

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 987 de 2012, los artículos 41 y siguientes de la Resolución 6300 de 2024 del ICBF, los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435, 9555 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en adelante - ICBF resolver en derecho el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** en adelante **FUNDACIÓN O INVESTIGADA**, teniendo en cuenta los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

Tal como se describe en el documento de estudio de caso<sup>1</sup> el 5 de septiembre de 2022, la línea 141 remitió a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad SIM 1763251651, en donde dan a conocer presunto fallecimiento de una niña de tres (3) meses de edad por “descuido y xenofobia”, así como negligencia y demora en el traslado al centro médico de la lactante a pesar de presentar fiebre de 40 grados, así como haber recibido tratos abiertamente discriminatorios hacia la madre de la beneficiaria relacionados con su nacionalidad por parte de miembros del talento humano de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**, en la prestación del servicio en la modalidad internado, ubicado en la carrera 72 No. 127c -71 Barrio Niza, en la ciudad de Bogotá.

Mediante auto No. 27 del 03 de octubre de 2022, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad ordenó realizar visita de inspección a la **FUNDACIÓN**, identificada en la modalidad internado, con el objeto de “confirmar o desvirtuar la presunta indebida prestación del servicio, motivo de reclamo, denuncia o solicitud de terceros (...) por el incumplimiento de lineamientos técnicos, manuales, guías, protocolos, directrices expedidas por el ICBF y en general de la normativa vigente aplicable a la modalidad, población y clase de servicio.”<sup>2</sup>

Revisadas las bases de datos de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, se estableció que la **FUNDACIÓN**, cuenta con:

1. Personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 6063 del 09 de diciembre de 2016<sup>3</sup> por la Dirección Regional ICBF Bogotá.

<sup>1</sup> Folios 1 y 2 de la Carpeta No. 1

<sup>2</sup> Folio 8 de la Carpeta No. 1

<sup>3</sup> Folios 208 y 209 de la Carpeta No. 2.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

2. Licencia de Funcionamiento Provisional otorgada por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad por el término de cuatro (4) meses mediante Resolución 3693 del 23 de julio de 2022<sup>4</sup>, para operar en la modalidad internado para la atención de " (...) niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años", la cual fue renovada mediante Licencia Bienal otorgada a través de Resolución 5473 del 24 de noviembre de 2022, otorgada por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General, para la prestación del servicio en la modalidad de INTERNADO para la atención de " niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años"<sup>5</sup>.

La visita de inspección se efectuó en los términos descritos en el auto No. 27 del 03 de octubre de 2022, y se llevó a cabo del **3 al 5 de octubre de 2022**, suscribiéndose el acta de visita de inspección<sup>6</sup> con sus respectivos soportes e instrumentos, por parte de los profesionales designados por el ICBF, como por quienes a nombre de la **FUNDACIÓN** atendieron la diligencia.

El informe de visita<sup>7</sup> fue remitido por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, a la representante legal de la **FUNDACIÓN**, a través de oficio con radicado No. 202210300000289321 del 25 de noviembre de 2022<sup>8</sup>, el cual fue enviado mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2022<sup>9</sup>; junto con este se solicitó la implementación de un plan de mejoramiento respecto de las situaciones evidenciadas correspondientes a veintiséis (26) hallazgos discriminados por su connotación en: doce (12) hallazgos sancionatorios y catorce (14) hallazgos administrativos.

Posteriormente, la **FUNDACIÓN** adelantó la implementación del plan de mejoramiento y en el marco de su ejecución remitió la información y los soportes documentales que fueron requeridos por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, mediante correos electrónicos del 16, 17 y 20 de diciembre de 2022<sup>10</sup>, así mismo, con memorial de radicado No. 202212220000451522 se radicó CD-ROM con soportes<sup>11</sup>; 16, 17, 18, 20, 23 y 24 de enero de 2023<sup>12</sup>; 17 y 24 de febrero de 2023<sup>13</sup>, de la misma manera a través de los memoriales con radicados No. 20231222000016392 del 17 de enero de 2023 y 202244400000032512

<sup>4</sup> Folios 213 a 219, y 220 a 221 de la Carpeta No. 2.

<sup>5</sup> Folios 229 y 230 de la Carpeta No. 2

<sup>6</sup> Folios 11 al 42 de la Carpeta No. 1

<sup>7</sup> Folios 57 al 84 de la Carpeta No. 2.

<sup>8</sup> Folio 85 de la Carpeta No. 1

<sup>9</sup> Folio 98 de la Carpeta No. 1

<sup>10</sup> Folios 111, 112 y 114 de la carpeta No. 1

<sup>11</sup> Folio 113 de la carpeta No. 1

<sup>12</sup> Folios 116, 118, 119 y 120 de la carpeta No. 1

<sup>13</sup> Folios 149 al 153 de la carpeta No. 1

RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5**

del 17 de febrero de 2023 se radicaron dispositivos en medio magnético USB<sup>14</sup>; 17 y 21 de marzo de 2023<sup>15</sup>; y del 17 y 18 de abril de 2023<sup>16</sup>.

Conforme a lo anterior y después de llevar a cabo cuatro retroalimentaciones, una asistencia técnica, dos requerimientos, y luego de analizar la documentación e información aportada por la investigada, la profesional encargada de liderar el plan de mejoramiento, conceptuó el cierre del plan de mejora por cumplimiento<sup>17</sup>, razón por la cual, el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, mediante oficio con radicado No. 202210300000144991 del 6 de junio de 2023<sup>18</sup> comunicó la decisión de cerrar el plan de mejora por cumplimiento, dicho oficio fue enviado a la **FUNDACIÓN** por medio de correo electrónico del 13 de junio de 2023.<sup>19</sup>

El Comité de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del ICBF, en sesión del 7 de febrero de 2023 conceptuó iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS), en contra de la **FUNDACIÓN** con ocasión de los hallazgos sancionatorios encontrados en la visita de inspección adelantada del 3 al 5 de octubre de 2022, tal como consta en el acta de comité No. 1 de 2023<sup>20</sup>.

En razón de ello, el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, mediante oficio con radicado No. 202410300000323181 del 8 de octubre de 2024<sup>21</sup>, informó a la **FUNDACIÓN**, la decisión del Comité de Inspección Vigilancia y Control de dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS), conforme con lo reglado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue entregado a través de correo electrónico del 21 de octubre de 2024 tal y como consta en el acta de envío y entrega de correo electrónico de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72<sup>22</sup>.

Mediante Auto No. 0083 del 30 de mayo de 2025<sup>23</sup>, se formularon cuatro cargos en contra de la **FUNDACIÓN** quien presuntamente pudo haber incumplido el proceso de atención, de acuerdo con los hallazgos identificados en la visita de inspección que se llevó a cabo entre el 3 al 5 de octubre de 2022 para la Modalidad Internado.

El precitado auto fue puesto en conocimiento electrónicamente a la representante legal de la **FUNDACIÓN**, por parte del jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, en virtud de la autorización expresa que reposa en el expediente, por medio del oficio radicado No. 202510300000163651 del 10 de junio de 2025<sup>24</sup>, el cual se entregó en esta misma fecha, tal como reposa en acta de envío y entrega de correo electrónico de la empresa de servicios postales 472<sup>25</sup>. Junto al Oficio se entregó copia gratuita del acto administrativo a notificar, y se le informó que contaba con el término de quince (15) días

<sup>14</sup> Ubicados en Folios 122 y 150 respectivamente de la Carpeta No. 1

<sup>15</sup> Folios 158 al 162 de la Carpeta No. 1

<sup>16</sup> Folios 174 al 179 de la carpeta No. 1

<sup>17</sup> Folio 183 de la Carpeta No. 1

<sup>18</sup> Folio 198 de la Carpeta No. 1

<sup>19</sup> Folio 199 de la carpeta No. 1

<sup>20</sup> Folios 134 al 136 de la Carpeta No. 1

<sup>21</sup> Folio 242 de la carpeta No. 1

<sup>22</sup> Folio 243 de la carpeta No. 2

<sup>23</sup> Folios 246 al 266 de la Carpeta No. 2

<sup>24</sup> Folio 275 de la Carpeta No. 2

<sup>25</sup> Folio 276 de la Carpeta No. 2

## RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

hábiles a partir del día siguiente a la notificación, para presentar sus descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación.

De acuerdo con lo anterior, el Auto de Cargos No. 0083 del 30 de mayo de 2025, quedó notificado el **10 de junio de 2025**, por lo tanto, el término que le concede el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 para ejercer su derecho de defensa y contradicción inició el 11 de junio de 2025 y **finalizó el 3 de julio de 2025**; así, vencido el término para presentar descargos, de acuerdo con la información remitida por el grupo de Correspondencia Nacional del ICBF<sup>26</sup> la **FUNDACIÓN** no se manifestó.

Al respecto, y mediante Auto de trámite No. 0115 del 11 de julio de 2025<sup>27</sup>, este despacho declaró agotada la etapa probatoria y corrió traslado a la investigada por el término de diez (10) días hábiles para presentar alegatos de conclusión.

El precitado auto fue comunicado a la representante legal de la **FUNDACIÓN** por el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General, mediante oficio con radicado No. 202510300000204451<sup>28</sup>, el cual se entregó el 15 de julio de 2025 en las instalaciones de la investigada en la carrera 72 No. 127 C – 71, tal como reposa en el acuse de recibo de la señora Sara Jiménez, allí se informó a la investigada que contaba con el término de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la comunicación para presentar sus alegatos de conclusión.

Posteriormente, y encontrándose dentro del término legal, mediante correo electrónico del 29 de julio de 2025 la representante legal de la **FUNDACIÓN** presentó memorial de alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio<sup>29</sup>.

### 2. DE LOS DESCARGOS

De conformidad a lo referido en el acápite de antecedentes, a pesar de haber sido notificado oportunamente, la **FUNDACIÓN** no se pronunció frente a los hallazgos y cargos formulados en el Auto de Cargos No. 0083 del 30 de mayo de 2025 no aportó pruebas, ni solicitó la práctica de alguna para desvirtuar los cargos formulados.

### 3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Tal como se referenció en los antecedentes de la presente resolución, estando dentro del término, la representante legal de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**, radicó un memorial, que contiene sus argumentos defensivos en etapa de alegatos de conclusión, a partir de los cuales solicitó el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio y de manera subsidiaria solicitó que, atendiendo a los criterios de graduación de la sanción según el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, se haga un llamado de atención a la investigada y se lleve a cabo un compromiso de continuar cumpliendo con el plan de mejoramiento entregado por solicitud a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

<sup>26</sup> Folios 282 y 283 de la Carpeta No. 2

<sup>27</sup> Folio 287 de la Carpeta No. 2

<sup>28</sup> Folio 289 de la Carpeta No. 2

<sup>29</sup> Folio 299 de la Carpeta No. 2

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

En tal sentido y en un primer acápite resaltó encontrarse dentro de la oportunidad procesal para radicar los respectivos alegatos; así mismo procedió a referir los antecedentes procesales de la actuación administrativa sancionatoria desde el estudio de caso hasta el pliego de cargos, copiando de manera textual los antecedentes del pliego de cargos y el auto de trámite.

Posteriormente y en capítulo denominado "Delimitación del pliego de cargos" procedió a copiar de manera textual el contenido de los cargos y de los hallazgos que los componen, en donde resalta que los fundamentos fácticos y jurídicos del auto de cargos deben ser tenidos en cuenta para decidir la prosperidad o el archivo de la investigación y, además, resaltó que:

*"(...) el pliego de cargos contenido en el Auto de Cargos cobra un papel protagónico, pues establece las imputaciones fácticas y jurídicas que el ICBF formula a la Fundación y respecto de las cuales versan estos alegatos.*

*Lo anterior significa que este procedimiento administrativo sancionatorio debe referirse única y exclusivamente a los hechos y normas supuestamente violadas y expresamente imputadas por el ICBF en contra de la Resolución que se reseñaron en el Auto de Cargos.*

*En caso que el ICBF se refiera a cualquier otro asunto no relacionado expresamente en los cuatro cargos del Auto de Cargos, estaría violando gravemente el debido proceso de la Fundación".*

Acto seguido incorporó un acápite denominado "**RAZONES POR LAS CUALES NO PUEDEN PROSPERAR LOS CARGOS**" en donde niega haber incurrido en las faltas que se le atribuyen en los cargos y señaló exponer los argumentos técnicos y jurídicos que sustentan la observancia institucional, así como las acciones implementadas y verificadas dentro del Plan de Mejora cerrado por cumplimiento el 24 de enero de 2023.

En tal sentido, procedió a referirse de manera particular a todos y cada uno de los hallazgos, exponiendo argumentos que explican las situaciones que dieron lugar a estos, frente a lo cual, y para efectos metodológicos, este despacho procederá a sintetizar y analizar su contenido en la parte considerativa de la presente resolución.

De contera, y de forma transversal a todos los hallazgos, planteó un argumento general en virtud del cual considera que, existe una falta de articulación entre las diferentes áreas del ICBF que puede generar una afectación a los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y un desconocimiento de sus propios pronunciamientos en la medida en la cual, no se informó al comité IVC el cierre del plan de mejoramiento con cumplimiento, antes de su decisión, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo cual pudo condicionar la decisión de iniciar el Proceso Sancionatorio en contra de la investigada.

Aunado a ello, aportó dos archivos, el primero es la Retroalimentación del plan de mejora en Excel y el último es el correo del 12 de junio de 2023 por medio del cual la oficina de Aseguramiento a la Calidad informó a la **FUNDACIÓN** el cierre por cumplimiento del plan de mejora.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

**4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Procede el Despacho a realizar el análisis de los cargos formulados en el Auto No. 0083 del 30 de mayo de 2025<sup>30</sup>, en contra de la **FUNDACIÓN**, teniendo en cuenta, el acta e informe de Visita de Inspección, las documentales que obran dentro del expediente de forma independiente para cada uno los hallazgos formulados y los argumentos defensivos planteados por la investigada en alegatos de conclusión, dando aplicación de los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011<sup>31</sup>, a fin de determinar si las conductas analizadas pusieron en riesgo o vulneraron derechos fundamentales de los usuarios de la Modalidad Internado o si constituyen una inobservancia de los derechos contenidos en la Ley 1098 de 2006 que hagan necesario la imposición de una sanción en los términos establecidos en el párrafo del artículo 16<sup>32</sup> de la misma Ley.

De manera preliminar, y con referencia a los documentos aportados por el investigado en etapa de alegatos de conclusión, este despacho advierte que, los mismos fueron enunciados en el acápite 3. PRUEBAS<sup>33</sup> del pliego de cargos e incorporados al acervo probatorio a través del artículo segundo del Auto de cargos No. 0083 del 30 de mayo de 2025<sup>34</sup>.

Frente al particular esta Dirección General no hará mención en la parte resolutive de la presente decisión, como quiera que dichas pruebas documentales ya fueron objeto de pronunciamiento por parte del despacho en el precitado auto de cargos, ahora bien, en consonancia con lo establecido en los antecedentes de la presente resolución, se aclara que, al interior del presente proceso, no se discute que el cierre del plan de mejoramiento se realizó con cumplimiento.

Por otra parte, y en gracia de discusión en primer lugar se procederá a estudiar la relación del plan de mejoramiento y sus alcances frente al proceso administrativo sancionatorio, de igual manera se estudiarán los efectos de la liquidación del contrato de aporte frente a la potestad sancionatoria, al igual que su impacto sobre la confianza legítima; una vez abordada esta discusión se procederá a analizar de manera particular los cargos y los hallazgos.

**I. CIERRE DEL PLAN DE MEJORAMIENTO Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Una vez analizada la estructura argumentativa presentada por la Fundación, se encuentra que la base de su defensa se centra en argumentar que se dio cumplimiento al plan de mejoramiento, lo cual a su juicio dejaría sin fundamento material el auto de cargos, dado

<sup>30</sup> Folios 246 al 266 de la Carpeta No. 2

<sup>31</sup> "(...) **Artículo Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del **debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad**". (Negrilla fuera del texto original).

<sup>32</sup> **Artículo 16.** Deber de vigilancia del Estado. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado. De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, **reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento** a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción. – Ley 1098 de 2006.

<sup>33</sup> Folio 247 (reverso) de la Carpeta No. 2

<sup>34</sup> Folio 266 de la Carpeta No. 2

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

que los hallazgos formulados fueron subsanados en el marco del plan de mejoramiento el cual se cerró con cumplimiento.

Al respecto, este despacho considera necesario dejar claro que, el cierre con cumplimiento del plan de mejoramiento no constituye un óbice o impedimento para el trámite del proceso administrativo sancionatorio, como quiera que se trata de dos escenarios completamente distintos en el entendido que su objeto, causa, fundamento normativo y alcances son diferentes.

Dicho esto, es preciso aclarar que, de un lado está el plan de mejoramiento cuyo objetivo es la elaboración y el desarrollo de acciones para la atención, corrección y prevención de las deficiencias en la prestación del servicio por parte del operador que fueron identificadas en el marco de la acción de inspección y vigilancia, y garantizar que, el operador ajuste o modifique de manera positiva su proceder y asegure estándares de calidad en la prestación del servicio.

Asimismo, busca prevenir la repetición de situaciones anómalas constituyendo un mecanismo de ajuste y mejora del servicio para garantizar el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y la materialización de los derechos fundamentales de los usuarios de la modalidad a partir del cumplimiento de los instrumentos técnicos que en virtud del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 expide el ICBF, tales como manuales, guías, anexos, lineamientos técnicos.

Cabe resaltar que la normativa aplicable a la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar no contempla la posibilidad de eximir o ignorar las deficiencias en el servicio. Por el contrario, el principio del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, consagrado en la Constitución Política, impone a los operadores del ICBF la obligación de mantener un enfoque riguroso en la protección de los derechos de los usuarios.

Es de advertir que, la causa del Plan de mejoramiento son los hallazgos de connotación sancionatoria y administrativa encontrados en la acción de inspección y vigilancia efectuada por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, y en todo caso, el cierre del plan de mejoramiento, con o sin cumplimiento no comporta una sanción y tampoco implica per se una decisión de fondo.

Se resalta además que, su fundamento se encuentra en el parágrafo del precitado artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 39 y subsiguientes de la Resolución 3899 de 2010, de allí que su naturaleza correctiva opera hacia el futuro, es decir que, sus alcances están limitados en el tiempo, y en consecuencia, no tiene la capacidad de producir efectos o alterar los hechos pasados, ni modificar, eliminar o ajustar el impacto que las deficiencias al interior del servicio hayan podido generar, tales como la vulneración, inobservancia, puesta en peligro o amenaza de los derechos de los usuarios.

De otro lado, se encuentra la competencia del ICBF para determinar de oficio si los hallazgos configuran una infracción a la norma y los Lineamientos Técnicos establecidos por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, y si a partir de ellas se generó una afectación o puesta en peligro a los bienes jurídicos tutelados cuyos titulares son los usuarios del servicio.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

Lo anterior, a través de un Proceso Administrativo Sancionatorio, cuyo objetivo es determinar las garantías de defensa y contradicción que le asisten al investigado, si con su comportamiento tanto por acción u omisión, se causó una transgresión al ordenamiento jurídico, y si a partir del mismo se generó una afectación a la prestación del servicio que además, haya constituido una amenaza o vulneración de los derechos de los usuarios y en caso de ser probado, imponer una sanción en contra del infractor.

La causa de este proceso tiene como fundamento material los hallazgos de connotación sancionatoria que fueron identificados en la acción de inspección y vigilancia, y por los cuales el Comité de Inspección, Vigilancia y Control IVC, conceptuó dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio; el marco jurídico de este proceso se rige por lo establecido en el Capítulo III (Artículo 47 y SS) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Aunado a lo anterior, y respecto a los alcances del Proceso Administrativo Sancionatorio, el mismo puede dar como resultado una decisión de archivo, en caso de no encontrar mérito para sancionar, o en su defecto, puede devenir en una sanción que, en virtud del precitado artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, puede implicar para el operador la suspensión o cancelación ya sea de la personería jurídica o de la licencia de funcionamiento. En cuyo caso, esta decisión es de carácter ejecutivo y debe ser acatada una vez se encuentre en firme.

En este sentido, el Despacho considera pertinente dejar por sentado que, cualquier gestión realizada con posterioridad a la acción de inspección y vigilancia, es decir, la visita llevada a cabo por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad entre el **3 y 5 de octubre de 2022** en la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**, se entiende como una acción sobreviniente a los hechos evidenciados. En consecuencia, en cada hallazgo se verificará la temporalidad del acatamiento de lo señalado, considerando que las acciones posteriores y la subsanación de los hallazgos operan a futuro. Estas no pueden subsanar lo ya evidenciado en el pasado, sino que, actúan como mecanismos de ajuste y mejora del servicio para garantizar el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y la materialización de los derechos fundamentales de los beneficiarios.

En consecuencia, el análisis de los hallazgos y el análisis probatorio debe realizarse verificando el momento en que se debió constituir el soporte o documento que cumpliera con la normativa presuntamente vulnerada. Posteriormente, se procederá a analizar la particularidad de cada hallazgo y su incidencia en la transgresión de la norma vigente, cuya observancia era responsabilidad de la fundación en la prestación del servicio.

En este contexto, las argumentaciones defensivas presentadas por la representante de la fundación frente a este punto no tienen la capacidad de eximir la responsabilidad administrativa de la **FUNDACIÓN** ni de constituir una causal de justificación que afecte la validez del procedimiento, o incluso de atenuarla, toda vez que, como se ha señalado, el plan de mejoramiento no posee la capacidad material para alterar o influir en la decisión que resuelve de fondo el Proceso Administrativo Sancionatorio.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

**II. DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONTRATO DE APOORTE Y PRINCIPIO DE LEGÍTIMA CONFIANZA**

Dando continuidad al estudio de los argumentos de fondo planteados por la Fundación en su defensa, la representante legal hace especial énfasis en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo cual, a su modo de ver, consolida un escenario de legítima confianza en la medida en la cual, el ICBF como institución reconoció que no se incurrió en la falta que le fue endilgada a la investigada.

Como respuesta a este argumento, se considera necesario hacer una distinción entre las acciones de supervisión del contrato de la Dirección Regional ICBF Bogotá, frente a las funciones de inspección y vigilancia de la Dirección General ICBF llevadas a cabo por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, y de la misma forma, proceder a delimitar el objeto del presente Proceso Administrativo Sancionatorio.

Frente al particular, es importante precisar que, si bien es cierto, existe una relación directa entre: i). el contrato de aporte, ii). la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, iii). las Acciones de Supervisión iv) las Acciones de Inspección y Vigilancia, v) y el deber de cumplimiento a los Lineamientos, Manuales, Guías y demás normativa proferida por el ICBF para garantizar la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar como medio para asegurar el goce efectivo de los derechos de los usuarios, no lo es menos que, antes de ser una obligación contractual, el cumplimiento de éstos últimos, es un deber de carácter normativo, el cual, deviene del parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, en articulación con el artículo 16 de esta misma norma, las cuales interpretadas en conjunto y de manera sistemática, son preceptos de orden público que sirven de garantía a los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y demás mandatos de rango constitucional que consagran sus derechos fundamentales.

Al respecto, es importante señalar que, la Dirección Regional ICBF Bogotá y la **FUNDACIÓN** suscribieron un contrato de aporte que contenía una cláusula que imponía al operador la obligación de cumplir los Lineamientos, Manuales, Guías y demás normativa proferida por el ICBF, así mismo, es importante precisar que, en virtud de dicho contrato, esa Dirección Regional otorgó los recursos y delegó en la Fundación la salvaguarda de los bienes jurídicos de los usuarios en la modalidad de Hogar Internado, así como la prestación del servicio público de Bienestar Familiar

Frente al particular, se debe resaltar que, como presupuesto normativo y requisito previo habilitante para la suscripción de dicho contrato, la Fundación debió contar con la Licencia de Funcionamiento que le fue otorgada por la Jefatura de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General del ICBF para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad de Hogar Internado para una población de:

*"(...) niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años", la*

## RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

*cual fue renovada mediante Licencia Bienal otorgada a través de Resolución 5473 del 24 de noviembre de 2022, otorgada por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General, para la prestación del servicio en la modalidad de INTERNADO para la atención de " niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años" <sup>35</sup>*

En este punto, es importante resaltar que, la lógica del contrato de aporte desde su inicio hasta su liquidación se encuentra determinada por los principios establecidos en la Constitución Política así como por las reglas establecidas en el estatuto general de la contratación pública, incluyendo el Manual de Contratación del ICBF, en cuyo caso, la evaluación del comportamiento contractual de la Fundación por el área competente para ello, se ciñe a las cláusulas que fueron suscritas por las partes, respetando la lógica de los contratos. De allí que, el deber de la supervisión del contrato se limita a la verificación de dicho cumplimiento, sin desconocer la obligación contractual de cumplir con los Lineamientos y demás normativa proferida por el ICBF para la prestación del servicio.

En ese orden de ideas, se debe advertir que, la liquidación y finalización del contrato, obedece a las dinámicas propias de un contrato desde su formación hasta su extinción, el cual es definido por el Código de Comercio como un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídico patrimonial. En cuyo caso, las competencias a cargo de la Supervisión del Contrato y de la Dirección Regional ICBF Bogotá se encuentran limitadas en primer lugar al contenido del contrato y en segundo lugar, a las acciones particulares de seguimiento que se llevaron a cabo por parte de la Supervisión del contrato en vigencia del mismo, de allí que, la determinación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del clausulado contractual, incluyendo el cumplimiento a los Lineamientos técnicos y demás normativa proferida por el ICBF, solo tienen efectos respecto a la liquidación del contrato.

Así, es imperioso dejar por sentado que, la liquidación del contrato no produce efectos respecto de otros aspectos o componentes que pueden llegar a ser valorados, y que no se orientan desde una perspectiva jurídico patrimonial, sino que el enfoque se haga desde los objetivos misionales, en especial en aquellos en donde se verifiquen y evalúen las condiciones y la forma en las cuales se está prestando el servicio, pero no de cara al cumplimiento de un contrato y sus obligaciones sino desde un componente integral que verifique la observancia de los estándares mínimos de calidad para garantizar el goce efectivo de los derechos de los usuarios que, en el caso de la Modalidad de Hogar Sustituto se hace desde los servicios de protección, teniendo como objetivo fundamental el restablecimiento progresivo de los derechos de los usuarios a partir de la aplicación y acatamiento de los diferentes componentes del proceso de atención, con miras a hacer frente a los efectos y consecuencias negativas que pudieron llegar a tener frente a cada

<sup>35</sup> Resolución 2792 del 10 de mayo de 2022 que modificó la Resolución 4942 del 11 de septiembre de 2020, la cual posteriormente fue otorgada para la misma modalidad y población mediante la resolución 0678 del 19 de julio de 2022, modificada por la resolución 0714 del 22 de julio de 2022. Folios 266 al 283 de la Carpeta No. 2.

## **RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

usuario, los hechos o situaciones particulares que dieron lugar a su ingreso al Proceso de Restablecimiento de Derechos.

Por otra parte, es importante traer a colación que, en caso de un presunto incumplimiento al contrato de aporte, las posibles sanciones a imponer por parte de la Dirección Regional ICBF son de carácter patrimonial, el cual se sujeta de manera estricta a las estipulaciones contractuales establecidas en el contrato en materia de inobservancia, así como en la cláusula penal, las cuales en caso de vacíos se complementan de forma supletoria por las normas en materia de contratación pública, y en caso de discrepancias frente a la Liquidación del contrato y las medidas que se tomen por parte de la Dirección Regional, pueden ser planteadas en el marco de un proceso Administrativo Sancionatorio Contractual, y en cuyo caso, se advierte que, el medio de control judicial es el de Controversias Contractuales el cual es competencia del Juez Contencioso Administrativo.

Así las cosas, se advierte que, cualquier tipo de argumento defensivo que gire en torno a la finalización del contrato sin novedades se encuentra limitado, toda vez que, los alcances de la liquidación llevada a cabo por la Dirección Regional ICBF Bogotá se reducen al resorte de su competencia, la cual se circunscribe únicamente al contrato de aporte y en consecuencia no restringen o alteran el despliegue de las facultades de Inspección Vigilancia y Control de la Dirección General del ICBF, ni tampoco la potestad sancionatoria, razón por la cual, el argumento no está llamado a prosperar.

Ahora bien, en lo que respecta a las acciones de inspección y vigilancia llevadas a cabo por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General del ICBF, su objeto se encuentra estrechamente relacionado a la licencia de funcionamiento la cual, como se mencionó pretéritamente, habilita a la Fundación para operar en servicios de Protección, de allí que, en el marco de la auditoría se analizó la forma en que se estaba prestando el servicio público de Bienestar Familiar a la luz de los Lineamientos, Manuales y Guías aplicables a la Modalidad de Internado

Aunado a lo anterior, es pertinente dejar claro que, si bien es cierto, tanto la Dirección Regional ICBF Bogotá como la Dirección General del ICBF son una misma autoridad frente al administrado, en primera medida, la Constitución y la Ley otorgan competencias, en ésta última y en virtud del principio de desconcentración administrativa, se delega ciertas facultades a las Direcciones Regionales, en cuyo caso la delegación es taxativa y se encuentra limitada al contenido de la resolución que la otorga, de allí que, en materia de inspección y vigilancia, únicamente se confían las funciones de supervisión contractual.

Al respecto es importante precisar que, la desconcentración de parte de estas potestades, en especial en materia contractual a las Direcciones Regionales a partir de la potestad de darse su propio reglamento, se lleva a cabo a partir de resoluciones que establecen los términos en que las mismas competencias se delegan, mientras que como se verá más adelante, las demás funciones de inspección, vigilancia y control continúan estando a cargo de la Directora General y por virtud de mandato expreso de la Constitución y la Ley, no de una Resolución.

Por otra parte, no se puede considerar que la Fundación operaba en legítima confianza, en la medida en la cual, de antaño conocía que había incurrido en un incumplimiento a

## RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

la normativa aplicable a la Modalidad y que iba a ser sujeto de un proceso sancionatorio en su contra, y no por parte de la supervisión contractual, ni por parte de la Dirección Regional ICBF Bogotá, sino por parte de la Dirección General del ICBF, con ocasión a los hechos específicos que se identificaron en un momento temporal específico, esto es, la visita de inspección, los cuales conoció, realizando incluso algunas medidas correctivas en el marco del plan de mejora, para lo cual, no está demás señalar, que de antemano conoció de primera fuente que la Supervisión del Contrato no participó en esta acción de inspección.

Lo anterior significa que, con el presente proceso administrativo sancionatorio, no se está debatiendo nada que tenga que ver con el contrato de aporte que se suscribió en su momento, ni con el cumplimiento de las obligaciones del contrato, sino con la forma como se estaba prestando el servicio en un momento específico, es decir, lo evidenciado en la auditoría de calidad que realizó la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF del 3 al 5 de octubre de 2022, en cuyo caso la normativa procesal aplicable a este tipo de procesos es la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 47 y siguientes.

En este punto, se recuerda que, dentro del marco normativo de protección a los niños, niñas y adolescentes, la Ley 7 del 24 de enero del 1979<sup>36</sup> establece en su artículo 20, que el objeto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es: "Propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico, proteger al menor de edad y garantizar sus derechos". En igual sentido, el artículo 21 numeral 7 establece como función del ICBF: "Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción", función que también fuera recogida en el Decreto 1137 de 1999 "Por medio del cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones".

De otra parte, el Decreto 2388 del 29 de septiembre de 1979, estableció el concepto de Servicio Público de Bienestar Familiar, el cual se encuentra descrito en su artículo 3, y se define como: "El conjunto de actividades del Estado, encaminadas a satisfacer en forma permanente y obligatoria las necesidades de la sociedad colombiana relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, la protección preventiva y especial del menor necesitado y garantía de sus derechos. Este servicio se presta a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar", el cual está conformado por: "El conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio", según lo establece el artículo 4 de la comentada legislación.

En la misma disposición, el legislador señaló en su artículo 70, qué debe entenderse por protección especial: "El tratamiento integral, legal, nutricional y social, que se proporciona: "a) Al menor desprotegido, (niño de la calle)"; "b) Al menor abandonado y/o en peligro físico o moral"; c) "Al menor abandonado con limitaciones físicas o mentales" y d) "Al menor con problemas de conducta, por violación de la ley o por desadaptación social". Por último, el artículo 71 de la misma normativa, indicó que: "La

<sup>36</sup> "Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial No. 35.191, del 1 de febrero de 1979.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

protección especial a los menores se prestará por Centros Especializados, de acuerdo con las modalidades que determine el Instituto; administrados directamente por ésta, o mediante contrato con entidades públicas o privadas”.

Visto entonces desde esta perspectiva normativa, se puede afirmar que las instituciones propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar están enfocadas en garantizar la protección de los niños, las niñas y los adolescentes, a través del “conjunto de actividades continuas y permanentes, encaminadas a proporcionarle un desarrollo integral”<sup>37</sup>, ya sea de manera preventiva o especial. Esta disposición es concordante con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, en donde se definen como fundamentales los derechos de los niños; y su materialización se encuentra regulada a través de la Ley 1098 de 2006, tal y como lo ordena su artículo 2, al señalar que dicho compendio normativo tiene como fin: “Establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”.

En otras palabras, la Ley 1098 de 2006, tiene además la finalidad de garantizar el pleno y armonioso desarrollo de los niños, niñas y adolescentes a partir del establecimiento y reconocimiento de normas sustanciales y procesales contenidas en normas internacionales, en la Constitución Política y en las leyes que permitan ofrecer una protección integral, para el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

En ese mismo sentido, el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, establece que el ICBF “definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento”. De allí que, cada uno de los instrumentos técnicos que establecen la forma en que se debe prestar el servicio en las distintas modalidades, resultan ser de obligatorio cumplimiento.

Asociado a lo anterior el precitado artículo 16 de esta misma norma establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

*“(…) como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad (…)”.*

Cabe resaltar que, de acuerdo con la norma en mención, en lo que refiere a la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, las funciones de Inspección, Vigilancia y Control se encuentran centralizadas en la Dirección General del ICBF.

Consecuente a ello, se tiene que, en desarrollo de la funciones que la Ley ha encomendado al ICBF, se han expedido decretos, resoluciones, lineamientos, manuales, guías y toda suerte de normativa necesaria, para desarrollar los programas que tienen a su cargo, el

<sup>37</sup> Artículo 53 del Decreto 2388 del 29 de septiembre de 1979.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

cumplimiento con la misionalidad encargada; dicho esto, la Ley 489 de 1998<sup>38</sup> creó el Sistema Nacional de Control Interno, para entre otros objetivos, fortalecer el funcionamiento interno de las instituciones públicas, así el ICBF, estableció al interior de su administración, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la cual tiene por objetivo, "(...) coordinar la implementación de los procesos de aseguramiento a la calidad en la entidad"<sup>39</sup>.

Con esta finalidad, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, lleva a cabo el control y la vigilancia a través de las visitas de inspección y auditorías de Calidad en los términos del artículo 8 del Decreto 2263 de 1991<sup>40</sup>, que permitirá verificar el cumplimiento de las normas legales, técnicas y administrativas que ha establecido el ICBF, de acuerdo al programa que se desarrolle, es decir, lo que se pretende es ejercer control y seguimiento de aquellas instituciones que prestan el servicio de protección a los niños, niñas y adolescentes.

Sobre el asunto, es importante precisar los conceptos de:

"(...) a **Inspección**: Conjunto de acciones encaminadas a la verificación de las condiciones en las que se presten los servicios (...) a través de requisitos legales, técnico-administrativos y financieros establecidos por el ICBF.

b. **Vigilancia**: Facultad que le asiste al ICBF de realizar el seguimiento, recomendaciones y asistencia para que se cumpla las normas que regulan el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

c. **Control**: Atribución legal y reglamentaria que tiene el ICBF para imponer los correctivos y las medidas correspondientes ante una situación irregular de tipo jurídico, técnico, administrativo y financiero que ponga en riesgo el desarrollo del Programa de Adopción" (...) <sup>41</sup>

Al respecto se tiene entonces que, las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del ICBF, tienen como finalidad que las instituciones que prestan servicios de protección integral en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar Colombiano i) cumplan con el objeto que tiene a cargo, ii) conserven las condiciones en que les fue otorgada la habilitación al servicio mediante Licencia de Funcionamiento, iii) que las utilidades y los rendimientos se destinen única y exclusivamente al desarrollo del objeto social y, iv) cumplan con los requisitos legales, técnicos administrativos y financieros de acuerdo al objeto para el cual fue otorgada.

De allí que, el presente proceso administrativo sancionatorio, es el resultado de estas acciones y se centra concretamente en la vulneración y/o trasgresión de los lineamientos, guías y demás normativa expedida para la prestación del Servicio Público de Bienestar

<sup>38</sup> Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 89 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

<sup>39</sup> Decreto 987 del 14 de mayo de 2012 "Por el cual se modifica la estructura se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias. Artículo 5. "Oficina de Aseguramiento a la Calidad (...) "

<sup>40</sup> Decreto 2263 del 04 de octubre de 1991, "Por el cual se aprueba el acuerdo número 00017 del 06 de agosto de 1991, expedido por la junta directiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través del cual se reglamenta el otorgamiento de licencias de funcionamiento de las instituciones que desarrollan programas de adopción y la supervisión y asesoría por parte del ICBF, a dichas instituciones".

<sup>41</sup> Concepto 44 del 01 de abril de 2013 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Asunto: Función de inspección, vigilancia y control a las Instituciones que desarrollan programas de protección en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

Familiar que, en el caso concreto, le correspondía cumplir a la **FUNDACIÓN**, en la modalidad de Internado indistintamente a sus obligaciones contractuales, siendo que esta última, se enfoca en verificar el cumplimiento de las obligaciones de esta naturaleza (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011).

De contera, el despacho considera que, no son de acogida los argumentos señalados por la representante Legal de la fundación, en la medida en la cual, resulta claro que, la Dirección General del ICBF, con fundamento en el informe de visita derivado de la acción de inspección que se realizó entre el 3 al 5 de octubre de 2022, se identificaron hallazgos de connotación sancionatoria que fueron puestos en conocimiento del Comité IVC en donde determinó procedente iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio por el incumplimiento de lineamientos aplicables a la Modalidad Internado.

Al respecto, y en caso de declarar probados los cargos la consecuencia inexorable será la imposición de una sanción, razón por la cual, en este punto, es menester, proceder a estudiar los cargos y los hallazgos.

**4.1. ANÁLISIS DE LOS CARGOS**

**4.1.1. "PRIMER CARGO:** La **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** presuntamente incurrió en las faltas consagradas en los numerales 12, 16 y 19 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010<sup>42</sup>, incumpliendo con el proceso de atención en los siguientes hallazgos con connotación sancionatoria del **Componente Técnico**, identificados en la visita de inspección realizada del 3 al 5 de octubre de 2022, así":

**ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS DEL CARGO PRIMERO**

**HALLAZGO 1<sup>43</sup>.** *No garantizó los derechos a la protección integral, integridad personal ni cumplió con lo estipulado en el código ético, debido a que se evidenció en el anexo de historia de atención de la beneficiaria L.M.G. como motivo de ingreso "violencia intrafamiliar" ejercida por la pareja de la beneficiaria, no obstante, en seguimiento mensual por el área de trabajo social de fecha 24/09/2022 se observó "inicio nuevamente contacto telefónico con su pareja sentimental (...) las llamadas son supervisadas y se realizan en alta voz (sic)". Por lo anterior, no contaban con soporte de la autorización por parte de la autoridad administrativa para el contacto entre la beneficiaria con su pareja.*

**Nota:** *El coordinador del servicio indicó que la beneficiaria no contaba con autorización por parte de la autoridad administrativa. Adicional se verificó en historia de atención y en carpeta de llamadas y no se contaban con los permisos para el acceso de visitas y obtención de llamadas por parte de su pareja".*

<sup>42</sup> "12. No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para el respectivo programa o modalidad"; "16. Dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes" y "19. No adoptar, incumplir o no dar a conocer a todos sus funcionarios y colaboradores el Código Ético establecido por el ICBF para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar".

<sup>43</sup> Las situaciones descritas en el hallazgo pueden constituir presuntos tratos crueles, degradantes o inhumanos, y fueron identificados por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad una vez se realizó la revisión de los documentos e información aportada por la investigada en el marco de la Acción de Inspección y Vigilancia, en consecuencia, y por tratarse de una conducta continuada, el término que establece el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, empezó a contabilizarse a partir del 25 de noviembre de 2022, fecha en la que se comunicó mediante oficio de Radicado No. 202210300000289321 el contenido del Informe de Visita de Inspección al representante legal de la Fundación y se solicitó la implementación de un plan de mejoramiento que llevaba una serie de acciones propuestas para cesar la acción u omisión reprochada.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

**ANÁLISIS DEL DESPACHO:** Tal como se enunció anteriormente, el presente hallazgo, fue identificado en el marco de la visita de inspección que se llevó a cabo en la sede operativa de la investigada del **3 al 5 de octubre de 2022**, y en virtud de su contenido, se verificó que la **FUNDACIÓN** permitió la comunicación de la usuaria L.M.G. con su pareja sentimental, quien además es la persona de la que presuntamente estaba siendo víctima de violencia intrafamiliar, sin requerir la correspondiente autorización de la Autoridad Administrativa que estaba adelantando el proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos.

La representante legal de la Fundación en sus alegatos de conclusión reconoció que no contaba con soporte documental o autorización por parte de la Autoridad Administrativa para el contacto entre la beneficiaria y su pareja con antecedentes de violencia. Sin embargo, argumentó que el contacto se dio bajo estricta supervisión y fue motivado por necesidades emocionales, refiriendo que, la omisión fue de tipo administrativo y no técnico, al no contar con un protocolo que exigiera sistematizar dichas autorizaciones, señalando en respuesta que, en el marco del plan de mejora desarrollaron un protocolo específico, capacitaron al personal, implementaron herramientas de seguimiento y validaron cada contacto familiar, medidas aceptadas por el ICBF como correctivas y satisfactorias.

Al respecto y tal como se consagró en el numeral 2.2.8.3.8. denominado "Contacto Familiar y/o vincular de apoyo", en donde se consignó la información respecto de las visitas a las usuarias, al igual que las llamadas, y de manera expresa, en lo referente al hallazgo objeto de estudio, se consagró que:

*"En verificación de anexos de historias de atención se identificó en el caso de la beneficiaria: L.M.G.: Se evidencia como motivo de ingreso violencia intrafamiliar ejercida por la pareja de L., no obstante, en seguimiento del 24/09/2022 se observa que la beneficiaria "inicio nuevamente contacto telefónico con pareja sentimental (...) las llamadas son supervisadas y se realizan en alta voz, para el 7/10/2022 tiene audiencia de fallo para el levantamiento de la medida contra la pareja. No se cuenta soporte de autorización por parte de la autoridad administrativa para el contacto de la beneficiar con su pareja. Adicional a lo anterior no se relaciona contacto con otras personas de red familiar fuera de la pareja.*

*El coordinador refiere que no cuenta con autorización por parte de la autoridad administrativa. Se indica la situación al coordinador de la modalidad".*

Lo anterior, quedo plasmado además en el documento denominado "Seguimiento trabajo social" en el Anexo de historia de atención de la usuaria, lo cual además quedó denotado en el anexo fotográfico No. 1 de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5**

SEGUIMIENTO TRABAJO SOCIAL

NOMBRE DEL NA: LUDI MELIZA GARCIA

FECHA: 24/09/2021 HORA: 10.00 am

OBSERVACIONES AL SEGUIMIENTO DE CASO

OBJETIVO:

1. Brindar estrategias de regulación emocional en áreas de que la usuaria continúe mejorando control de impulsos y tolerancia a la frustración.

2. Orientar a la usuaria sobre entornos seguros y protectores, que sean modelo y guía para las bases del desarrollo físico, emocional, cognitivo y social de su primogénita.

DESARROLLO:

LUDI MELIZA GARCIA, de 14 años 3 meses de edad, cuenta con documento de identidad acorde a su edad cronológica tipo T.I 1133939555, vinculación activa al SGSSS en la entidad promotora de salud Capital Salud régimen subsidiado, de procedencia indígena.

Área de salud, se le indaga a la usuaria cómo se ha encontrado, he informa que ha estado en buenas condiciones de salud, no ha presentado ninguna anomalía o síntoma respiratorio.

Ámbito socio relacional, la beneficiaria sigue con un buen comportamiento, participando activamente de los procesos organizados en el operador, se relaciona adecuadamente con pares, cuenta con buenas prácticas de autocuidado y autoprotección. Con relación a su rol materno, continúa cubriendo las necesidades sentidas de su niña, realiza las prácticas de autocuidado y autoprotección, en general ha sido corresponsable en el cuidado y factores protectores que requiere su niño.

En cuanto a las redes de apoyo, inicio nuevamente contacto telefónico con su pareja sentimental quien es el progenitor de su hijo Luis Fernando, las llamadas son supervisadas y se realizan en alta voz, para el día 07 de octubre del 2022 tienen audiencia de fallo para levantamiento de medida encerrará la pareja.

Contacto telefónico entre la Beneficiaria Ludi Meliza García y su pareja sin autorización de la autoridad administrativa

Frente al particular y tal como se relacionó en el pliego de cargos, la **GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. Versión 6**, establece que, en lo que respecta a las actividades relacionadas con la comunicación o contacto telefónico con la familia o red vincular de apoyo, se requiere "(...) *previa autorización de la autoridad administrativa*".

No obstante, y tal como se refiere en la descripción del hallazgo, no se encontraba con dicha autorización, lo cual genera una situación de inobservancia que pone en riesgo la integridad personal de la usuaria, teniendo en cuenta que, la persona con la que realizó el contacto telefónico, así haya sido en altavoz es la misma persona que se encuentra denunciada y con medida de protección por presuntamente violentarla, quien tiene doble revestimiento o protección constitucional al encontrarse en estado de gestación, razón por la cual, los argumentos defensivo no son de acogida.

Esto, además, implica un infracción al código ético en su numeral 14 por tratarse de la falta de realización de acciones que protejan a los niños, niñas y adolescentes de la vulneración de sus derechos, en donde la investigada generó un ambiente propicio para dicha amenaza, al obviar un deber que establece la norma, que para el caso específico se concreta en la falta de autorización por parte de la Autoridad administrativa competente del Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos de la Usuaria.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la ausencia de prueba que pueda desvirtuar el hallazgo, este despacho procede a **declarar probado el hallazgo**.

**HALLAZGO 2<sup>44</sup>**. No garantizó el derecho al desarrollo infantil teniendo en cuenta que no cumplió con los mínimos establecidos en el Lineamiento Técnico del Programa Especializado para el proceso de atención de los hijos e hijas de las adolescentes o

<sup>44</sup> Las situaciones descritas en el hallazgo pueden constituir presuntos tratos crueles, degradantes o inhumanos, y fueron identificados por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad una vez se realizó la revisión de los documentos e información aportada por la investigada en el marco de la Visita de Inspección de Calidad, en consecuencia, y por tratarse de una conducta continuada, el término que establece el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, empezó a contabilizarse a partir del **20 de septiembre de 2022**, fecha en la que se comunicó mediante oficio de Radicado No. 202210300000217551 el contenido del Informe de Visita de Inspección de Calidad al representante legal de la Fundación y se solicitó la implementación de un plan de mejoramiento que llevaba una serie de acciones propuestas para cesar la acción u omisión reprochada.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

mayores de 18 años gestantes o en periodo de lactancia, de acuerdo con su etapa de ciclo vital, como tampoco efectuó la totalidad de acciones establecidas en el manual de funciones de la Fundación, toda vez que se identificó:

2.1. Valoración inicial/evaluación preliminar por trabajo social:

2.1.1. D.S.P.A. (con 2 meses de edad), en apartado de "metas" del "plan de tratamiento" indicaban "trabajar en proyecto de vida, preparar para una toma de decisiones, asistencia a controles prenatales, fortalecimiento de autoestima, etc."

2.1.2. L.P.C.F. (con 4 meses de edad), en apartado de "metas" del "plan de tratamiento" indicaban "trabajar en proyecto de vida, preparar para una toma de decisiones, asistencia a controles prenatales, fortalecimiento de autoestima, etc.". Y sin seguimientos por trabajo social para el mes de septiembre.

2.1.3. J.D.B.L.: en el "plan de trabajo" en apartado de "objetivos" indicaron "empoderar a la adolescente en relación con el adecuado ejercicio del rol materno, (...) trabajar en la construcción de su proyecto de vida (...)" en apartado de "metas" 2 se identificó "realizar periódicamente supervisión al cumplimiento del pacto de convivencia (...)".

2.1.4. Y.A.R.J. en los apartados de "observación" del genograma y "composición familiar", indicaban información de la mamá de Y. y no del niño.

2.2. Ningún hijo e hija de las adolescentes o mayores de 18 años gestantes o en periodo de lactancia de la muestra contaban con valoración/evaluación preliminar ni seguimientos por pedagogía/ profesional de área.

2.3. La beneficiaria D.S.P.A. quien ingresó el día 26/07/2022 a la Fundación para el desarrollo de la acción de inspección no contaba con plan de caso.

**ANÁLISIS DEL DESPACHO:** Tal como se enunció anteriormente, el presente hallazgo, fue identificado en el marco de la Visita de Inspección que se llevó a cabo en la sede operativa de la investigada del **3 al 5 de octubre de 2022**, y en virtud de su contenido, se verificó que la **FUNDACIÓN** estaba presentando irregularidades en lo que respecta a las valoraciones iniciales y/o evaluaciones preliminares en el área de trabajo social.

La representante legal de la Fundación en su defensa refiere que, si bien contaba con acciones orientadas al desarrollo infantil, estas no estaban plenamente estructuradas ni articuladas conforme a los ciclos vitales ni a un plan pedagógico sistemático, señalando además que, el manual de funciones institucional no especificaba claramente los roles relacionados con el componente infantil, denotando que, en el marco del plan de mejora se creó una ruta pedagógica por rangos de edad, se elaboró una malla curricular, se asignó personal técnico especializado y se fortaleció el seguimiento individual, refiriendo que, estas acciones fueron soportadas con documentación técnica y aceptadas por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Como respuesta se tiene que estos argumentos no son de acogida en la medida en la cual, dichas irregularidades se relacionan en primer lugar con inclusión de información

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

que no es acorde con la etapa de desarrollo de los usuarios, los cuales son neonatos o tienen menos de 6 meses de edad, e incluso el diligenciamiento o incorporación de información correspondiente a otros usuarios o de sus progenitoras. En segundo lugar, se verificó la falta de valoración/evaluación preliminar y seguimientos por pedagogía y por parte de los profesionales de área para otros usuarios; en tercer lugar, se constató la falta de plan de caso para una de las usuarias.

En ese orden de ideas, para constatar la forma en que se estaba prestando el servicio público de Bienestar Familiar, desde un enfoque técnico interdisciplinar, se procedió a analizar a la luz del **Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, dirigido a los Niños, las Niñas y los Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos**, los diferentes instrumentos, herramientas y registros que debió diligenciar la Fundación en especial las valoraciones iniciales y las evaluaciones preliminares en los casos posteriores a la aprobación del PIYC.

De allí que, en el presente hallazgo, se verificaron falencias que pueden constituir la falta de garantía a la implementación del proceso de atención basado en la gestión de resultados que se refirió en la etapa preliminar del hallazgo, en especial los contenidos en los Hitos 1 y 2. Lo anterior, si se parte de la base que estos están compuestos por etapas o fases, del proceso de atención que garantizan la identificación de situaciones particulares de los usuarios que requieren apoyo o intervención y así mismo las actividades tendientes a su acompañamiento, lo anterior dentro de una línea de atención que va desde el ingreso de los usuarios hasta su egreso y preparación para su vida y proyecto de vida, a medida que transcurren sus diferentes etapas de desarrollo al interior de la modalidad.

Así las cosas, se tiene que, tal como quedó registrado en el acta de visita de inspección en el acápite "6. Desarrollo de la Visita de Inspección" los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad procedieron a verificar los diferentes componentes del proceso de atención, "alineado con el instrumento de verificación aplicable a la Visita"<sup>45</sup>, en donde se consagra que: "se toma registro fotográfico de las instalaciones y de las condiciones en que se encuentran los beneficiarios de la modalidad al momento de la visita y se solicitaron diferentes documentos: (...)"<sup>46</sup>.

Posteriormente, y con base en la documentación recaudada se procedió a diligenciar el acta de visita de inspección, en donde, además se incorporó información relacionada con los componentes inspeccionados y de la misma manera, se procedió a realizar una descripción preliminar de su contenido. Así, por ejemplo, en los numerales 2.2.7. Anexos de Historia de Atención se consagró que al momento de la acción de inspección se encontraban un total de 38 usuarios activos, de los cuales se tomó una muestra de 15 anexos de historia de atención, diligenciándose una matriz con información incluyendo el nombre, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, documento de identidad, SIM y observaciones.

En este mismo apartado en el numeral. 2.2.8. Hito 1, prospectiva del caso, se incorporó

<sup>45</sup> Folio 11 (reverso) de la Carpeta No. 1

<sup>46</sup> Ibidem.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

la información correspondiente a los numerales 2.2.8.1. Evaluación integradora – Para ingresos anteriores a aprobación PIYC PLATIN<sup>47</sup>, y 2.2.8.2. Plan de caso – Para ingresos anteriores aprobación PIYC Estudio De Caso<sup>48</sup>. En lo que respecta al primer numeral, se procedió a diligencia una matriz en donde se describe para los usuarios de la muestra los datos del nombre, fecha de ingreso, inicial psicología, inicial trabajo social, inicial pedagogía y PLATIN/Evaluación Integradora, en cuyo caso, para cada usuario se realizó la distinción específica según el caso.

Así mismo se incluyó una anotación relacionada de manera directa con el hallazgo a saber:

“D.S.P.A.: Valoración inicial por trabajo social 30/07/2022 relacionan en el apartado de metas del plan de tratamiento “trabajar en proyecto de vida, preparar para una toma de decisiones, asistencia a controles prenatales, fortalecimiento de autoestima, etc.” y no corresponde toda vez que la beneficiaria tiene 3 meses de edad”

De la misma manera y respecto del usuario J.D.B.L. se precisó lo siguiente que “(...) en valoración por trabajo social de fecha 02/08/2022 relacionan en el plan de trabajo acciones correspondientes a la madre del niño”.

Por su parte, y en lo que respecta al numeral 2.2.8.2., se procedió a realizar una matriz diligenciando la información de los usuarios incluyendo: nombre, fecha de ingreso, EC/Plan de caso, Fecha de elaboración y fecha de envío, en donde de forma adicional se hicieron las siguientes anotaciones:

- “Remitieron Excel en el cual se reportan las fechas de elaboración de los estudios de caso, con fechas para el 10 y 11/08/2022.
- No cuentan con análisis de caso en anexos de historias de atención, no obstante, refieren que, si han realizado, pero que reposan en correo electrónico.

**Nota:**

- A.L.R.M.: AS en seguimiento al plan de caso sin fecha refieren “se sugiere atención especializada por la asociación Creemos en ti, adicional a lo anterior en el formato de evaluación integradora elaborado para su hija H.C.R.M. se identifica en el apartado de 1.21 observaciones se relaciona “durante estos primeros días en su rol materno ha presentado episodios de tristeza profunda, aludiendo que al observar a su hija ve reflejado a su agresor” no obstante, no se observa en los anexos las gestiones adelantadas para la atención especializada. Se indicó al coordinador dicha situación y aporta pantallazos de correos electrónicos de fechas 1y5/09/2022, este último solicitando evaluar el traslado a la beneficiaria al municipio de Fusagasugá, no obstante, no se aportan más comunicaciones, ni soportes de las acciones adelantadas.
- N.N.A.C.: en seguimiento al plan de caso de fecha 24/02/2022 se observa en el apartado 3 Planteamiento de nuevas situaciones o atenciones que relacionan en situaciones por abordar “realizar seguimiento del proceso académico de la adolescente” con fecha límite para el desarrollo de la atención “sep-22” en la verificación de los seguimientos mensuales por pedagogía se identifica como fecha del último seguimiento el 17/06/2022.

<sup>47</sup> Folio 20 de la Carpeta No. 1.

<sup>48</sup> Folio 20 (reverso) de la carpeta No. 1.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5**

- L.M.G.G.: en plan de caso en apartado de valoración del nivel de riesgo relacionan que medio (requiere seguimiento mínimo cada dos semanas)".

Finalmente, y frente a este mismo punto, se procedió a documentar la información relevante al hallazgo, lo cual se incorporó además en el anexo fotográfico de la siguiente forma:

| 9. PLAN DE TRATAMIENTO                                                                                                                                                                        |                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBJETIVOS                                                                                                                                                                                     | ACTIVIDADES                                             | METAS CON TIEMPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p>Garantizar sus derechos,</p> <p>Trabajar en los procesos de fortalecimiento de crianza.</p> <p>Orientar a la progenitora en los cuidados pertinentes que permitan un desarrollo pleno.</p> | <p>Sesiones individuales.</p> <p>Sesiones grupales.</p> | <p>Trabajar en su proyecto de vida</p> <p>Preparar para una toma de decisiones.</p> <p>Revisar el número de sesiones, y asistir a los contenidos preestablecidos.</p> <p>Fortalecer su autoestima, trabajar en el ABC no cuenta con unas rutinas que favorezca su formación.</p> <p>Trabajar herramientas que le permitan identificar que es un maltrato, y normalizar.</p> <p>Orientar para favorecer el proceso de adaptación en el medio institucional.</p> <p>Orientar para su proceso en construcción de su proyecto de vida.</p> |

Ejm: Valoración por Trabajo Social de Dana Sofia y en Metas del Plan de Tratamiento se relacionan acciones para la progenitora.

Relaciones Familiares
Relaciones Emocionales

☐

☐

☐

Leyendas de relaciones familiares

Leyendas de relaciones emocionales

**FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**  
**VALORACION SOCIO FAMILIAR AL INGRESO**

**1. COMPOSICIÓN FAMILIAR**

| NOMBRES Y APELLIDOS | EDAD    | ROL EN LA FLIA | ESTADO CIVIL | ESCOLARIDAD        | Ocupación    | Afiliación a SALUD | LUGAR de NACIMIENTO |
|---------------------|---------|----------------|--------------|--------------------|--------------|--------------------|---------------------|
| Alfredo Rodríguez   | 49      | Progenitor     | Unión libre  | Primaria           | Ganadero     | Contributivo       | Se desconoce        |
| Cruz Jimenez        | 27      | Progenitora    | No reporta   | Faltencia          | Faltencia    | Faltencia          | Se desconoce        |
| Lorena Hinojosa     | 30      | Madrastra      | U. libre     | No reporta         | Hogar        | Contributivo       | Se desconoce        |
| Alex Rodríguez      | 49 años | Tio paterno    | No reporta   | No reporta         | SE DESCONOCE | Contributivo       | Aracua              |
| Aura Tovar          | 45 años | Tia paterna    | No reporta   | No reporta         | SE DESCONOCE | Contributivo       | Aracua              |
| Leidy Rodríguez     | 19 años | Prima Materna  | No reporta   | Técnica incompleta | SE DESCONOCE | Contributivo       | Aracua              |
| Emily Gálvez        | 16 años | Prima paterna  | No reporta   | Técnica incompleta | SE DESCONOCE | Contributivo       | Aracua              |

**Observaciones:**

Y. A. R. J. apartados de "observación" del genograma, "composición familiar" indicaban información de la mamá del niño.

Una vez analizado en detalle el contenido de la información que reposaba tanto en los anexos de historias de atención como en los diferentes documentos aportados por la fundación, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la calidad identificaron las anomalías que se plasmaron en la descripción de los hallazgos y que consolidan un escenario de incumplimiento al proceso de atención.

Lo anterior, en la medida en la cual, al contrastar la información que contenían los instrumentos y documentos utilizados por el operador para registrar el proceso de atención a la luz del **Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, dirigido a los Niños, las Niñas y los Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos**. V.1 se encontró que, no se estaba cumpliendo con los estándares de calidad en la atención de los usuarios.

En tal sentido, y tal como se refirió anteriormente, se verificaron tres situaciones particulares que representan un incumplimiento a la normativa. En primer lugar, se tiene que, en el caso de cuatro usuarios, se verificaron falencias en las valoraciones iniciales

## **RESOLUCIÓN No.4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

que se presentaron por diligenciar información no acorde a sus edades o por tratarse de información de otro usuario. De la misma manera, y respecto de los usuarios en periodo de lactancia, hijos de usuarias de la modalidad, se identificó que no contaban con valoración/evaluación preliminar, ni seguimientos por pedagogía, o por parte del profesional de área y así mismo, se constató que una usuaria no contaba con plan de caso.

Sobre la base de lo anterior se recuerda que, el precitado Lineamiento, realiza desde la introducción una remisión expresa al lineamiento técnico especializado en caso de mujeres gestantes y en periodo de lactancia en los siguientes términos:

**"(...)**

**Para los niños, niñas y adolescentes que presentan problemáticas que requieren una atención especializada, deben ser consultados los lineamientos técnicos de cada uno de los programas especializados, con el fin de complementar y fortalecer el proceso de atención. Esto aplica para problemáticas asociadas a: (...) mujeres gestantes o en periodo de lactancia". (Negrilla fuera del texto original)**

De allí resulta importante traer a colación lo consagrado en el **Lineamiento Técnico Del Programa Especializado Para La Atención A Adolescentes Y Mujeres Mayores De 18 Años, Gestantes O En Periodo De Lactancia, Con Sus Derechos Inobservados, Amenazados O Vulnerados**. Versión 1, en cuyo caso de manera expresa además se deja claro que, en el caso de usuarios en etapa de lactancia, **"Se debe realizar la atención especializada para los recién nacidos y los hijos e hijas de cuidado temporal elaborando un plan de atención integral"**. (Negrilla fuera del texto original).

Aunado a ello, se consagra que: **"Para la construcción de los informes del proceso de atención (Inicial, evolutivo y de resultado) se deben realizar por cada uno de acuerdo con su etapa de ciclo vital"**, así mismo y respecto del perfil del formador o licenciado en pedagogía la norma en comento establece que tiene el deber de **Realizar las valoraciones iniciales del área de pedagogía a cada uno de los niños, niñas y adolescentes vez ingresen a la Entidad** con el fin de evaluar las competencias básicas y esenciales de cada uno de los niños, niñas y adolescentes, garantizando el cumplimiento de los plazos establecidos en los Lineamientos Técnicos del ICBF y en especial relacionado con el curso de visa de los usuarios **"Realizar actividades de estimulación sensorio – motor a los niños y niñas menores de 12 meses"** lo cual para el caso concreto tampoco se identificó.

Frente al particular y tal como se señaló anteriormente el **Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento De Derechos**, hace remisión a la **Guía de Orientaciones para la prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos**, la cual contiene el **Anexo No. 1**, que hace referencia al código ético, que de manera expresa consagra que:

Frente a esta particularidad, las situaciones descritas en el hallazgo, representan un

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

desconocimiento al Enfoque Basado en Derechos humanos y el deber en cabeza de los operadores "(...) *deben generar, fortalecer o potenciar cada una de las respuestas que deben brindar en las diversas atenciones reconociendo que los niños, las niñas, los **adolescentes son titulares de sus derechos y por ende deben promover desarrollo integral, prevenir vulneraciones y garantizar el restablecimiento de sus derechos***".

Así mismo se considera como infracción al código ético:

*"9. **Excluir** a los niños, las niñas o **adolescentes** de las estrategias **de formación académica, de capacitación o recreación**, por razones de raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra situación de discriminación".*

De lo anterior se extrae que, existe un deber normativo respecto de la atención en esta etapa de vida, sin que exista justificación admisible que permita a la investigada pasar por alto dichos parámetros o en su defecto incorporar información errada o que corresponda a una etapa de vida distinta, o recurrir a prácticas como el diligenciamiento de los instrumentos a manera de plantillas o formatos que hagan homogénea la información de los usuarios para cumplir con el requisito de dejarlos diligenciados sin realizar una atención especializada.

Razón por la cual se procede a **declarar probado el hallazgo en todos sus numerales.**

**HALLAZGO 3.** No garantizó el desarrollo de la totalidad de acciones del proceso de atención para la modalidad, de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento Técnico, dado que:

3.1. Evaluación preliminar/ valoraciones iniciales:

3.1.1. La beneficiaria S.P.F. contaba con evaluación preliminar 8 días hábiles después de lo correspondiente.

3.2. Remisión de Plan de caso:

3.2.1. L.P.C.F. con soporte de remisión a la autoridad administrativa 18 días después de la elaboración del Plan de Caso.

3.2.2. M.C.L.H. y J.D.B.L. con soporte de remisión a la autoridad administrativa 11 días después de la elaboración del Plan de Caso.

3.2.3. H.C.R.M. con soporte de remisión a la autoridad administrativa 10 días después de la elaboración del Plan de Caso.

3.3. Seguimiento al plan de caso:

3.3.1. L.M.M.M. ingresó el 23/05/2022, no contaba con seguimiento al plan de caso.

3.4. Remisión de seguimiento al plan de caso:

3.4.1. Y.A.R.J. con soporte de remisión a la autoridad administrativa 8 días después de la elaboración del informe de seguimiento.

3.4.2. S.P.C.F. con soporte de remisión a la autoridad administrativa 6 días después de la elaboración del informe de seguimiento.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

3.5. Seguimientos mensuales por el profesional de área:

- 3.5.1. M.C.L.H. no contaba con seguimientos mensuales.
- 3.5.2. E.C.R.V. con último seguimiento mensual de fecha 16/06/2022
- 3.5.3. N.N.A.C. con último seguimiento mensual de fecha 17/06/2022
- 3.5.4. Y.Y.R.J. con último seguimiento mensual de fecha 8/06/2022
- 3.5.5. S.P.C.F. con último seguimiento mensual de fecha 6/06/2022
- 3.5.6. L.M.M.M. con último seguimiento mensual de fecha 24/06/2022
- 3.5.7. L.M.G.G. con último seguimiento mensual de fecha jun-22
- 3.5.8. A.L.R.M. con último seguimiento mensual de fecha 20/06/2022

3.6. Seguimientos mensuales por el área de Trabajo Social:

- 3.6.1. S.P.C.F. con último seguimiento mensual de fecha 5/08/2022
- 3.6.2. E.C.R.V. con último seguimiento mensual de fecha 22/08/2022
- 3.6.3. L.M.M.M. sin seguimiento en junio y último de fecha 22/08/2022
- 3.6.4. L.F.Á.G. sin seguimiento para los meses de agosto y junio de 2022.
- 3.6.5. A.L.R.M. sin seguimiento para los meses de abril y agosto de 2022.

3.7. Seguimientos mensuales por el área de Psicología

- 3.7.1. D.S.P.A. sin seguimiento para el mes de septiembre
- 3.7.2. M.C.L.H. sin seguimiento para el mes de septiembre
- 3.7.3. J.D.B.L. sin seguimiento para el mes de septiembre
- 3.7.4. L.F.Á.G. sin seguimiento para el mes de septiembre

Nota: Al inicio del desarrollo de la acción de inspección se dio un espacio para el archivo de la información de los anexos tomados como muestra.

**ANÁLISIS DEL DESPACHO:** El presente hallazgo, fue identificado en el marco de la visita de inspección que se llevó a cabo en la sede operativa de la investigada del **3 al 5 de octubre de 2022**, y en virtud de su contenido, se verificó que la **FUNDACIÓN** estaba presentando irregularidades en el proceso de atención, en especial, en lo respectivo a las valoraciones iniciales, en las evaluaciones preliminares, y en los seguimientos mensuales por el área de Psicología.

La representante legal de la investigada admitió no haber formalizado adecuadamente la entrega del informe consolidado de atención a la Defensoría, Coordinación Zonal y Supervisión. No obstante, afirmó que sí se habían realizado las acciones exigidas, aunque sin el instrumento estandarizado que consolidara la información y permitiera trazabilidad, anotando que, por ello, en el marco del plan de mejora diseñaron un formato único de informe, definieron un cronograma institucional de entregas, implementaron registros de control y capacitaron al equipo, mencionando que, estas medidas se consolidaron documentalmente y el hallazgo fue cerrado por cumplimiento.

Frente al particular, resulta imperioso señalar que, al verificar el contenido integral del hallazgo, el despacho encuentra que, en la redacción de los numerales 3.1., 3.2. y 3.4., se describe y reprocha una acción realizada de forma tardía. Mientras que en la redacción de los hallazgos 3.3., 3.5. 3.6. y 2.7. se describe una omisión por falta de acción.

Obsérvese que, el comportamiento descrito en los numerales 3.1. y 3.2 el incumplimiento endilgado a la investigada versa sobre la tardanza en la realización de la valoración inicial,

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

al igual que la tardanza en la remisión del plan de caso a la autoridad administrativa, y en el numeral 3.4., el comportamiento endilgado a la investigada consiste en la remisión tardía a la Autoridad Administrativa del seguimiento al plan de caso de conformidad a los tiempos establecidos en la normativa. Es decir que, la investigada sí realizó las acciones descritas en la norma, pero de forma extemporánea, lo cual no puede ser equiparado a la falta de realización de la acción que se esperaba, sin perder de vista que, en el caso de la tardanza en la remisión o en la valoración, el periodo de tiempo descrito en el hallazgo no supera los quince días, y en todo caso, del contenido mismo de los numerales en comento, se verifica que, la valoración o la remisión, sí se llevó a cabo.

Por otra parte, y en lo que respecta a los numerales 3.3., 3.5., 3.6. y 3.7 el comportamiento reprochado es la falta de acción, es decir una omisión, lo cual, a juicio de este despacho debió quedar consignado en un hallazgo independiente, en la medida en la cual se está reprochando en un mismo hallazgo una acción y una omisión. Es decir que, se incorpora bajo un mismo verbo rector conductas de diferente naturaleza, lo cual puede generar una confusión a la investigada quien tendría que defenderse en un mismo hallazgo de dos tipos diferentes de comportamientos.

Frente al particular y para efectos de superar esta contradicción el análisis del despacho se centrará en la falta de realización y no en la tardanza, de allí que, **se procederá a desestimar el hallazgo en los numerales 3.1., 3.2. y 3.4.** y en consecuencia el análisis del despacho se dirigirá de manera exclusiva a la falta de seguimientos por Psicología y Trabajo Social, en la falta de seguimiento por profesional de área, y por la falta del seguimiento al plan de caso, es decir en los numerales 3.3., 3.5., 3.6. y 3.7 de hallazgo tercero.

Así las cosas y tal como se refirió en el pliego de cargos, el presente hallazgo encuentra respaldo material en los numerales 2.2.8.1. Evaluación integradora – Para ingresos anteriores a aprobación PIYC PLATIN y valoraciones iniciales<sup>49</sup>, 2.2.8.2. Plan de caso – Para ingresos anteriores aprobación PIYC estudio de caso<sup>50</sup>, 2.2.8.3.3. Seguimiento por áreas<sup>51</sup>, 2.2.8.3.4. Seguimiento al plan de caso - Para casos anteriores a aprobación PIYC informe de evolución<sup>52</sup> y, en los anexos de historia de atención de los usuarios.

De allí que, una vez se realizó la verificación documental respectiva y la búsqueda en los anexos de historia de atención de los usuarios de la muestra, evidenció la falta de cumplimiento de diferentes momentos que debieron llevarse a cabo en los Hitos 1 y 2, y en los diferentes momentos establecidos por el **LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL MODELO DE ATENCIÓN, DIRIGIDO A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, Y LOS ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.** Versión 1.

Frente al particular se recuerda que, en el Hito 1, el momento 1, consagra como requisito del proceso de atención la elaboración de la Evaluación Integradora, y en tal caso refiere

<sup>49</sup> Folio 20 de la Carpeta No. 1.

<sup>50</sup> Folio 20 (reverso) de la Carpeta No. 1.

<sup>51</sup> Folio 21 (reverso) de la Carpeta No. 1.

<sup>52</sup> Folio 21 (reverso) y 22 de la Carpeta No. 1.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

que **"se realizará una evaluación preliminar<sup>53</sup> máximo a los (5) días hábiles de ubicación en la modalidad"**. Así mismo, y en lo que respecta al Hito 2 consagra que, se debe llevar a cabo el Monitoreo y evaluación para efectos de *"para determinar la efectividad del modelo de atención permiten revisar si se están alcanzando los cambios deseados y facilita la identificación e implementación de los ajustes oportunamente"*.

En cuyo caso, el plan de caso y los seguimientos deben llevarse a cabo, en el primer caso **"Antes de los (30) días calendario del ingreso a la modalidad y servicio"**, y en el segundo, **"Cada (3) Tres meses después de la formulación individual del plan de caso y cada tres meses por el tiempo que dure el proceso de atención"**. De la misma forma y en lo que respecta a los seguimientos del proceso de atención, en el caso de nivel de riesgo y complejidad bajo, **"Requiere seguimiento una vez al mes (...)"** y además se consagra que, "el seguimiento se registrará en el área del profesional según corresponda de acuerdo con la necesidad identificada en el plan de caso o informe de seguimiento del plan de caso"<sup>54</sup>.

Al respecto y tal como se describió en el pliego de cargos y en especial en la descripción del hallazgo, la falta de soporte o constancia de la realización de los requisitos según la fase, ya sea plan de caso, valoración inicial o evaluación preliminar permite inferir que, existe un incumplimiento de la normativa antes referida, lo cual, además, repercute negativamente en el proceso de atención y en la capacidad que tiene el servicio de aportar herramientas para el restablecimiento de derechos de los usuarios, lo cual resulta ser inaceptable desde todo punto de vista.

Así las cosas, el despacho procede a **declarar desestimados los numerales 3.1., 3.2., y 3.4. y declarar probados los numerales 3.3., 3.5., 3.6 y 3.7. y, en consecuencia, declarar parcialmente probado el hallazgo tercero.**

**HALLAZGO 4.** No dio cumplimiento a la totalidad de acciones definidas en la Guía de Orientaciones ICBF respecto al fallecimiento de la niña N.O.A.T., toda vez que en los documentos aportados no se identificó el informe de acciones adelantadas por parte de la Fundación, como tampoco soporte de entrega del mismo a la Autoridad Administrativa, a la Supervisión de Contrato y a la Coordinación del centro zonal.

**ANÁLISIS DEL DESPACHO:** Tal como se referenció en los antecedentes de la presente resolución, los hechos objeto de denuncia se relacionan con el fallecimiento de una usuaria de tres meses de edad por presunta negligencia atribuible a la **FUNDACIÓN** en la modalidad de Internado para la atención de mujeres gestantes y en periodo de lactancia.

La representante Legal de la investigada en el marco de los alegatos de conclusión reconoció que no se documentó integralmente las acciones definidas en la Guía del ICBF para casos de fallecimiento, aunque sí activó los protocolos generales y brindó atención psicosocial, identificando que no existía un procedimiento específico ni formación del personal para manejar técnicamente situaciones de duelo institucional. En respuesta, y como parte del plan de mejora, refirió haber diseñado un protocolo detallado basado en la guía del ICBF, capacitó al personal, reconstruyó el caso con cronología y

<sup>53</sup> Esta evaluación preliminar no sustituye las valoraciones del sector salud.

<sup>54</sup> Las negrilla del párrafo fuera del texto original

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

documentación, y fortaleció el acompañamiento psicosocial, señalando que, estas acciones fueron validadas por el ICBF.

Al respecto, se advierte que, en el marco de la visita de inspección que se llevó a cabo a la investigada del **3 al 5 de octubre de 2022**, se procedió a analizar el cumplimiento del informe de acciones adelantadas por la investigada, en concordancia con lo consagrado en la normativa aplicable para este tipo de situaciones.

Frente al particular se recuerda que, el **MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** establece una remisión en su introducción en los siguientes términos: "(...) **la guía de orientaciones para la seguridad y prevención de situaciones de riesgo de las niñas, los niños y los adolescentes**". (Negrilla fuera del texto original).

En ese orden de ideas, la **GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, establece directrices específicas que deben ser llevadas a cabo en casos de fallecimiento de usuarios, en donde de manera expresa se establece que:

El derecho a la vida en condiciones de dignidad tiene un estándar riguroso para los Estados cuando los niños, niñas y adolescentes se encuentran bajo su custodia en instituciones públicas o privadas<sup>55</sup>, pues todas las acciones deben dirigirse a erradicar cualquier situación de violencia, descuido o trato negligente, que pueda comportar una situación concreta de vulneración de sus derechos en desarrollo del servicio de protección y cuidado que se adelanta<sup>56</sup>.

De ahí que **es importante tener claridad que las muertes que sobrevienen cuando una persona se encuentra bajo la custodia de los Estados**, como en este caso, los niños, niñas y adolescentes **que se encuentran dentro del sistema de protección**, de ello, deviene **una responsabilidad sobre la rendición de cuentas y la claridad de las circunstancias en las que ocurrió su deceso, en aras a garantizar los derechos de verdad, justicia y reparación de sus familiares, redes vinculares o comunidades a las que tenía pertenencia el menor de edad**.

En este sentido, es importante poder soportar dentro de la historia de atención como en los informes de seguimiento y demás documentación que sea de manejo del Centro Zonal del ICBF o del operador, relacionada con el(la) beneficiario(a), donde se incluyan además lo correspondiente a circunstancias previas, concomitantes y posteriores al fallecimiento (...).

<sup>55</sup> Convención Americana: Artículo 1.1. Corte IDH: Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. párr. 158. Véase: Corte IDH: Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17/02, párr. 87 y punto resolutivo No. 9. Caso de los hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Sentencia de 8 de julio de 2004, párr. 170. Véase también: CIDH: Informe No. 33/04, Caso 11.634, Jailton Neri Da Fonseca, Brasil, 11 de marzo de 2004, párr. 64.

<sup>56</sup> Tómense en cuenta: Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directriz 13. Véase: Comité de los Derechos del Niño: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, párr. 20 y 32. Véase también: Corte IDH: Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 408. Véase, además: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Recomendación general 19. La violencia contra la mujer, 11º período de sesiones, 1992, párr. 9.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

En ese orden de ideas la guía bajo estudio establece una serie de actividades que deben ser desplegadas ante el fallecimiento de un usuario, dentro de la cual se resalta la actividad 8 cuyo responsable es el operador y en todo caso, se establece que debe quedar un soporte de informe de fallecimiento, comunicación oficial del fallecimiento, en la historia de atención y en el SIM- Módulo de beneficiarios.

Así las cosas, se resalta que, la norma consagra el deber de **"Elaborar y entregar al día hábil siguiente al fallecimiento, el informe de acciones adelantadas a la autoridad administrativa**, quien supervisa el contrato de aporte y a la Coordinación del Centro Zonal del ICBF", así mismo establece el contenido mínimo de dicho informe el cual debe incluir lo siguiente:

- Circunstancias previas, durante y posterior al fallecimiento.
- Circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Acciones que se generaron con la comunidad institucional o con los integrantes del Hogar Sustituto.
- Tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente cuando su fallecimiento ocurrió en un centro hospitalario, adjuntando la epicrisis.

En el caso de modalidades administradas directamente por el ICBF; el informe debe ser elaborado por la autoridad administrativa y remitirlo al Coordinador del Centro Zonal y al (a la) profesional de la Regional referente de la modalidad en el mismo término descrito.

(...)

Este informe deberá ser registrado en el SIM por parte de la autoridad administrativa"

En tal sentido, y tal como se consagró en el numeral 2.2.8.5.4 "Fallecimientos" del Acta de Visita de Inspección, y en lo que respecta la usuaria N.O.A.T:

Carpeta donde se encuentran documentos del anexo de historia de atención de la niña N.O.A.T., quien ingresó a la modalidad el 15/05/2022 en la carpeta se encuentra: Boleta de ingreso, copia del registro civil, pantallazo del correos electrónicos de comunicaciones entre la Fundación y la supervisión del contrato de fecha 29/08/2022 con asunto fallecimiento de N.O.A.T., pantallazo de correo electrónico de fecha 28/09/2022 dirigido a la supervisión del contrato indicando el fallecimiento de la niña N.O.A.T., Escala Abreviada de desarrollo de fecha 15/05/2022, seguimientos por psicología correspondiente a los meses de junio y julio de 2022, valoración por trabajo social de fecha 17/05/2022, seguimientos por trabajo social correspondiente a los meses de julio y agosto de 2022, valoración nutricional de fecha 20/05/2022, curvas de crecimiento cefálico, talla y peso, correspondiente al mes de junio, seguimiento nutricional para el mes de junio, seguimiento de talla y peso para el mes de julio de 2022, historia clínica emitida por EMI de fecha 18/08/2022 en el cual como nota de enfermería indican "traslado servicio de urgencias para valoración", formato evaluación integradora, plan de caso del 15/06/2022 y copia de oficio de remisión a la autoridad competente de fecha 22/06/2022, formato entrega de elementos de dotación.

Carpeta de salud de la niña N.O.A.T. En la cual reposa: registro civil, informe de epicrisis emitido por la Subred Norte E.S.E., historia clínica emitida por EMI de fecha 18/08/2022, registro de signos vitales menores de 0 a 5 años con reportes de 17/05/2022 al 29/07/2022., valoración inicial de enfermería de fecha 16/05/2022,

**RESOLUCIÓN No.4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

pantallazos por mensajería WhatsApp solicitando citas, registro de actuaciones en salud, formato de actuaciones en salud correspondiente a los días 16-17-18/08/2022, en relación al estado de salud de la niña.

Una vez analizada la información recaudada se tiene que, la investigada dirigió correos electrónicos a la supervisión del contrato y a la autoridad administrativa informando el fallecimiento de la usuaria, pero no realizó la actividad 9 antes descrita y en los términos en que consagra la guía para este tipo de situaciones. De allí que, la falta de soportes documentales que permitan verificar la sujeción a la normativa, se comprueba el incumplimiento a la normativa y la materialización del hallazgo, sin que exista justificación para ello ante una situación tan grave.

Así las cosas, el despacho **procede a declarar probado el hallazgo.**

**HALLAZGO 5.** No garantizó el derecho a la atención especializada para la beneficiaria A.L.R.M. toda vez que:

5.1. En plan de caso indicaban “se sugiere atención especializada por la asociación Creemos en ti”.

5.2. En el formato de evaluación integradora elaborado para su hija H.C.R.M. se identificó en el apartado “1.21 observaciones” “durante estos primeros días en su rol materno ha presentado episodios de tristeza profunda, aludiendo que al observar a su hija ve reflejado a su agresor”

5.3. Pantallazo de correo electrónicos del 5/09/2022, dirigido a la supervisión del contrato solicitando evaluar el traslado a la beneficiaria al municipio de Fusagasugá para la atención especializada.

Nota: no contaban con más comunicaciones, ni soportes de las acciones adelantadas posterior a la primera semana del mes septiembre para garantizar la atención especializada requerida.

Adicional,

En el anexo de historia de atención no reposaban las gestiones adelantadas para la atención especializada”.

**ANÁLISIS DEL DESPACHO:** En lo que respecta al presente hallazgo y en consonancia con lo referido anteriormente, en el marco de la acción de inspección y vigilancia que se llevó a cabo a la **FUNDACIÓN** del 3 al 5 de octubre de 2022, se realizó una verificación del componente técnico del proceso de atención, para ello se solicitaron los anexos de historias de atención de los usuarios de la muestra, con miras a verificar la forma en que se estaba prestando el servicio público de bienestar familiar.

La investigada en el marco de los alegatos de conclusión refirió que, aunque hubo atención técnica institucional, se evidenció una debilidad en la articulación con la red externa para servicios especializados, como salud física o mental, mencionando que la falla se centró en la falta de un protocolo de remisión y seguimiento, indicando que, como respuesta, en

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

el marco del plan de mejora se diseñó un protocolo claro de remisiones, se asignó un responsable del componente, se fortaleció la articulación con EPS y entidades de salud, y se capacitó al equipo en identificación de alertas clínicas, en su parecer, razón por la cual se cerró el hallazgo con cumplimiento.

En respuesta a lo anterior y en lo que respecta a la usuaria A.L.R.M., luego de verificar los anexos de historias de atención se evidenció que, desde el plan de caso el operador había identificado la necesidad de brindar atención especializada a la usuaria, quien presuntamente había sido víctima de violencia sexual, y quien manifestó sensación de tristeza, incluyendo haber referido que, su hija le refleja al presunto agresor, lo cual reforzaba la necesidad previamente identificada de brindar atención especializada de manera oportuna, atendiendo a la relación entre la madre y su hija recién nacida en una etapa crucial como lo es la lactancia en los primeros seis meses de vida.

De allí que, al verificar el contenido de los soportes o anexos de historia de atención, no se encontró una gestión adelantada para la atención especializada, que haya sido concretada como garantía al derecho de dicha atención para la usuaria, en cuyo caso, dicha desatención representaba una contradicción al deber que tenía el operador según el **LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL MODELO DE ATENCIÓN, DIRIGIDO A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, Y LOS ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.**, en donde de manera clara se consagra desde el componente estratégico y el método de Administración de Caso – MAC, el deber de gestionar las atenciones en salud especializada.

Sobre esta base se corrobora la falta de articulación entre el operador y la Autoridad Administrativa “**para las gestiones de activación del SNBF a las que haya lugar en cada caso**”, que, en el asunto bajo estudio, la situación de la usuaria ameritaba de manera imperiosa la gestión para la atención en salud, máxime si se tiene en cuenta que, de su bienestar dependía además del de su hija.

Lo anterior quedó documentado en el numeral 2.2.8.2. Plan de caso – Para ingresos anteriores aprobación PIYC Estudio de Caso<sup>57</sup> y en el anexo de historias de atención de la usuaria A.L.R.M., sin que exista un soporte documental que permita al despacho verificar el acatamiento de lo consagrado en la normativa. En ese sentido, acredita la materialización del hallazgo, a la vez que sirve de prueba para el incumplimiento al deber normativo de gestión y articulación con la autoridad administrativa y en consecuencia un menoscabo al derecho de la usuaria a ser atendida como medio para garantizar además el restablecimiento de sus derechos.

Así las cosas, este despacho procede a declarar probado el **presente hallazgo en todos sus numerales.**

**CONCLUSIÓN DEL CARGO.**

Como se pudo observar, en todos los hallazgos que integran el cargo bajo estudio, se analizaron falencias en el componente técnico del proceso de atención que fueron

<sup>57</sup> Folio 20 (reverso) de la carpeta No. 1

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

identificadas en la visita de inspección que se llevó a cabo en la sede operativa de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

De allí que, se hayan declarado probados los hallazgos del cargo primero por haberse materializado las faltas consagradas en los numerales 12, 16 y 19 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010 y, en tal sentido, configurarse además un comportamiento típico y antijurídico que afecta la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, y, en consecuencia, su ocurrencia justifica la necesidad de la imposición de una sanción administrativa en contra de la **FUNDACIÓN**.

Aunado a ello, se advierte que, el incumplimiento de los lineamientos técnicos, manuales, guías y demás normativa proferida por el ICBF para la prestación del servicio, especialmente los referidos en el pliego de cargos No. 0083 del 30 de mayo de 2025, encuentran aplicabilidad en virtud del parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 en articulación con lo consagrado en el 16 de esta misma norma, teniendo en cuenta que además de la inobservancia de derechos, el comportamiento descrito a lo largo del cargo también amenazó e incluso vulneró los derechos de los usuarios, sobre los cuales la **FUNDACIÓN** tenía el deber de garantizar su goce efectivo en la prestación del servicio en la modalidad Internado.

En ese orden de ideas, se advierte que, el **Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, dirigido a los Niños, las Niñas y los Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos**. Versión 1, consagra una serie de enfoques en la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, los cuales reconocen el énfasis o la base del servicio en Derechos Humanos.

En lo que respecta al componente técnico, se resaltan dos enfoques específicos aplicables a este caso, el **Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH)**, el **Enfoque de Gestión Basada en Resultados -EGBR** y, el **Enfoque de Desarrollo de Capacidades**. Los cuales se verifican a raíz de acciones negligentes, que incluyen la falta de cumplimiento con las fases del proceso de atención, la falta de garantía a la protección integral de los usuarios así como la exposición a situaciones de revictimización en materia de violencia intrafamiliar, la falta de garantía al desarrollo infantil por falta de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el lineamiento técnico según el ciclo de vida de los usuarios, así como la falta de realización de la totalidad de acciones establecidas en el manual de funciones de la fundación, la falta de seguimientos al plan de caso, de seguimientos mensuales, la falta de atención especializada a una madre que presuntamente sufrió violencia sexual y con ocasión a ello quedó embarazada y más grave aún, la falta de esclarecimiento y comunicación a la autoridad administrativa de situaciones que requería su autorización así como a la supervisión del contrato y a la coordinación del centro zonal, y por falta de gestión del informe respecto de la muerte de una usuaria de la modalidad, que además es la misma que se relacionó en los hechos objeto de denuncia.

Así las cosas, se recuerda que el enfoque Enfoque Basado en Derechos Humanos -EBDH de manera expresa, debe ser entendido como todas aquellas acciones en las que los niños, las niñas, y los adolescentes son sujetos de la atención (...)” lo cual, en atención a las condiciones del presente caso, en especial las características de la relación que existe

## RESOLUCIÓN No.4955 del 1 de Septiembre de 2025

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

entre los usuarios y la Modalidad Internado, ello genera un deber de salvaguarda y garantía de los derechos de los usuarios, a cargo de la **FUNDACIÓN**, en cuyo caso se debe anotar que la norma además establece que:

"El Enfoque Basado en Derechos Humanos – EBDH- dentro del presente modelo reafirma la necesidad de cambio de la doctrina irregular hacia **la doctrina de protección integral**, entendiendo ésta como **todas aquellas acciones** en las que los niños, las niñas, y los adolescentes son sujetos de la atención y por tanto el Estado, las instituciones, la sociedad y la familia deben generar, **fortalecer o potenciar cada una de las respuestas que deben brindar en las diversas atenciones reconociendo que los niños, las niñas, los adolescentes son titulares de sus derechos y por ende deben promover desarrollo integral, prevenir vulneraciones y garantizar el restablecimiento de sus derechos (...)**"

Por su parte, el **Enfoque de Gestión Basada en Resultados -EGBR es un enfoque de gestión**, "(...) mediante el cual los actores que contribuyen directa o indirectamente al logro de un conjunto de resultados se aseguran de que sus procesos, productos y servicios favorecen la consecución de los resultados finales deseados (productos, efectos, y objetivos o impacto de nivel superior (...))", al respecto, el objetivo general es la garantía de los derechos de los usuarios y de manera especial, su restablecimiento.

De la misma manera, el Enfoque de Desarrollo de Capacidades establece que:

"(...) el modelo de atención a las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes que se encuentran en proceso administrativo de restablecimiento de derechos **asume que la protección integral debe posibilitar el desarrollo humano y el desarrollo de las capacidades, generar oportunidades, recursos y escenarios necesarios, para que los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo y comunidades a las que pertenecen puedan identificar, reconocer, desarrollar sus capacidades, que posibilite a su vez, su empoderamiento, agenciamiento y ampliación de opciones que les permita la realización de las diferentes dimensiones de su vida y la garantía de sus derechos**".

Es importante advertir que el enfoque del lineamiento bajo estudio, tiene un componente estratégico que consiste en el método de administración de casos, desde el momento en el que el usuario ingresa a la modalidad hasta el momento en el que egresa, el cual, a su vez contiene Hitos, que a su vez se clasifican o subdividen en momentos, que van desde la prospectiva del caso hasta la gestión e implementación del mismo, y que de forma metodológica recurre al Método de Administración de caso MAC, para evaluar avances y retrocesos, el cual contiene un componente de micro gestión, que incluye técnicas como el análisis del caso, el seguimiento al proceso de atención, la evaluación, la evaluación integradora, las cuales son herramientas que se enfocan en el usuario como individuo, y el trabajo de su dimensión colectiva, para otorgar herramientas que le permitan generar autonomía y fortalecimiento de competencias para su proyecto de vida con sentido y propósito.

De estas herramientas es relevante destacar que, desde la perspectiva del caso, el punto de partida del proceso de atención, "se enfoca en la proyección del cambio deseado y a

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

partir de ello generar las condiciones de transformación de realidad de la familia que generaron las situaciones de amenaza y /o vulneración de derechos de la niña, el niño o el adolescente”, lo cual incluye una evaluación integradora, que busca identificar **“los determinantes que pudieron haber originado el ingreso del niño, la niña, o el adolescente al PARD y considerar tanto los recursos, fortalezas que pueden contribuir a la transformación y superación de los mismos”**.

Aunado a lo anterior, el **Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento De Derechos** Versión 2, es una norma que regula de manera directa la prestación del servicio que a su vez desde su introducción hace remisión expresa a la **Guía de Orientaciones para la prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos**.

En cuyo caso, el **Anexo No. 1** contiene una enunciación taxativa de diferentes supuestos fácticos que se consideran infracción al código ético lo cual además constituye o configura las faltas descritas en el artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, las cuales fueron referidas de manera específica como objeto de análisis de obligatorio estudio, en cada hallazgo.

Lo anterior, sin dejar de lado que, ello sucede sin perjuicio del título de culpa que dio lugar a su ocurrencia, ya sea por negligencia o imprudencia, la cual se configura con la producción del incumplimiento a los Lineamientos, Guías, Manuales y demás normativa encargada de regular la prestación del servicio en la modalidad internado, teniendo en cuenta que los operadores se presumen profesionales en el área, razón por la cual no tendría cabida plantear la ocurrencia de la culpa a título de impericia.

De allí que, del análisis integral de los hallazgos 1 al 5, se evidencia que la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** incurrió en un incumplimiento sistemático de los lineamientos del componente técnico del proceso de atención, en la modalidad internado. En tal sentido, estas conductas van en contravía de los principios rectores en la protección de los niños, niñas y adolescentes, y de este modo, va en detrimento del enfoque de derechos. En la medida en la cual, comprometen directamente garantías fundamentales como la integridad personal, la salud, y el restablecimiento de sus derechos.

Así, este despacho considera **declarar probado el Cargo Primero de la manera como quedó descrito**.

**4.1.2. "SEGUNDO CARGO:** La **FUNDACIÓN**, presuntamente incurrió en las faltas consagradas en los numerales 12, 16 y 19 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010<sup>58</sup>, incumpliendo con el proceso de atención en los siguientes hallazgos con connotación

<sup>58</sup> “12. No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para el respectivo programa o modalidad”; “16. Dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes” y “19. No adoptar, incumplir o no dar a conocer a todos sus funcionarios y colaboradores el Código Ético establecido por el ICBF para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar”.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

sancionatoria del **componente técnico Salud y Nutrición**, identificados en la visita de inspección realizada del 3 al 5 de octubre de 2022, así:".

**ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS DEL CARGO SEGUNDO**

**"HALLAZGO 6.** El operador no realizó la gestión necesaria y pertinente en la prestación del servicio de salud de la beneficiaria N.O.A.T. al presentar signos y síntomas de enfermedad respiratoria aguda: fiebre durante tres días, tos, rinorrea, conforme a lo registrado en el formato de actuaciones en salud y la historia clínica del servicio médico domiciliario. Adicionalmente, el operador no aportó soportes que dieran cuenta de aviso a la autoridad administrativa sobre la situación de salud de la menor.

Nota: N.O.A.T. es la beneficiaria que se relacionó en los hechos motivo de denuncia.

(...)

**HALLAZGO 8.** No cumplió con la totalidad de requisitos para el suministro de medicamentos de acuerdo con el plan de manejo médico prescrito, dado que:

8.1. J.D.B.L. Se evidencia en Kardex suministro de sulfato de zinc por 9 días, el cual se encontraba vencido desde 5/2022.

8.2. E.D.C.G. Con fórmula médica sulfacetamida sódica cada 3 horas, se evidenció lapsos de aplicación de hasta 7 horas.

8.3. Y.A.R. Con fórmula medica Clotrimazol 1 ml cada 12 horas por tres días, no obstante, en Kardex se evidenció que el tratamiento se suministró por cuatro días más sin autorización médica.

8.4. La entidad suministró acetaminofén y salbutamol sin fórmula médica a la menor fallecida N.O.A.T. durante los días que presentó síntomas de enfermedad respiratoria aguda".

**ANÁLISIS DEL DESPACHO:** Tal como se referenció anteriormente el presente hallazgo fue identificado en el marco de la acción de inspección y vigilancia que se llevó a cabo en las instalaciones de la fundación significarte del **3 al 5 de octubre de 2022**, en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 27 del 3 de octubre de 2022 en donde la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad ordenó realizar visita de inspección con el objeto de confirmar o desvirtuar la presunta indebida prestación del servicio motivo de reclamo, denunciado a solicitud de terceros, la cual se relaciona de manera estricta con el fallecimiento de la usuaria de la modalidad internado, N.O.A.J. de 3 meses de edad.

En lo que respecta a los hallazgos bajo estudio en el marco de los alegatos de conclusión la Fundación en primer lugar se refirió al hallazgo sexto señalando que, aunque se prestó atención médica básica a la menor, la Fundación reconoció que no existía un protocolo específico para eventos respiratorios agudos ni mecanismos de reporte inmediato a la Autoridad Administrativa. Aunado a lo anterior refirió que, en el plan de mejora, implementó un protocolo de atención clínica prioritaria, capacitó al personal en signos de alarma, creó un formato único de registro de alertas y designó un responsable

RESOLUCIÓN No.4955 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5**

institucional para hacer seguimiento, mencionando que, estas acciones fueron verificadas por el ICBF y el hallazgo fue cerrado por cumplimiento.

En lo que respecta al suministro de medicamentos descrito en el hallazgo ocho, la investigada señaló que, se proveyeron conforme al tratamiento médico, frente a lo cual el ICBF identificó inconsistencias en los soportes de su administración. Al respecto reitera que en el marco del plan de mejora la Fundación corrigió esta situación mediante la creación de un protocolo detallado, implementación de formatos individuales, capacitación del personal y mejora en el archivo de órdenes médicas, anotando que, este nuevo sistema fue considerado suficiente para garantizar el uso seguro de medicamentos y el hallazgo fue cerrado por cumplimiento.

Como respuesta a lo anterior, se advierte que los profesionales designados por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad para llevar a cabo la visita de inspección procedieron a verificar la trazabilidad de la información relacionada con el deceso de la usuaria N.O.A.J., encontrando que, ante la identificación de los quebrantos de salud que estaba padeciendo la usuaria, se procedió a suministrarle medicamentos sin contar con la respectiva formula médica, más específicamente acetaminofén y salbutamol.

Tal como se refirió en el pliego de cargos, este comportamiento quedó documentado en el "Formato de Actuaciones en salud N.O.A.T." el cual fue retratado e incorporado en el anexo fotográfico figura No. 5 en donde se verifica la trazabilidad desde el 16 de agosto de 2022 hasta el 18 de agosto de 2022, frente a lo cual se trae como ejemplo lo siguiente:

| Nombres y Apellidos: NIOCE |                           |     |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------|---------------------------|-----|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hora                       | Fecha de diligenciamiento |     |      | Nota de Evolución                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                            | Día                       | Mes | Año  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 2:40 PM                    | 16                        | 08  | 2022 | Siendo las 2:40 horas, la beneficiaria NIOCE AQUIVAE Torres de 3 meses de edad. Presenta pico febril cuantificada en 38.1°C asociada a tos seca ocasional y secreciones nasales transparentes. Se toma y registra signos vitales encontrando T° 38.1°C FC 141x/min FC 48x/min SpO2 93%, en el momento beneficiaria se encuentra en adecuadas condiciones generales, sin signos de dificultad respiratoria, con adecuada saturación de oxígeno, recibiendo leche materna, alerta, por lo que se decide iniciar medicamentos físicos con paños de agua a temperatura ambiente. Se suministra 2.5cc de acetaminofén según peso.<br>Firma: [Firma] |

En dicho documento reposa la constancia de la identificación de la sintomatología presentada por la usuaria y, además el suministro en un primer momento de un medicamento sin contar con formula médica. Lo cual quedó plasmado además en las anotaciones del 18 de agosto así:



RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5**

| Fecha de diligenciamiento |     |         | Nota de Evolución                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------|-----|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hora                      | Día | Mes Año |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 16:00                     | 15  | 09 2022 | Siendo las 16:00 horas se recibe al llamado de la beneficiaria de bebé Dúscle Aguacá quien refiere que la niña continúa con tos seca y presenta además secreción en nariz izquierda, se toma y registra signos vitales T° 37.0°C FC 167x/min FE 48x/min SPO2 84% en el momento estable, sin signos de dificultad respiratoria, cefalea con adecuada saturación de oxígeno, tolerando leche materna actual, palidez se dan recomendaciones y sugiere de alarma a la beneficiaria se deja vigilancia al turno entrante.                                                                                                                                                                                         |
| 22:00                     | 15  | 09 2022 | Siendo las 22:00 horas se toman y registra signos vitales los cuales se encuentran T° 38.3°C FC 155x/min FE 52x/min SPO2 89-90% 48x/min se decide aplicar medicamento inhalador de salbutamol 4 de salbutamol 3 puff de salbutamol brindando en la pos de tiempo al servicio de EMI. Presentando retiro a Prete ya que a la niña mejor, mejor no llamar a EMI se ve más despierta se decide a llamar EMI por persistentes síntomas de un resfriado común, quienes ingresan a la fundación encontrando a la beneficiaria con los siguientes signos: afebril T° 37°C FC 155x/min SPO2 90%, Médico de turno EMI refiere trasladarla al Hospital de Suba en compañía de formadora de la institución Yina Buelvas. |

En este documento se verifica el suministro de "tres puff de salbutamol", así como la anotación en donde se registró "se procede a llamar a emi por persistentes síntomas de un resfriado común quienes ingresan a la fundación encontrando a la beneficiaria con los siguientes signos: afebril 37°, FC 155x Fr 52x min Spo 2 90%, Medico de turno EMI refiere trasladarla al hospital de suba en compañía de formadora de la institución Yina Buelvas".

Dicha información no coincide con lo establecido en reporte de la empresa EMI en donde el médico en la historia clínica refiere que la sintomatología es más grave incluyendo un cuadro febril:

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| paciente femenina lactante menor en compañía de madre quien manifiesta cuadro clínico de aproximadamente 3 días de evolución dado pórctico febriles cuantificados en 39° acompañado de congestión nasal rinorrea verdosa tos con movilización de secreciones en manejo inicial con acetaminofén y salbutamol sin mejoría alguna con agudización del cuadro en las últimas 24 horas dado por cianosis distal somnolencia dificultad respiratoria tirajes intercostales subcostales taquicardia y taquipnea motivo por el cual consulta cursando con cuadro febril mas síndrome de dificultad respiratoria secundario a proceso bronconeumonico motivo por el se realiza traslado a urgencias se explica condición actual de paciente a cuidadora y madre entiende aceptan se traslada monitorizada a hospital de suba se deja paciente estable a cargo de pediatra Claudia narváez paciente estable en sala de observación |
| Recomendaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| valoración por urgencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

En el apartado subrayado se verifica:

"paciente femenina lactante menor en compañía de madre quien manifiesta cuadro clínico de aproximadamente 3 días de evolución dado pórctico febriles cuantificados en 39° acompañado de congestión nasal rinorrea verdosa, tos con movilización de secreciones en manejo inicial con acetaminofén y salbutamol sin mejoría alguna, con agudización del cuadro en las últimas 24 horas dado por cianosis distal somnolencia dificultad respiratoria tirajes intercostales, subcostales, taquicardia y taquibnea

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

motivo por el cual consulta cursando cuadro febril mas (sic) síndrome de dificultad respiratoria secundario en proceso bronconeumónico motivo por el (sic) se realiza traslado a urgencias se explica condición actual de paciente a cuidadora y madre entiende y acepta traslado al hospital (...)

Así las cosas se recuerda que, la **GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, de manera expresa frente a medidas específicas que deben asumir los operadores que *"En caso de accidentes o dolencias leves como vómito, diarrea, **fiebre, gripe, tos, entre otros, debe establecerse comunicación con la autoridad administrativa y/o el representante legal del niño, niña o adolescente, con el fin de que se tome en cuenta que será posible el traslado al servicio médico que se estime pertinente. (...)**"*

De la misma forma, propone llevar a cabo la actividad No.1 la cual consiste en **"Llamar a la ambulancia, solicitar comparecencia del equipo médico; o, trasladar al niño, niña o adolescente de acuerdo con los signos o síntomas de enfermedad, accidentes y/o lesiones; informando a la autoridad por el medio más expedito de lo sucedido"**, lo cual es responsabilidad del operador y debe quedar registrado según la norma bajo estudio en el Reporte de Traslado a Urgencias, Epicrisis, Anexo de Historia de Atención, SIM- MÓDULO DE BENEFICIARIOS.

Así y tal como se verificó, esta gestión no se llevó a cabo, sino hasta pasados tres días después de presentados los primeros síntomas de la enfermedad, en cuyo caso, se omitió informar a la Autoridad Administrativa, y el manejo de la salud de la usuaria al igual que las determinaciones sobre su estado de salud, se llevó a cabo únicamente por parte de la Fundación, y en todo caso, el llamado al servicio de salud se realizó solo hasta tres días después de presentados los primeros síntomas, en cuyo caso, el estado de la afectación en la salud de la usuaria estaba tan avanzado que su fallecimiento fue inevitable.

Al respecto se escapa de la competencia de este Despacho señalar que el fallecimiento se atribuye a la demora en la solicitud de atención en salud, pero sí se refiere que, existió una clara vulneración al derecho a la salud y a la integridad personal de la usuaria, al permitir que se extendiera por tanto tiempo el quebranto de salud sin ponerla a disposición de un médico, siendo sólo necesaria una llamada para ello. La decisión de suministrar medicamentos para manejar los síntomas sin contar con la formula y omitir la comunicación con la autoridad administrativa, consolidaron un escenario de evidente negligencia que debe ser reprochado bajo cualquier punto de vista y más aún si se tiene en cuenta el grado de lesividad sobre los bienes jurídicos, hasta donde llegó la situación respecto de la usuaria.

Para finalizar vale la pena referir de manera expresa que, el Anexo No. 1 de la Guía bajo estudio, establece que, se considera una infracción al código ético:

**"3. Hacer uso de la fuerza o medidas de coerción de cualquier tipo o actos de violencia física, verbal, psicológica, sexual o **negligencia en el cuidado de los niños, las niñas o los adolescentes.****

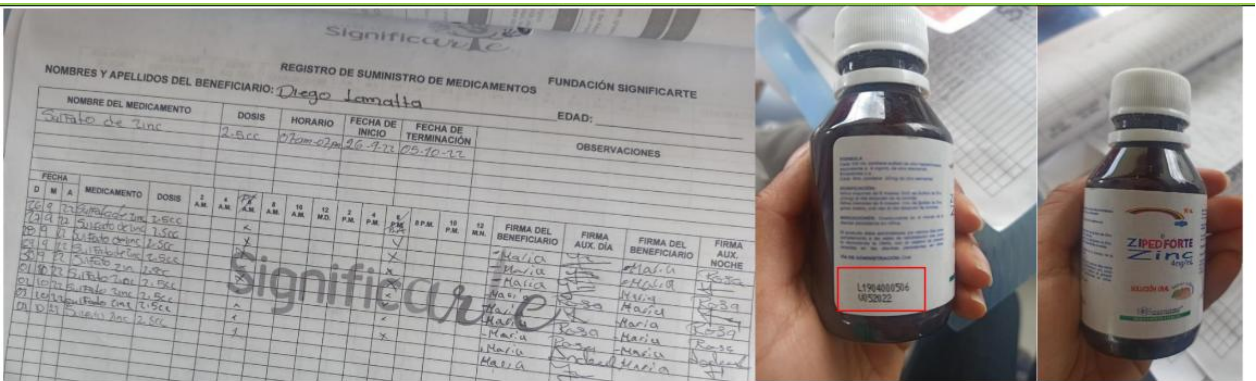
RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5**

- (...)
- 6.Privar del suministro de medicamentos a los niños, niñas y adolescentes que se tienen bajo su responsabilidad o cuidado de acuerdo con lo formulado, usar medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido; o, **suministrar medicamentos que no hayan sido fórmula dos por un(a) médico legalmente autorizado(a) para el ejercicio de la profesión.**
7. **No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando lo requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado.”** (Negrilla fuera del texto original).

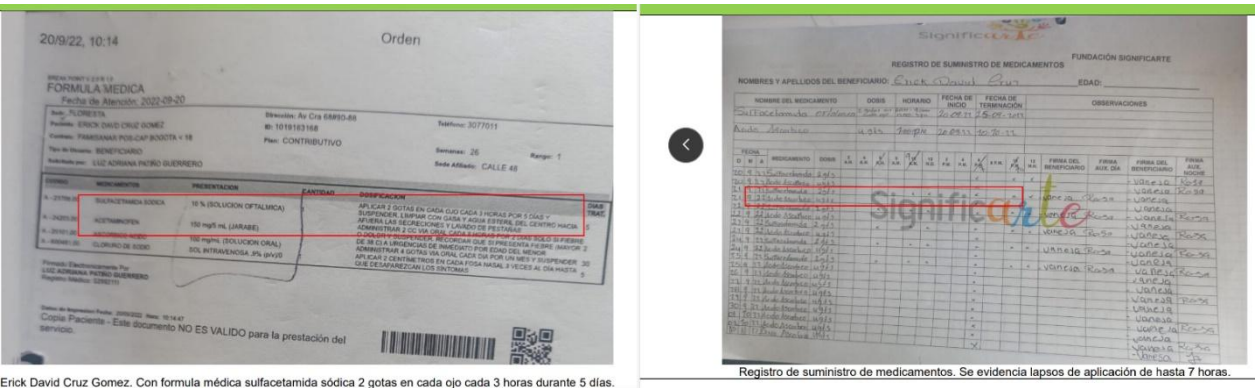
Por otra parte, y en lo que respecta a los numerales 8.1., 8.2. y 8.3. del hallazgo 8, en el anexo fotográfico se documentó la información que reposaba en el Kardex del usuario J.D.B.L a quien se suministró un medicamento que se encontraba vencido, así como en el caso de E.D.C.G. el suministro de un medicamento fuera de los tiempos ordenados por el médico, y en el caso de Y.A.R. el exceso sobre el suministro del medicamento al usuario por fuera del término prescrito por el médico.

Lo anterior se retrató en el anexo fotográfico de la siguiente manera:



Juan diego Barrios Lamatta. Se registra en Kardex sulfato de zinc con inicio el 26/09/2022 hasta la fecha de la inspección. Medicamento vencido el 5/2022.

Así se corrobora el suministro de un medicamento que llevaba más de 4 meses vencido. Aunado a ello, se verificó la prescripción de un medicamento para usuario que debía entregarse cada 3 horas con lapsos de entrega mayores a 7 horas como se verifica a continuación:



Erick David Cruz Gomez. Con formula médica sulfacetamida sódica 2 gotas en cada ojo cada 3 horas durante 5 días.

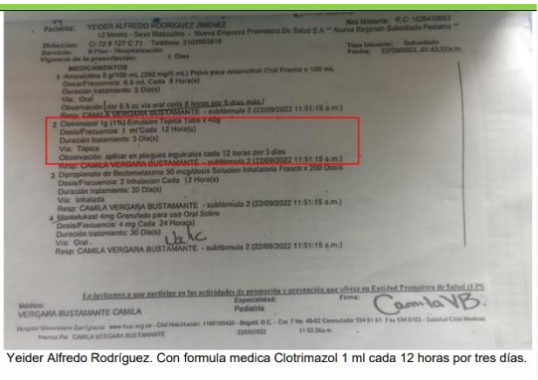
Registro de suministro de medicamentos. Se evidencia lapsos de aplicación de hasta 7 horas.



RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5**

De la misma manera y respecto del medicamento clotrimazol se verifica haber sido recetado por tres días y haber superado el término de la prescripción, siete días después así:



En este punto, se verifica que, el comportamiento endilgado a la investigada no tuvo en cuenta lo referido en el código ético, de allí, se prueba el incumplimiento al lineamiento y así mismo la materialización de las faltas por las cuales se formuló cargos a la investigada, razón por la cual se procede a **declarar probado el hallazgo No. 6 y el hallazgo No. 8 en todos sus numerales.**

**HALLAZGO 7.** El operador a la fecha de la inspección no presentó soportes de gestión ni coordinación con la autoridad administrativa para las atenciones en salud, así:

- 7.1. Sin soportes de vacunación
  - N.N.A.C.
  - L.M.M.
- 7.2. Sin soportes de atención en odontología
  - N.N.A.C.
  - E.C.R.V.
  - M.C.L.H.
  - L.M.G.G.
  - A.L.R.M.
  - L.M.M.
  - Y.A.R.J. De 11 meses de edad
  - L.F.Á.G. De 1 año 2 meses de edad.

Adicionalmente,

- Y.V.A.A. con orden medica del 16/02/2022, solicitando consulta por especialidades psicología y odontología, de los cuales no se encuentran soportes de atención.

**ANÁLISIS DEL DESPACHO:** En lo que respecta al presente hallazgo este Despacho encuentra que el comportamiento reprochado a la fundación versa sobre falencias relacionadas con la falta de gestión y coordinación con la Autoridad Administrativa para



RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5**

las atenciones en salud de varios usuarios, conexos además con la falta de soportes que dieran cuenta de la vacunación de dos usuarios, atención en odontología para ocho usuarios y atención especializada en psicología y odontología

La investigada en el marco de los alegatos de conclusión aceptó que no contaba con soportes documentales de las comunicaciones realizadas con la Autoridad Administrativa en temas de salud, denotando que, aunque sí existió gestión real. Mencionó que, el problema fue la ausencia de un procedimiento formal de reporte, indicando que, para solucionarlo, en el plan de mejora se diseñó un protocolo de coordinación en salud, se creó un formato de reporte por beneficiario y una bitácora institucional con radicados, refiriendo que, estas acciones, junto con la designación de un responsable del componente salud, permitieron cerrar el hallazgo con cumplimiento.

En concordancia con lo señalado en el cargo anterior, este hallazgo se evidenció en el marco de la visita de inspección que se llevó a cabo a la **FUNDACIÓN** del **3 al 5 de octubre de 2022**, lo cual quedó plasmado en el acta de visita de inspección especialmente en el numeral 2.3.2. Valoración y seguimiento salud<sup>59</sup> y de la misma forma se procedió a retratar la información identificada en el anexo fotográfico así:

E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS  
NIT. 86008850  
SOLICITUD DE SERVICIOS INGRESO: 2823231

DATOS PERSONALES  
NOMBRE PACIENTE: YIRETH VALENTINA ACEVEDO ACOSTA  
EDAD: 16 AÑOS 11 MESES 15 DÍAS  
DIRECCIÓN: SOACHA  
DIRECCIÓN: SOACHA (CAJONABAMBA) Ingreso: 2823231  
CAMA: 16/02/22 08:43 AM a. M.  
ENTIDAD: CAJONABAMBA - CONVIDA CARTACIÓN P.Y.D. Régimen: SUBVINCULADO Examen: NIVEL 1

DOCUMENTO / HISTORIA: 1069722630  
FOLIO: 1  
TELÉFONO: NO SABE  
FECHA Y HORA ATENCIÓN: 16/02/22 08:43 AM a. M.

SERVICIO O ÁREA: VISION - MEDICINA GENERAL - PROMOCIÓN Y DETECCIÓN - CENTRO DE ESPECIALISTAS

| LISTADO DE CONSULTAS |       |              | ÁREA SERVICIO: 8018                                                                                           | CANTIDAD | ESTADO    |
|----------------------|-------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|
| CÓDIGO               | FECHA | INTERVENCIÓN |                                                                                                               |          |           |
| 8018                 | 8018  | 10767013     | CONSULTA POR PEDIATRIA                                                                                        | 1        | Realizado |
| 8018                 | 8018  | 10767013     | CONSULTA DE GINECOLOGIA PRIMERA VEZ                                                                           | 1        | Realizado |
| 8018                 | 8018  | 10767014     | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA - DETERMINACION DE GRASA DETECTADA EN EXAMEN DE LABORATORIO | 1        | Realizado |
| 8018                 | 8018  | 10767013     | CONSULTA DE GINECOLOGIA PRIMERA VEZ                                                                           | 1        | Realizado |

Diagnóstico Principal y Relacionados:  
2350 ☒ 2350 ☐ Y070 ☐

Orden médica de Yireth Valentina Acevedo Acosta del 16/02/2022. Sin soportes de atención para psicología y odontología.

En lo que respecta al numeral 2.3.2. se relacionó que, al momento de la visita, se estaban atendiendo un total de 38 beneficiarios de los cuales se tomó una muestra de quince anexos de historia de atención, respecto a lo cual de forma preliminar se procedió a elaborar una matriz que contiene un total de 10 columnas en donde se incorporó información del nombre del usuario, fecha de ingreso, fecha de nacimiento, afiliación en salud, valoración médica, esquema de vacunación, odontología, medicamentos y observaciones.

En tal sentido, se procedió a diligenciar la información relacionada con los usuarios de la muestra incluyendo observaciones y fechas pertinentes con el componente verificado, de allí que, frente a la falta de soportes, se procedió a elaborar el hallazgo, sin que a la postre

<sup>59</sup> Folio 26 y 27 de la carpeta No. 1.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

exista constancia de la existencia de la gestión o articulación con la Autoridad Administrativa para la atención en salud.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, para el caso específico de los usuarios referenciadas en el hallazgo, luego de verificar los anexos de historia de atención se corroboró y evidenció el incumplimiento a la normativa y la falta de acatamiento del lineamiento para la prestación del servicio, de lo que se extrae como conclusión que la investigada no estaba garantizando la atención oportuna desde su resorte, esto es la gestión para la atención, que se evidencia en la falta de soportes o constancias que acrediten el cumplimiento de sus deberes mínimos de articulación interinstitucional, omisión, que en sí mismo, pone en entredicho el goce efectivo de los derechos de las usuarias y en ese mismo sentido, una amenaza a los derechos que se relacionan con la prestación del servicio.

Se recuerda que el **LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN, DIRIGIDO A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, Y LOS ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS V.1.** establece lo siguiente:

*"Durante el desarrollo del proceso de atención, las gestiones para la garantía de derechos, valoraciones y atenciones especializadas en salud que requiera el niño, la niña o el adolescente y aquellas que impliquen otros sectores y servicios **se deberán gestionar en coordinación con la Autoridad Administrativa.***

***Durante el desarrollo del proceso de atención la Autoridad Administrativa debe realizar las gestiones requeridas para contar con las valoraciones, consultas, tratamientos, medicamentos y atenciones especializadas en salud,** de acuerdo con lo establecido en la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la salud, el plan de beneficios y el estado de salud de cada niño, niña, adolescente".*

Así mismo, consagra la necesidad de articular el proceso para la atención, lo cual se agota con la constancia de la gestión, así y en términos del Lineamiento se entiende que: *"Para las valoraciones correspondientes al sector salud **es necesario la articulación con la Autoridad Administrativa Competente y su equipo**",* en cuyo caso, la verificación de la falta de gestión. De allí, *contrario sensu*, la omisión de soportar o registrar acciones que, de cuenta de la gestión, permite identificar la falencia que se materializa en la falta de atención oportuna de los usuarios en salud, según sus necesidades particulares.

Aunado lo anterior se tiene que, el **LINEAMIENTO TÉCNICO DEL PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTES Y MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS, GESTANTES O EN PERIODO DE LACTANCIA, CON SUS DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS.** Versión 1 establece que, dentro de las acciones especializadas para el proceso de atención en la fase uno contiene el deber de "cumplir con el esquema de vacunación, tanto para las gestantes, el recién nacidos y los hijos o hijas (...)". Al respecto y atendiendo a la edad de las usuarias en gestación y los usuarios recién nacidos, la **GUÍA TÉCNICA DEL COMPONENTE DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS MISIONALES DEL ICBF. Versión 5** se establecen como acciones a desarrollar desde la operación de los programas

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

el" Seguimiento el esquema de vacunación completo para la edad y estado fisiológico, a partir de su vinculación inicial a la modalidad de atención".

Lo anterior, se acompasa con la consagración normativa en el **MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. Versión** en donde de manera clara se establece que el operador en el talento humano debe contar con un auxiliar de enfermería tiene como función "(...) apoyo en **la gestión para la valoración y atención oportuna en salud**".

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que este comportamiento resulta ser inaceptable, y del todo reprochable puesto que dicha omisión pone en entredicho el goce del derecho fundamental a la salud, en el contexto de atención integral y por consiguiente una falencia que interrumpe la posibilidad de prestar un servicio de calidad al beneficiario y atender aquellas circunstancias particulares que hacen que en sí mismos requiera dicha atención.

De lo cual, se puede afirmar que, no existe prueba en el plenario, que permita verificar el cumplimiento de los mandatos normativos de parte de la investigada en el cumplimiento de las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la materialización del hallazgo y de los impactos que genera a la prestación del servicio y goce de los beneficiarios de la modalidad, lo cual, máxime si se tiene que, no se cuenta con respaldo documental o prueba que permita acreditar dicha gestión, razón por la cual, el comportamiento de la fundación representa un contrasentido a la norma y a la misionalidad en la modalidad auditada.

Así las cosas, teniendo en cuenta la falta de elementos suasorios que permitan al Despacho desvirtuar la conducta endilgada a la investigada, **se procede a declarar probado el hallazgo en todos sus numerales.**

**Hallazgo 9.** "El operador puso en riesgo la integridad física de los beneficiarios ya que no garantizó la inocuidad de las preparaciones suministradas, teniendo en cuenta que no se cumplieron con las prácticas higiénicas según se expone a continuación:

9.1. No garantizó las temperaturas de servido de las preparaciones frías y calientes, considerando que una vez listas se mantenían a temperatura ambiente. Reportando para el primer día de acción de inspección temperatura para la ensalada de 21.8°C y para el segundo día 25.2°C, y para chips de arracacha 50.7 °C.

Adicionalmente, las preparaciones no contaban con barrera física que evitará la contaminación de estas.

9.2. Se evidenció solución de Hipoclorito de sodio re envasado en recipiente sin rotulo.

**RESOLUCIÓN No.4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

9.3. Se entregó derivado de cereal directamente en las manos de las beneficiarias"

**ANÁLISIS DEL DESPACHO.** Tal como se refirió anteriormente el presente hallazgo fue identificado en el marco de la acción de inspección y vigilancia que se llevó a cabo a la **FUNDACIÓN** del **3 al 5 de octubre de 2022**, al respecto, resulta importante resaltar que, los comportamientos objeto de reproche que se endilgan a la investigada representan falencias que se identificaron en dos actividades o acciones que se llevan a cabo y se relacionan con la alimentación y la nutrición de los usuarios de la modalidad.

Sobre la particularidad del hallazgo en su defensa, la investigada refirió en los alegatos de conclusión que se pudo evidenciar que no se cumplían plenamente las prácticas de higiene en la preparación de alimentos, sin embargo, en el plan de mejora, se implementaron controles de calidad e higiene, capacitaciones al personal, registros de cumplimiento, y verificación de condiciones sanitarias, anotando que, con estas acciones, se garantizó la inocuidad de las preparaciones y se cerró el hallazgo satisfactoriamente en el plan de mejora.

Frente a lo anterior se advierte, en primer lugar, que en el presente hallazgo se verificaron falencias en el suministro y servido de alimentos, en lo que respecta a la temperatura, falta de cumplimiento por parte del talento humano de los protocolos de higiene para la manipulación de alimentos.

Lo anterior quedó plasmado en el acta de visita de inspección, específicamente en los numerales: 2.3.11. Condiciones de preparación, inocuidad y servido de alimentos<sup>60</sup>, 2.3.12. Condiciones físicas del servicio de alimentos<sup>61</sup>, y en el Anexo fotográfico No.7<sup>62</sup>, de allí que, tal como se refiere, se realizaron recorridos en las instalaciones de la sede operativa, se solicitaron los documentos de registro de la información respecto del suministro de alimentos y así mismo se verificaron las condiciones de almacenamiento y servido de los alimentos por parte de la investigada.

Atendiendo a las características del hallazgo, este Despacho procede a clasificar las situaciones evidenciadas contemplando sus características, las cuales se pueden agrupar de dos formas. En el primer grupo, las falencias referidas en el numeral 9.3. las cuales se relacionan con el suministro de alimentos en la mano de los usuarios al igual que, las falencias relacionadas con las temperaturas de almacenamiento y servido de los alimentos lo cual se plasmó así:

<sup>60</sup> Folio 29 (reverso) y 30 de la Carpeta No. 1.

<sup>61</sup> Folio 30 (reverso) de la Carpeta No. 1.

<sup>62</sup> Disponible en medio la Plataforma Share Point de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en la siguiente ruta: Documentos > 1. ACCIONES DE INSPECCIÓN > ACCIONES DE INSPECCIÓN - 2022 > VISITAS > INFORMES > 024. Fundación Significarte> AnexoFot VI Fund Significarte.PDF

RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5**



Se entrego derivado de cereal directamente en las manos de las beneficiarias.

En segundo lugar, se tiene que, en el acta de se consagró que, se iba a realizar la verificación (gramaje y temperatura) de los tiempos de comida “almuerzo” y “cena”, de allí que, se elaboró una matriz que contiene la información del tiempo de comida, el menú programado en la minuta patrón, el intercambio, la temperatura, la información de la Minuta patrón, y el peso de tres platos de comida, al igual que un promedio respecto de los tres platos así:

| TIEMPO DE COMIDA                            | PROGRAMADO                | SUMINISTRADO              | T° (°C) |
|---------------------------------------------|---------------------------|---------------------------|---------|
| Octubre 3 de 2022<br>Ciclo Semana 1, Menú 1 |                           |                           |         |
| Almuerzo                                    | Repollo, zanahoria y piña | Repollo, zanahoria y piña | 21.8°C  |
|                                             | Espaguetis                | Espaguetis                | 82.1°C  |
|                                             | Chips de arracacha        | Chips de arracacha        | 50.7°C  |
|                                             | Molida Bolognesa          | Molida Bolognesa          | 52.7°C  |
| TIEMPO DE COMIDA                            | PROGRAMADO                | SUMINISTRADO              | T° (°C) |
| Octubre 3 de 2022<br>Ciclo Semana 1, Menú 1 |                           |                           |         |
| Refrigerio de la Tarde                      | Leche fria                | Leche fria                | —       |
|                                             | Mango                     | Sandia                    | —       |
|                                             | Galleta de leche          | Galletas                  | —       |

| TIEMPO DE COMIDA                            | PROGRAMADO         | SUMINISTRADO       | T° (°C) |
|---------------------------------------------|--------------------|--------------------|---------|
| Octubre 4 de 2022<br>Ciclo Semana 1, Menú 2 |                    |                    |         |
| Almuerzo                                    | Remolacha, perejil | Remolacha, perejil | 25.2°C  |
|                                             | Arroz blanco       | Arroz blanco       | 65.8°C  |
|                                             | Plátano melado     | Plátano melado     | 61.3°C  |
|                                             | Pollo broaster     | Pollo broaster     | 65.0°C  |
| TIEMPO DE COMIDA                            | PROGRAMADO         | SUMINISTRADO       | T° (°C) |
| Octubre 4 de 2022<br>Ciclo Semana 1, Menú 2 |                    |                    |         |
| Refrigerio de la Tarde                      | Leche con cocoa    | Leche con cocoa    | —       |
|                                             | Patilla            | Durazno            | —       |
|                                             | Torta de naranja   | Torta de naranja   | —       |

Conforme a lo anterior, en el acta de visita de inspección se plasmó la evidencia y respecto de las preparaciones, se procedió a tomar la temperatura, dando como resultado que en unos alimentos cuya preparación requiere cocción no se conservó el calor, y en otros, a pesar de requerirlo, no se conservó el frío, manteniendo las preparaciones a temperatura ambiente.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***



Preparaciones con temperaturas **no seguras**

Aunado a lo anterior, y tal como se refirió precedentemente, en tratándose de las condiciones de higiene de los espacios al igual que el cumplimiento de los protocolos por parte del Talento Humano en el servicio de los alimentos se evidenciaron, elementos de aseo, y químicos como el hipoclorito previamente envasado en frascos sin rotulación y cerca de los demás alimentos que a manera de ejemplo se ilustran a continuación:



Preparaciones no contaban con barrera física que evitara la contaminación.

Hipoclorito de sodio re envasado en recipiente sin rótulo

En este punto se recuerda que, la **Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. V5 en el numeral 4.7.2. denominado "Calidad e Inocuidad en los alimentos, condiciones básicas de higiene en la preparación y manufactura de alimentos"** y más específicamente hablando en el numeral **4.7.2.1. Requisitos sanitarios de servicio de alimentos**, en los aspectos a tener en cuenta en la preparación de alimentos señala que en materia de alimentos como carnes y sus derivados se aseguran las temperaturas según sea el caso, alimentos calientes a temperaturas mayores de 60°C.

Así mismo y respecto del servido y distribución la norma establece que:

Se deben mantener las preparaciones a temperaturas de servido adecuadas, realizando la medición de control en el recipiente en donde se reserva el alimento previo al servido,

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

con el fin de disminuir el riesgo de contaminación del alimento conforme a las buenas prácticas de manufactura.

- Frío menor o igual a 4°C (jugos de frutas, queso y/o postres que requieran refrigeración y las ensaladas frías)
- Caliente mayor o igual a 60°C (sopas, carnes, verduras calientes, arroz, tubérculos y otros).

Y de manera expresa establece que:

**En ningún caso los alimentos preparados deben someterse a variaciones de temperatura que pongan en riesgo la inocuidad del alimento;** para el caso de los alimentos calientes **evitar la práctica de apagar el fogón y dejar en reposo los alimentos hasta que enfrían y luego volver a calentarlos; esto puede generar proliferación microbiana y alteración del aporte nutricional de la preparación.** La manera correcta de conservar los alimentos calientes es manteniendo temperaturas constantes de mínimo 60°C; se deben mantener cubiertas las preparaciones ya que al cubrirlas se retiene el calor y evita que contaminantes caigan en las mismas, agitando en intervalos de tiempo, para uniformizar el calor en la comida.

Del citado análisis, y visto desde la perspectiva del componente de nutrición y su alcance en la prestación del servicio en la modalidad internado a cargo de la fundación se tiene que la misma, no dio cumplimiento a la **GUÍA TÉCNICA DEL COMPONENTE DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS MISIONALES DEL ICBF. V5.**, que establece las condiciones de inocuidad que deben manejarse en el servido de alimentos como medios de prevención para la contaminación cruzada teniendo en cuenta que los principales factores que contribuyen a la aparición de las enfermedades transmitidas por alimentos (ETA) se presentan por la **Conservación de los alimentos a temperatura ambiente o a temperaturas inadecuadas.**

**Así mismo se verifica que la norma establece que** "La distribución de los alimentos a los usuarios se debe realizar en el menor tiempo posible, **empleando utensilios diferentes para cada una de las preparaciones, para asegurar de esa manera la calidad e inocuidad de los mismos;** debe procurarse el servido a una temperatura que no genere accidentes graves a los usuarios o manipuladores." (Negrilla fuera del texto original), no siendo las manos un espacio adecuado para el servido de los mismos y como forma de garantizar su inocuidad.

Al respecto, y una vez verificada la información que contiene el anexo fotográfico que se registró en el marco de la acción de inspección y vigilancia, se pudo corroborar alimentos que según la Guía técnica del componente de nutrición, deben cumplir los estándares mínimos y de obligatorio cumplimiento en aquellos que van a ser consumidos por los beneficiarios, no se cumplió con las temperaturas de almacenamiento, lo cual generó un factor de riesgo para la inocuidad de estos, lo cual pudo crear un espacio óptimo para la producción de enfermedades transmitidas por alimentos.

Lo anterior aplica igualmente par las condiciones de servido, y el cumplimiento de los protocolos por parte del talento humano. Razón por la cual, con el contenido de los hallazgos se prueba el incumplimiento a la normativa.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

Por tanto, la guía establece de manera expresa que, es “responsabilidad del nutricionista del operador contratado por parte del ICBF organizar los procesos necesarios para garantizar que las preparaciones mantengan, durante el desarrollo del contrato, la misma calidad y tamaño de porción que se aprobó al inicio del contrato por el ICBF. Para tal efecto, es necesario que el operador estandarice las recetas que ofrece y establezca la variedad y equivalencia en porción de los alimentos que pueden utilizarse cuando se presente dificultad en la consecución de estos (no atribuible al operador)”.

Así las cosas y en lo respectivo al componente de nutrición y su alcance en la prestación del servicio en la modalidad internado a cargo de la **FUNDACIÓN**, se tiene que la misma, no dio cumplimiento a la **GUÍA TÉCNICA DEL COMPONENTE DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS MISIONALES DEL ICBF. V5.**

**Por lo anterior, el Despacho declara probado el hallazgo en todos sus numerales.**

**CONCLUSIÓN DEL CARGO:** Este despacho, advierte que, en todos los hallazgos que integran el cargo bajo estudio, se denotaron falencias en el Componente de Salud y Nutrición que fueron identificadas en el marco de la Visita de Inspección que se llevó a cabo en la sede Operativa de la **FUNDACIÓN** en la Ciudad de Bogotá, del **3 al 5 de octubre de 2022.**

Al respecto, se considera imperioso señalar que, el contenido de los hallazgos que componen el cargo se identifican tres tipos de irregularidades, que se presentaron en el **Componte Técnico de Salud y Nutrición**, por parte de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** y que se pueden clasificar según su gravedad.

En primer lugar, se tienen las situaciones advertidas, que guardan relación directa con la usuaria N.O.A.T. de menos de seis meses de nacida quien falleció como consecuencia de problemas respiratorios, en cuyo caso, y en lo que respecta a este trágico suceso, se verificaron omisiones en la gestión para la atención en salud de la usuaria de manera oportuna y una grave negligencia relacionada con el suministro de medicamentos a esta usuaria sin fórmula médica por parte de la investigada quien tenía a cargo el deber de garante de sus derechos.

En segundo lugar, se advierten falencias relacionadas con falta de gestión y coordinación con la Autoridad Administrativa para las atenciones en salud de algunos usuarios, al igual que falencias en el suministro de medicamentos en otros, incluyendo el suministro de medicamentos vencidos, o la falta de entrega de estos; y, en tercer lugar, se verifican falencias relacionadas con prácticas indebidas en el servido y en el suministro de alimentos.

Todos estos comportamientos analizados en conjunto permiten acreditar de manera evidente una conducta del todo negligente y grave por parte de la investigada que a su vez consolida un escenario de vulneración flagrante del derecho a la salud de los usuarios, que resulta ser desde todo punto de vista reprochable e inaceptable, como quiera que, el grado de lesividad y afectación de los bienes es evidente, frente a una población especialmente vulnerable que por sus condiciones no puede valerse por sí misma.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

De esta manera, al declarar probados los hallazgos 6, 7, 8 y 9 del cargo se configura la materialización de las faltas consagradas en los numerales 12, 16 y 19 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010 y, se constituye además un comportamiento típico y antijurídico que afecta la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, y su ocurrencia justifica la necesidad de la imposición de una sanción administrativa en contra de la **FUNDACIÓN**.

Lo anterior en la medida en la cual, atendiendo a la particularidad del enfoque objeto de estudio, los parámetros establecidos en la normativa especializada constituyen una salvaguarda a los derechos, además de la garantía de Protección Integral, el derecho a la Salud, el derecho a la Vida y a la calidad de vida y un ambiente sano, el derecho a la protección, todos estos consagrados en la Ley 1098 de 2006, en cuyo caso, la desatención o incumplimiento de la norma puede constituir una inobservancia, amenaza o vulneración de los derechos de los usuarios, los cuales podrían verse comprometidos o afectados por el comportamiento de la **FUNDACIÓN** ya sea por acción como por omisión.

De igual forma y como se señaló en el cargo anterior, estas falencias son atribuibles al operador que tiene a su cargo la prestación del servicio y con ello, la garantía de derechos de los usuarios, sin perjuicio del título de culpa que dio lugar a su ocurrencia, ya sea por negligencia o imprudencia, la cual se configuraría con la mera prueba del incumplimiento a los Lineamientos, Guías, Manuales y demás normativa encargada de regular la prestación del servicio en la Modalidad Internado, teniendo en cuenta que los operadores se presumen profesionales en el área, y no tendría lugar o cabida plantear a la imputación de la conducta a título de culpa por impericia.

En ese orden de ideas, se resalta que, el incumplimiento de los Lineamientos Técnicos Manuales, Guías y demás normativa proferida por el ICBF para la prestación del servicio, especialmente los referidos en el pliego de cargos No. 0083 del 30 de mayo de 2025, encuentran aplicabilidad en virtud del parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 en articulación con lo consagrado en el 16 de esta misma norma, teniendo en cuenta que además de la inobservancia de derechos también pudo llegar a Amenazar o Vulnerarlos, sin perder de vista que, sobre estos derechos la **FUNDACIÓN** tenía el deber jurídico de garantizar a los usuarios su goce efectivo a través de la prestación del servicio en la Modalidad Internado.

De allí que, al analizar de manera integral el contenido de dicha norma, a la luz del contenido de los hallazgos se tiene que la misma constituye un estándar mínimo de cumplimiento respecto del goce efectivo de los derechos relacionados con el componente de Salud y Nutrición, en especial en lo relevante a la forma en que se deben gestionar las atenciones en salud de los usuarios; las condiciones sobre las cuales se debe suministrar los medicamentos; y por otra parte, las condiciones en las cuales se deben almacenar, preparar y suministrar los alimentos, incluyendo además, la frecuencia, la regularidad, la cantidad y la calidad de éstos.

Lo anterior, sin perder de vista que, la **GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE**

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

**DERECHOS. Versión 6** establece como infracciones al código ético los numerales 2, 6 y 7 que a continuación se transcriben:

**2. Privar total o parcialmente de alimentos o retardo en los horarios de comida a los niños, las niñas y adolescentes que se tienen bajo su responsabilidad o cuidado.**

6. Privar del **suministro de medicamentos** a los niños, niñas y adolescentes que se tienen bajo su responsabilidad o cuidado de acuerdo con lo formulado, usar medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido; o, **suministrar medicamentos que no hayan sido formulados por un(a) médico legalmente autorizado(a) para el ejercicio de la profesión**". (Negrilla fuera del texto original).

**7. No realizar las gestiones necesarias y pertinentes en la prestación oportuna del servicio de salud cuando lo requiera un niño, una niña o un adolescente bajo su responsabilidad o cuidado**

En cuyo caso las falencias identificadas al interior de la acción de inspección y vigilancia que consolidó un escenario de infracción, dichos baremos del cumplimiento, será considerada una falta de carácter sancionatorio y ameritará en sí mismo, la imposición de una sanción drástica como medio para reprochar las falencias presentadas por el operador.

**4.3. CARGO TERCERO:** La **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**, presuntamente incurrió en las faltas consagradas en los numerales 12, 16 y 19 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010<sup>63</sup>, incumpliendo con el proceso de atención en los siguientes hallazgos con connotación sancionatoria del **Componente Técnico Administrativo**, identificados en la visita de inspección realizada del 3 al 5 de octubre de 2022, así:

**ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS DEL CARGO TERCERO.**

**HALLAZGO 10.** El operador puso en riesgo la integridad física de los beneficiarios debido a que no garantizó ambientes adecuados y seguros para la prestación del servicio, toda vez que se observó lo siguiente:

10.1. Materiales de mantenimiento y escombros así:

10.1.1. Zona verde delantera:

- Llanta, alambre, madera, lamina PVC, lona y tela.

10.1.2. Zona verde trasera:

- Madera, manguera, rastrillo, pintura, carretilla, cerca metálica.

10.2. Vidrios sin protección en sala de informática y dormitorios.

10.3. La puerta del baño de la habitación 4 con seguro interno

<sup>63</sup> "12. No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para el respectivo programa o modalidad"; "16. Dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes" y "19. No adoptar, incumplir o no dar a conocer a todos sus funcionarios y colaboradores el Código Ético establecido por el ICBF para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar".

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

10.4. La señalización no era acorde a la normatividad vigente, asimismo, las áreas administrativas no contaban con señalización y el punto de encuentro no está demarcado en el área correcta.

Nota: El punto de encuentro se encontraba demarcado junto al cuarto de basuras, en simulacro indicaron que el punto de encuentro era en el patio trasero.

10.5. Las barandas del balcón y las escaleras son escalables.

10.6. Cableado sin cubrimiento en zona verde trasera y salón de Informática.

10.7. Tomas eléctricas sin protección en sala de Informática y espacio lúdico.

10.8. Tubería expuesta y sin protección en el comedor.

10.9. Fuente sin funcionamiento con agua posada.

**ANÁLISIS DEL DESPACHO:** En tratándose del hallazgo sub examine, y tal como se refirió en el acta de visita de inspección en los numerales 3.1.1. Especificaciones de la planta física<sup>64</sup>, se describieron las características del inmueble en donde se encontraba ubicada la sede operativa, en donde de manera preliminar se describió entre otras cosas que: *"en la entrada una fuente (sin uso y con agua estancada)"*; aunado a ello, en el numeral 3.1.2. Condiciones locativas<sup>65</sup> se procedió a diligenciar una matriz en donde se analiza y compara el requerimiento establecido en el Manual Operativo el cual contiene una totalidad de 26 criterios a evaluar que van desde el: *"1. Todos los espacios en óptimo estado de aseo"*, a lo cual se sumó una columna denominada "observaciones" en donde se incluyeron las particularidades encontradas en las condiciones de los espacios que se diligenció como *por ejemplo en la primera celda antes referida se diligenció lo siguiente: "En recorridos se observa espacios en aseo, pero en la zona verde se identifica materiales de obra como tablas, alambres, malla metálica"*.

Lo anterior se reforzó además con el registro fotográfico en donde se plasmaron varias de las particularidades advertidas como, se especificó en el anexo fotográfico **No 8**<sup>66</sup> de la siguiente manera:

<sup>64</sup> Folios 31 (reverso) y 32 de la carpeta No. 1.

<sup>65</sup> Folio 32 de la carpeta No. 1

<sup>66</sup> Disponible en medio la Plataforma Share Point de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en la siguiente ruta: Documentos > 1. ACCIONES DE INSPECCIÓN > ACCIONES DE INSPECCIÓN - 2022 > VISITAS > INFORMES > 024. Fundación Significarte> AnexoFot VI Fund Significarte.PDF

RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5**



La Fundación en sus alegatos aceptó que no contaba con un plan preventivo de mantenimiento, anotando que, en respuesta levantó un diagnóstico técnico, ejecutó reparaciones, dotó elementos de seguridad y creó un sistema diario de verificación locativa. Así mismo señaló que estas medidas fueron validadas por el ICBF y el hallazgo se cerró por cumplimiento en el plan de mejora.

Al respecto se resalta que dichos anexos fotográficos dan cuenta que por parte del investigado, no se cumplió las directrices relacionadas en el **Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento De Derechos V.2.** el cual entre otros consagra la información de condiciones locativas que a continuación se refiere:

**3.1.1. Infraestructura física**

**a) Contar con una planta física adecuada, en buen estado, con mantenimiento permanente,** con capacidad instalada para el servicio y con todos los elementos para desarrollar el proceso de atención.

(...)

**Tabla 4. Condiciones locativas**

**1. Todos los espacios en óptimo estado** de aseo

(...)

**4. Ventanas limpias, seguras** y sin vidrios rotos.

**5. Puertas seguras** y con buen mantenimiento.

**6. Sin humedad**

(...)

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

**14. Se debe contar con señalización de acuerdo con normatividad vigente.**

**15.** Las escaleras deben tener pasamanos o **barandas no escalables**

(...)

**18. Los cables deben estar cubiertos**

(...)

**22. Tomas eléctricas con tapas protectoras,** cableado fijado adecuadamente, sin enchufes o tornillos sueltos, **sin cables pelados o expuestos al calor o la humedad.**

(...)

**25.** Debe contar con aviso de atención que indique la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar. **El aviso no debe hacer referencia a modalidad ni población.** Para hogar de paso, casa hogar y casa de protección, no se debe contar con aviso.” **(Negrilla fuera del texto original).**

De allí que, al realizar una subsunción de los hechos, en la norma en especial las condiciones locativas identificadas en el hallazgo respecto de las condiciones en que debió prestarse el servicio a los usuarios se desatendió los mínimos consagrados en la norma y se generó un escenario que pone menoscaba el derecho a la vida, y a la calidad de vida y un ambiente sano de los usuarios, en especial la falta de atención a espacios de humedad, las condiciones que representan un riesgo físico para los usuarios, y la falta de adopción de medidas de contención de riesgos, lo cual resulta ser del todo inaceptable.

Una vez realizado el anterior análisis, este **despacho procede a declarar Probado el presente hallazgo en todos sus numerales.**

**HALLAZGO 11.** No garantizaron el derecho a la calidad de vida de los beneficiarios puesto que no realizó la entrega de dotación personal de acuerdo con lo establecido en los manuales operativos aplicables a la modalidad, teniendo en cuenta que:

11.1. N.N.A., sin: dos (2) pantis y un (1) brasier o formador.

11.2. E.C.R.V. sin: dos (2) pantis.

11.3. S.P.C.F. sin: un (1) brasier o formador.

11.4. A.M.G.L. sin: un (1) par de medias.

11.5. Y.A.R.J. sin: tres (3) calzoncillos, un (1) babero, dos (2) cobertores y un (1) llama dientes.

Nota: Se hace entrega de los calzoncillos y el cobertor durante la acción de inspección.

11.6. D.E.S.P. sin: tres (3) pantis, un (1) par de zapatos de diario y un (1) llama dientes.

Nota: Se hace entrega de los pantis durante la acción de inspección.

11.7. Hija de A.M.G. sin: un (1) gorro para bebe, un (1) llama dientes y dos (2) cobertores.

Nota: Se hace entrega del gorro para bebe y los dos cobertores durante la acción de inspección

11.8. S.S.H.R. sin: un (1) babero y un (1) llama dientes.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

11.9. L.P.C.F. sin: un (1) par de zapatos de diario y un (1) llama dientes.

11.10. L.F.Á.G. sin: un (1) llama dientes.

11.11. J.D.B.L. sin: un (1) llama dientes.

11.12. H.C.R.M. sin: un (1) llama dientes.

11.13. E.D.C.G. sin: un (1) llama dientes

Asimismo;

11.14. No aseguró que los elementos de dotación fuesen de uso personal, considerando que:

11.14.1. Para la totalidad de los beneficiarios de la muestra se evidenció ropa sin marcación.

**ANÁLISIS DEL DESPACHO:** En lo que respecta al presente hallazgo, y tal como se referenció en el pliego de cargos, en el marco de la visita de inspección que se llevó a cabo en las instalaciones de la **FUNDACIÓN**, el análisis del componente administrativo se llevó a cabo revisando la dotación de los usuarios, al igual que los soportes de entrega de dotación para efectos de verificar su conformidad con la normativa encargada de regular la materia.

La investigada en el marco de sus alegatos señaló que contaba con la dotación, pero no con soportes individualizados que permitieran demostrarlo, resaltando que la omisión fue documental. Así mismo señaló que en el plan de mejora se ajustó el procedimiento de entrega con formatos individuales, se regularizaron entregas faltantes, se articuló con el área de compras y se diseñaron cronogramas de reposición y con esto, en su parecer, se garantizó la calidad de vida de los beneficiarios y se cerró el hallazgo con cumplimiento.

Así, y tal como se consagró en el numeral 3.2.3. Dotación personal<sup>67</sup>, del acta de visita de inspección, se procedió a elaborar una matriz que está compuesta por tres columnas, en la primera, se incluye el nombre de la beneficiaria, en la segunda, la fecha de ingreso y en la tercera, se incorporó una columna denominada "Elementos de dotación" en donde en cada una de las usuarias de la muestra, se realizó un conteo de las siguientes prendas de vestir: camisetas, soko, pantys, brasieres, pantalones de sudadera, falda, pijama, short, medias, zapatos de diario, chancletas, toalla y en el caso de los recién nacidos, baberos, gorros para bebé, pañales, llama dientes, cobertor. Así mismo se incorporó información relacionada con los soportes de entrega de dotación incluyendo lo consagrado en los formatos de dotación inicial personal.

De tal forma, y una vez cotejada la información recaudada a la luz de la normativa en especial el **Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento De Derechos**, Versión 2 se consagra el deber a cargo del operador en virtud de la cual, los

<sup>67</sup> Folio 34 y 35 de la carpeta No. 1 .



RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE identificada con NIT. 901.034.401-5

elementos de dotación relacionados en la tabla 8, deben ser "la cantidad mínima a suministrar por parte del operador en la entrega inicial, la ropa debe ser nueva, de uso personal, de buena calidad, de la talla de la niña, el niño o el adolescente, 51 y debe llevarse cuando egrese de la modalidad. (...)"

Finalmente se incorpora la Tabla 8. de "Dotación Personal" en el que de manera pormenorizada se establece según el rango de edad, el número de prendas que se deben garantizar a las usuarias, con base en la cual se elaboró el contenido del hallazgo, la cual se refiere a continuación:

Tabla 8. Dotación personal Internado, Casa Hogar, Casa Universitaria y Casa de Protección52

| No. | Elementos de dotación personal      | Edades     |    |            |    |             |    |                    |    |
|-----|-------------------------------------|------------|----|------------|----|-------------|----|--------------------|----|
|     |                                     | 0 a 2 años |    | 3 a 5 años |    | 6 a 11 años |    | 12 a 18 años o más |    |
|     |                                     | SD         | CD | SD         | CD | SD          | CD | SD                 | CD |
| 1   | Vestido de bebé                     | 3          | 6  | --         | -- | --          | -- | --                 | -- |
| 2   | Conjuntos (pantalón, camisa, blusa) | 2          | 4  | --         | -- | --          | -- | --                 | -- |
| 3   | Vestido de niño(a)                  | --         | -- | 3          | 4  | --          | -- | --                 | -- |
| 4   | Camiseta interior                   | 3          | 6  | 3          | 6  | --          | -- | --                 | -- |
| 5   | Camisa, camiseta o blusa diaria     | --         | -- | 4          | 4  | 4           | 4  | 4                  | 4  |
| 6   | Saco – Chaqueta53                   | 2          | 3  | 2          | 2  | 2           | 2  | 2                  | 2  |
| 7   | Calzoncillos                        | 3          | 4  | 6          | 6  | 6           | 6  | 6                  | 6  |
| 8   | Panties                             | 3          | 4  | 6          | 6  | 6           | 6  | 6                  | 6  |
| 9   | Brasieres o formadores              | --         | -- | --         | -- | 3           | 3  | 3                  | 3  |
| 10  | Pantalón                            | --         | -- | 3          | 3  | 3           | 3  | 3                  | 3  |
| 11  | Falda, vestido, short               | --         | -- | 1          | -- | 1           | 1  | 1                  | 1  |
| 12  | Pijama                              | 2          | 2  | 2          | 2  | 2           | 2  | 2                  | 2  |
| 13  | Pantalóneta (short bicicletero)     | --         | -- | 1          | -- | 1           | 1  | 1                  | 1  |
| 14  | Pantalón de sudadera                | --         | -- | 1          | 2  | 1           | 2  | 1                  | 1  |
| 15  | Medias                              | 3          | 3  | 3          | 3  | 4           | 4  | 4                  | 4  |
| 16  | Zapatos de diario54                 | 1          | 1  | 1          | 1  | 1           | 1  | 1                  | 1  |
| 17  | Chancletas55                        | --         | -- | 1          | 1  | 1           | 1  | 1                  | 1  |
| 18  | Baberos                             | 4          | 7  | --         | -- | --          | -- | --                 | -- |
| 19  | Vestido de baño (opcional)56        | 1          | 1  | 1          | 1  | 1           | 1  | 1                  | 1  |
| 20  | Gorro para bebé                     | 2          | 2  | --         | -- | --          | -- | --                 | -- |
| 21  | Llama dientes                       | 2          | 2  | --         | -- | --          | -- | --                 | -- |

Así las cosas, y frente a las discrepancias verificadas en cuanto a la cantidad de elementos de dotación que debían tener las usuarias y las que realmente tenían, lo cual no es una falencia de carácter documental como lo advierte la investigada en su defensa sino una situación material que se comprobó y a partir de la cual se corrobora el incumplimiento del Manual, lo cual genera un estado de incumplimiento reprochable, que permite endilgarle a la fundación su desatención, lo cual además, es inaceptable desde todo punto de vista.

Así las cosas, el despacho procede a declarar probado el hallazgo en todos sus numerales.

CONCLUSIÓN DEL CARGO

En lo que respecta al presente cargo, este despacho analizó las presuntas falencias que se presentaron en el Componente Técnico Administrativo, las cuales, analizadas a la luz de la normativa especializada representan una afectación al servicio y las condiciones sobre las cuales se debían garantizar los derechos de los usuarios de la Modalidad, en donde se verificó el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad de los espacios en los cuales habitaban las usuarias del internado, y así mismo, el estado de la dotación que debía ser otorgada por la FUNDACIÓN.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

De tal forma, y como se consagró en el acta de visita de inspección el marco normativo de referencia a partir del cual se realizó la verificación de las condiciones en las que se estaba prestando el servicio público de Bienestar Familiar por parte de la investigada, se encuentra consagrado en el **Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento De Derechos**, Versión 2 del 08 de julio de 2022, aprobado por la Resolución No. 4200 del 15 de julio de 2022, el cual describe las condiciones locativas que debe tener la infraestructura de la sede operativa.

Aunado a lo anterior, y de manera expresa la norma enunciada de manera expresa hace la siguiente remisión: **"Para su implementación debe tenerse en cuenta (...) la guía de orientaciones para la seguridad y prevención de situaciones de riesgo de las niñas, los niños y los adolescentes, (...). Estos documentos, en su conjunto, definen el modelo, el proceso y las medidas de restablecimiento de derechos establecidos por el ICBF para la atención a las niñas, los niños y los adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados"**.

El cual, se articula de manera directa con el Anexo No. 1 "Código Ético", al considerarse como infracción al código ético **"8. Negar la provisión de dotación personal** (cama, colchón, ropa de cama, vestuario, elementos de aseo, material pedagógico o lúdico deportivo, o dotación de acuerdo con las prácticas culturales de los grupos étnicos) a los niños, las niñas o adolescentes bajo su responsabilidad o cuidado; o, suministrar dotación inadecuada o en malas condiciones para su uso" (Negrilla fuera del texto original).

De allí que, al estar acreditados los hallazgos del presente cargo, además de probarse un incumplimiento a estas dos normas, también se genera la materialización de la falta del numeral 19 del Artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, sin perjuicio de los impactos que dicho incumplimiento normativo pueda llegar a tener en los bienes jurídicos de los usuarios.

**Razón por la cual se declara probado el cargo Tercero.**

**4.4. CARGO CUARTO:** La **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**, presuntamente incurrió en las faltas consagradas en los numerales 12, 16 y 19 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010<sup>68</sup>, incumpliendo con el proceso de atención en los siguientes hallazgos con connotación sancionatoria del **Componente técnico Administrativo Talento Humano**, identificados en la visita de inspección realizada del 3 al 5 de octubre de 2022, así:

**ANÁLISIS DEL HALLAZGO DEL CARGO TERCERO.**

**HALLAZGO 12.** En el desarrollo de la acción de inspección el operador no contaba con autorización por parte de la supervisión del contrato para el ingreso y desempeño de funciones de los profesionales adscritos al proyecto "Programa de empoderamiento y

<sup>68</sup> "12. No cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, manuales, guías, líneas técnicas y en general cualquier normativa que se establezca por parte del ICBF, para el respectivo programa o modalidad"; "16. Dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes" y "19. No adoptar, incumplir o no dar a conocer a todos sus funcionarios y colaboradores el Código Ético establecido por el ICBF para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar".

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

reunificación para madres con embarazo adolescente en la ciudad de Bogotá”, correspondiente a la alianza entre la Fundación Casa de la Madre y el Niño y la Fundación Significarte.

Asimismo, no contaba con autorización por parte de la supervisión del contrato para el ingreso del colaborador que realizaba funciones ocasionales de mantenimiento a la infraestructura correspondiente a la sede operativa.

**ANÁLISIS DEL DESPACHO:** Al igual que los demás hallazgos analizados por el Despacho, en el numeral 3.3.1. Perfiles del acta de visita de inspección, se establecieron las particularidades identificadas en la verificación documental y en general en el desarrollo de la acción de inspección y vigilancia se incorporó lo siguiente:

“Adicionalmente la Fundación cuenta con convenio con la entidad Casa de la madre y el niño, por medio del cual se implementan diferentes jornadas interdisciplinarias, con profesionales externos a la modalidad, como por ejemplo profesor de inglés. Se remite documentación relacionada al convenio, al indagar por la autorización para su desarrollo por parte del ICBF, la entidad indica que no encuentra el correo por medio del cual se informó a las supervisiones.

Igualmente se observa que la entidad cuenta con un colaborador para realizar adecuaciones de mantenimiento a las instalaciones, de forma ocasional, de acuerdo con la necesidad. Se recomendó a la entidad informar a las supervisiones, y solicitar aprobación para el ingreso de esta persona, como medida de prevención”.

Al respecto la investigada en los alegatos reconoció que no gestionó debidamente la autorización, refiriendo que, en el plan de mejora implementó un protocolo de ingreso de terceros, un formulario de autorización, una matriz de control y capacitaciones internas, denotando que, estas acciones permitieron establecer trazabilidad y control, lo cual, en su concepto, fue valorado positivamente y condujo al cierre del hallazgo.

Sobre este hallazgo se tiene que, una vez se verificó la norma presuntamente vulnerada, esto es, el **Anexo No. 1** de la **GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**. Versión 6 se estableció en el Código ético en el numeral noveno que la investigada tenía el deber de “Comprometerse en el cuidado directo de los niños, las niñas y los adolescentes, sin delegar su atención, o dejarlos a cargo de **personas que no hagan parte de la modalidad de atención, o la familia, a menos que esté debidamente autorizado por la Autoridad Administrativa a cargo del caso**”.

Frente al particular y en el marco del plan de mejoramiento el Despacho encontró que la Fundación aportó correos en donde solicita la autorización del ingreso de los profesionales de la Fundación Casa de la Madre y del Niño y del 06 de junio de 2022 en donde la Regional ICBF Bogotá, la cual, a pesar de no ser la Autoridad Administrativa, sí autorizó el ingreso de los profesionales, razón por lo cual se procede a desvirtuar parcialmente el hallazgo.

**RESOLUCIÓN No.4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

Sin embargo y respecto a la autorización del colaborador para realizar adecuaciones de mantenimiento en las instalaciones, no existe autorización por parte de la Autoridad Administrativa previa a la fecha de la acción de inspección y vigilancia, ni de la Dirección Regional, razón por la cual, se procede a **declarar parcialmente probado el hallazgo y por ende el Cargo.**

**CONCLUSIÓN.**

Una vez analizado el contenido integral de las consideraciones antes establecidas, se tiene que la **FUNDACIÓN** incurrió en las faltas 12, 16 y 19 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, vulnerando, amenazando y afectando los bienes jurídicos tutelados en especial el derecho a la protección integral; el principio de interés superior de los niños, las niñas y adolescentes; el derecho a la calidad de vida; el derecho a la salud; entre otros, en los términos antes referidos, en detrimento de su dignidad, de allí que, frente al accionar indebido por parte de la Fundación se considera necesario imponer una sanción como medida de control y de reproche ante esta conducta típica, antijurídica y culpable.

Lo anterior con miras a realizar una intervención directa sobre el implicado y así mismo dejar por sentadas las consecuencias a los prestadores de los servicios públicos de bienestar familiar por incumplimiento y la indebida prestación del servicio y además hacer un llamado al respeto por las garantías y los parámetros mínimos para garantizar los derechos aparejados a la modalidad de bienestar familiar, en procura de la salvaguarda y restablecimiento de los derechos de los usuarios, esto es: niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años.

Ahora bien, frente a lo observado en este proceso, es un deber por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, recordar y resaltar que la población atendida por la investigada, en la modalidad de Internado obedecía a usuarios en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de allí que era de vital importancia el compromiso y cumplimiento de la prestación del servicio por parte de la Fundación, pues esta modalidad buscaba mitigar las situaciones que dieron lugar a su ingreso al servicio y de manera integral, lograr el restablecimiento de sus derechos y procurar por hacer frente desde un enfoque interdisciplinario a las circunstancias que motivaron el ingreso a la modalidad.

En este punto, es menester destacar lo indicado en la Sentencia T-319 de 2019<sup>69</sup> que trae a colación reglas constitucionales, legales y jurisprudenciales para la aplicación del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, fijadas en la Sentencia T-510 de 2003:

**“(i) la garantía del desarrollo integral del niño o adolescente que predispone que, como regla general, es necesario asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual, ético y la plena evolución de su personalidad; (ii) la garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor de edad, que incluye la satisfacción de los derechos a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la**

<sup>69</sup> Corte Constitucional; Sala de Revisión; Sentencia T- 319 de 16 de julio de 2019; M.P. Alejandro Linares Cantillo.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

alimentación equilibrada, el derecho a tener una familia, entre otros; (iii) **la protección del niño, niña o adolescente frente a riesgos prohibidos, entre los que se cuentan los abusos y las arbitrariedades, las condiciones extremas que amenacen su desarrollo armónico por desconocer, en general, la dignidad humana en todas sus formas.**<sup>70</sup> (Negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido, la Sentencia T-468 de 2018<sup>71</sup>, hace alusión a:

**“4. La protección especial de la niñez y la promoción del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de protección constitucional reforzada.**

4.1. La familia, **la sociedad** y el Estado **están obligados a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos**, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de protección constitucional.

4.1.1. De conformidad con nuestra Carta Política los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás (Art. 44, par. 3º, Superior), contenido normativo que incluye a los niños y niñas en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado<sup>72</sup> y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. **En este sentido, el actual Código de la Infancia y la Adolescencia<sup>73</sup> señala que se debe “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” donde “prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna”.** En ese orden, el principio del interés superior del niño es un criterio “orientador de la interpretación y aplicación de las normas de protección de la infancia que hacen parte del bloque de constitucionalidad y del Código de la Infancia y la Adolescencia”, además de ser un desarrollo de los presupuestos del Estado Social de Derecho y del principio de solidaridad [...]” (Negrilla fuera del texto original).

Ahora en lo que respecta al **propósito del principio de interés superior de los niños, la Corte Constitucional<sup>74</sup>** ha destacado las siguientes consideraciones:

<sup>70</sup> De conformidad con el artículo 20 del Código de Infancia y Adolescencia o Ley 1098 de 2006 los derechos de los niños, niñas o adolescentes comprenden los derechos de protección contra (i) el abandono físico, emocional y psicoactivo de los padres, (ii) su explotación económica, (iii) el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización, (iv) la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad, (v) el secuestro, la trata de personas, la esclavitud o la servidumbre, (vi) las guerras y los conflictos armados internos, (vii) el reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley, (viii) la tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria, (ix) la situación de vida en calle, (x) los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin, (xi) el desplazamiento forzado, el trabajo que pueda afectar la integridad física del menor o interferir con su educación, (xii) el maltrato infantil, (xiii) el contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, las minas antipersonales, entre otros.

<sup>71</sup> Corte Constitucional: Sala de Revisión; Sentencia T-468 del 7 de diciembre de 2018; M.P. Diana Fajardo Rivera.

<sup>72</sup> Ley 1098 de 2006. Artículo 2. “Objeto. El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”

<sup>73</sup> Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, normatividad que reemplazó el Código del Menor, y buscó armonizar la legislación interna con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia en 1991. El Código de la Infancia y la Adolescencia ha sido modificado en diferentes oportunidades y la última de ellas fue la efectuada por medio de la Ley 1878 de 2018, publicada en el Diario Oficial del 9 de enero de 2018.

<sup>74</sup> Corte Constitucional Sentencia T- 287 del 23 de julio de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

"(...) El artículo 44 de la Constitución Política establece los derechos fundamentales de los niños y niñas y reconoce la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de **"asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos"**.

Igualmente, la sentencia T-437 de 2021<sup>75</sup> de la Corte Constitucional ha consagrado:

"La jurisprudencia constitucional ha reconocido cuatro deberes adicionales para garantizar la prevalencia del interés superior de los niños. Estos son: (i) **orientar la implementación de políticas públicas y las actuaciones administrativas hacia la materialización del interés superior de los menores de edad**; (ii) en virtud del principio de no discriminación, deben identificar activamente los casos de niños en relación con los cuales se deba adoptar una medida de protección especial para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales; (iii) promover el mayor nivel posible de acceso a los servicios asistenciales. (...) (Negrilla fuera del texto original)

En síntesis, **la estructura del mandato constitucional sobre la prevalencia del interés superior de los niños es mixta. Por un lado, se consagra como un principio que irradia todo el ordenamiento jurídico y, por el otro, se constituye como una regla, ya que supone la obligación de que los operadores jurídicos le den prevalencia a los derechos de los menores de edad en todas las actuaciones que los involucren.** En particular, la jurisprudencia constitucional ha desarrollado criterios generales, relacionados con el bienestar integral de los niños, para determinar el contenido de este mandato. A partir de estos, se han reconocido deberes específicos de conducta de las autoridades judiciales y administrativas en los términos descritos."

<sup>76</sup> (Negrilla fuera del texto original)

Dicho lo anterior, corresponde a este Despacho imponer la sanción que determina la norma, atendiendo a la gravedad y trascendencia de las faltas que se declararon probadas, con amenaza y afectación a sus derechos en contravía de los bienes Jurídicos tutelados, e intereses de las usuarias, así como la afectación a la prestación del servicio en consonancia con el amparo superior en el que se encuentran inmersos los derechos que sobre ellos recaen, los cuales son universales y prevalentes<sup>77</sup> y el deber de cuidado especial que requieren para garantizar la no vulneración de los derechos.

## **5. DE LA SANCIÓN Y SU GRADUACIÓN**

Los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 facultan al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción, como otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de

<sup>75</sup> Corte Constitucional; Sala plena; Sentencia T- 423 del 09 de diciembre de 2021; M.P Gloria Stella Ortiz Delgado.

<sup>76</sup> Corte Constitucional; Sala plena; Sentencia T- 423 del 09 de diciembre de 2021; M.P Gloria Stella Ortiz Delgado.

<sup>77</sup> Constitución Política, artículo 44: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

adopción. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que se podrán imponer las siguientes sanciones:

“(…) suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los niños y niñas, de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.”

Se precisa que para realizar la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los aspectos, circunstancias y situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, así:

**“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”

De manera que de conformidad a las particularidades de los hallazgos que se declararon probados al igual que la especificidad y características de los cargos, así como de la modalidad, se tiene que, resultan aplicables los criterios de graduación consagrados en los numerales 1, y 6 de la precitada norma así:

**5.1. DAÑO O PELIGRO GENERADO A LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS**

Teniendo en consideración los hallazgos probados en los cargos formulados, los comportamientos endilgados a la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** además de incurrir en las faltas 12, 16 y 19 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, en la medida en la cual, su conducta tanto por acción como por omisión además de representar o configurar un incumplimiento a la norma, también ponen en riesgo el goce efectivo de los derechos de los usuarios asociados a la modalidad, adicionalmente generan una situación de riesgo, que resultan amenazando los bienes jurídicos que se tutelan a partir de la normativa e instrumentos técnicos encargados de establecer las condiciones mínimas en que debe desarrollarse la modalidad.

## **RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

Respecto de las conductas que se declararon probadas en los hallazgos se encuentra que generaron un grave peligro y menoscabaron los derechos fundamentales de niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años bajo su cuidado, en contravención del principio de protección integral establecido en la Ley 1098 de 2006.

Estas graves irregularidades no solo representaron un incumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos del ICBF, sino que también evidencian una amenaza inaceptable para los derechos fundamentales de los beneficiarios de la modalidad, lo que exige una sanción proporcional a la magnitud del peligro y de las vulneraciones ocasionadas por parte del operador que se consideran del todo reprochables, inaceptables y que rayan con la protección integral y restablecimiento de los derechos de los usuarios por parte de **FUNDACIÓN** generando un detrimento especialmente a la vida y la salud en condiciones de calidad como presupuesto para su dignidad.

En resumen, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los instrumentos técnicos no solo infringe los derechos y la dignidad de los usuarios de la modalidad, sino que también demuestra una deficiencia estructural en la gestión del servicio. Teniendo en cuenta que garantizar el cumplimiento de los instrumentos técnicos es fundamental para promover un entorno protector para los beneficiarios para su bienestar integral.

En ese orden de ideas, la sanción a imponer se fija teniendo en cuenta la gravedad y trascendencia negativa de las situaciones evidenciadas, en especial en el componente de salud y nutrición, partiendo de la base en virtud de la cual, la mera contradicción normativa representa la antijuridicidad del accionar de la investigada de manera omisiva, lo cual además de contrariar la norma de manera formal también tiene la potencialidad de poner en peligro el goce efectivo de los derechos de los usuarios, menoscaba su integridad física, mental y psicológica y las somete a condiciones de vida indignas, y contradice en todo sentido la proyección del servicio de cara al restablecimiento de sus derechos teniendo en cuenta que se trata de una población constitucionalmente protegida, en la medida en la cual se trata de niños y niñas recién nacidos, en etapa de lactancia complementaria, mujeres gestantes, con derechos amenazados o vulnerados, en cuyo caso, el servicio se direcciona de forma específica al tratamiento de sus afecciones o situaciones de vida que generan la vulneración de sus derechos y el ingreso a la modalidad.

En tal sentido, tal como se refirió a lo largo del análisis de los hallazgos, la desatención de los postulados mínimos en el modelo de atención para el caso específico de la misionalidad de protección en la modalidad de internado resulta ser del todo inaceptable, máxime si se tiene que existe una relación entre la negligencia del cuidado de una usuaria de menos de 6 meses de nacida y su posterior fallecimiento.

De allí que, se prueba una evidente trasgresión de diferentes instrumentos técnicos proferidos por el ICBF, lo cual representa conductas que se encuadran en las faltas descritas anteriormente establecida en el artículo 58 la Resolución 3899 de 2010.

## **RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

Estos comportamientos generan efectos nocivos en la prestación del servicio, por lo que, con la transgresión normativa también se pusieron en riesgo los intereses jurídicos tutelados esto es, **la Protección Integral, el Interés Superior, el Derecho a la Vida y a la Calidad de Vida y un Ambiente Sano, el Derecho a la Integridad Personal, el Derecho a la Salud**, conductas que hacen al operador sujeto de las sanciones previstas en la Ley 1098 de 2006, esto en consonancia con los derechos consagrados en la Ley, que se estudian a continuación:

Mediante el **artículo 7 de la Ley 1098 del 2006**, se fijó el principio de **Protección Integral** de los beneficiarios, el cual se entiende como el reconocimiento de sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del **principio del interés superior**.

El principio de **interés superior de los niños, niñas y adolescentes** consagrado en el **artículo 8 de la ley 1098 de 2006**, se entiende como la obligación de garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos con prevalencia, así las cosas, el operador debió asistir y proteger a las niñas y adolescentes para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de protección constitucional.

El operador debió garantizar el desarrollo integral, armónico, físico y social a los usuarios a las cuales se estaba prestando el servicio en aras de asegurar el restablecimiento de sus derechos en condiciones óptimas y de calidad, en especial en el modelo de atención. Lo cual además de las situaciones negligentes respecto de las condiciones descritas en los hallazgos desconoce en especial la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos.

El **artículo 17 de la ley 1098 de 2006 derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano**, está compuesto de aspectos como la dignidad y goce de todos los derechos de los beneficiarios en forma prevalente, buscando el desarrollo integral, con dignidad y garantías de cuidado, protección, acceso a los servicios de salud, vestuario adecuado, y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano. Lo cual a todas luces se menoscabó teniendo en cuenta las condiciones en las cuales estaban viviendo los usuarios de la Modalidad de Internado, representando así mismo un menoscabo a su vida en condiciones de dignidad, teniendo en cuenta que se genera una carga que pone en vilo la capacidad del servicio para garantizar el restablecimiento adecuado de sus derechos. Y que no hubo diligencia, y prudencia en verificar y corregir de inmediato estas irregularidades a todas luces evidentes.

El **artículo 18, de la Ley 1098 de 2006, el Derecho a la integridad personal**. Implica el derecho a ser protegidos contra acciones que causen daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y la protección a los abusos de toda índole. En donde a todas luces las conductas tanto por acción como por omisión plasmadas en los hallazgos que se declararon probados pone en duda la capacidad del servicio para asegurar condiciones de desarrollo integral teniendo en cuenta que se realizó una injerencia o irrupción injustificada sobre los demás derechos de los usuarios y una afectación a los procesos establecidos por la norma en los Lineamientos para garantizar un espacio óptimo para el proceso de atención.

El **artículo 27 de la ley 1098 del 2006 derecho a la salud** por cuanto, no se garantizó la atención oportuna en salud, el cumplimiento de los estándares de manejo de los

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

seguimientos y valoraciones en la Salud y suministro de medicamentos y alimentos así, como la gestión para la atención de medicina especializada prescritos anteriormente.

De allí que se generaron las condiciones óptimas para menoscabar o reducir la capacidad que tiene el servicio para impactar positivamente en la vida de los beneficiarios, el goce efectivo de sus derechos, y afectar la capacidad de apoyarlos en el proceso, fortalecerlos, en su desarrollo integral, en el restablecimiento de sus derechos y, en condiciones de dignidad atendiendo a sus particularidades.

**5.2 GRADO DE PRUDENCIA Y DILIGENCIA CON QUE SE HAYAN ATENDIDO LOS DEBERES O SE HAYAN APLICADO LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES**

Se evidenció que el operador, con su actuar no correspondió a la observancia debida para la protección de los derechos fundamentales y el cumplimiento de los instrumentos técnicos antes referenciados, conforme a lo probado en el presente proceso, desconociendo así la misionalidad de la modalidad de Internado, sin que resulte aceptable haberse apartado de forma injustificada de los procesos propios del Modelo de Atención lo cual demuestra un alto grado de negligencia y desatención, al igual que un comportamiento inaceptable en la atención a los usuarios.

Aunado a lo anterior y luego de verificar todas y cada una de las situaciones constitutivas de faltas de carácter sancionatorio al igual que las características de los hallazgos, de manera concatenada permiten al despacho arribar a la conclusión de que, el operador estaba actuando a todas luces de manera negligente y generando un ambiente propicio para el quebranto de los derechos de los usuarios, a partir de dichas situaciones probadas que ahondaban las situaciones personales que cada una de ellas vivió previo al ingreso a la modalidad.

La inobservancia de los lineamientos técnicos puso en riesgo la salud de los usuarios y denotó una gestión deficiente e incluso en hechos lamentables que pudieron prevenirse o evitarse con una atención oportuna y diligente. De igual forma, la permisividad ante el deterioro de la infraestructura y las condiciones locativas comprometió la seguridad de los beneficiarios, quienes fueron expuestos a factores de riesgo evitables. Estas omisiones reiteradas y la falta de acciones correctivas oportunas evidencian una gestión negligente y poco prudente de cara a la garantía de derechos y justifican la imposición de una sanción drástica acorde con la gravedad de los hechos, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los estándares normativos y la protección de los derechos de la infancia, que para el caso concreto se materializa con la Cancelación de la Licencia de Funcionamiento.

Lo anterior se acompasa negativamente con las falencias en las condiciones de atención, y el uso inadecuado de los espacios y el abordaje de situaciones de amenaza o riesgo, lo que permite evidenciar sin asomo de duda un comportamiento que desatiende la prestación del servicio y la permisividad ante situaciones de riesgo, de lo cual es posible concluir que la investigada actuó negligentemente en el desempeño de las funciones que tenía y de los deberes frente al goce efectivo y materialización de los derechos fundamentales que se garantizaban con la modalidad y sobre todo la capacidad o potencialidad con que el servicio contaba para reestablecer los derechos de los usuarios.

**RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

De allí que se desatendió el principio de corresponsabilidad en virtud del cual existe una: "conurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes".

Entonces, en atención a dicho principio, el operador tiene la obligación de atender los distintos factores determinantes en el desarrollo de las niñas, niños y los adolescentes con el propósito de cumplir con su deber de protección especial a partir de acciones que permitan estructurar progresivamente su identidad y su autonomía, su desarrollo integral, promoviendo sus derechos, garantizando su integridad física, emocional y social, de manera tal que puedan hacer ejercicio pleno de sus derechos y el restablecimiento de aquellos que pudieron serle conculcados.

Así las cosas, en consideración a que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la Autoridad Administrativa competente y reconocida por la ley para ejecutar acciones, y según la información que reposa en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** cuenta con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 6063 del 09 de diciembre de 2016<sup>78</sup> por la Dirección Regional ICBF Bogotá y contaba con Licencia de Funcionamiento Provisional otorgada por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad por el término de cuatro (4) meses con Resolución 3693 del 23 de julio de 2022<sup>79</sup>, para operar en la modalidad internado para la atención de " (...) *niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años*", la cual fue renovada mediante Licencia Bienal otorgada a través de Resolución 5473 del 24 de noviembre de 2022, otorgada por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Dirección General, para la prestación del servicio en la modalidad de Internado para esa misma atención<sup>80</sup>, por lo que se determina que la sanción a imponer a la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** es la **CANCELACIÓN** de la Licencia de Funcionamiento Provisional otorgada por la Resolución 3693 del 23 de julio de 2022<sup>81</sup> y renovada por la Resolución 5473 del 24 de noviembre de 2022<sup>82</sup>, **o la que se encuentre vigente para la misma modalidad y/o servicio con igual población e inmueble, o la que se modifique de acuerdo con la denominación que establezca el Manual Operativo actual, al momento de la ejecución de la sanción en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.**

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**, con la **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la modalidad Internado, otorgada mediante la Resolución 3693 del 23 de julio de 2022<sup>83</sup> y renovada por la Resolución 5473 del 24 de noviembre de 2022<sup>84</sup>,

<sup>78</sup> Folios 208 y 209 de la Carpeta No. 2.

<sup>79</sup> Folios 213 a 219, y 220 a 221 de la Carpeta No. 2.

<sup>80</sup> Folios 229 y 230 de la Carpeta No. 2.

<sup>81</sup> Folios 213 a 219, y 220 a 221 de la Carpeta No. 2.

<sup>82</sup> Folios 229 y 230 de la Carpeta No. 2.

<sup>83</sup> Folios 213 a 219, y 220 a 221 de la Carpeta No. 2.

<sup>84</sup> Folios 229 y 230 de la Carpeta No. 2.

**RESOLUCIÓN No.4955 del 1 de Septiembre de 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5***

expedida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, **o la que se encuentre vigente para la misma modalidad y/o servicio con igual población e inmueble, o la que se modifique de acuerdo con la denominación que establezca el Manual Operativo actual, al momento de la ejecución de la sanción en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio del carácter ejecutorio inmediato de este acto (artículo 89 CPACA), la cancelación se aplicará de la siguiente manera: si la investigada se encuentra prestando el servicio, a partir del día siguiente en el que las Direcciones Regionales involucradas garanticen que se ha realizado el traslado de los beneficiarios asegurando la continuidad en la atención. En caso de no encontrarse prestando el servicio, a partir del día siguiente en que las Direcciones Regionales involucradas le comuniquen que se hará efectiva la sanción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** deberá acatar lo ordenado en el presente acto administrativo y si a la fecha se encuentra prestando el Servicio Público de Bienestar Familiar, le corresponderá adoptar las instrucciones que impartan las Direcciones Regionales, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del CPACA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** a través de su representante legal **ISAIRA PATRICIA ESPITIA PETRO** y/o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que para tal efecto se deberá enviar la citación para notificación personal y la notificación por aviso a la dirección carrera 72 No. 127 C – 71, barrio Niza, en la Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., o a través del correo electrónico [fsignificarte@gmail.com](mailto:fsignificarte@gmail.com), haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Dirección General que deberá interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Protección y a la Dirección de Contratación para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a los Directores Regionales del ICBF para su conocimiento y fines pertinentes y **ORDENAR** que realicen las actuaciones administrativas pertinentes para la ejecución material de la sanción. Para efectos del cumplimiento de la sanción impuesta, deberá tenerse en cuenta el número de beneficiarios atendidos, de manera tal que se garantice la continuidad del Servicio Público de Bienestar Familiar, para lo cual la Dirección del ICBF involucrada deberá realizar, en lo posible y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90 del CPACA, las acciones pertinentes sin exceder el término de tres (3) meses posteriores a la comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Direcciones Regionales involucradas, deberán informar a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las actuaciones adelantadas para la ejecución



RESOLUCIÓN No. 4955 del 1 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5**

material de la sanción para que reposen en el respectivo expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: REGISTRAR** la sanción impuesta en el presente acto administrativo al día siguiente a la fecha de su ejecutoria, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, una vez se encuentre en firme.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo previsto por el artículo 63 de la Resolución 3899 del 2010.

**ARTÍCULO OCTAVO: MANTENER** el expediente en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad a disposición de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** a través de su representante legal debidamente acreditado o apoderado de la misma, para los fines pertinentes.

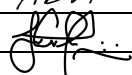
**PARÁGRAFO:** Se podrán radicar las comunicaciones relacionadas con el proceso a los correos [correspondencia.sedenacional@icbf.gov.co](mailto:correspondencia.sedenacional@icbf.gov.co) y [notificaciones.actosadm@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.actosadm@icbf.gov.co).

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de su notificación y quedará en firme en los términos establecidos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 1 de Septiembre de 2025

  
**ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS**  
Directora General

| ROL      | NOMBRE                                       | CARGO                                   | FIRMA                                                                                 |
|----------|----------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Aprobó   | José Miguel Rueda Vásquez                    | Jefe Oficina Asesora Jurídica           |  |
| Aprobó   | Jeason Ariel Cossio Ibargüen                 | Jefe Oficina Aseguramiento a la Calidad |  |
| Revisó   | Diana Carolina Baloy                         | Asesora Dirección General               |  |
| Revisó   | Patricia Lucía Díaz / Margarita María Flórez | Oficina Asesora Jurídica                | PDR                                                                                   |
| Revisó   | Helmult Dionei Vallejo Tunjo                 | Oficina Aseguramiento a la Calidad      | HDVT                                                                                  |
| Proyectó | Jairo Iván Caviedes Torres                   | Oficina Aseguramiento a la Calidad      |  |

## **ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2025, siendo las **1:30 p.m.** se notifica personalmente a la señora **ISAIRA PATRICIA ESPITIA PETRO**, identificada con la C.C. No. **50.970.345** en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** de la Resolución 4955 del 1 de septiembre de 2025, "Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** identificada con **NIT. 901.034.401-5**".

A la notificada se le hace de entrega una copia íntegra y gratuita de la citada resolución dejando **constancia que cuenta con un término de quince (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo**, para presentar el recurso de reposición ante esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá ser radicado ante la Sede de la Dirección General ICBF, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 64C - 75, en la ciudad de Bogotá D.C., o si lo prefiere a los correos electrónicos: [correspondencia.sedenacional@icbf.gov.co](mailto:correspondencia.sedenacional@icbf.gov.co); [notificaciones.actosadm@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.actosadm@icbf.gov.co)

Notificada



**ISAIRA PATRICIA ESPITIA PETRO**  
Representante legal  
C.C. No. 50.970.345  
**FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**  
**NIT. 901.034.401-5**

Notificador:



**YOMAR ELENA FRASCICA ESCOBAR**  
Profesional Especializado  
Oficina de Aseguramiento a la Calidad  
ICBF Sede Dirección General

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

---

**RV: RECURSO DE RESPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN No. 4955 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

---

**Desde** Notificaciones Actos Admin <Notificaciones.actosadm@icbf.gov.co>

**Fecha** Mié 24/09/2025 10:01

**Para** Maria Cristina Fernandez Alvarez <Maria.Fernandez@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (8 MB)

RECURSO DE REPOSICION CON PODER Y ANEXOS SIGNIFICARTE.pdf;

Cordial saludo María Cristina, para el trámite correspondiente.

NOTA: El expediente se encuentra en el archivo.

Cordialmente,

---

**De:** Cindy Stephanie Aguirre Rojas <cindy.saguirre@gmail.com>

**Enviado:** martes, 23 de septiembre de 2025 16:44

**Para:** correspondencia.SedeNacional <correspondencia.SedeNacional@icbf.gov.co>; Notificaciones Actos Admin <Notificaciones.actosadm@icbf.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE RESPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN No. 4955 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025

No suele recibir correo electrónico de cindy.saguirre@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Cordial saludo,

Conforme al poder debidamente otorgado que se anexa al presente escrito, me permito presentar en medio digital el recurso de reposición dentro del proceso sancionatorio de la referencia, junto con sus anexos, en concordancia con la política de ahorro de papel.

Agradezco la confirmación de lo recibido por este medio.

Atentamente,

**CINDY STEPHANIE AGUIRRE ROJAS**

**ABOGADA ESP. EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO**

**CONCILIADORA EN DERECHO**

**CEL. 3108846558**

Bogotá, 23 de septiembre de 2025

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**  
**DRA. ASTRID CÁCERES CÁRDENAS**  
**DIRECTORA GENERAL**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 4955 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**CINDY STEPHANIE AGUIRRE ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.549.086 y tarjeta profesional 198.607 del C. S. de la J., apoderada de la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE, según poder que se aporta al presente escrito, dentro del término concedido en la Resolución del asunto, la cual fue notificada personalmente el 9 de septiembre de 2025, acudo a su Despacho de manera respetuosa para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN, de la siguiente manera:

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

El 3,4, y 5 de octubre de 2022, se efectuó visita de inspección, ordenada por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, a la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE, para la modalidad Internado, ubicado en la Carrera 72 No. 127C – 71 Barrio Niza, en la ciudad de Bogotá.

Como resultado de la visita se recibió el informe de visita, con los siguientes resultados: doce (12) hallazgos sancionatorios y catorce (14) hallazgos administrativos.

Se profirió Auto de Cargos No. 0083 del 30 de mayo de 2025, en el cual se formularon CUATRO (4) CARGOS en contra de la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE, el cual fue notificado el 10 de junio de 2025 de manera electrónica a la representante legal de la Fundación. Transcurrido el término de descargos sin pronunciamiento de la representante legal, mediante Auto 0115 del 11 de julio de 2025, se corrió traslado para alegar.

El 29 de julio de 2025, dentro del término legal, se presentaron los alegatos de conclusión.

El 1 de septiembre de 2025, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, profirió Resolución 4955 por medio de la cual resolvió el proceso administrativo sancionatorio, imponiendo sanción de cancelación de la licencia de funcionamiento para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la modalidad Internado, otorgada mediante la Resolución 3693 del 23 de julio de 2022 y renovada por la Resolución 5473 del 24 de noviembre de 2022, la misma fue notificada personalmente el 9 de septiembre de 2025, concediendo 10 días para interponer el respectivo recurso de reposición, ante su Despacho.

### **PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO**

Conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo – CPACA, contra los actos administrativos proceden los recursos de:

#### ***“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos***

*Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*(...)”*

Por su parte el artículo 50 de la Resolución 3899 de 2010, que regula el proceso administrativo sancionatorio seguido por el ICBF en contra de sus operadores señala: *“Contra las providencias decretadas en el proceso administrativo sancionatorio procederá el recurso de reposición, ante quien*

*expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque."*

Así las cosas, dentro del término legal y por medio de apoderada para el efecto, la Fundación interpone recurso de reposición contra la Resolución 4955 de 2025. El recurso se funda, de un lado, en vicios sustanciales de la decisión y, de otro, en la insuficiente ponderación de la evidencia aportada, así como en la necesidad social del servicio. Por ello, se adelanta que, con la interposición de este, se solicita la revocatoria del acto impugnado; de manera subsidiaria, su modificación, sustituyendo la sanción por medidas correctivas o reduciéndola al mínimo legal.

### **CONSIDERACIONES PREVIAS**

Antes de abordar el fondo, es necesario dejar sentado, como presupuesto de justicia material, que durante la fase inicial del trámite sancionatorio la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE careció de representación técnica. Esa circunstancia no constituye reconocimiento de responsabilidad ni puede traducirse en una renuncia tácita a las garantías; por el contrario, se acude a su Despacho para que sean tenidas en cuenta las explicaciones y argumentos fácticos y jurídicos presentados en el presente escrito de recurso, pues ante el desconocimiento de mi representada de las consecuencias y del proceso sancionatorio en sí mismo, se haya guardado silencio en la etapa de descargos y en los alegatos se haya acudido válidamente a solicitar se tuvieran en cuenta las medidas adoptadas en el plan de mejora, pero como se observa sin ningún tipo de técnica jurídica, pues la formación de la representante legal es en medicina y al no haber afrontado con anterioridad algún tipo de investigación relacionada con la prestación del servicio, no puede desconocérsele el derecho a la defensa.

Así bajo los principios del procedimiento administrativo (debido proceso, contradicción, prevalencia del derecho sustancial, eficacia, proporcionalidad, impulso oficioso y economía), la autoridad no puede privilegiar el formalismo sobre la verdad material, menos aún en un asunto que involucra derechos prevalentes de NNA. En un escenario de defensa material debilitada por ausencia de profesional del derecho, la Administración tenía (y tiene ahora, en sede de reposición) el deber reforzado de: (i) orientar, (ii) permitir la subsanación de cargas formales no esenciales, y (iii) valorar integralmente la evidencia disponible con miras a alcanzar una decisión fundada en la realidad fáctica y no en la inadvertencia documental de una parte sin asistencia técnica.

En ese orden, solicito expresamente que este despacho:

1. Admita y valore —de manera integral, conjunta y con perspectiva garantista— todas las pruebas que ahora se allegan con el recurso (y las ya radicadas de buena fe en el trámite), entendiendo que su no presentación inicial obedeció a la inexistencia de apoderado y no a desinterés o deslealtad procesal.
2. Reabra la mirada probatoria con un estándar de verdad material: contraste cada cargo con los documentos técnicos (protocolos actualizados, BPM, kárdex y formatos, evidencias de capacitación, actas y verificaciones), con las autorizaciones de la autoridad administrativa (ingresos, contactos, actuaciones), con los registros clínicos y de alertas (EMI, traslados, avisos), y con las verificaciones 2025 (visita de julio y resultado 100% de agosto).
3. Saneé cualquier irregularidad no esencial derivada de la ausencia de defensa técnica y evite decisiones inhibitorias o punitivas fundadas únicamente en vacíos formales superados, tal como lo exige el principio de eficacia y el deber de impulso oficioso.
4. Aplique la favorabilidad y la proporcionalidad: cuando la prueba extemporánea demuestra subsanación eficaz, ausencia de riesgo actual o atipicidad de la conducta, corresponde descargar el cargo o sustituir la respuesta punitiva por medidas de acompañamiento y verificación.

Es claro que la ausencia de defensa técnica produjo consecuencias concretas que este recurso corrige: hoy el expediente sí cuenta con nexos claros “hecho–norma–prueba” para cada imputación; muestra la trazabilidad del plan de mejoramiento; incorpora autorizaciones y comunicaciones oficiales; prueba remisiones y atenciones; y acredita, con actos de la propia entidad, que la Fundación corrigió y consolidó estándares de calidad. En ese contexto, no es constitucional ni legalmente admisible sostener una sanción sobre la base de la debilidad técnica inicial de la comparecencia, cuando el material probatorio hoy disponible conduce a conclusiones distintas (archivo, exclusión de cargos, o al menos graduación mínima).

Finalmente, es pertinente recordar que en procedimientos de inspección, vigilancia y control sobre servicios a NNA la función protectora prevalece: si la evidencia tardíamente allegada (pero auténtica, pertinente y

conducente) mejora la comprensión o inexistencia de los hechos en que se fundamentó la decisión sancionatoria, debe ser ponderada con preferencia sobre cualquier rigorismo adjetivo. Por ello, se solicita que se tenga por subsanada la falta de defensa técnica inicial, se incorpore y valore el acervo que se anexa y se decida de fondo con arreglo a la verdad material, la proporcionalidad y la favorabilidad, garantizando el derecho de defensa de la Fundación SIGNIFICARTE y el interés superior de los usuarios atendidos.

## **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Este recurso se sustenta en violaciones sustantivas y procedimentales que comprometen la validez del acto impugnado, toda vez que la Resolución No. 4955 de 1 de septiembre de 2025 —notificada personalmente el 9 de septiembre de 2025— adolece de (i) quebrantamiento del debido proceso administrativo, (ii) ilegalidad en la notificación por extemporaneidad respecto de varios hechos, (iii) falsa motivación por defectos graves en la valoración de la prueba y (iv) desproporcionalidad manifiesta de la sanción. Estos vicios, apreciados a la luz del CPACA y del régimen IVC del ICBF, imponen la revocatoria del acto o, subsidiariamente, su modificación con reducción al mínimo legal y sustitución por medidas correctivas, tal como se expone a continuación:

### **1. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**

Tenemos que el artículo 29 Constitucional consagra **el debido proceso**, en el cual se establece el derecho a la defensa y la oportunidad de controvertir las pruebas allegadas en una actuación; derecho fundamental que debe ser respetado en actuaciones ya sean de carácter judicial o administrativas.

Conforme al artículo 29 de la Constitución Política, toda autoridad administrativa está obligada a garantizar el debido proceso en la totalidad de sus actuaciones.

El mismo señala que de muchas maneras puede vulnerar la administración el derecho fundamental al debido proceso de los administrados, como cuando se extralimita en las atribuciones que ejerce al reglamentar asuntos

respecto de los cuales la competencia que ostenta es específica y delimitada, o asumiendo la competencia que por Ley tienen otros funcionarios.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en reiteradas oportunidades, frente al debido proceso, se ha manifestado: “**Concepto y finalidad**”

*“El debido proceso es un derecho fundamental que se ha definido como “una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados”.*

*En este sentido, constituye la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley. Por consiguiente, exige de las autoridades públicas la sujeción de sus actuaciones a los procedimientos previamente establecidos, ajenos a su propio arbitrio y destinados a preservar las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y en la ley.*

*Este derecho tiene por finalidad fundamental: “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P)”.*

*A su vez el debido proceso busca “asegurar la objetividad en la confrontación de las pretensiones jurídicas”, procurando satisfacer los requerimientos y condiciones que han de cumplirse*

*indefectiblemente para garantizar la efectividad del derecho material y la consecución de la justicia.*

*De esta manera, la importancia del debido proceso está ligada a la búsqueda del orden justo, por lo cual deben respetarse los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.*

En consecuencia, el derecho al debido proceso, además de ser un derecho, constituye uno de los pilares de nuestro Estado Social, en la medida en que opera no sólo como una garantía para las libertades ciudadanas, sino como un contrapeso al poder del Estado.

Continúa la sentencia C-476 de 2015 referida, diciendo:

*"(...)*

### **3.5.2. Características**

*La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que el debido proceso tiene una serie de características esenciales para su interpretación constitucional:*

#### **3.5.2.1. Debe aplicarse a todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas.**

*Las garantías que integran el debido proceso, y entre ellas el derecho de defensa, son de estricto cumplimiento en todo tipo de actuaciones, ya sean judiciales o administrativas, pues constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico. Ello es así por cuanto la concepción del proceso como un mecanismo para la realización de la justicia, impide que algún ámbito del ordenamiento jurídico se sustraiga a su efecto vinculante pues a la conciencia jurídica de hoy le repugna la sola idea de alcanzar la justicia pervirtiendo el camino que conduce a ella:*

*“Por disposición expresa de la norma Superior citada, el debido proceso está llamado a aplicarse en todas las actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose de este modo en un fundamento de la legalidad dirigido a controlar las posibles arbitrariedades en que puedan incurrir las autoridades como consecuencia del ejercicio del poder del Estado, privilegiando así el respeto por los derechos y obligaciones de los ciudadanos o de quienes son parte en un proceso o en una actuación administrativa”.*”

A su vez, el CPACA exige que las actuaciones administrativas se adelanten con estricta sujeción a la legalidad, al derecho de defensa y contradicción, y a una motivación suficiente, individualizada y apoyada en prueba idónea. La decisión sancionatoria debe, además, superar un test reforzado de legalidad de la falta y de la sanción, presunción de inocencia y non bis in ídem (art. 3 CPACA, principios y reglas del procedimiento sancionatorio).

Ahora bien, aterrizando al caso concreto, podemos afirmar que, una vez revisada la Resolución recurrida, en la presente investigación se ha vulnerado el debido proceso, principalmente en los siguientes aspectos:

### **1.1. Principio de legalidad -Ilegalidad de las faltas y sanciones:**

Es claro que con la expedición de la Resolución 3899 de 2010, y en especial con los artículos 36 y siguientes, se vulneró el principio de legalidad pues sin competencia alguna el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó faltas y sanciones sin tener facultades para ello.

En Colombia, el artículo 29 CP establece tanto la potestad sancionadora como el límite a la misma. En efecto, reconoce la existencia de un poder jurídico para imponer sanciones (ius puniendi) pero sometido al debido proceso que se aplica a toda clase de actuaciones administrativas<sup>1</sup>. Se enmarca entonces en el Derecho Administrativo bajo su primigenia

---

<sup>1</sup> Laverde A., Juan Manuel, *Manual de procedimiento administrativo sancionatorio*, segunda edición, Bogotá, editorial Legis S.A., 2018.

acepción de establecer un límite a la Administración en su calidad de sujeto activo de la potestad sancionadora. En otras palabras, el mencionado artículo “constitucionalizó” la potestad sancionadora de la Administración que antes se encontraba en el mero plano de la legalidad, y acabó con el monopolio judicial para la imposición de sanciones<sup>2</sup>.

En la citada sentencia C- 092 de 2018, la Corte Constitucional se refirió a la importancia de la potestad administrativa sancionadora en uno de los ámbitos más comunes de esta, la de los servicios públicos domiciliarios:

*“3.10. (...) la facultad administrativa sancionadora en materia de los servicios públicos domiciliarios es particularmente importante en el ámbito del ejercicio de la función de dirigir la economía que la Constitución en su artículo 333 asigna al Estado. Dicha importancia no es meramente simbólica. Por el contrario, la existencia de una potestad sancionatoria en un sector con ese nivel de importancia en la protección y materialización del disfrute efectivo de los derechos fundamentales de los ciudadanos implica que esa facultad requiere un poder disuasorio, de manera que confluyan en la sanción también las funciones retributiva y correctiva de la pena que se reconocen en general en todas las esferas del derecho sancionatorio”.*

Es claro entonces que la Constitución permite el ejercicio de potestades sancionatorias a la Administración, pero obviamente sujeta a los límites del jus puniendi estatal previstos en el artículo 29 CP, bajo la garantía del

---

<sup>2</sup> “El derecho administrativo sancionador, en términos de la doctrina y la jurisprudencia constitucional, supone una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, en la medida en que la represión de los ilícitos ya no corresponde de manera exclusiva al poder judicial, y más concretamente a la justicia penal. En efecto, el modelo absoluto de separación de funciones del poder público, se reveló como insuficiente ante el incremento de deberes y obligaciones de los particulares, como de funciones públicas de los servidores del Estado, que ante su incumplimiento merecían la imposición de una sanción. Sin embargo, no todas las infracciones eran susceptibles del mismo tratamiento, pues en atención a los intereses que se pretendían proteger con cada una de las disciplinas del derecho punitivo del Estado, se distinguieron aquellas que serían objeto de sanción directa por la Administración, y aquellas otras que se reservarían para la justicia penal”. Corte Constitucional, Sentencia C-818 del 9 de agosto de 2005.

debido proceso administrativo, destacándose dentro de tales límites el principio de legalidad de las faltas y de las sanciones<sup>3</sup>.

El principio de legalidad de las faltas y las sanciones en materia administrativa se encuentra comprendido en el derecho fundamental al debido proceso previsto en el artículo 29 CP en los siguientes términos:

*“ART. 29. —El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”.*

El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones *“alude a que una norma con fuerza material de ley establezca la descripción de las conductas sancionables, así como las clases y cuantías de las sanciones a ser impuestas.”*<sup>4</sup>

En consecuencia, la Constitución exige la predeterminación legal de las infracciones administrativas, así como las correspondientes sanciones. Este principio se desarrolla en una doble dimensión: i) reserva de ley, y ii) tipicidad.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional *“[El] principio de reserva de ley se manifiesta en la obligación del Estado de someter el desarrollo de determinadas materias o de ciertos asuntos jurídicos necesariamente a la*

---

<sup>3</sup> En relación con los límites constitucionales, la Corte Constitucional ha precisado —que la garantía del cumplimiento de los fines de la Constitución, permite la imposición de medidas restrictivas de esas libertades (ejemplo de las cuales son las multas por prestación deficiente de los servicios públicos domiciliarios) sujetas a que se impongan en virtud de la ley y [deben] obedecer a importantes propósitos constitucionales y a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.” C092 de 2018, con base en las citas de las sentencias C - 352 de 2009 y C-865 de 2004. Reiteradas ambas en la sentencia C-228 de 2010. (Paréntesis y cursiva textuales).

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia C- 699 de 2015

*ley, o al menos, a tener como fundamento la preexistencia de la misma”<sup>5</sup>*

En materia administrativa sancionatoria, como expresión de los principios democrático y de separación de poderes<sup>6</sup>, es competencia exclusiva del Legislador tipificar las infracciones y determinar las sanciones respectivas, mediante leyes o normas con fuerza material de ley, facultades que la Constitución no le atribuye al Ejecutivo<sup>7</sup>, y facultades que claramente no estaban en cabeza de la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

De esta manera, el deber constitucional confiado al Legislador no puede ser asumido por la Administración bajo el entendido de una “flexibilización” extrema del principio de legalidad de las faltas y las sanciones, por la simple razón de que tal usurpación sería inconstitucional. Así lo entendió el Consejo de Estado, Sección Primera:

*“Debe precisarse que la flexibilidad del principio de legalidad no puede tener un carácter extremo, al punto que se permita la arbitrariedad de la Administración en la imposición de las sanciones o las penas.*

*Por el contrario, en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad”<sup>8</sup>*

Los criterios expuestos sobre el principio de reserva de ley en materia

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional sentencia, C- 818 de 2005

<sup>6</sup> Corte Constitucional, sentencia C – 921 de 2001.

<sup>7</sup> Corte Constitucional, sentencia C – 135 de 2016.

<sup>8</sup> Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013 - 00092

sancionatoria se mantuvieron en la sentencia del 19 de mayo de 2016 del Consejo de Estado, Sección Primera, que declaró la nulidad de múltiples artículos del Decreto 3366 de 2003 en la que se afirmó:

*“(...) el régimen sancionatorio en materia de tránsito es del resorte exclusivo del legislador y que, en tal sentido, —ninguna de las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre ni de la Ley 336 de 1996 le atribuyen facultades al ejecutivo para tipificar infracciones y menos aún para determinar las sanciones respectivas”.*

Sobre el particular la Sección Primera “prohijó” el concepto 1454 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, que en lo pertinente estableció:

*“De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996, ... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.*

Posteriormente, la misma Sección con base en la jurisprudencia constitucional y la doctrina, reiteró:

*“La definición de una reserva legal “implica que el legislador debe adoptar las decisiones que el constituyente le ha confiado, y que el instrumento a través del cual estas se reglamentan no puede establecer disposiciones que sean propias del ámbito del legislador” (Corte Constitucional, sentencia C-810 de 2014). Por ende, como señala Parejo Alfonso, “la reserva de ley constituye,*

*de una parte, un mandato al legislador de regulación de una materia y, de otra, una prohibición (a la Administración) de regulación reglamentaria sin habilitación legal.<sup>9</sup>*

A manera de conclusión sobre el principio de reserva de ley en materia sancionatoria, en posición más reciente de la Corte Constitucional sobre dicho principio, contenida en la sentencia C- 092 del 3 de octubre de 2018, oportunidad en la que declaró inexecutable el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo país”<sup>10</sup> indicó:

*Al respecto, la Corte, reitera lo dicho en la sentencia C-699 de*

---

<sup>9</sup> Sentencia de 13 de octubre de 2016, radicación 2013-00257

<sup>10</sup> —ARTÍCULO 208. SANCIONES DE LA SUPERSERVICIOS. Modifíquese el numeral 81.2 y adiciónense dos párrafos al artículo 81 de la Ley 142 de 1994, los cuales quedarán así: —81.2. Multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas. Si el infractor no proporciona información suficiente para determinar el monto, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento que se le formule, se le aplicarán las otras sanciones que aquí se prevén. Los recursos producto de las multas que imponga esta Superintendencia ingresarán al Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003. Las empresas a las que se multe podrán repetir contra quienes hubieran realizado los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción. La repetición será obligatoria cuando se trate de servidores públicos, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución”.

Parágrafo 1o. Sobre las multas a las que hace referencia el numeral 81.2 del presente artículo, el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas. En todo caso la reglamentación del Gobierno Nacional tendrá en cuenta criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de usuarios afectados, el beneficio obtenido por el infractor, la cuota del mercado o el beneficio económico que se hubiere obtenido producto de la infracción. La reglamentación también incorporará circunstancias de agravación y atenuación como el factor de reincidencia, la existencia de antecedentes en relación con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta.

PARÁGRAFO 2o. La facultad que tiene la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para imponer una sanción por la violación del régimen de prestación de los servicios públicos caducará transcurridos cinco (5) años de haberse ejecutado la conducta violatoria o del último hecho constitutivo de la misma en los casos de conductas de tracto sucesivo, sin que el acto administrativo sancionatorio haya sido notificado”.

2015, en los siguientes términos:

*“La reserva de ley consagrada en el Artículo 150 de la Constitución Política, supone que la estipulación de las conductas sancionables en materia administrativa, concierne a la función exclusiva del Congreso de la República. No obstante, por razones de especialidad es posible asignar al ejecutivo mediante la expedición de actos administrativos de carácter general la descripción detallada de las conductas, siempre y cuando los elementos estructurales del tipo hayan sido previamente fijados por el legislador y sin que en ningún caso las normas de carácter reglamentario puedan modificar, suprimir o contrariar los postulados legales y, menos aún, desconocer las garantías constitucionales de legalidad y debido proceso. Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición.”*

De lo expuesto se tiene que, para la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, es competencia exclusiva del Legislador establecer la descripción de las conductas sancionables, así como las clases y cuantías de las sanciones a imponer. Lo anterior implica un mandato de tipificación que se expresa en describir los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, así como determinación de tipo y cuantía de las sanciones que serán impuestas. En la tipificación de las infracciones, podrán preverse tipos en blanco bajo remisiones normativas precisas o criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta.

Así mismo, la ley debe señalar el procedimiento a seguir para la imposición

de la sanción (reserva de ley en materia de procedimiento) y la autoridad competente para adelantarla e imponer finalmente la sanción administrativa.

Adicionalmente, en el presente caso, el ICBF compendia hallazgos y los traslada mecánicamente a cargos sin articular —uno a uno— la norma específica presuntamente infringida (fuente, tenor y alcance) con los hechos acreditados y su relevancia lesiva en el contexto de la modalidad Internado – Gestantes y Lactantes. Ese déficit de especificación y de análisis probatorio merma la tipicidad estricta y vulnera el estándar de motivación individual exigible en materia sancionatoria. A ello se suma que la Administración no integra de manera conjunta y razonada la evidencia aportada por la Fundación (plan de mejoramiento, correos, actas, autorizaciones, protocolos, visitas y verificaciones posteriores), desconociendo que contraría las reglas de valoración y los principios de imparcialidad y contradicción del CPACA.

Asimismo, el régimen aplicable fue abordado de forma ambigua: aunque el Auto de Cargos reconoció que la investigación se inició bajo la Resolución 3899 de 2010, decidió continuar el trámite con la Resolución 6300 de 2024 “para efectos procedimentales”. Tal definición no autoriza a producir efectos sustantivos más gravosos ni a ensanchar los tipos infraccionales por vía interpretativa en perjuicio del operador. La Administración debía aplicar las reglas sancionatorias vigentes al momento de los hechos, en congruencia con el principio de favorabilidad y tipicidad estricta.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que la sanción impuesta es claramente contraria a derecho, pues no está amparada en el principio de legalidad, al no estar consagrada en una Ley sino en una resolución que no tiene la connotación de ley en sentido material ni formal, por lo tanto, no resiste un análisis de constitucionalidad ante lo contencioso administrativo, y como es de conocimiento del mismo ICBF, en la actualidad cursan varias demandas en la jurisdicción de lo contencioso Administrativo por Nulidad y restablecimiento del Derecho, teniendo como sustento el argumento

presentado, así como dos demandas de nulidad simple de la Resolución 3899 en el Consejo de Estado, por tanto se hace un llamado a la Entidad Estatal, para que en su deber de prevención del daño antijurídico reconsidere el argumento central del presente recurso, y en caso de mantenerla, se avizoran consecuencias negativas y susceptibles de reparación, no solo para mi representada, sino lo más importante, para las jóvenes atendidas en esta modalidad.

## **1.2. INDEBIDA APRECIACIÓN PROBATORIA**

Tal como se indicó en las consideraciones previas, la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE, presentó deficiencias en el ejercicio de su derecho de defensa, por cuanto no contó con defensa técnica para la presentación de descargos en el término de ley, por lo que la estructura de su argumentación dada en los alegatos de conclusión se refirió sucintamente al cierre del plan de mejoramiento con cumplimiento, exponiendo los argumentos técnicos y las acciones implementadas y verificadas dentro del Plan de Mejora cerrado el 24 de enero de 2023.

No obstante lo anterior, al encontrarse este recurso en búsqueda de que se decida de fondo con arreglo a la verdad material, la proporcionalidad y la favorabilidad, es pertinente señalar que la resolución sancionatoria no realizó la valoración integral y coherente del acervo, exigida por el CPACA, por lo que es pertinente desarrollar un análisis probatorio detallado de cada uno de los cargos formulados dentro del proceso sancionatorio, como parte fundamental de este recurso, a fin de evidenciar ante su despacho, las falencias con las que se sustentó la decisión sancionatoria.

### **1.2.1. Análisis detallado de los cargos sancionados**

- **HALLAZGO 1:** *No garantizó los derechos a la protección integral, integridad personal ni cumplió con lo estipulado en el código ético, debido a que se evidenció en el anexo de historia de atención de la beneficiaria L.M.G. como motivo de ingreso “violencia intrafamiliar” ejercida por la pareja de la beneficiaria, no obstante, en*

*seguimiento mensual por el área de trabajo social de fecha 24/09/2022 se observó “inicio nuevamente contacto telefónico con su pareja sentimental (...) las llamadas son supervisadas y se realizan en alta voz (sic)”. Por lo anterior, no contaban con soporte de la autorización por parte de la autoridad administrativa para el contacto entre la beneficiaria con su pareja. Nota: El coordinador del servicio indico que la beneficiaria no contaba con la autorización por parte de la autoridad administrativa. Adicional se verifico en la historia de atención y en la carpeta de llamadas y no se contaban con los permisos para el acceso a visitas y obtención de llamadas por parte de su pareja”*

La autoridad imputó un cargo con base en un presunto un contacto sin autorización. Sin embargo, tal como se evidencia detalladamente a continuación, la Fundación SIGNIFICARTE obró con aval expreso de la autoridad administrativa (comunicación de levantamiento de medida) y programó un encuentro supervisado conforme al plan de caso, razón por la cual no hay tipicidad ni lesión toda vez que el contacto no vulneró medida alguna, se efectuó bajo supervisión y se documentó su ejecución.

Pues bien, para la defensa se tiene como base el correo del 22 de septiembre de 2022 (ver anexo 1 y 2) en el que se adjunta medida de protección, donde el Dr. CARLOS ANDRÉS PEÑA GONZÁLEZ, Comisario de SAN CRISTÓBAL II, refiere el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de la beneficiaria LUDY MELIZA GARCÍA GIRIÑA y LUIS FERNANDO ÁLVAREZ GARCÍA, teniendo en cuenta el ARTICULO 18 DE LA LEY 294 DE 1996 el cual nos indica: “Artículo 18. Modificado por el Art. 12 de la Ley 575 de 2000. - En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas”.

Con lo anterior, dio conocimiento de que la pareja sentimental era garante de los derechos a la protección integral y personal de la beneficiaria en mención.

|                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                    |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| <br>ALCALDIA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL | ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE                                                                                      | Código: IPS-SP-AVLX.7 |
|                                                                                                                                                           | FAMILIA                                                                                                                                            | Versión: 02           |
|                                                                                                                                                           | AUTO MEDIDA DE PROTECCIÓN                                                                                                                          | Fecha: Enero de 2022  |
|                                                                                                                                                           | SAN CRISTÓBAL II                                                                                                                                   | Página: 1             |
|                                                                                                                                                           | CALLE 31C SUR No.3-67 ESTE<br>CASA DE JUSTICIA BELLO HORIZONTE<br>CELULAR 304 590 5425<br>CORREO ELECTRÓNICO: comisaria_san cristobal2@sdis.gov.co |                       |

Bogotá D.C. 22 de Septiembre de 2022

REF. Solicitud de Levantamiento de Medida de protección No. 357-2022, RUG No-616/2022 a favor de los NNA LUDY MELIZA GARCIA GUIRIÑA Y LUIS FERNANDO ALVAREZ GARCIA y en contra de FERNEL ALVAREZ BERRIO Visto el informe secretarial que antecede, donde se solicita el levantamiento y Modificación del numeral TERCERO dentro de la Medida de Protección No. 357-2022 y teniendo en cuenta el Artículo 18 de la ley 294. El Comisario cuarto de familia:

**DISPONE:**

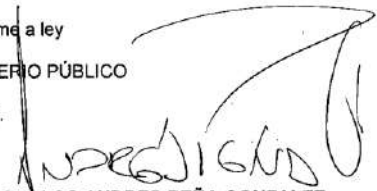
**PRIMERO:** Admitir y avocar la solicitud de Levantamiento del numeral Tercero dentro de la Medida de Protección 357-2022 a favor de la NNA LUDY MELIZA GARCIA GUIRIÑA Y LUIS FERNANDO ALVAREZ GARCIA y en contra de FERNEL ALVAREZ BERRIO.

**SEGUNDO:** Citar a FERNEL ALVAREZ BERRIO y LUDY MELIZA GARCIA GUIRIÑA a fin de celebrar la audiencia de levantamiento y Modificación Numeral Tercero dentro de la Medida de Protección No. 357-2022 teniendo en cuenta el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, para lo cual se señala el día VIERNES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA 07:30AM, a audiencia en la que se escuchara a las partes y en la misma las partes deben presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a las partes conforme a ley

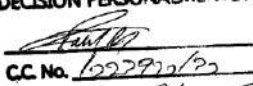
**TERCERO:** CITAR AL MINISTERIO PÚBLICO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
CARLOS ANDRES PEÑA GONZALEZ  
COMISARIO SAN CRISTOBAL II

COMISARIA # DE FAMILIA  
SAN CRISTOBAL II

BOGOTÁ D.C. 22-09-22  
EN LA FECHA NOTIFIQUE ESTA  
DECISIÓN PERSONALMENTE A

  
C.C. No. 1622922/22

Proyecto: MARCELA MONROY PORRAS SECRETARIA

  
**BOGOTÁ**

Razón por la cual el equipo psicosocial de FUNDACIÓN SIGNIFICARTE dos (2) días después del correo allegado, inició contacto telefónico con la pareja el 24 de septiembre de 2022, llamadas que fueron supervisadas, dando cumplimiento al manejo y desarrollo del código ético en garantía a la protección integral de la niñez, de igual manera brindando el respectivo cumplimiento al desarrollo del documento LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS LM24.P Versión 1 del 27/07/2021 en donde en la página 34, 35 se establece:

|  | PROCESO PROTECCIÓN                                                                                                                                                        |  | LM24.P    | 27/07/2021      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------|-----------------|
|                                                                                   | LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL MODELO DE ATENCIÓN, DIRIGIDO A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, Y LOS ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS |  | Versión 1 | Página 34 de 81 |

- Debe ser reformulado una vez el niño, la niña, adolescente o joven<sup>67</sup> sea declarado en adoptabilidad con el objetivo de plantear acciones orientadas al fortalecimiento de proyecto de vida.

#### 4.7.2. Hito 2: Gestión del Caso

Consiste en la movilización de cada uno de las acciones y actores que están relacionados con el logro de los objetivos del proceso de atención de la niña, el niño el adolescente y su familia.

*Que momentos incluye:*

##### **Momento 3: Implementación del plan de caso.**

El momento en que las metas planteadas anteriormente se transforman en acciones concretas, con el fin de asegurar el logro de los resultados esperados en cada uno de los niveles de atención.

##### **Momento 3: Implementación de plan del caso**



**Tiempo :** La duración de este momento para cada caso es determinado por la Autoridad Administrativa . La duración de este momento estará acorde a la duración del proceso de restablecimiento de derechos .

**Herramienta de monitoreo y evaluación :** Seguimiento del Plan del caso.

**Aspectos a tener en cuenta:**

- Se deben generar estrategias que favorezcan la participación, adherencia y empoderamiento al proceso por parte de los niños, las niñas, los adolescentes, sus familias y redes de apoyo.
- Durante toda su implementación es fundamental contar con articulación y acompañamiento por parte del equipo técnico y Autoridad Administrativa.

<sup>67</sup> P Para los jóvenes que sean ubicados en la modalidad de Casa Universitaria, el plan de caso deberá ser ajustado de acuerdo con los resultados del formato de medición del índice de preparación para la vida independiente y autonomía – VIA, enfocándolo al trabajo de preparación para el egreso y la vida adulta,

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y LA LEY 1581 DE 2012.

En este sentido, el profesional en Trabajo Social realizó las acciones indicadas en el lineamiento técnico Versión 1 del 27/07/2021 4.7.3 hito 3, inició el desarrollo de actividades bajo procesos y acercamientos progresivos en donde realiza llamadas al señor FERNEY ÁLVAREZ FERRIO. Importante aclarar que la notificación de la autoridad administrativa no es procedente a los tiempos estipulados en el lineamiento técnico, la notificación debía haberse generado un (1) mes antes. Sin embargo, el reintegro a medio familiar se dio el 07 de octubre de 2022 es decir 16 días antes (*Ver anexo 3*).

Así pues, la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE no incurrió en la falta referida al numeral 12 del artículo 58 de la resolución 3899 del 2010, ya que, de conformidad con el lineamiento técnico, inició el desarrollo de actividades bajo procesos y acercamientos progresivos posterior a la notificación de la autoridad administrativa.

Tampoco se configuró la falta referida al numeral 16 del artículo 58 de la resolución 3899 del 2010, puesto que no se generó ningún daño, perjuicio o afectación en la garantía a los derechos y en la atención con los beneficiaria (o) LUDY MELISA GARCIA GIRIÑA y LUIS FERNANDO ALVAREZ GARCIA, ya que las actuaciones de la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE derivaron de la comunicación por parte de la autoridad administrativa en la que afirmo que las acciones que dieron lugar a la apertura del PARD fueron superadas, razón por la cual se dio el reintegro 07 de octubre de 2022, esto es, dos (2) días después de que fuera realizada la visita por OAC, tal como puede apreciarse en las imágenes a continuación:

8/9/25, 10:04

Gmail - Fwd: REINTEGRO LUDY MELIZA GARCIA Y LUIS FERNADO ALVAREZ GARCIA



Fundación Significarte <fsignificarte@gmail.com>

## Fwd: REINTEGRO LUDY MELIZA GARCIA Y LUIS FERNADO ALVAREZ GARCIA

1 mensaje

psicosocial significarte <psicosocialsignificarte@gmail.com>  
Para: Fundación Significarte <fsignificarte@gmail.com>

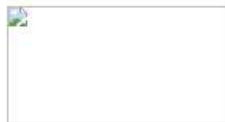
12 de diciembre de 2022, 10:17 a.m.

*Gracias por la atención y colaboración.*

*Samuel Zuñiga*  
PSICÓLOGO

*Loren Aya*  
TRABAJADORA SOCIAL

EQUIPO PSICOSOCIAL FUNDACIÓN SIGNIFICARTE



----- Forwarded message -----

De: Ana Milena Cepeda Barrera <acepeda@sdia.gov.co>  
Date: jue, 22 sept 2022 a la(s) 12:08  
Subject: RV: REINTEGRO LUDY MELIZA GARCIA Y LUIS FERNADO ALVAREZ GARCIA  
To: psicosocialsignificarte@gmail.com <psicosocialsignificarte@gmail.com>

Buenos días:

Comedidamente con el presente correo me permito solicitar a usted, se sirva poner a disposición de la Comisaría de Familia San Cristóbal dos ( c/ 31 c sur n 3-67 este casa de justicia) a LUDY MELIZA GARCIA Y LUIS FERNANDO ALVAREZ GARCIA para audiencia de levantamiento numeral tercero y reintegro de las partes el día 07 de octubre de 2022 a las 7:30am.

Solicitamos un informe suscrito de los logros alcanzados durante el proceso por parte del equipo psicosocial de la Fundación.

De antemano Agradecemos su interés y esfuerzo manifiesto por contribuir al bienestar de la comunidad, adjunto Auto Medida de Protección

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=88b78d0e34&view=pt&search=all&permthid=thread-f.1752021853073166325%7Cmsg-f.1752021853073166325...> 1/3



ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS  
COMISARÍAS DE FAMILIA  
COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA – SAN CRISTÓBAL II  
CALLE 31C SUR No.3-67 ESTE  
CASA DE JUSTICIA BELLO HORIZONTE  
CELULAR 304 590 5425  
CORREO ELECTRÓNICO: comisaria\_san cristobal2@sds.gov.co

Código: 145-01-02.2

Versión: 02

Fecha: junio de 2021

Página

Bogotá D.C., 07 octubre de 2022

Señores

**FUNDACION SIGNIFICARTE**

**CRA 72 N 127C 71**

**BARRIO CALATRAVA**

**La ciudad**

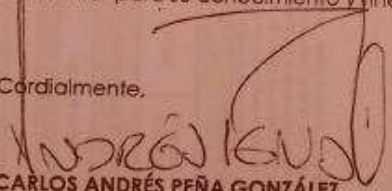
**REF: Boleta de Egreso MP 357-22**

Respetados señores, por medio de la presente me permito informarles que la adolescente **LUDY MELIZA GARCIA GUIRIÑA** de 17 años de edad con T.I. 1.123.180.276 de Bogotá, es reintegrada a medio familiar con el señor **FERNEL ALVAREZ BERRIO** pareja de la adolescente **LUDY MELIZA GARCIA GUIRIÑA**.

1. REINTEGRO FAMILIAR ( ☒ )
2. REUBICACION EN FAMILIA EXTENSA ( ☐ )
3. REUBICACION INSTITUCIONAL ( ☐ )

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

  
**CARLOS ANDRÉS PEÑA GONZÁLEZ**

Comisario de Familia San Cristóbal II

Casa de Justicia Bello Horizonte

Finalmente, con relación a la falta referida al numeral 19 del artículo 58 de la resolución 3899 del 2010, es claro que la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE tampoco puede ser sancionada bajo este precepto porque, como se evidencio en la visita de OAC, todas las hojas de vida del talento humano perteneciente a Fundación, presentan la socialización firmada por cada profesional del código ético. Razón por la cual no existe un hallazgo relacionado a este documento.

En síntesis, se logra desvirtuar en esta instancia la existencia de incumplimiento o desconocimiento alguno al manual, se esta evidenciando claramente que se actúo conforme al lineamiento y en los tiempos estipulados en lo que corresponde al operador, si la autorización de la autoridad administrativa excedió o no cumplió los tiempos impuestos no es dable asegurar la existencia de falta alguna, pues se insiste no es atribuible al operador y en consecuencia debe revocarse la sanción impuesta en lo concerniente al hallazgo 1.

- **HALLAZGO 2.** *No garantizó el derecho al desarrollo infantil teniendo en cuenta que no cumplió con los mínimos establecidos en el Lineamiento Técnico del Programa Especializado para el proceso de atención de los hijos e hijas de las adolescentes o mayores de 18 años gestantes o en periodo de lactancia, de acuerdo con su etapa de ciclo vital, como tampoco efectuó la totalidad de acciones establecidas en el manual de funciones de la Fundación, toda vez que se identificó:*

*-2.1.1. D.S.P.A. (con 2 meses de edad), en apartado de "metas" del "plan de tratamiento" indicaban "trabajar en proyecto de vida, preparar para una toma de decisiones, asistencia a controles prenatales, fortalecimiento de autoestima, etc."*

*-2.1.2. L.P.C.F. (con 4 meses de edad), en apartado de "metas" del "plan de tratamiento" indicaban "trabajar en proyecto de vida, preparar para una toma de decisiones, asistencia a controles prenatales, fortalecimiento de autoestima, etc.". Y sin seguimientos*

*por trabajo social para el mes de septiembre.*

*-2.1.3. J.D.B.L.: en el “plan de trabajo” en apartado de “objetivos” indicaron “empoderar a la adolescente en relación con el adecuado ejercicio del rol materno, (...) trabajar en la construcción de su proyecto de vida (...)” en apartado de “metas” 2 se identificó “realizar periódicamente supervisión al cumplimiento del pacto de convivencia (...)”.*

*-2.1.4. Y.A.R.J. en los apartados de “observación” del genograma y “composición familiar”, indicaban información de la mamá de Y. y no del niño.*

*-2.2. Ningún hijo e hija de las adolescentes o mayores de 18 años gestantes o en periodo de lactancia de la muestra contaban con valoración/evaluación preliminar ni seguimientos por pedagogía/profesional de área.*

*-2.3. La beneficiaria D.S.P.A. quien ingresó el día 26/07/2022 a la Fundación para el desarrollo de la acción de inspección no contaba con plan de caso.*

Se atribuyeron demoras en planes, evaluaciones y seguimientos. Sin embargo, la evidencia muestra ajustes a la versión vigente del lineamiento, seguimientos diferenciados por riesgo y radicaciones dentro de márgenes razonables, con subsanación inmediata de rezagos puntuales por lo que, aún de existir alguna extemporaneidad formal, la antijuridicidad se desvanece por ausencia de afectación y rápida corrección.

En relación con este hallazgo, la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE adoptó dentro del plan de mejora la capacitación frente a las herramientas de monitoreo de lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos Versión 2/ 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde se especificó la importancia de establecer los

planes de tratamiento acorde a la edad cronológica del usuario y motivo de ingreso, tal como se puede constatar en las siguientes imágenes:



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                               |                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Formato de Acta y Listado de Asistencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                               | Código                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                               | Versión: 01                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                               | Fecha de elaboración: 17/07/2017 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                               | Fecha de aprobación: marzo 2021  |
| Fecha: diciembre 12 de 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Hora de Inicio: 2:00 am                                                       | Hora Final: 3:30 pm              |
| Lugar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Sede operativa Fundación Significarte (carrera 72 No 127C – 71, barrio Niza). |                                  |
| Asistentes: Se adjunta listado de asistencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                               |                                  |
| Objetivo: Socializar herramientas de monitoreo de lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos Versión 2/ 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                               |                                  |
| <b>Orden del día o temas a tratar:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Saludo y Bienvenida</li> <li>2. Acuerdos de Participación</li> <li>3. Socialización Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos Versión 2/ 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</li> <li>4. Hallazgo No 2 y 3 Informe de Visita de Inspección Fundación Significarte, recibida los días 3, 4 y 5 de octubre del año en curso por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.</li> <li>5. Dudas e inquietudes</li> <li>6. Cierre</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                               |                                  |
| <b>Desarrollo de los temas:</b> <p>1. Saludo y Bienvenida: Se da la bienvenida a los asistentes, se realiza la presentación de cada uno de los participantes, y se da la apertura al tema por parte del colaboradora y equipo psicosocial de la modalidad.</p> <p>2. Acuerdos de participación: Se solicita muy respetuosamente, tener las cámaras y micrófonos apagados, realizar las preguntas al final de la socialización y diligencias el listado de asistencia.</p> <p>3. Socialización lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos Versión 2/ 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>Para abordar el tema, se da apertura recordando la actualización del lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos Versión 2/ 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de fecha del 19/08/2021, se indica que dicho documento se encuentra impreso y disponible en la oficina de la Coordinación de la Fundación Significarte para futuras consultas.</p> |                                                                               |                                  |
| De acuerdo al proceso de atención, establecido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se socializa a los colaboradores de la fundación sobre el mismo el cual se plasma en la siguiente imagen:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                               |                                  |

 7043357 / 3125109520  
304945906

 Carrera 16 No. 39a - 52

 significarte@ibcf.com



En el hito 1 Prospectiva del caso tal como se estipula en el lineamiento es el momento el cual: "constituye el punto de partida del proceso de atención el cual se enfoca en la proyección del cambio deseado y a partir de ello generar las condiciones de transformación de realidad de la familia que generaron las situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos de la niña, el niño o el adolescente" pág. 31.

Es importante que en este primer momento se desarrolle oportunamente valoración preliminar máximo a los 5 días hábiles de la ubicación en la modalidad con el objetivo de identificar oportunamente riesgos físicos y/o emocionales que requieran gestión para la atención de emergencia del niño, niña o adolescente.

Hito 1, comprende los siguientes momentos:

**Momento 1:**

**Evaluación integradora:** En este momento se realiza mirada global que permita identificar; los determinantes que pudieron haber originado el ingreso del niño, la niña, o el adolescente al PARD y considerar tanto los recursos, fortalezas que pueden contribuir a la transformación y superación de los mismos. Insumo preliminar para el diseño de plan de caso debe elaborarse 30 días calendario del ingreso del niño, niña y adolescente a la modalidad.

**Momento 2:**

**Diseño de plan de caso:** Constituye el planteamiento de metas y acciones pertinentes por parte del equipo interdisciplinario de la modalidad con el fin de lograr como resultado la transformación de realidades individuales y familiares que generaron la situación de amenaza y/o vulneración de derechos. Esta



7048357 / 3125109520  
304343956



Carrera 16 No. 398 - 52  
La Magdalena Toussaint



significarte@gmail.com

herramienta de monitoreo se debe realizar, 30 días calendario del ingreso del niño, niña y adolescente a la modalidad.

Para el diseño de esta herramienta se debe tener en cuenta:

- identificar y potencializar las capacidades de los niños, las niñas, los adolescentes y las familias como el eje central para el alcance del cambio sostenible deseado.
- Su diseño debe ser específico y responder a la atención con enfoque diferencial, características, recursos y curso de vida de cada niño, niña, adolescente, su familia o red vincular de apoyo.
- Su implementación debe ser flexible para ajustarse a los cambios.
- Debe enfocarse en las situaciones que generaron vulneración de derechos.
- Debe plantear tiempos específicos para la ejecución del mismo.

Es importante, tener en cuenta que posterior al diseño de plan de caso, se debe continuar realizando de manera trimestral seguimiento al plan de caso de acuerdo a los tiempos estipulados en el proceso de atención:

*Tabla 3. Herramientas y formatos de informe para el monitoreo del proceso de atención*

| HERRAMIENTAS DE MONITOREO DEL PROCESO DE ATENCIÓN <sup>16</sup> | Informe                              | Tiempo de elaboración                                                                                                                      | Tiempo para entrega a la Autoridad Administrativa                                                    |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                 | Evaluación Integradora <sup>16</sup> | Momento 1:<br>Antes de los (30) días calendario del ingreso a la modalidad.                                                                | Insumo para la elaboración del plan de caso.                                                         |
|                                                                 | Plan de caso                         | Antes de los (30) días calendario del ingreso a la modalidad y servicio.                                                                   | Entrega a la Autoridad Administrativa: cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración. |
|                                                                 | Seguimiento al plan de caso          | Cada (3) Tres meses después de la formulación individual del plan de caso y cada tres meses por el tiempo que dure el proceso de atención. | Entrega a la autoridad administrativa: cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración. |

Dando cumplimiento al plan de mejora, se desarrolla de manera practica un caso en el cual se analiza, la implementación en el proceso de atención de acuerdo a lo establecido en el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos Versión 2/ 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CASO NNA:

Ingresa Pepito Perez a la modalidad gestantes y lactantes el día 09 de diciembre de 2022, quien tiene cinco meses de edad e ingresa con su progenitora adolescente de 14 años de edad, por motivo:

Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido vía Correo Electronico, con fecha 01 diciembre

del 2022. Unidad de Servicios de Salud Meissen, manifiesta: "(...) Caso de Francy Perez, documento de identidad 11111111 (...) paciente de 14 años quien refiere en interconsulta con trabajo social: antecedentes de violencia intrafamiliar por parte de su progenitora y hermanos, maltrato que se hace extensivo hacia su hijo Pepito Perez de cinco meses de edad, por lo cual se reporta teniendo en cuenta el riesgo. (...)

Siendo el día 13 de diciembre del 2022 se desarrollan valoraciones preliminares por parte de: psicología y trabajo social, quienes aportan la siguiente información:

**Valoración preliminar psicología:** Escala abreviada de desarrollo menores de 60 meses, profesional refiere:

Usuario Pepito Perez de cinco meses de nacido que al momento de la valoración se evidencia sin signos pasticos, sin riesgo a nivel emocional, ingresa en la etapa sensorio motora de reacciones circulares secundarias, en el que responde es capaz de realizar movimientos que le resulta placenteros e interesantes con la presencia de indicadores de logro que permite determinar un desarrollo cognitivo medio. A nivel psicomotriz se evidencia un adecuado desarrollo frente a la motricidad gruesa, fina, auditiva y lenguaje acorde a su ciclo vital. Se orienta a la progenitora Francy Perez de la importancia de fortalecer su rol materno, se brindan herramientas sobre practicas preventivas, protectoras y afectivas.

**Valoración preliminar trabajo social,** profesional refiere concepto:

Pepito Perez de cinco meses de edad convive con su progenitora y familia extensa, dentro de la historia familiar existen eventos adversos que han frenado el desarrollo integral de su progenitora; abandono de figura paterna, inicio de vida sexual y embarazo a temprana edad, proceso migratorio irregular que ha impedido el acceso a los servicios médicos y de educación. Dinámicas difusas y conflictivas, su mamá ha sido aparentemente víctima de maltrato psicológico, físico y verbal por parte de sus tíos, lo que genera un ambiente inseguro para ella puesto las situaciones de negligencia se hacen extensivas y puede afectar su bienestar y crecimiento y desarrollo. Se presume vulneración de derecho según la normatividad colombiana a la protección integral, cuidado y custodia, alimentación.

Como plan de intervención:

| INDIVIDUAL                                                                                                             | REDES DE APOYO                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                        | FAMILIARES                                                                                                                                                                             | INTERINSTITUCIONALES                                                                                                                    |
| Fomentar vínculos afectivos cálidos en donde Pepito Perez se sienta aceptado y querido.                                | Realizar búsqueda de red familiar, determinar si el grupo familiar se constituye en una red de apoyo, al restablecimiento de derechos Pepito Perez, para vinculación al proceso PARD.. | En caso de requerir se realizarán gestión y concesión de citas médicas ante barreras de acceso, como garantía a su derecho fundamental. |
| Pepito Perez debe gozar de un entorno sin ningún tipo de violencia donde se excluya todo acto que afecte su desarrollo | Habilitar espacio de atención para Pepito Perez, en compañía de su progenitora para brindar estrategias de educación sin violencia que le                                              |                                                                                                                                         |

De acuerdo a lo anterior, se diseña plan de caso al día 30 del ingreso siendo el día 07 de enero del 2023, el cual es enviado a la autoridad administrativa al cuarto día de elaboración:

[illegible]

|                                                                                                                                                    |                                                             |                                          |                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------|
| <br><b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b><br><b>SECRETARÍA DE ESTADO</b> | <b>PROCESO DE EVALUACIÓN</b><br><b>CONTRATO FUNDIO CERO</b> | <b>FECHA DE ENTREGA</b><br>(Día/Mes/Año) | <b>FECHA DE RECEPCIÓN</b><br>(Día/Mes/Año) |
|                                                                                                                                                    | <b>Formulario de Evaluación</b>                             |                                          |                                            |
| 1. Nombre del evaluado: _____                                                                                                                      |                                                             | 2. Nombre del evaluador: _____           |                                            |
| 3. Fecha de la evaluación: _____                                                                                                                   |                                                             | 4. Lugar de la evaluación: _____         |                                            |
| <b>Resultados de la Evaluación</b>                                                                                                                 |                                                             |                                          |                                            |
| Descripción de la actividad: _____                                                                                                                 | Valor: _____                                                | Comentarios: _____                       | Fecha de la actividad: _____               |
| Descripción de la actividad: _____                                                                                                                 | Valor: _____                                                | Comentarios: _____                       | Fecha de la actividad: _____               |
| Descripción de la actividad: _____                                                                                                                 | Valor: _____                                                | Comentarios: _____                       | Fecha de la actividad: _____               |
| <b>Observaciones y Recomendaciones</b>                                                                                                             |                                                             |                                          |                                            |
| Observaciones y Recomendaciones: _____                                                                                                             |                                                             |                                          |                                            |
| <b>Conclusiones y Recomendaciones</b>                                                                                                              |                                                             |                                          |                                            |
| Conclusiones y Recomendaciones: _____                                                                                                              |                                                             |                                          |                                            |

Finalmente es importante, dar cumplimiento a los tiempos de radicación estipulados por el lineamiento técnico 5 días calendario, en aras de dar cumplimiento, siempre estar en pro de la mejora continua desde la Fundación, porque todas las mejoras que se hagan desde cada una de las áreas establecidas, se verá reflejado en los procesos de atención de nuestras niñas, niños y/o adolescentes y no repetir esta clase de situaciones para no vernos afectados.

La invitación a cada uno de los colaboradores y contratistas es a soportar cada una de las acciones realizadas desde las diferentes áreas (lo que no este escrito no existe) y deberán ser archivadas en los anexos de historias de atención.

El equipo psicosocial interviene, se desarrolla el caso anterior como fortalecimiento al proceso de atención, continua el coordinador quien informa que a partir de la fecha el gestor de caso será la persona responsable de revisar cada uno de los procesos requeridos, impresión y archivo inmediato de las herramientas de monitoreo y se retroalimentará con el equipo psicosocial y Coordinador de la Modalidad según la pertenencia.

| Compromisos adquiridos                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Responsables                            | Fecha de Cumplimiento |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------|
| Dar cumplimiento a la implementación del proceso de atención según lo establecido en el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos Versión 2/ 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. | Contratistas, Trabajadores y Directivos | De forma permanente   |
| Gestor de caso y coordinador de la modalidad, revisaran las herramientas de monitoreo establecidas en el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos                                                | Gestor de caso y coordinador            | De forma permanente   |

|                                                                                                                                                                                                                     |                                     |                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------|
| Versión 2/ 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en aras de verificar que cada uno de los procesos de atención cumplan con los criterios y fechas establecidas.                                      |                                     |                     |
| Imprimir y archivar en los anexos de historia de atención los procesos de atención establecidos (valoración preliminar de las diferentes áreas, evaluación integradora, plan de caso y seguimiento al plan de caso. | Gestor de caso y equipo psicosocial | De forma permanente |

*Se da por terminada la reunión siendo las 3:30 pm y se firma el Acta de Reunión por los que en ella intervinieron (Ver listado de asistencia anexo).*





También es importante mencionar que los seguimientos al proceso de atención se desarrollan de acuerdo al nivel de riesgo y complejidad (alto, medio y bajo) y los mismos son registrados en el área del profesional según corresponda, de acuerdo con la necesidad identificada en el plan de caso o informe de seguimiento del plan de caso, acorde a lo estipulado en el lineamiento técnico.

- **HALLAZGO 3.** *No garantizó el desarrollo de la totalidad de acciones del proceso de atención para la modalidad, de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento Técnico, dado que:*

*-3.1. Evaluación preliminar/ valoraciones iniciales:*

*-3.1.1. La beneficiaria S.P.F. contaba con evaluación preliminar 8 días hábiles después de lo correspondiente.*

- 3.2. Remisión de Plan de caso:
  - 3.2.1. L.P.C.F. con soporte de remisión a la autoridad administrativa 18 días después de la elaboración del Plan de Caso.
  - 3.2.2. M.C.L.H. y J.D.B.L. con soporte de remisión a la autoridad administrativa 11 días después de la elaboración del Plan de Caso.
  - 3.2.3. H.C.R.M. con soporte de remisión a la autoridad administrativa 10 días después de la elaboración del Plan de Caso.
- 3.3. Seguimiento al plan de caso:
  - 3.3.1. L.M.M.M. ingresó el 23/05/2022, no contaba con seguimiento al plan de caso.
- 3.4. Remisión de seguimiento al plan de caso:
  - 3.4.1. Y.A.R.J. con soporte de remisión a la autoridad administrativa 8 días después de la elaboración del informe de seguimiento.
  - 3.4.2. S.P.C.F. con soporte de remisión a la autoridad administrativa 6 días después de la elaboración del informe de seguimiento.
- 3.5. Seguimientos mensuales por el profesional de área:
  - 3.5.1. M.C.L.H. no contaba con seguimientos mensuales.
  - 3.5.2. E.C.R.V. con último seguimiento mensual de fecha 16/06/2022
  - 3.5.3. N.N.A.C. con último seguimiento mensual de fecha 17/06/2022
  - 3.5.4. Y.Y.R.J. con último seguimiento mensual de fecha 8/06/2022
  - 3.5.5. S.P.C.F. con último seguimiento mensual de fecha 6/06/2022
  - 3.5.6. L.M.M.M. con último seguimiento mensual de fecha 24/06/2022
  - 3.5.7. L.M.G.G. con último seguimiento mensual de fecha jun-22
  - 3.5.8. A.L.R.M. con último seguimiento mensual de fecha 20/06/2022
- 3.6. Seguimientos mensuales por el área de Trabajo Social:
  - 3.6.1. S.P.C.F. con último seguimiento mensual de fecha 5/08/2022
  - 3.6.2. E.C.R.V. con último seguimiento mensual de fecha 22/08/2022
  - 3.6.3. L.M.M.M. sin seguimiento en junio y último de fecha 22/08/2022
  - 3.6.4. L.F.Á.G. sin seguimiento para los meses de agosto y junio de 2022.
  - 3.6.5. A.L.R.M. sin seguimiento para los meses de abril y agosto de 2022.
- 3.7. Seguimientos mensuales por el área de Psicología
  - 3.7.1. D.S.P.A. sin seguimiento para el mes de septiembre
  - 3.7.2. M.C.L.H. sin seguimiento para el mes de septiembre

*-3.7.3. J.D.B.L. sin seguimiento para el mes de septiembre*

*-3.7.4. L.F.Á.G. sin seguimiento para el mes de septiembre Nota: Al inicio del desarrollo de la acción de inspección se dio un espacio para el archivo de la información de los anexos tomados como muestra.*

Se señaló insuficiencia de seguimiento a hijos/as acompañantes. Sin embargo, tal como se evidencia a continuación, consta la realización de la Escala Abreviada del Desarrollo, la asistencia a controles de crecimiento y desarrollo y el acompañamiento efectivo, por lo que, si se detectó un rezago aislado, fue explicado por circunstancias objetivas y corregido con prontitud. En suma, está demostrado que no hay omisión ni riesgo vigente, por lo que sería improcedente mantener una sanción con base en este hallazgo.

Así pues, la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE en desarrollo de las acciones de mejora para todos los ítems mencionados, realizó capacitación frente a las herramientas de monitoreo de lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos Versión 2/ 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde se especificó la importancia de dar cumplimiento a los tiempos establecidos para la elaboración y radicación de las herramientas de monitoreo: (evaluación integradora, plan de caso, seguimiento al plan de caso y seguimientos por área de acuerdo al nivel riesgo que se estipuló en el diseño e implementación plan de caso.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                               |                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| <b>Formato de Acta y Listado de Asistencia</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                               | <b>Código</b>                              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                               | <b>Versión: 01</b>                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                               | <b>Fecha de elaboración:</b><br>17/07/2017 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                               | <b>Fecha de aprobación:</b><br>marzo 2021  |
| <b>Fecha:</b> diciembre 12 de 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>Hora de Inicio:</b> 2:00 am                                                | <b>Hora Final:</b> 3:30 pm                 |
| <b>Lugar</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Sede operativa Fundación Significarte (carrera 72 No 127C – 71, barrio Niza). |                                            |
| <b>Asistentes:</b> Se adjunta listado de asistencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                               |                                            |
| <b>Objetivo:</b> Socializar herramientas de monitoreo de lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos Versión 2/ 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                               |                                            |
| <b>Orden del día o temas a tratar:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                               |                                            |
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Saludo y Bienvenida</li> <li>2. Acuerdos de Participación</li> <li>3. Socialización Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos Versión 2/ 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</li> <li>4. Hallazgo No 2 y 3 Informe de Visita de Inspección Fundación Significarte, recibida los días 3, 4 y 5 de octubre del año en curso por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.</li> <li>5. Dudas e inquietudes</li> <li>6. Cierre</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                               |                                            |
| <b>Desarrollo de los temas:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                               |                                            |
| <p><b>1. Saludo y Bienvenida:</b> Se da la bienvenida a los asistentes, se realiza la presentación de cada uno de los participantes, y se da la apertura al tema por parte del colaboradora y equipo psicosocial de la modalidad.</p> <p><b>2. Acuerdos de participación:</b><br/>Se solicita muy respetuosamente, tener las cámaras y micrófonos apagados, realizar las preguntas al final de la socialización y diligencias el listado de asistencia.</p> <p><b>3. Socialización lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos Versión 2/ 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</b></p> <p>Para abordar el tema, se da apertura recordando la actualización del lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos Versión 2/ 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de fecha del 19/08/2021, se indica que dicho documento se encuentra impreso y disponible en la oficina de la Coordinación de la Fundación Significarte para futuras consultas.</p> |                                                                               |                                            |
| De acuerdo al proceso de atención, establecido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se socializa a los colaboradores de la fundación sobre el mismo el cual se plasma en la siguiente imagen:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                               |                                            |



7048367 / 3125109520  
3125109520



Carrera 16 No. 39a - 52



significarte@biefamil.com



En el hito 1 Prospectiva del caso tal como se estipula en el lineamiento es el momento el cual: *"constituye el punto de partida del proceso de atención el cual se enfoca en la proyección del cambio deseado y a partir de ello generar las condiciones de transformación de realidad de la familia que generaron las situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos de la niña, el niño o el adolescente"* pág. 31.

Es importante que en este primer momento se desarrolle oportunamente valoración preliminar máximo a los 5 días hábiles de la ubicación en la modalidad con el objetivo de identificar oportunamente riesgos físicos y/o emocionales que requieran gestión para la atención de emergencia del niño, niña o adolescente.

Hito 1, comprende los siguientes momentos:

**Momento 1:**

**Evaluación integradora:** En este momento se realiza mirada global que permita identificar los determinantes que pudieron haber originado el ingreso del niño, la niña, o el adolescente al PARD y considerar tanto los recursos, fortalezas que pueden contribuir a la transformación y superación de los mismos. Insumo preliminar para el diseño de plan de caso debe elaborarse 30 días calendario del ingreso del niño, niña y adolescente a la modalidad.

**Momento 2:**

**Diseño de plan de caso:** Constituye el planteamiento de metas y acciones pertinentes por parte del equipo interdisciplinario de la modalidad con el fin de lograr como resultado la transformación de realidades individuales y familiares que generaron la situación de amenaza y/o vulneración de derechos. Esta

herramienta de monitoreo se debe realizar, 30 días calendario del ingreso del niño, niña y adolescente a la modalidad.

Para el diseño de esta herramienta se debe tener en cuenta:

- identificar y potencializar las capacidades de los niños, las niñas, los adolescentes y las familias como el eje central para el alcance del cambio sostenible deseado.
- Su diseño debe ser específico y responder a la atención con enfoque diferencial, características, recursos y curso de vida de cada niño, niña, adolescente, su familia o red vincular de apoyo.
- Su implementación debe ser flexible para ajustarse a los cambios.
- Debe enfocarse en las situaciones que generaron vulneración de derechos.
- Debe plantear tiempos específicos para la ejecución del mismo.

Es importante, tener en cuenta que posterior al diseño de plan de caso, se debe continuar realizando de manera trimestral seguimiento al plan de caso de acuerdo a los tiempos estipulados en el proceso de atención:

*Tabla 3 : Herramientas y formatos de informe para el monitoreo del proceso de atención*

| HERRAMIENTAS DE MONITOREO DEL PROCESO DE ATENCIÓN <sup>16</sup> | Informe                                    | Tiempo de elaboración                                                                                                                      | Tiempo para entrega a la Autoridad Administrativa                                                   |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                 | <b>Evaluación Integradora<sup>16</sup></b> | Momento 1:<br>Antes de los (30) días calendario del ingreso a la modalidad.                                                                | Insumo para la elaboración del plan de caso.                                                        |
|                                                                 | <b>Plan de caso</b>                        | Antes de los (30) días calendario del ingreso a la modalidad y servicio.                                                                   | Entrega a la Autoridad Administrativa: cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración |
|                                                                 | <b>Seguimiento al plan de caso</b>         | Cada (3) Tres meses después de la formulación individual del plan de caso y cada tres meses por el tiempo que dure el proceso de atención. | Entrega a la autoridad administrativa: cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración |

Dando cumplimiento al plan de mejora, se desarrolla de manera practica un caso en el cual se analiza, la implementación en el proceso de atención de acuerdo a lo establecido en el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos Versión 2/ 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**CASO NNA:**

Ingresa Pepito Perez a la modalidad gestantes y lactantes el día 09 de diciembre de 2022, quien tiene cinco meses de edad e ingresa con su progenitora adolescente de 14 años de edad, por motivo:

Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido vía Correo Electronico, con fecha 01 diciembre

del 2022. Unidad de Servicios de Salud Meissen, manifiesta: "(...) Caso de Francy Perez, documento de identidad 11111111 (...) paciente de 14 años quien refiere en interconsulta con trabajo social: antecedentes de violencia intrafamiliar por parte de su progenitora y hermanos, maltrato que se hace extensivo hacia su hijo Pepito Perez de cinco meses de edad, por lo cual se reporta teniendo en cuenta el riesgo. (...)

Siendo el día 13 de diciembre del 2022 se desarrollan valoraciones preliminares por parte de: psicología y trabajo social, quienes aportan la siguiente información:

**Valoración preliminar psicología:** Escala abreviada de desarrollo menores de 60 meses, profesional refiere:

Usuario Pepito Perez de cinco meses de nacido que al momento de la valoración se evidencia sin signos pasticos, sin riesgo a nivel emocional, ingresa en la etapa sensorio motora de reacciones circulares secundarias, en el que responde es capaz de realizar movimientos que le resulta placenteros e interesantes con la presencia de indicadores de logro que permite determinar un desarrollo cognitivo medio. A nivel psicomotriz se evidencia un adecuado desarrollo frente a la motricidad gruesa, fina, auditiva y lenguaje acorde a su ciclo vital. Se orienta a la progenitora Francy Perez de la importancia de fortalecer su rol materno, se brindan herramientas sobre practicas preventivas, protectoras y afectivas.

**Valoración preliminar trabajo social,** profesional refiere concepto:

Pepito Perez de cinco meses de edad convive con su progenitora y familia extensa, dentro de la historia familiar existen eventos adversos que han frenado el desarrollo integral de su progenitora; abandono de figura paterna, inicio de vida sexual y embarazo a temprana edad, proceso migratorio irregular que ha impedido el acceso a los servicios médicos y de educación. Dinámicas difusas y conflictivas, su mamá ha sido aparentemente víctima de maltrato psicológico, físico y verbal por parte de sus tíos, lo que genera un ambiente inseguro para ella puesto las situaciones de negligencia se hacen extensivas y puede afectar su bienestar y crecimiento y desarrollo. Se presume vulneración de derecho según la normatividad colombiana a la protección integral, cuidado y custodia, alimentación.

Como plan de intervención:

| INDIVIDUAL                                                                                                             | REDES DE APOYO                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                        | FAMILIARES                                                                                                                                                                             | INTERINSTITUCIONALES                                                                                                                    |
| Fomentar vínculos afectivos cálidos en donde Pepito Perez se sienta aceptado y querido.                                | Realizar búsqueda de red familiar, determinar si el grupo familiar se constituye en una red de apoyo, al restablecimiento de derechos Pepito Perez, para vinculación al proceso PARD.. | En caso de requerir se realizarán gestión y concesión de citas médicas ante barreras de acceso, como garantía a su derecho fundamental. |
| Pepito Perez debe gozar de un entorno sin ningún tipo de violencia donde se excluya todo acto que afecte su desarrollo | Habilitar espacio de atención para Pepito Perez, en compañía de su progenitora para brindar estrategias de educación sin violencia que le                                              |                                                                                                                                         |

De acuerdo a lo anterior, se diseña plan de caso al día 30 del ingreso siendo el día 07 de enero del 2023, el cual es enviado a la autoridad administrativa al cuarto día de elaboración:

[illegible]



|                                                                                                                                                                                                                     |                                     |                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------|
| Versión 2/ 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en aras de verificar que cada uno de los procesos de atención cumplan con los criterios y fechas establecidas.                                      |                                     |                     |
| Imprimir y archivar en los anexos de historia de atención los procesos de atención establecidos (valoración preliminar de las diferentes áreas, evaluación integradora, plan de caso y seguimiento al plan de caso. | Gestor de caso y equipo psicosocial | De forma permanente |

*Se da por terminada la reunión siendo las 3:30 pm y se firma el Acta de Reunión por los que en ella intervinieron (Ver listado de asistencia anexo).*





Con relación a las valoraciones preliminares de los hijos e hijas de las adolescentes por parte del profesional de área, según lo estipulado en el lineamiento técnico, que establece que deben elaborarse a los cinco días, es importante aclarar que, de acuerdo a su edad biológica, el operador no implementa instrumento para dicha valoración, en cambio, desde el

área de psicología se evalúa con la herramienta **ESCALA ABREVIADA DEL DESARROLLO**, donde se valora: desarrollo psicomotriz, área personal y social, audición y lenguaje, motricidad gruesa, fina.

- **HALLAZGO 4.** *No dio cumplimiento a la totalidad de acciones definidas en la Guía de Orientaciones ICBF respecto al fallecimiento de la niña N.O.A.T., toda vez que en los documentos aportados no se identificó el informe de acciones adelantadas por parte de la Fundación, como tampoco soporte de entrega del mismo a la Autoridad Administrativa, a la Supervisión de Contrato y a la Coordinación del centro zonal.*

Ante el lamentable fallecimiento, se reprocha la inobservancia de la Guía. No obstante, la Fundación SIGNIFICARTE cumplió con los reportes oportunos a la autoridad administrativa y a la supervisión, elaboró informe con los apartados exigidos y coordinó lo pertinente con la IPS. La acción de notificación a la familia recae primariamente en la autoridad/IPS, con apoyo del operador, y de esta forma se ejecutó, tal como se puede observar en las evidencias a continuación:

Como primera medida, una vez se dio a conocer por parte de la Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos del Hospital Simón Bolívar el fallecimiento de la menor mencionada en el hallazgo, se procedió a dar cumplimiento a la G17.p\_guia de orientación para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los Niños, Niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos – Versión 6 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. *Fallecimiento de niños, niñas y adolescentes numeral 6.4*, tal como se puede evidenciar los correos remitidos a la Autoridad Administrativa Competente (Defensora de Familia Alba Puerto) y a la Supervisora de Contrato (Erika Valencia).

En el correo enviado el 29 de agosto a las 11:47 desde la Supervisión de Contrato se solicitó a la Autoridad Administrativa Competente, se confirmara si se dio cumplimiento a la guía de orientaciones, frente a informarle al progenitor de la niña y la familia el fallecimiento de la bebé.

En correo enviado desde la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE el día 29 de agosto a las 9:25 a.m. se dio respuesta a la solicitud por parte de la Supervisión de Contrato en el que se le informaba que una vez se notificó el fallecimiento se procedió a dar cumplimiento a la Guía de orientaciones y se adjuntó un informe de cada uno de los puntos solicitados en la Guía hasta ese momento; además, se informó que el equipo de defensoría la noche anterior no habían querido llamar al señor ROGER ANTONIO ROJAS ISLA padre de la menor, para informarle el fallecimiento de su hija y lo expresado por parte de la Defensora de Familia Doctora Alba Puerto a la Representante legal de la Fundación la noche del día del fallecimiento es que ni ella ni su equipo llamaban al señor, que lo hiciéramos nosotros, “porque se queda con los números personales de nosotras”.

En este punto es importante recordar que, de acuerdo con lo establecido en la Ruta numeral 4 “Informar a la familia o red vincular de apoyo, sobre el fallecimiento del niño, niña o adolescente. Debe incluirse, además la gestión con salud frente a las acciones terapéuticas para manejo del duelo en los casos que se requiera” es responsabilidad de la Autoridad Administrativa y equipo técnico interdisciplinario.

Así pues, desde la institución se dio cumplimiento a lo establecido en la Guía de Orientaciones, por lo que adjuntamos correos con la trazabilidad y el informe adjunto vía correo electrónico a la Supervisión de Contrato y a la Autoridad Administrativa Competente.

Ahora bien, en cuanto a las acciones de mejora incluidas dentro del plan, durante la Jornada de Inducción a las personas que se encuentran vinculadas a la Fundación, se socializo el Protocolo de Visitas y Llamadas, se socializa la ruta para los Fallecimientos de niños, niñas y adolescente y que hay dar cumplimiento a cada uno de los 12 numerales establecidos en la guía, tal como se demuestra a continuación:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                               |                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| <b>Formato de Acta y Listado de Asistencia</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                               | Código                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                               | Versión: 01                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                               | Fecha de elaboración: 17/07/2017 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                               | Fecha de aprobación: marzo 2021  |
| Fecha: diciembre 12 de 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Hora de Inicio: 10:20 am                                                      | Hora Final: 10:45 am             |
| Lugar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Sede operativa Fundación Significarte (carrera 72 No 127C – 71, barrio Niza). |                                  |
| <b>Asistentes: Se adjunta listado de asistencia</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                               |                                  |
| Objetivo: Socialización de la G17.p guía de orientación para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los Niños, Niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos – Versión 6 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                               |                                  |
| <b>Orden del día o temas a tratar:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Saludo y Bienvenida</li> <li>2. Acuerdos de Participación</li> <li>3. Hallazgo No 4 Informe de Visita de Inspección Fundación Significarte, recibida los días 3, 4 y 5 de octubre del año en curso por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.<br/>           “No dio cumplimiento a la totalidad de acciones definidas en la Guía de Orientaciones ICBF respecto al fallecimiento de la niña Nicole Oriannys Aguilar Torres, toda vez que en los documentos aportados no se identificó el informe de acciones adelantadas por parte de la Fundación, como tampoco soporte de entrega de este a la Autoridad Administrativa, a la Supervisión de Contrato y a la Coordinación del centro zonal”.</li> <li>4. Socialización de la G17.p guía de orientación para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los Niños, Niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos – Versión 6 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. <u><b>Fallecimiento de niños, niñas y adolescentes numeral 6.4</b></u></li> <li>5. Dudas e inquietudes</li> <li>6. Cierre</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                               |                                  |
| <b>Desarrollo de los temas:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Saludo y Bienvenida:</b> Se da la bienvenida a los asistentes, se realiza la presentación de cada uno de los participantes, y se da la apertura al tema por parte del Coordinador de la Modalidad.</li> <li>2. <b>Acuerdos de participación:</b><br/>           se solicita muy respetuosamente, tener las cámaras y micrófonos apagados, realizar las preguntas al final de la socialización y diligencias el listado de asistencia.</li> <li>3. <b>Hallazgo No 4 Informe de Visita de Inspección Fundación Significarte,</b> recibida los días 3, 4 y 5 de octubre del año en curso por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.<br/>           “No dio cumplimiento a la totalidad de acciones definidas en la Guía de Orientaciones ICBF respecto al fallecimiento de la niña Nicole Oriannys Aguilar Torres, toda vez que en los documentos aportados no se identificó el informe de acciones adelantadas por parte de la Fundación, como tampoco soporte de entrega de este a la Autoridad Administrativa, a la Supervisión de Contrato y a la Coordinación del centro zonal”.<br/>           Interviene la directora de la Fundación quien informa la situación presentada con la beneficiaria antes mencionada, quien falleció en el Hospital Simón Bolívar según reporte preliminar de Medicina Legal, información que fue suministrada en el Comité de Mortalidad realizado desde la Subred Norte con los actores involucrados durante el proceso de atención de la menor (Hospital Engativá, Hospital Suba, Hospital Simón Bolívar). La causa de la muerte de la menor fue secundaria a Bronquiolitis por adenovirus y neumonía polimicrobiana.</li> </ol> |                                                                               |                                  |



7048357 / 3125101520  
 304343956



Carrera 16 No. 39a – 52  
 La Magdalena Teusaquillo



Csignificarte@gmail.com

Es por eso que desde la Fundación Significarte consideramos importante que todos y desde cada una de las áreas sepamos que hacer frente a un fallecimiento, inclusive les confieso que el día que ocurrió el suceso, y recibí la llamada donde se me informó el fallecimiento de la menor a mí me tocó retroalimentarme con la guía de orientaciones versión 6 frente en que hacer, porque cree uno que esas cosas no le pasan nunca a uno como operador, porque desde el 2017 que estamos funcionando nunca se nos había presentado un fallecimiento, fue muy duro inclusive pensé en cerrar y entregar las niñas, pero pienso que aunque no seamos los mejores, cada nos esforzamos por la mejora continua en cada una de los procesos y seguiremos mejorando por cada una de las niñas, los niños y los adolescentes que se encuentran ubicados en nuestra institución.

Interviene Jessica Paola, profesional de área, quien refiere que a ella le ocurrió lo mismo cuando recibió la llamada porque a pesar de saber que iba a suceder teniendo en cuenta la información había suministrada por parte de la pediatra de la Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos del Hospital Simón Bolívar en horas de la mañana durante la visita a la menor mencionada, cuando fui a visitar en compañía de la madre (Madelein). Nos dijeron eso que la bebe no está bien por que el virus (Adenovirus) había afectado todos los órganos y que estuviéramos preparados para lo peor, cuando se recibió la llamada desde el Hospital Simón Bolívar, yo no supe que hacer lo único que se me ocurrió fue llamar a la Doctora Isa e informarle, pero se borro de la cabeza todo lo que decía la guía.

Interviene Clarita quien refiere que estos espacios son importantes porque pues esperemos que no se presenten sobre todo esta situación que se muera algún bebe o niña, no estamos preparados y es importante estar recordando el que hacer y quien lo hace porque es posible que yo este de turno y se presente.

Continuando con la jornada es importante mencionar la activación de Rutas para Fallecimiento de niños, niñas y adolescentes numeral 6.4

#### **4. Socialización de la G17.p\_guia de orientación para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los Niños, Niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos – Versión 6 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Fallecimiento de niños, niñas y adolescentes numeral 6.4**

Inicio la Directora quien inicia informando que recordemos que actualmente contamos con la versión 6 de la G17.p\_guia de orientación para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los Niños, Niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La guía establece que el derecho a la vida en condiciones de dignidad tiene un estándar riguroso para los Estados cuando los niños, niñas y adolescentes se encuentran bajo su custodia en instituciones públicas o privadas, pues todas las acciones deben dirigirse a erradicar cualquier situación de violencia, descuido o trato negligente, que pueda comportar una situación concreta de vulneración de sus derechos en desarrollo del servicio de protección y cuidado que se adelanta

De ahí que es importante tener claridad que las muertes que sobrevienen cuando una persona se encuentra bajo la custodia de los Estados, como en este caso, los niños, niñas y adolescentes que se encuentran dentro del sistema de protección, de ello, deviene una responsabilidad sobre la rendición de cuentas y la claridad de las circunstancias en las que ocurrió su deceso, en aras a garantizar los derechos de verdad, justicia y reparación de sus familiares, redes vinculares o comunidades a las que tenía pertenencia el menor de edad.

¿Por qué es importante esta información?

| No. | Actividad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Responsable                                                                                                                                       | Registro                                                                                                                                                            |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6   | Ordenar cuando se trate de la modalidad de hogar sustituto, el traslado de los otros niños, niñas o adolescentes que se encuentren ubicados(as) en este hogar a otra unidad de servicio previamente preparada por el operador o Regional del ICBF.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Autoridad Administrativa                                                                                                                          | Formato Acta de Ubicación en Hogar Sustituto<br>Historia de Atención<br>SIM - Módulo Beneficiaria                                                                   |
| 7   | Brindar acompañamiento psicosocial a la familia sustituta donde fallece el niño, niña o adolescente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Equipo Técnico Interdisciplinario del operador<br>Autoridad Administrativa y equipo técnico interdisciplinario<br>Coordinador (a) de Centro Zonal | Informe<br>Historia de Atención                                                                                                                                     |
| 8   | Elaborar y entregar al día hábil siguiente al fallecimiento, el informe de acciones adelantadas a la autoridad administrativa, quien supervisó el contrato de aporte y a la Coordinación del Centro Zonal del ICBF, el cual deberá contener como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Circunstancias previas, durante y posterior al fallecimiento.</li> <li>• Circunstancias de modo, tiempo y lugar.</li> <li>• Acciones que se generaron con la comunidad institucional o con los integrantes del Hogar Sustituto.</li> <li>• Tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente cuando su fallecimiento ocurrió en un centro hospitalario, adjuntando la epítoma.</li> </ul> En el caso de modalidades administradas directamente por el ICBF, el informe debe ser elaborado por la autoridad administrativa y remitido al Coordinador del Centro Zonal y al (a) profesional de la Regional referente de la modalidad en el mismo término descrito.<br>Este informe deberá ser registrado en el SIM por parte de la autoridad administrativa. | Coordinador (a) del operador<br>Equipo Técnico Interdisciplinario del operador<br>Autoridad administrativa                                        | Informe de fallecimiento<br>Comunicación oficial fallecimiento<br>Historia de atención<br>SIM- Módulo beneficiaria                                                  |
| 9   | El (la) supervisor(a) de contrato verificará que el operador o la entidad administradora de los hogares sustitutos haya realizado lo establecido en las acciones de prevención y atención ante este evento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Supervisor (a) del contrato                                                                                                                       | Informe y aporte de las acciones realizadas frente al evento                                                                                                        |
| 10  | Completar el informe recibido y remitirlo a través de correo electrónico a la Dirección Regional del ICBF.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Supervisor(a) del contrato<br>Autoridad Administrativa<br>Coordinador (a) de Centro Zonal                                                         | Informe de Fallecimiento<br>Correo Electrónico<br>SIM - Módulo Beneficiaria<br>Correo Electrónico                                                                   |
| 11  | Registrar en el motivo AEG_090 del SIM, el evento de fallecimiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Equipo Técnico Interdisciplinario del operador<br>Autoridad administrativa                                                                        | Historia de Atención<br>Formato Informe de Evolución de Proceso de Atención<br>Formato Informe de Resultados de Proceso de Atención                                 |
| 12  | Reportar al evento los cinco (5) primeros días de cada mes para dar cumplimiento a la Política de Prevención del Delito Antijurídico a través del F1.G17.P - Formato para el reporte de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por lesiones, violencia sexual, conducta suicida, niñas y fallecimientos a la profesional delegada de la Regional del ICBF con copia a quien supervisa el contrato de aporte.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Coordinador de la modalidad                                                                                                                       | SIM<br>F1.G17.P - Formato para el reporte de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por lesiones, violencia sexual, conducta suicida, niñas y fallecimientos |

En este sentido, es importante poder soportar dentro de la historia de atención como en los informes de seguimiento y demás documentación que sea de manejo del Centro Zonal del ICBF o del operador, relacionada con el(la) beneficiario(a), donde se incluyan además lo correspondiente a circunstancias previas, concomitantes y posteriores al fallecimiento; los datos sobre el modo, tiempo, lugar y acciones generadas por el hogar sustituto y la institución respectiva; o las que se hayan derivado de otros sectores, como cuando ocurre en un centro hospitalario.

Es importante tener presente que, en los casos de niños y niñas menores de 1 año, debe hacerse su traslado inmediato al centro hospitalario más cercano.

| No | Actividad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Responsable                                                                                        | Registro                                                                                                                            |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Identificar el lugar y contexto de fallecimiento.<br><br>Si ocurrió en las instalaciones del hogar sustituto o en instalaciones del operador, continuar con la actividad No. 2.<br><br>Si ocurrió en un lugar diferente al hogar sustituto o a las instalaciones del operador, continuar con la actividad No. 3.                                                                                                                                                                                                                                                                    | Coordinador(a) del operador.<br><br>Madre o padre sustituto(a) o algún miembro de la red de apoyo. | Bitácora o minuta de la institución u hogar sustituto.                                                                              |
| 2  | Comunicar de manera inmediata a la Estación de Policía correspondiente y/o a la línea de emergencias del municipio o ciudad, registrando la comunicación en la bitácora, minuta institucional o cuaderno de experiencias con los datos mínimos de nombre del niño, niña o adolescente, fecha y hora en que realiza la llamada y persona que la recibe.                                                                                                                                                                                                                              | Coordinador(a) del operador.<br><br>Madre o padre sustituto(a) o algún miembro de la red de apoyo. | Bitácora, minuta o cuaderno de experiencias de la institución.<br><br>Anexo de Historia de Atención.                                |
| 3  | Informar el fallecimiento del niño, niña, adolescente a la Autoridad Administrativa y a quien ejerce la supervisión del contrato.<br><br>En el caso de hogares sustitutos, la madre o padre sustituto(a) informarán al operador o al Coordinador de Centro Zonal; y, este a su vez, a la autoridad administrativa y al supervisor(a) del contrato.<br><br>Si el hogar sustituto es administrado por el ICBF, se deberá informar a la autoridad administrativa y al referente de la modalidad del Centro Zonal del ICBF correspondiente, por parte de la madre o padre sustituto(a). | Coordinador(a) del operador.<br><br>Madre o padre sustituto(a) o algún miembro de la red de apoyo. | Correo Electrónico.<br><br>Registro de llamada.<br><br>Anexo de Historia de Atención.                                               |
| 4  | Informar a la familia o red vincular de apoyo, sobre el fallecimiento del niño, niña o adolescente. Debe incluirse, además la gestión con salud frente a las acciones terapéuticas para manejo del duelo en los casos que se requiera.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Autoridad Administrativa y equipo técnico interdisciplinario.                                      | Historia de Atención.<br><br>SIM – Módulo Beneficiarios.                                                                            |
| 5  | Adelantar el trámite correspondiente con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses respectivo y el de la generación del registro de defunción respectivo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Autoridad Administrativa y equipo técnico interdisciplinario.                                      | Historia de Atención.<br><br>Solicitud de Procedimiento Funerario.<br><br>Registro de defunción.<br><br>SIM – Módulo Beneficiarios. |



Posterior a la socialización de estos 12 pasos que hacen parte de la ruta y son de obligatorio cumplimiento, por otro lado, les informamos que en la oficina de coordinación se encuentran estas tablas impresas para que sea más fácil la búsqueda rápida.

| Compromisos adquiridos                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Responsables                            | Fecha de Cumplimiento |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------|
| Dar cumplimiento a la G17.p guía de orientación para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los Niños, Niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos – Versión 6 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar <u>Fallecimiento de niños, niñas y adolescentes numeral 6.4</u> | Contratistas, Trabajadores y Directivos | De forma permanente   |

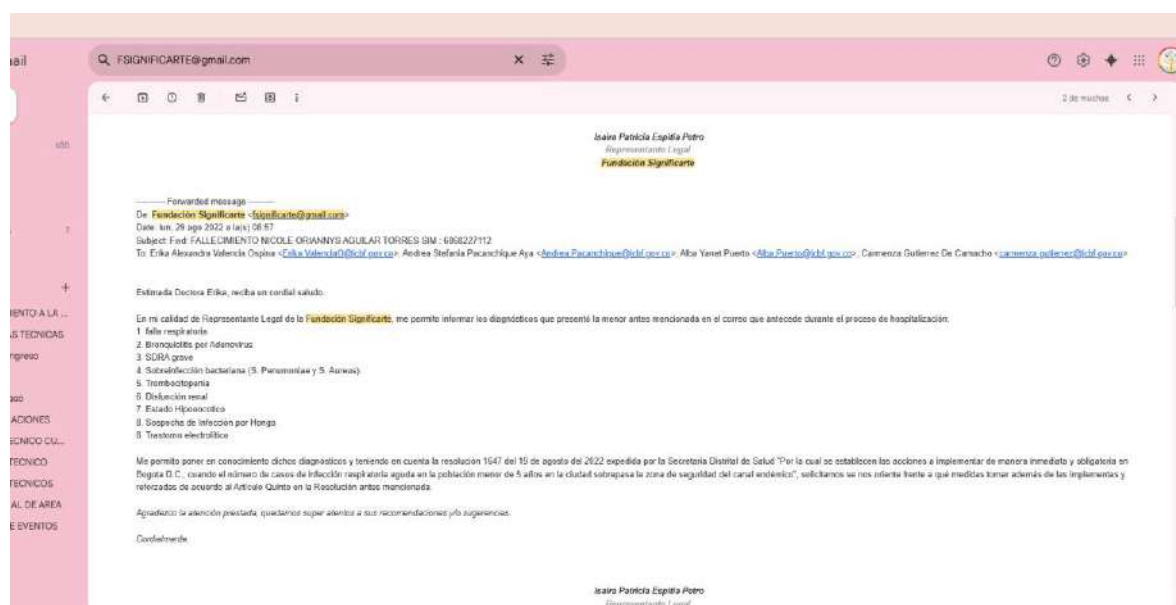
Se da por terminada la reunión siendo las 10:45 am y se firma el Acta de Reunión por los que en ella intervinieron (Ver listado de asistencia anexo).



 7043357 / 3125101520  
304348956
  Carrera 16 No. 39a - 52  
La Magdalena Teusaquillo
  [fsignificarte@gmail.com](mailto:fsignificarte@gmail.com)

Finalmente, sobre el caso en específico de la menor relacionada den el

hallazgo, desde la representación legal de la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE, se informó oportunamente a la autoridad administrativa sobre los diagnósticos que presento la menor durante la hospitalización, a fin de demostrar que la situación no fue consecuencia de negligencia por parte del operador sino que se ciñó al manejo establecido en los lineamientos técnicos y en la guía, siempre resguardando el interés superior de la menor.



Por lo anterior, solicitamos desestimar el hallazgo No. 4 y en consecuencia revocar la decisión en lo pertinente.

- **HALLAZGO 5.** No garantizó el derecho a la atención especializada para la beneficiaria A.L.R.M. toda vez que:

-5.1. En plan de caso indicaban "se sugiere atención especializada por la asociación Creemos en ti". 5.2. En el formato de evaluación integradora elaborado para su hija H.C.R.M. se identificó en el apartado "1.21 observaciones" "durante estos primeros días en su rol materno ha presentado episodios de tristeza profunda, aludiendo que al observar a su hija ve reflejado a su agresor"

-5.3. Pantallazo de correo electrónicos del 5/09/2022, dirigido a la

*supervisión del contrato solicitando evaluar el traslado a la beneficiaria al municipio de Fusagasugá para la atención especializada.*

*-Nota: no contaban con más comunicaciones, ni soportes de las acciones adelantadas posterior a la primera semana del mes septiembre para garantizar la atención especializada requerida.*

Se endilgó en el cargo la omisión en garantizar atención especializada. Sin embargo, tal como se observa a continuación, están probadas las remisiones y sesiones con proveedores (p. ej., Creemos en Ti y luego CINHARI), con impedimentos objetivos (puerperio, hospitalización de la hija, situaciones de seguridad) y novedades contractuales del prestador especializado ajenas al operador, razón por la cual, el actuar de la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE fue diligente y oportuno en la gestión y por ende, no se configura omisión sancionable.

Con relación a este hallazgo, la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE cumplió con el desarrollo de intervenciones realizadas por la entidad Especializada Asociación Creemos en ti, así:

Al momento del ingreso frente al desarrollo de atenciones y actuaciones brindadas en el sistema informativo misional (SIM) se evidencia que las acciones elaboradas por parte del equipo psicosocial de su momento brindan garantía al cumplimiento ético y desarrollo de acciones que logran continuar un acorde empalme y consecución de acciones dadas desde el despacho de defensoría, por lo cual son anotadas dentro de la implementación de las herramientas de monitoreo, evaluación integradora, brindadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

16/12/22, 17:53

Gmail - Fwd: SOLICITUD ATENCION CREEMOS EN TI -SIM 176278777



Fundación Significarte <fsignificarte@gmail.com>

## Fwd: SOLICITUD ATENCION CREEMOS EN TI -SIM 176278777

1 mensaje

Fundación Significarte <fsignificarte@gmail.com>

26 de julio de 2022, 16:05

Para: psicosocial significarte <psicosocialsignificarte@gmail.com>

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,



**Isaira Patricia Espitia Petro**  
Representante Legal  
Fundación Significarte

----- Forwarded message -----

De: Luz Aleida Laverde Hernandez <Luz.Laverde@icbf.gov.co>

Date: mar, 26 jul 2022 a la(s) 15:36

Subject: SOLICITUD ATENCION CREEMOS EN TI -SIM 176278777

To: Karen Melissa Rojas Holguin <KarenM.Rojas@icbf.gov.co>

Cc: Monica Consuelo Murillo Leon <Monica.MurilloL@icbf.gov.co>, fsignificarte <fsignificarte@gmail.com>

Dra. Buenas Tardes.

Deseándole éxito en sus labores diarias.

De manera atenta me permito solicitar se gestione atención con la Asociación Creemos en ti para para la adolescente ANA LUCIA RODRIGUEZ MURCIA con T.I 1069728368 quien se encuentra ubicada bajo protección del ICBF con medida de restablecimiento de derechos en medio Institucional "Fundación Significarte"

Cordialmente,

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=68b78d0e34&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1739448972906565136%7Cmsg-a%3A-29306558861...> 1/2

16/12/22, 17:53

Gmail - Fwd: SOLICITUD ATENCION CREEMOS EN TI -SIM 176278777



**Luz Aleida Laverde Hernandez**

Defensora de Familia

Área de Defensorías - Víctimas de Abuso Sexual

ICBF - Centro Zonal Puzagapurá - Regional Cundinamarca

Calle 2 A No. 8 - 93 Edo Barrio Peña • Tel: 4227650 • Fax: 276011

Cada niño(a) merece el privilegio de crecer sano, saludable y feliz

Síguenos en:

ICBF Colombia

ICBF Colombia

ICBF Institucional

Libertad y Justicia

Línea gratuita nacional ICBF:

**01 8000 91 80 80**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

El futuro es de todos

Asociación de Defensores

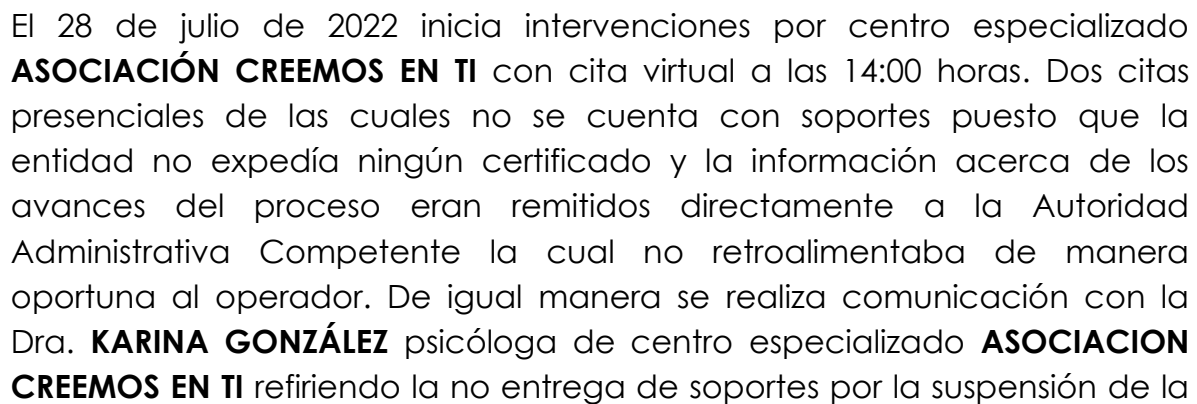
Clasificación de la información: PÚBLICA

Consecuencia del desarrollo oportuno de las atenciones especializadas, se logró conceptuar situación de riesgo con la menor **HEILEN CELESTE RODRIGUEZ MURCIA** indicando comportamientos asociados al estado del ánimo por parte de **ANA LUCIA RODRIGUEZ MURCIA** en donde verbaliza **“durante estos primeros días en su rol materno ha presentado episodios de tristeza profunda, aludiendo que al observar a su hija ve reflejado a su agresor”**



<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=5d77262dd4&view=pt&search=all&permthid=thread-%3A1743159463538042572&siml=msg-%3A1743159463...> 1/1

El 26 de julio de 2022 la defensora de familia la **Dra. LUZ ALEIDA LAVERDE HERNANDEZ** realiza solicitud a central de cupos para apoyo especializado en atención con la Asociación Creemos en Ti de la adolescente **ANA LUCIA RODRIGUEZ MURCIA**.



licencia por 6 meses el cual fue reportado **BAJO LA ACCIÓN SANCIONATORIA** y así mismo notificado bajo la resolución No 2156 de 11 de marzo de 2022.

Durante el proceso de atención hasta la cancelación del contrato de la Asociación Creemos en Ti con la Regional Cundinamarca, la beneficiaria en mención, atención asistió a tres (3) sesiones con la **Dra. KARINA GONZÁLEZ**.

|                                                                                   |                                                                                                                     |                                                                                   |                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
|  | <b>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</b><br>Cecilia De la Fuente de Lleras<br>Dirección General<br>Pública |  | <b>El futuro es de todos</b><br>Cundinamarca |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|

---

2156      11 MAR 2022

**RESOLUCIÓN No.**

Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio seguido en contra de la **ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI** identificada con NIT. 830.051.999-1

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 36 y siguientes de la Resolución No. 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por la Resolución No. 3435 de 2016, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 987 de 2012, Decreto 380 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Dirección General del ICBF resolver en derecho, el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI**, identificada con NIT. 830.051.999-1, teniendo en cuenta los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

Mediante correo electrónico del 4 de febrero de 2019, la Asesora del Despacho de la Dirección General del ICBF trasladó por competencia a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, denuncia remitida por un ex colaborador de la Regional ICBF Valle. La denuncia refiere presuntas irregularidades en la prestación del servicio público del ICBF en el aspecto financiero del operador **ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI**.

A través de Auto del 13 de marzo de 2019<sup>1</sup>, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General del ICBF, ordenó realizar visita de inspección a la **ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI**, en su sede administrativa de la modalidad Intervención Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado para la atención de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, ubicada en la Calle 39 No. 28 – 40 de Bogotá. Así mismo, se dispuso que la mencionada visita se realizaría los días 20, 21 y 22 de marzo de 2019, por profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

De la visita de inspección realizada, se firmó la correspondiente acta, tanto por el profesional comisionado por el ICBF, como por quienes a nombre de la Asociación atendieron la visita<sup>2</sup>.

El profesional comisionado para la visita de inspección elaboró el informe<sup>3</sup>, el cual fue remitido por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, mediante oficio radicado No. S-2019-363844-0101 del 26 de junio de 2019, a la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI**<sup>4</sup>, comunicación que fue recibida el 28 de junio de 2019, como consta en la guía No. PC010069056CO, de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472<sup>5</sup>.

El Comité de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del ICBF en sesión del 27 de junio de 2019, conceptuó iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la **ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI**, de conformidad con lo consignado en la visita de inspección efectuada los días 20, 21 y 22 de marzo de 2019, tal y como consta en el Acta de Comité No. 6 de 2019<sup>7</sup>.

El día 1 de septiembre 2022 se recibe correo electrónico de parte del señor **WILLIAM ALFONSO CUEVAS** Coordinador CINHARI (Psicología Especializada calle 17ª # 13 – 24 Fusagasugá - Cundinamarca) donde se nos informaba

la asignación de sesiones de Apoyo Psicológico Especializado. Se les informa por medio de llamada telefónica que la **ANA LUCIA RODRIGUEZ** se encontraba en su periodo de postparto inmediato del 21 de agosto 2022 en (Hospital de Engativá) y no podría asistir por el momento ya que el traslado de la ciudad de Bogotá al municipio de Fusagasugá podría ocasionar dificultades en su puerperio y estado pos parto.

De igual manera se presenta correo electrónico con fecha del 05 de septiembre de 2022 en donde se manifiesta la existencia de amenazas de muerte por parte del presunto agresor (primo por línea paterna) por lo que se inicia proceso por Fiscalía General de la Nación, evidenciándose una alta situación de riesgo al traslado al municipio, sin verse acciones que favorezcan una garantía a la protección y desarrollo integral de **ANA LUCIA RODRIGUEZ** y su hija **HEILEN CELESTE RODRIGUEZ MURCIA**.

El día 7 de septiembre se reenvía el mismo correo desde la fundación **CINHARI** con el propósito de tener información de la fecha en la cual se puede agendar las sesiones por el servicio de apoyo psicológico especializado de la beneficiaria Ana Lucia Rodríguez Murcia, pero es importante recordar que solo habían transcurridos 17 días de su parto, dejando bajo claridad que la institución especializada **CINHARI** no tiene en cuenta la información presentada el 05 de septiembre de 2022 por parte del operador y así mismo no tiene claridad del desarrollo de la incapacidad y cuidados ante el traslados frente a su fase puerperio y post parto.



Así mismo se aclara que **HEILEN CELESTE RODRIGUEZ MURCIA** hija de **ANA LUCIA RODRIGUEZ MURCIA** presento proceso de hospitalización por síntomas respiratorios el día 14 de septiembre de 2022, cabe aclarar a su despacho que dicha hospitalización debe realizarse en compañía de la progenitora **ANA LUCIA RODRIGUEZ MURCIA** la cual estuvo acompañando durante 8 días la hospitalización de su hija y así mismo presenta cita de control en tres días (3) calendario con el fin de realizar un acorde seguimiento, dichas acciones generan y ocasionan la inasistencia presentada por parte de **ANA LUCIA RODRIGUEZ al centro especializado** dando prioridad al derecho integral a la salud de su hija, situaciones las cuales permiten un mayor fortalecimiento del vínculo a desarrollar con su hija y así mismo son notificadas vía correo electrónico a la autoridad administrativa la **Dra. LUZ LAVERDE** defensora de familia.

8/9/25, 14:00

Gmail - Traslado bebé Heilen Celeste Rodríguez Murcia ,Hospital de Engativá



psicosocial significarte <psicosocialsignificarte@gmail.com>

## Traslado bebé Heilen Celeste Rodríguez Murcia .Hospital de Engativá

1 mensaje

Fundacion Significarte <saludsignificarte@gmail.com>

14 de septiembre de 2022, 5:02 p.m.

Para: fsignificarte@gmail.com, psicosocialsignificarte@gmail.com

Buenas tardes en este momento me dirijo hacia el hospital de Engativá con la bebé Heilen Celeste Rodríguez Murcia, en traslado primario servicio medicalizado de Emi.  
Por presentar cianosis peribucal, signos vitales de :sPo2 67%,fc171xmin,fr 55xmin temperatura  
Se coloca oxígeno a 1 litro por cánula nasal mejorando a 92%.  
Se aliste elementos de aseo.

Andrea Rodríguez  
Auxiliar de enfermería

8/9/25, 14:10

Gmail - RV: HEILEN CELESTE RODRIGUEZ MURCIA SIM 21946465 TRASLADO URGENCIAS



COORDINACION SIGNIFICARTE <coorsignificarte@gmail.com>

## RV: HEILEN CELESTE RODRIGUEZ MURCIA SIM 21946465 TRASLADO URGENCIAS

COORDINACION SIGNIFICARTE <coorsignificarte@gmail.com>

22 de septiembre de 2022, 2:17 p.m.

Para: Luz.Laverde@icbf.gov.co

CC: Fundación Significarte <FSIGNIFICARTE@gmail.com>

Buenas Cordial saludo,

Doctora Luz,

Estimada doctora nos permitimos informar, que el día de ayer en horas de la noche le dieron de alta médica a la niña en mención, con órdenes para procedimientos médicos del cual se adjunta, la niña no requiere oxígeno domiciliario.

Quedamos al tanto de sus comentarios.

[Texto citado oculto]



HC HEILEN CELESTE RODRIGUEZ 21\_09\_22.pdf  
1766K

Por último, nos permitimos informar que la beneficiaria y su hija relacionada en el hallazgo No 5, fue reintegrada a medio familiar el día 5 de octubre del año 2022o, continuando su proceso en medio familiar, tal como se observa en boleta de egreso.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Cundinamarca  
Centro Zonal Fusagasugá



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
DEFENSORIA DE PROTECCION CENTRO ZONAL FUSAGASUGÁ

BOLETA DE EGRESO

NOMBRE DEL NNA: ANA LUCIA RODRIGUEZ MURCIA CON T.I 1069728368.

CIUDAD Y FECHA: FUSAGASUGÁ 5 DE OCTUBRE DE 2022

MOTIVO REINTEGRO MEDIO FAMILIAR

LUGAR: FUNDACION SIGNIFICARTE

LUZ ALEIDA LAVERDE HERNANDEZ  
DEFENSORA DE FAMILIA  
ICBF CZ FUSAGASUGÁ

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Transversal 12 #16C-20 Barrio Balmoral Edificio Belencito  
Teléfono: 4377630 Ext. 174011

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Cundinamarca  
Centro Zonal Fusagasugá



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
DEFENSORIA DE PROTECCION CENTRO ZONAL FUSAGASUGA

BOLETA DE EGRESO

NOMBRE DEL NNA: EYLEN CELESTE RODRIGUEZ MURCIA

CIUDAD Y FECHA: FUSAGASUGÁ 5 DE OCTUBRE DE 2022

LUGAR: FUNDACIÓN SIGNIFICARTE

MOTIVO: REINTEGRO MEDIO FAMILIAR

  
LUZ ALEIDA LAVERDE HERNANDEZ  
DEFENSORA DE FAMILIA

En conclusión, tal como se documentó en precedencia, la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE cumplió oportunamente y con diligencia las acciones correspondientes para la ejecución de intervenciones brindadas por apoyo especializado y seguimiento, razón por la cual no es posible mantener una sanción por un hecho que carece de reproche y mérito sancionatorio.

- **HALLAZGO 6.** *El operador no realizó la gestión necesaria y pertinente en la prestación del servicio de salud de la beneficiaria N.O.A.T. al presentar signos y síntomas de enfermedad respiratoria aguda: fiebre durante tres días, tos, rinorrea, conforme a lo registrado en el formato de actuaciones en salud y la historia clínica del servicio médico domiciliario. Adicionalmente, el operador no aportó soportes que dieran cuenta de aviso a la autoridad administrativa sobre la situación de salud de la menor.*  
*Nota: N.O.A.T. es la beneficiaria que se relacionó en los hechos motivo de denuncia.*

Se sustentó el hallazgo en la tardanza en atención y avisos por IRA. Sin embargo, tal como se observa a continuación, obra aviso escrito y llamada a la autoridad administrativa, atención prehospitolaria (EMI) y traslado oportuno de la usuaria, además de registros clínicos y de monitoreo, razón por la cual no hay demora imputable ni riesgo no gestionado que permitan asegurar el incumplimiento o que la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE haya incurrido en falta sancionable.

Pues bien, el día 19 de agosto de 2022 mediante correo electrónico dirigido a la Dra. ALBA PUERTO en calidad de defensora de familia y la Dra. ERIKA VALENCIA en calidad de supervisora de contrato, informo sobre las novedades de salud de beneficiaria NICOLE ORIANNYS AGUILAR TORRES, así:

*“Mediante la presente, damos a conocer que la usuaria NICOLE ORIANNYS AGUILAR TORRES identificada con R.C 1019162218, siendo las 12:33 am es trasladada al Hospital de Suba en ambulancia medicalizada EMI, por presentar "saturación 70spo2 FC 155 sin temperatura", la niña presenta Dx: Adenovirus. Para su conocimiento y fines pertinentes”*

Posterior a ello, a través de comunicaciones vía telefónica desde la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE con la Dra. CLAUDIA ANDREA GONZALEZ JARAMILLO y Dra. MARCELA SOLANO BERNAL, autoridad administrativa

competente, se dio cumplimiento al proceso de comunicación efectiva de conformidad con el lineamiento técnico, como se evidencia en el seguimiento al plan de caso del 18 de agosto de 2022 con radicado frente a envió al Centro Creer el día 22 de agosto de 2022, dando cuenta a las respectivas notificaciones presentadas.

8/9/25, 15:01

Gmail - Fwd: NOVEDAD DE SALUD NICOLE AGUILAR TORRES



COORDINACION SIGNIFICARTE <coorsignificarte@gmail.com>

---

**Fwd: NOVEDAD DE SALUD NICOLE AGUILAR TORRES**

1 mensaje

---

psicosocialbogota@fundacionsignificarte.org  
<psicosocialbogota@fundacionsignificarte.org>  
Para: Coorsignificarte <coorsignificarte@gmail.com>

8 de septiembre de 2022,  
5:29 p.m.

----- Mensaje Original -----

Asunto: Fwd: NOVEDAD DE SALUD NICOLE AGUILAR TORRES  
Fecha: 2022-08-19 10:23  
De: psicosocialbogota@fundacionsignificarte.org  
Destinatario: Erika.ValenciaO@icbf.gov.co

----- Mensaje Original -----

Asunto: Fwd: NOVEDAD DE SALUD NICOLE AGUILAR TORRES  
Fecha: 2022-08-19 10:21  
De: psicosocialbogota@fundacionsignificarte.org  
Destinatario: erika.zabala@icbf.gov.co

----- Mensaje Original -----

Asunto: NOVEDAD DE SALUD NICOLE AGUILAR TORRES  
Fecha: 2022-08-19 10:13  
De: psicosocialbogota@fundacionsignificarte.org  
Destinatario: Alba Puerto <alba.puerto@icbf.gov.co>, erika.valencia@icbf.gov.co

Bogotá 19 de agosto de 2022

Dra., Alba Puerto  
Defensora de familia

Mediante la presente, damos a conocer que la usuaria NICOLE ORJANNYS AGUILAR TORRES identificada con R.C 1019162218, siendo las 12:33 am es trasladada al Hospital de Suba en ambulancia medicalizada EMI, por presentar "saturación 70spo2 FC 155 sin temperatura", la niña presenta Dx: Adenovirus. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Gracias por la atención prestada

Cordialmente

Loren Aya  
Trabajadora social

De igual manera, tal como se aprecia a continuación, desde la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE se adoptó la Guía de Práctica Clínica (GPC) de Infección Respiratoria Aguda para el manejo en niños menores de 5 años. Esto teniendo en cuenta que por no ser una institución hospitalaria actualmente contamos con un convenio denominado área protegida con la empresa EMI quienes valoran los beneficiarios y se requieren ser trasladados a un servicio de urgencias se hace desde un transporte medicalizado en compañía de una persona asignada desde la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE.

## HISTORIA CLÍNICA

Tipo: Atención Presencial



**Datos del paciente** Número de servicio: 1724 Fecha Inicio: 18/ago/2022 22:46

|                                                       |                                             |                                              |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>Nombre:</b><br>NICOL AGUILAR TORRES                | <b>Identificación:</b><br>RC.10019162218    | <b>Sexo:</b><br>Femenino                     |
| <b>Fecha de nacimiento:</b><br>15/05/2022             | <b>Edad:</b><br>3 Mes(es)                   | <b>Estado civil:</b><br>Soltero(a)           |
| <b>Dirección:</b><br>CR 72 127C 71                    | <b>Municipio/Ciudad:</b><br>BOGOTA DC       | <b>Telefono:</b><br>3219956699               |
| <b>Régimen:</b><br>Contributivo                       | <b>Tipo de vinculación:</b><br>Beneficiario | <b>Aseguradora:</b><br>EPS                   |
| <b>Correo electrónico:</b><br>fsignificarte@gmail.com | <b>Enviar correo:</b><br>Si                 | <b>Acompañante:</b><br>madele aguilare madre |
| <b>Responsable:</b>                                   | <b>Telefono responsable</b>                 | <b>Nombre aseguradora:</b><br>capital salud  |
|                                                       |                                             | <b>Telefono acompañante</b><br>3219956699    |

### Motivo consulta y enfermedad actual

ASFIXIA paciente femenina lactante menor en compañía de madre quien manifiesta cuadro clínico de aproximadamente 3 días de evolución dado púrpura febril cuantificados en 39° acompañado de congestión nasal rinorrea verdosa con tos con movilización de secreciones además secreción ocular bilateral en manejo inicial con acetaminofén y salbutamol esquema horario sin mejoría alguna con agudización del cuadro en las últimas 24 horas dado por cianosis distal somnolencia dificultad respiratoria tirajes intercostales, subcostales taquicardia y taquipnea motivo por el cual consulta

### Tratamiento actual

**!** No se ha registrado información de tratamiento actual

### Antecedentes

#### Patológicos

**Quirúrgico**  
niega

**Alérgicos**  
niega

**Familiares**  
madre niega

#### FUM

#### FPP

#### Edad Gestacional

#### Grávida

#### Abortos

#### Partos

#### Cesáreas

## HISTORIA CLÍNICA

**Tipo:** Atención Presencial

### Otros

G2P1A1 EMBARAZO 40 SEMANAS PARTO NORMAL ADAPTACIÓN ESPONTANEA PESO AL NACER 3432G  
TALLO 51CM TIPO SANGRE B+ pai completo para edad no hospitalización

### Signos vitales

| Hora        | Temp (C°) | PAS (mmHg) | PAD (mmHg) | PAM (mmHg) | FC (lmp) | FR (rpm) | SpO2 (%) | Dext (Mg/dl) | Glasgow w | Hidratación | Peso (Kg) | Talla (cm) | IMC (%) | Clasif. sobrepeso | CO2 (%) | Cincoanna |
|-------------|-----------|------------|------------|------------|----------|----------|----------|--------------|-----------|-------------|-----------|------------|---------|-------------------|---------|-----------|
| 10:56:47 PM | 37.0      | 0.0        | 0.0        | 0.00       | 155.0    | 35.0     | 90.0     |              | 15 / 15   | DHT I       | 5.2       | 59.0       | 14.94   | Bajo Peso         |         | 0         |

### Estado general / Evolución del paciente

| Hora        | Comentarios                                                        |
|-------------|--------------------------------------------------------------------|
| 10:56:47 PM | paciente femenina lactante menor en regular estado general afebril |

### Examen físico

|                         |                                                 |                                            |                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Neurológico             | <input type="checkbox"/> No evaluado            | <input checked="" type="checkbox"/> Normal |                                                                                                                                                                                             |
| Psiquiátrico            | <input type="checkbox"/> No evaluado            | <input checked="" type="checkbox"/> Normal |                                                                                                                                                                                             |
| Órganos de los sentidos | <input type="checkbox"/> No evaluado            | <input checked="" type="checkbox"/> Normal |                                                                                                                                                                                             |
| Osteo muscular          | <input type="checkbox"/> No evaluado            | <input checked="" type="checkbox"/> Normal |                                                                                                                                                                                             |
| Cardiovascular          | <input type="checkbox"/> No evaluado            | <input checked="" type="checkbox"/> Normal | ruidos cardiacos ritmicos sin soplos                                                                                                                                                        |
| Genitourinario          | <input checked="" type="checkbox"/> No evaluado | <input type="checkbox"/> Normal            |                                                                                                                                                                                             |
| Pulmonar                | <input type="checkbox"/> No evaluado            | <input type="checkbox"/> Normal            | torax simétrico normoexpansible murmullo vesicular conservado en ambos campos pulmonares con roncus sibilantes inspiratorios en ambos campos pulmonares tirajes intercostales y subcostales |
| Abdomen                 | <input type="checkbox"/> No evaluado            | <input checked="" type="checkbox"/> Normal |                                                                                                                                                                                             |
| Piel                    | <input type="checkbox"/> No evaluado            | <input checked="" type="checkbox"/> Normal |                                                                                                                                                                                             |

### EKG

**!** No se ha registrado información de EKG

### RCCP

**!** No se ha registrado información de RCCP

## HISTORIA CLÍNICA

**Tipo:** Atención Presencial

### Impresión diagnóstica

| Código CIE10                         | Diagnóstico                          | Tipo de diagnóstico principal                           |
|--------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| J189                                 | Neumonía, no especificada            | Diagnóstico presuntivo                                  |
| <b>Triage telefónico</b><br>URGENCIA | <b>Triage presencial</b><br>URGENCIA | <b>Origen de la enfermedad</b><br>13-Enfermedad general |

### Destino

|                                          |                                     |
|------------------------------------------|-------------------------------------|
| <b>Destino</b><br>Traslado o internación | <b>Institución</b><br>HOSPITAL SUBA |
|------------------------------------------|-------------------------------------|

#### Comentarios

síndrome febril secundario a proceso bronconeumonía

### Procedimiento

valoración por urgencia

### Concepto médico

#### Concepto

paciente femenina lactante menor en compañía de madre quién manifiesta cuadro clínico de aproximadamente 3 días de evolución dado pórlico febriles cuantificados en 39° acompañado de congestión nasal rinorrea verdosa tos con movilización de secreciones en manejo iniciar con acetaminofén y salbutamol sin mejoría alguna con agudización del cuadro en las últimas 24 horas dado por cianosis distal somnolencia dificultad respiratoria tirajes intercostales, subcostales taquicardia y taquipnea motivo por el cual consulta cursando con cuadro febril mas síndrome de dificultad respiratoria secundario a proceso bronconeumonico motivo por el se realiza traslado a urgencias se explica condición actual de paciente a cuidadora y madre entiende aceptan se traslada monitorizada a hospital de suba se deja paciente estable a cargo de pediatra Claudia narváez paciente estable en sala de observación

#### Recomendaciones

valoración por urgencia

¿Se da incapacidad? No

#### Convenio

#### Paraclínicos

### Notas de enfermería

paciente ubicado en fundación en compañía de madre cuidadora que refiere cuadro clínico de 4 días de evolución consistente en tos con movilización de secreciones verdosas dificultad respiratoria refiere el manejo inicial con inhaladores sin mejoría y el día de hoy presenta de saturación hasta 70% picos febriles secreción purulenta en ojo izquierdo se realiza toma de signos vitales paciente de saturada hasta 69% al ambiente taquipnea afebril paciente

## HISTORIA CLÍNICA

Tipo: Atención Presencial

### Notas de enfermería

valorada por Doctor Rodolfo arteta quién ordena administración de oxígeno a 0.5 litros por minuto y traslado servicio de urgencias para valoración cuidadora refiere entender y aceptar se moviliza paciente a camilla de ambulancia para traslado con protocolo de seguridad monitorización externa continua paciente no presenta ninguna alteración durante el traslado se ingresa al servicio de urgencias hospital suba se presenta a médico pediatra en orden a Ubicar en cama institucional firma recepción de paciente paciente con signos vitales estables al momento queda en espera de manejo por parte médica de la institución los procedimientos realizados fueron explicados entendidos y aceptados por cuidadora de pacientes quién firma historia clínica y consentimiento informado se realiza desinfección de camilla después de entrega de paciente en hospital de suba

### Tratamiento aplicado

**No se ha registrado información de tratamiento aplicado**

### Prescripción

**No se ha registrado información de vademecum General**

**No se ha registrado información del vademecum PBS**

### Firmas y registro

Firma médico  
ARTETA HIGGINS RODOLFO  
CARLOS  
1044392462

Firma paciente  
MADELE AGUILAR MADRE  
31926284

Firma enfermero  
RUBIO SOTO ESNEYDER  
ANGELICA  
1257

Firma médico receptor:  
claudia narváez  
225418689

### Comentarios

Yo, claudia narváez , médico pediatra

### Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y DE ENFERMERÍA. SEÑOR PACIENTE Y/O PERSONA QUE DEBE DECIDIR POR EL PACIENTE: ASEGÚRESE DE LEER ESTE DOCUMENTO DETENIDAMENTE ANTES DEL PROCEDIMIENTO.

1. EL(LOS) PROCEDIMIENTO(S) QUE SE PROPONE PRACTICAR AL PACIENTE SE DENOMINAN: EXAMEN FÍSICO, SE REALIZA PROCEDIMIENTO, TRASLADO EN AMBULANCIA.

2. CON EL PROCEDIMIENTO MÉDICO Y/O DE ENFERMERÍA PROPUESTO SE ESPERA OBTENER UN BENEFICIO GENERAL PARA EL PACIENTE EN SU ESTADO DE SALUD. En todo caso se le aclara al paciente y/o a sus representantes legales o familiares, que ni los profesionales de la salud (médicos, odontólogos, enfermeras y personal de la salud en general), ni la Institución Prestadora de Servicios de Salud, adquiere una obligación de resultado para con el paciente, ni le garantiza el éxito del procedimiento. En otras palabras, la obligación de los profesionales de la salud es de medio, esto es, se obligan a actuar con diligencia y cuidado y a disponer de los medios técnicos y científicos a su alcance.

3. RIESGOS QUE PARA EL PACIENTE SE PODRÍAN PRESENTAR ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL PROCEDIMIENTO:

☒ USO DE DISPOSITIVOS BIOMÉDICOS: pueden, eventualmente, presentarse efectos secundarios adversos para mi salud o para mi vida, tales como: infecciones (locales o diseminadas), reacciones alérgicas, quemaduras, traumatismos, sangrado o pérdida sanguínea, hematomas, necrosis, trastornos funcionales, complicaciones cardiovasculares, cerebrales, renales, pulmonares o metabólicas, fístulas, quistes o cicatrices, y cualquier otro tipo de deterioro o empeoramiento del estado de salud, pero sin limitarse a ello.

☒ DIAGNÓSTICO: el profesional de la salud pone a disposición del paciente su conocimiento para que una impresión diagnóstica y genere un plan de manejo. Sin embargo, existe gran variabilidad de los medios disponibles en el sitio de atención así como el acceso a información previa del paciente, sin que por ello exista culpa, negligencia o falta del cuerpo médico o de la Institución Prestadora de Servicios de Salud.

## HISTORIA CLÍNICA

Tipo: Atención Presencial

### Consentimiento informado

- ☐ **ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS:** puede, eventualmente, presentarse efectos secundarios adversos para mi salud o para mi vida, tales como, infecciones (focales o diseminadas), reacciones alérgicas, quemaduras químicas, sangrado o pérdida sanguínea, hematomas, necrosis, neuropatías (daños de nervios, tales como el nervio ciático, entre otros), trastornos funcionales, complicaciones cardiovasculares, convulsiones, renales, pulmonares o metabólicas, fistulas, quistes o abscesos, y cualquier otro tipo de deterioro o empeoramiento del estado de salud, pero sin limitarse a ellos.
- ☒ **PROCEDIMIENTOS:** puede, eventualmente, presentarse efectos secundarios adversos para mi salud o para mi vida, tales como, infecciones (focales o diseminadas), reacciones alérgicas, quemaduras químicas, sangrado o pérdida sanguínea, hematomas, traumatismos, neuropatías (daños de nervios, tales como el nervio ciático, entre otros), trastornos funcionales, complicaciones cardiovasculares, convulsiones, renales, pulmonares o metabólicas, fistulas, quistes o abscesos, y cualquier otro tipo de deterioro o empeoramiento del estado de salud, pero sin limitarse a ellos.
- ☐ **FORMULACIÓN:** puede, eventualmente, presentarse efectos secundarios adversos para mi salud o para mi vida, tales como, reacciones alérgicas, sangrado, trastornos funcionales, complicaciones cardiovasculares, neurológicas, renales, pulmonares o metabólicas, y cualquier otro tipo de deterioro o empeoramiento del estado de salud, pero sin limitarse a ellos.
- ☒ **MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE:** puede, presentarse traumas, caídas, lesiones durante el desplazamiento dentro o empeoramiento de la condición clínica debido a factores externos no controlables por nuestra institución o Grupo EM, incluso la muerte.

Se me informó acerca del uso responsable de medicamentos y de los posibles efectos adversos que se puedan presentar. Me han explicado que todos los riesgos se pueden presentar sin que por ello exista culpa, negligencia o falta del cuerpo médico o de la institución Prestadora de Servicios de Salud. Además, las situaciones descritas anteriormente como complicaciones de diversa índole, pueden conllevar la necesidad de que en momento dado se requiera la extensión del (los) procedimiento(s) original(es) o la realización de uno diferente de él o la realización de re-intervenciones, aplicación de antibióticos, drenajes y/o llevados con métodos invasivos que generen incomodidades para el paciente, prolongación de hospitalizaciones, entre otras.

En todo caso, se aclara lo siguiente al paciente o a quienes por él deben decidir lo siguiente:

- Las complicaciones aquí señaladas normalmente no se materializan y en principio se espera que el procedimiento transcurra en general sin complicaciones.
  - Si bien con la práctica del procedimiento se podrían presentar todas, algunas o alguna de las riesgos señalados anteriormente, o similares a ellos, los profesionales de la salud, recomiendan al paciente la práctica de (los) procedimiento(s) sugerido(s), incluso frente a otros procedimientos alternativos que puedan existir, puesto que la práctica del procedimiento respectivo es recomendada desde el punto de vista médico y además, es más probable que se obtenga el beneficio que se espera a que se presenten los riesgos descritos.
  - Los profesionales de la salud y la institución Prestadora de Servicios de Salud están preparados y capacitados para la realización de (los) procedimiento(s) que se sugiere(n) al paciente. Se cuenta con los profesionales idóneos y con el material y equipos que corresponden al procedimiento.
- Yo, **MADELE AGUILAR MADRE**, en calidad de paciente o en calidad de persona que debe decidir por el paciente, manifiesto que el personal médico me ha explicado a cabalidad adecuadamente el (los) procedimiento(s) a realizar, sus beneficios, recomendaciones, riesgos y contraindicaciones y confirmo que he entendido a cabalidad y en su totalidad el (los) procedimiento(s) a realizar, así como la implicación y riesgos de cada uno. Igualmente, confirmo que he tenido el espacio y el tiempo para reflexionar sobre su contenido y para preguntar al personal de salud dudas e inquietudes en general, y sobre el (los) procedimiento(s) que se me propone(n) practicar, las cuales me han sido resueltas en un lenguaje directo, comprensible y sencillo. EN CONSECUENCIA, QUE HE DECIDIDO ACEPTAR LA PRÁCTICA DE EL (LOS) PROCEDIMIENTO(S) O PROCEDIMIENTOS PROPUESTOS POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.

Finalmente, manifiesto que la declaración anterior es mi voluntad y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** GRUPO EM S.A.S., cuenta con una Política de Privacidad, Tratamiento y Protección de Datos Personales, (en adelante, la Política de Privacidad), y por medio del presente, autorizo expresamente a GRUPO EM S.A.S. para incorporar en sus bases de datos mis datos personales, así mismo autorizo para compartir mi Historia Clínica con la entidad responsable del pago cuando aplica, institución de entidades aseguradoras en salud, Grupo EM S.A.S., para verificar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que los complementan, modifiquen o sustituyan, relacionadas con el tratamiento de datos personales. GRUPO EM se acoge a la Ley 23 de 1981, la Resolución 1005 de 1999 y demás normatividad para el manejo de la Historia Clínica.

Aquí mismo autorizo el envío de historia clínica al email registrado a continuación: [legitimarte@gmail.com](mailto:legitimarte@gmail.com)

  
Firma paciente  
**MADELE AGUILAR MADRE**  
31926284

Adicionalmente, desde la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE se demuestra el actuar diligente y oportuno para la atención de la menor Nicole Oriannys Aguilar Torres, tal como lo demuestra el ACTA DE UNIDAD DE ANÁLISIS CASO DE INTERÉS DE SALUD PÚBLICA, en donde notifican en el análisis de caso: “Mortalidad del menor Nicole Oriannys Aguilar Torres, menor de 3 meses, afiliado a Capital Salud EPS en régimen subsidiado, quien no presentaba comorbilidades de base y sin riesgo de desnutrición. Dentro de su núcleo familiar se encontraba su madre de 16 años, quien junto a la menor estaban bajo protección del ICBF en la fundación Significarte; padre de 32 años, ambos padres migrantes de Venezuela en situación de

irregularidad. La menor desde el nacimiento fue afiliada a Capital Salud, sin embargo, fue activa desde el 8 de julio de 2022, debido a inconsistencias en los apellidos de la menor. Nicole Oriannys contaba con IPS de atención primaria el Hospital de Suba". Como puede observarse, en el cuadro de demoras no se evidencia negligencia en las atenciones realizadas por parte de FUNDACIÓN SIGNIFICARTE hacia la beneficiaria en mención.

|                                                                                   |                                                                    |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>ACTA DE UNIDAD DE ANÁLISIS CASO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA</b> |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                          |            |            |                                                                                                                                           |                     |
|----------------------------------------------------------|------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Fecha de la unidad de análisis: 27 de septiembre 2022    |            |            | Hora inicio: 7:40 am                                                                                                                      |                     |
| Acta:                                                    | Preliminar | Definitiva | X                                                                                                                                         | Hora final: 9:34 am |
| Localidad de notificación: USAQUEN                       |            |            | UPZ de notificación: LA URIBE                                                                                                             |                     |
| Nombre del caso: NICOLE ORIANNYS AGUILAR TORRES          |            |            |                                                                                                                                           |                     |
| Subred que convoca la unidad de análisis: NORTE          |            |            |                                                                                                                                           |                     |
| Institución que notifica el caso: HOSPITAL SIMON BOLIVAR |            |            | Fecha de notificación: 29 de agosto 2022                                                                                                  |                     |
| Modalidad: VIRTUAL                                       |            |            | Dirección / Plataforma: Enlace a la videollamada: <a href="https://meet.google.com/erk-gspe-kop">https://meet.google.com/erk-gspe-kop</a> |                     |

| ORDEN DEL DÍA                                                                                                                                                                                                                                                                            |                               |                                   |         |    |                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|---------|----|----------------------------------------------------------|
| 1. Apertura y presentación de participantes<br>2. Presentación de la metodología del análisis<br>3. Resumen de aseguramiento<br>4. Resumen de atenciones<br>5. Análisis del caso<br>6. Certificado de defunción<br>7. Conclusiones<br>8. Compromisos<br>9. Recomendaciones<br>10. Anexos |                               |                                   |         |    |                                                          |
| DESARROLLO DE LA REUNIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                 |                               |                                   |         |    |                                                          |
| 1. APERTURA Y PRESENTACIÓN DE PARTICIPANTES                                                                                                                                                                                                                                              |                               |                                   |         |    |                                                          |
| • Tabla 1. Participantes unidad de análisis                                                                                                                                                                                                                                              |                               |                                   |         |    |                                                          |
| No.                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Institución                   | Nombre Del Representante          | Asistió |    | Observaciones                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                               |                                   | SI      | NO |                                                          |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Secretaria Distrital de Salud | Karen Jimenez Rodriguez           | X       |    | Referente IRA_Pediatra                                   |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Secretaria Distrital de Salud | Sandra Milena Gualteros           | X       |    | Referente RIAS enfermedades infecciosas                  |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Secretaria Distrital de Salud | Martha Patricia Becerra           | X       |    | Profesional Especializada                                |
| 4                                                                                                                                                                                                                                                                                        | CAPITAL SALUD EPS             | Nury Juliet Monsalve Mutis        | X       |    | Enfermera VSP - INFANCIA                                 |
| 5                                                                                                                                                                                                                                                                                        | CAPITAL SALUD EPS             | Diego Chivara                     | X       |    | Enfermero especializado                                  |
| 6                                                                                                                                                                                                                                                                                        | CAPITAL SALUD EPS             | John Ferney Rodriguez             | X       |    | Referente Nacional Poblaciones Especiales y Discapacidad |
| 7                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ICBF centro zonal CREER       | Claudia Andrea González Jaramillo | X       |    | Profesional universitario - Trabajadora social           |
| 8                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ICBF                          | Marcela Solano Bernal             | X       |    | Profesional Especializado - Psicóloga                    |

|                                                                                                                                                    |                                                                               |                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE SALUD</p> | <p><b>ACTA DE UNIDAD DE ANÁLISIS CASO DE INTERÉS EN<br/>SALUD PÚBLICA</b></p> |  <p>BOGOTÁ<br/>SISTEMA INTEGRADO DE SERVICIOS<br/>DE SALUD NORTE E.S.E.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|    |                                |                                  |   |                                                                   |
|----|--------------------------------|----------------------------------|---|-------------------------------------------------------------------|
| 09 | Fundación Significarte         | Isaira Patricia Espitia Petro    | X | DIRECTORA - médico                                                |
| 11 | Fundación Significarte         | Javier Andres Ruiz               | X | Coordinador de Modalidad –<br>Trabajador social                   |
| 12 | CSE Suba /Subred Norte         | Paola Andrea Garcia Ruiz         | X | Líder urgencias Suba                                              |
| 13 | Hospital Simón Bolívar         | Soraya Villamil Medina           | X | Epidemióloga                                                      |
| 14 | Hospital Simón Bolívar         | Sandra Bresciani                 | X | Pediatra intensivista                                             |
| 15 | Hospital Simón Bolívar         | Paola Carolina Giraldo Parra     | X | Líder de urgencias                                                |
| 16 | Subred Norte ESE               | Mario Eduardo Borrero De la Ossa | X | Profesional Especializado<br>Area de la Salud (Médico<br>Auditor) |
| 17 | Subred Norte ESE               | Claudia Liliana Colmenares       | X | Enfermera jefe                                                    |
| 18 | Subred Norte ESE               | Ana Yolima Acero Joya            | X | Epidemióloga unidades de<br>análisis                              |
| 19 | Subred Norte ESE               | Piedad Hernandez                 | X | Gestora de referencia                                             |
| 20 | Subred Norte ESE               | Yohana Vanegas                   | X | Trabajadora social                                                |
| 21 | Subred Norte ESE               | Luz Astrid Celis Castañeda       | X | Neonatóloga referente                                             |
| 22 | Subred Norte ESE               | Giovanna Paola Parra Prieto      | X | Enfermera PS - PIC                                                |
| 23 | Subred Norte VSP Transmisibles | Narda Cecilia González Rincón    | X | Epidemióloga                                                      |

Fuente: Listado de asistencia a reuniones – SDS – 2022

## 2. PRESENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DEL ANÁLISIS

La epidemióloga de la Subred Norte procede a iniciar la unidad de análisis del día 27 de septiembre 2022 de Mortalidad por IRA en menor de 5 años evento 591, notificado por HOSPITAL SIMON BOLIVAR el día 29 de agosto de 2022. La metodología de análisis incluirá la socialización de datos generales del caso, la bitácora de atención por parte del representante de aseguramiento (paciente afiliado), las atenciones brindadas por cada institución, análisis del caso, finalizando con las conclusiones, compromisos y recomendaciones.

Cabe aclarar la unidad de análisis de mortalidad hace parte de la Vigilancia en Salud Pública (VSP) de la SDS, y su objetivo se enfoca en realizar análisis y revisión de los momentos de atención del usuario en cada institución, con el propósito de identificar las oportunidades de mejora que pueden contribuir al progreso de la calidad en la clasificación y prevención de los casos asociados eventos transmisibles. Dichos planes de mejoramiento se radicarán por cada institución en la dirección de provisión de servicios de salud, de aseguramiento y garantía del derecho a la salud y la calidad en salud y la subsecretaría de salud pública, según corresponda.

Tabla 2. Datos generales del caso

|                                 |                                |
|---------------------------------|--------------------------------|
| Nombres y apellidos             | NICOLE ORIANNYS AGUILAR TORRES |
| Tipo y número de identificación | RC 1019162218                  |
| Edad                            | 3 meses                        |
| Sexo                            | FEMENINO                       |
| Ocupación                       | MENOR                          |

|                                                                                                                                                                     |                                                                        |                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b><br><small>SECRETARÍA DE SALUD</small> | <b>ACTA DE UNIDAD DE ANÁLISIS CASO DE INTERÉS EN<br/>SALUD PÚBLICA</b> | <br><b>BOGOTÁ</b><br><small>SISTEMA INTEGRADO DE SERVICIOS<br/>DE SALUD NORTE E.S.E.</small> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                             |                                                   |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| Régimen de aseguramiento                                    | SUBSIDIADO                                        |
| Empresa administradora de planes de beneficios (EAPB)       | CAPITAL SALUD                                     |
| Institución prestadora de servicios de salud (IPS) primaria | HOSPITAL DE SUBA                                  |
| Fecha de nacimiento                                         | 15 DE MAYO DE 2022                                |
| Fecha de defunción                                          | 28 DE AGOSTO 2022                                 |
| Número de certificado de defunción                          | 22083320035726                                    |
| Institución – lugar donde ocurre la muerte                  | HOSPITAL SIMON BOLIVAR                            |
| Entidad territorial de residencia                           | BOGOTÁ - SUBA                                     |
| Entidad territorial de ocurrencia                           | BOGOTÁ - USAQUEN                                  |
| Localidad de Residencia                                     | SUBA                                              |
| Dirección                                                   | KR 72 127 C 71                                    |
| Estrato                                                     | 5                                                 |
| Fuente de información                                       | IEC – HISTORIA CLINICA – CERTIFICADO DE DEFUNCION |
| Fecha de la IEC                                             | 30 DE AGOSTO 2022                                 |

Fuente: Base RUAF / Informe IEC/ SIVIGILA

Tabla 3. Datos generales de la madre

|                          |                                   |
|--------------------------|-----------------------------------|
| Nombre                   | MADELEY XIOENEIDYS AGUILAR TORRES |
| Número de identificación | MS VEN31926284 – MS 11001A0017    |
| Edad                     | 16 AÑOS                           |
| Ocupación                | MENOR BAJO PROTECCION DEL ICBF    |
| Educación                | BASICA SECUNDARIA                 |
| Nacionalidad             | VENEZUELA                         |

Tabla 4. Datos generales del padre

|                          |                           |
|--------------------------|---------------------------|
| Nombre                   | ROGER ANTONIO ROJAS ISLAS |
| Número de identificación | SIN DATO                  |
| Edad                     | 32 AÑOS                   |
| Ocupación                | RECICLADOR                |
| Educación                | BASICA SECUNDARIA         |
| Nacionalidad             | VENEZUELA                 |

Tabla 5. Soportes relacionados

| N de documentos | Documento aportado    | Nombre del prestador que debe aportar la información | SI | NO | NA |
|-----------------|-----------------------|------------------------------------------------------|----|----|----|
| 1               | Ficha de Notificación | HOSPITAL SIMON BOLIVAR                               | X  |    |    |

|                                                                                                                                                                     |                                                                        |                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b><br><small>SECRETARÍA DE SALUD</small> | <b>ACTA DE UNIDAD DE ANÁLISIS CASO DE INTERÉS EN<br/>SALUD PÚBLICA</b> | <br><b>BOGOTÁ</b><br><small>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS<br/>DE SALUD NORTE E.S.E.</small> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|   |                                                 |                                                                 |   |  |  |
|---|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|---|--|--|
| 2 | Investigación epidemiológica de campo:          | SUBRED NORTE VSP TRANSMISIBLES                                  | X |  |  |
| 3 | Certificado de defunción:                       | HOSPITAL SIMON BOLIVAR                                          | X |  |  |
| 4 | Enmienda estadística:                           | NO APLICA                                                       |   |  |  |
| 5 | Resultados de Necropsia                         | INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL                                     | X |  |  |
| 6 | Historias clínicas y epicrisis                  | HOSPITAL DE ENGATIVA, HOSPITAL DE SUBA y HOSPITAL SIMON BOLIVAR | X |  |  |
| 7 | Resultados de pruebas diagnósticas específicas: | HOSPITAL DE SUBA y HOSPITAL SIMON BOLIVAR                       | X |  |  |
| 8 | otros (¿Cuáles?)                                |                                                                 |   |  |  |

### 3. RESUMEN DE ASEGURAMIENTO

|                                                                           |                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Nombre de la empresa administradora de planes de beneficios               | CAPITAL SALUD EPS                                             |
| Fecha de inicio de afiliación                                             | 15 de MAYO de 2022 con fecha de activación el 8 DE JULIO 2022 |
| Fecha de culminación de la afiliación                                     | 28 DE AGOSTO 2022                                             |
| Regimen de seguridad social                                               | SUBSIDIADO                                                    |
| IPS primaria asignada                                                     | HOSPITAL DE SUBA                                              |
| Periodo sin afiliación (especifique los intervalos de tiempo y el motivo) | NO APLICA                                                     |
| Numero de autorizaciones                                                  | 0                                                             |

Descripciones adicionales

### 4. RESUMEN DE ATENCIONES

#### 4.1 Atenciones de la madre (durante la gestación)

Fecha: 3 de mayo 2022

Unidad de calle 80 paciente que consulta con el gestacional de 38 semanas de 16 años natural de Venezuela procedente de Bogotá residente trasladada de ICBF cursando G2 antecedente de un aborto 38.1 semanas con dolor pélvico antecedentes médicos leucemia linfocítica aguda farmacológicos oligoelementos hospitalarios infección de vías urinarias en abril marzo y febrero.

Antecedentes obstétricos aborto espontáneo a las 22 semanas por preeclampsia severa examen físico ingreso tensión arterial de 105/75 cardíaca 75 buen estado general útero grávido con un feto vivo cefálico con un tacto vaginal con un cuello corto borrado un 50% se recibe reporte de concordantes para la edad gestacional y cervicometría paciente de 16 años con antecedentes de infección de vías urinarias antecedentes de hospitalizaciones

|                                                                                                                                                                     |                                                                        |                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b><br><small>SECRETARÍA DE SALUD</small> | <b>ACTA DE UNIDAD DE ANÁLISIS CASO DE INTERÉS EN<br/>SALUD PÚBLICA</b> | <br><b>BOGOTÁ</b><br><small>SERVIDIO INTEGRADO DE SERVICIOS<br/>DE SALUD NORTE E.S.E.</small> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

en tres ocasiones con cambios cervicales incipientes en controles prenatales se considera estudio básico inicial de control prenatal y se solicita monitoría se recibe reporte de laboratorio donde se evidencia hemograma dentro de límites normales para de función hepática y renal normal es prueba para baby en vivo treponémica negativa hepatitis b negativo se considera bienestar fetal y materno por ecografía en monitor y sin signos de vasoespasmio se indican salida con recomendaciones signos de alarma y se dan indicaciones para Re consultar el 16 de mayo.

**Fecha: 14 de mayo de 2022**

Unidad de calle 80 paciente con diagnóstico anotados cursando con gestación de 40 semanas acude a urgencias y reingresa el sábado 16 de marzo para valoración se considera paciente con gestación de 40 semanas en parto con cambio cervicales inicialmente se inicia hospitalización para inducción del trabajo de parto escojo y como método planificación post evento el jabelle.

**Fecha: 15 de mayo de 2022**

Unidad de calle 80 nota de atención de parto a las 3 + 18 horas de la mañana se obtiene producto femenino 3445 G talla 52 apgar 899, se realiza atención de parto sin complicaciones.

**Fecha: 16 de agosto de 2022**

Paciente estable clínicamente con adecuada evolución Sin evidencia infección se da egreso y con indicaciones signos de alarma se aplica e inserta efectivamente implante subdérmico día 13 de junio 2022 paciente quien acude a control médico con antecedente parto vaginal a los 40 semanas en buen estado general afebril examen físico descrito como normal sindical de recomendaciones de dieta ejercicio signos de alarma control de planificación enfermería seguimiento médico.

**Fecha: 28 agosto de 2022.** Tiene nota de seguimiento por medicina general donde se reporta la pérdida del neonato paciente solicita apoyo terapéutico y se da apoyo del Duelo.

**4.2 Atenciones ruta materna perinatal**

**Total, de seguimientos por la ruta telefónico:**

BASE URGENCIAS MAYO

21/07/2022 07:24 - Ambulatoria - Sede: 012-CAPS EMAUS - Ubicación: CON.EXT CLLE 80

Materna

- Seguimiento RIAS

Ruta materno perinatal:

Observaciones: realizo seguimiento en historia clínica en busca de un número telefónico encuentro el del esposo 3209230226 pero se va a sistema correo de voz. Realizado por Adriana Amórtegui CC 33625198 auxiliar de enfermería ruta materno perinatal.

06/09/22 Se hace seguimiento telefónico al número 3174649701 desde la ruta materno perinatal a cargo del perfil de Trabajo Social, se verifica en historia clínica que es el número de la FUNDACION SIGNIFICARTE, responde llamada la auxiliar de enfermería Andrea Rodríguez, se le indaga por la menor de edad Madeley Xioeneydis, ella informa que la semana pasada la menor fue trasladada a una Fundación ubicada en la Calera y desconoce nombre y contacto de la Fundación.

Informa que desde el mes de abril se encuentra institucionalizada para proceso de restablecimiento de derechos por parte del ICBF, menciona que el bebé nació en mayo, pero falleció por complicaciones de salud, frente a manejo de duelo refiere que desde la Fundación la usuaria cuenta con acompañamiento psicosocial.

Ante su red de apoyo familiar, menciona que su progenitora se encuentra en Portugal y el progenitor se encuentra aquí en Bogotá y están en espera de que se acerque a la Fundación para entrega de la menor al medio familiar, la auxiliar de enfermería también menciona que Madeley tiene contacto con su progenitora telefónicamente y se encuentra al tanto de estado de la menor.

Refiere que llega a territorio colombiano hace 3 años con su progenitor, menciona que tiene un relación de pareja sentimental con el señor Roger Antonio Rojas de 30 años desde hace dos años quien era progenitor del bebé fallecido.

También menciona que la menor Madeley tuvo dos embarazos, el primero con una pérdida a las 26 semanas de gestación y este embarazo con pérdida del bebé y como antecedente fue víctima de violencia intrafamiliar por parte del señor Roger Antonio. Enfermera menciona que Madeley no tiene antecedente de consumo de SPA y como método de planificación cuenta con el implante Subdérmico insertado en el CAPS CALLE 80

Informa que con el profesional de Psicología se puede acceder a un poco más de información, comparte número telefónico 3172951678, se hace llamada telefónica en donde se establece comunicación con el Psicólogo Samuel, se le informa sobre la importancia de que la usuaria cuente con las citas pertinentes y manejo de duelo pero menciona que la menor efectivamente fue trasladada a la Fundación Nuevo Futuro ubicada en el Municipio de la Calera y que no tiene más información respecto a ella y que de igual manera la menor se encuentra en espera de ubicación en medio familiar con su progenitor y que la Fundación Nuevo Futuro operador del ICBF ya responde institucionalmente por ella.

Se vuelve a tener contacto con la auxiliar de enfermería Andrea, pidiendo colaboración para poder acceder los datos de la Fundación Nuevo Futuro y así mismo tener comunicación, en lo que queda pendiente información.

Se indaga por internet datos de la Fundación Nuevo Futuro, se ubica el número 3108097614, se hace llamada, responden de un número personal y refieren que es número equivocado. Firmado por JULIANA ROA. TRABAJADORA SOCIAL. RUTA MATERNO PERINATAL.

**Método de planificación familiar:** Implante Subdermico insertado el 16/05/22

**Fecha de la cita de control posparto:** 31/05/22 Dr. German Moreno Incumplida.

**13/06/22 CAPS CALLE 80** se dan recomendaciones dieta ejercicio, se educa en signos de alarma para vaso espasmo control de planificación y enfermería para PYD control médico. Firmado por: GERMAN AUGUSTO MORENO BORJA, CONS MEDICINA GENERAL

**Inscripción Ruta Primera Infancia:** Ruta Promoción y Mantenimiento

#### 4.3 Atenciones del parto y del recién nacido

**Fecha 15 de mayo 2022 Hospital Engativa calle 80**

Recién nacido producto de madre adolescente venezolana de 16 años, residente en Bogotá, soltera, hemoclasificación B positivo, escolaridad: 7 bachillerato, fórmula gestacional: G2P0A1, con embarazo de 38 semanas, sin control prenatal, quien se encontraba en protección por el ICBF, con afiliación al sistema de seguridad social en salud a partir del 20 de mayo de 2022; niega antecedentes toxicológicos, consumo de SPA, antecedente de leucemia linfocítica aguda último ciclo a los 8 años de edad, hospitalarios: por infección de vías urinarias en abril 2022, marzo 2022 y febrero 2022.

**Paraclínicos maternos:**

|                                                                                                                                                      |                                                                        |                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b><br>SECRETARÍA DE SALUD | <b>ACTA DE UNIDAD DE ANÁLISIS CASO DE INTERÉS EN<br/>SALUD PÚBLICA</b> | <br>SUMMO INTEGRADA DE SERVICIOS<br>DE SALUD NORTE E.S.E. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

3/05/22 Hemograma: leucos: 11. 140, n: 78%, linfo: 14. 5%, hb: 13. 3, hto: 40. 3, vcm: 91, hcm: 30. 3, plq: 291. 000 creatinina: 0. 41, Ldh: 157, tgo: 33, tgp: 20, hemoclasificación: B+, uroanálisis: amarillo, ph: 6, densidad: 1003, leucocitos: +/, sedimento: bacterias ++, células epiteliales. 6-10 xc, prueba rápida treponémica: negativa, Hepatitis B: no reactiva, VIH no reactivo.

#### Ecografías:

Tipo: Obstétrica 2° trimestre, Fecha: 16/12/2021, Edad Gestacional por ecografía: 18 sem, 5 días, Edad Gestacional por ecografía a la Fecha: 40 sem, 0 días

Tipo: Obstétrica 3° trimestre, Fecha: 15/01/2022, Edad Gestacional por ecografía: 22 sem, 0 días, Edad Gestacional por ecografía a la Fecha: 39 sem, 0 días Fecha probable de parto por ecografía con edad gestacional mejor estimada: 14/05/2022

Ingresa a las 40 semanas en trabajo de parto, Monitoria ACOG i, curso normal, parto vaginal eutócico, pinzamiento habitual, sin complicaciones, fecha y hora del nacimiento: 03+18 Se obtiene recién nacida femenina, APGAR 8-9-9/10, Peso: 3445 gr talla: 52 cm pc: 35 cm pa: 33 cm pt: 33 cm adaptación espontánea, contacto piel a piel, profilaxis general, permeabilidad orificios naturales, Examen físico descrito normal completo, Silverman 0. FC: 153 XMIN FR: 50 X MIN TEMP: 36. 6 °CTA: 81/52 MMHG PULSOS SIMÉTRICOS: SI S ATO2: 92 % CON FIO2 AL AMBIENTE

Consideran neonato fruto de segunda gestación a término con peso adecuado para la edad gestacional, con riesgo social e infeccioso por ausencia cpn y tamizaje materno incompleto e IVU recurrente y madre primigestante adolescente se traslada a alojamiento conjunto, inicia lactancia, se ordena cuadro hemático a las 12h se inicia educación, se solicita valoración por psicología y trabajo social.

#### Reportes:

Rh B+(mama B+) coombs directo negativo, VDRL no reactivo, CH leuco 17. 79, neutro 13. 04, linfo%16. 90, mono%9. 20, hb 21, 20, hto 60. 90, plaquetas 239. Toxo IgM negativo, ante valores de neutro y hto, determino pertinente CH control 24 horas de vida, se indica continuar alojamiento conjunto.

A las 27 h de vida valorado nuevamente, encuentran en buen estado, examen físico normal, se verifica meconio y diuresis presente, técnica de lactancia y patrón de succión adecuada, se decide dar salida con recomendaciones generales, signos de alarma por escrito y cita control por pediatría en 3 días. se dan órdenes para valoración ambulatoria con oftalmología y tamizaje auditivo. signos de alarma: lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses, cuidados del ombligo diariamente, cita control en 3 días por consulta externa, reclamar TSH por consulta externa, inscribir a programa de crecimiento y desarrollo, continuar esquema de vacunación según corresponda se explica a la madre refiere entender y aceptar.

#### 4.4 Atenciones programa de crecimiento y desarrollo

La menor no acudió a consultas de control de crecimiento y desarrollo.

#### 4.5 Hospitalizaciones previas a la defunción

La menor no tuvo hospitalizaciones previas a la defunción.

#### 4.6 Atenciones relacionadas con la defunción

Fecha de ingreso: 19-8 -2022 19:03

|                                                                                                                                                    |                                                                        |                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE SALUD</p> | <b>ACTA DE UNIDAD DE ANÁLISIS CASO DE INTERÉS EN<br/>SALUD PÚBLICA</b> |  <p>SISTEMA INTEGRADO DE SERVICIOS<br/>DE SALUD NORTE E.S.E.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Fecha de egreso: 28 -8 -2022 17:25<br/> Días ucip: 9 días<br/> Paciente trasladada en ambulancia medicalizada desde la sede de Suba para manejo en UCI P.<br/> Con cuadro clínico que inicia 3 días antes de fiebre de 39 grados rinorrea, tos y dificultad respiratoria el paciente es trasladado de su hogar de protección significante al servicio de urgencias suba, en donde es intubado y se traslada a UCI P.</p> <p>Antecedentes importantes:</p> <p>Madre de 16 años, padre de 30 años, primer embarazo, controlado parto a las 40 semanas peso al nacer 3421 gramos. Vacunas completas para la edad, desarrollo psicomotor normal, mama con 2 dosis de vacuna de covid, esta bajo protección del bienestar, en hogar significante.</p> <p>Ingresar paciente en mal estado general, taquicárdico fc 190 por min, ritmo sinusal, pulsos periféricos ausentes, los centrales están presente secreción ocular bilateral, no le marca tensión arterial, se pasa bolo de cristaloides, se auscultan crepitos bilaterales. Abdomen blando, normal, genitales femeninos. Se pasa sonda nasogástrica, trae sonda vesical.</p> <p>Previo asepsia se canaliza vena yugular interna derecha con catéter bilumen sin complicaciones.</p> <p>La radiografía de torax muestra infiltrados bilaterales alveolares, se conecta a ventilación mecánica modo presión controlada, pip 24 fr 20 relación 1:1 peep 5 fio2 100.</p> <p>Continúa con tensión arterial baja por lo que es necesario iniciar dopamina, noradrenalina, es necesario iniciar milrinone se piensa en disfunción, a pesar de lograr mejor tensión, se inicia amiodarona por taquicardia supraventricular. Se solicita troponina por sospecha de miocarditis.</p> <p>Gasto urinario insuficiente se inicia goteo de furosemida 0,2 mg/kg/hora, persiste con tensión arterial baja se inicia vasopresina y adrenalina, es necesario trasfundir GRE, y se pasa línea arterial axilar izquierda con catéter monolumen 22.</p> <p>Llegan laboratorios de ingreso, hipoalbuminemia, hipocalcemia, hipomagnesemia se inicia goteos de reposición de calcio, mag y albumina.</p> <p>Por hipotensión persistente se inicia hidrocortisona por insuficiencia adrenal funcional. los gases arteriales muestran acidemia metabólica por lo que se inicia corrección de bicarbonato. Se solicita film array.</p> <p>Diagnosticos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. falla respiratoria</li> <li>2. bronquitis</li> <li>3. SDRA</li> <li>4. Shock séptico refractario</li> <li>5. Disfunción miocárdica severa</li> <li>6. Taquicardia supraventricular</li> <li>7. Trastorno electrolítico</li> <li>8. Disfunción renal</li> <li>9. Estado hipotónico</li> </ol> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                     |                                                                        |                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b><br><small>SECRETARÍA DE SALUD</small> | <b>ACTA DE UNIDAD DE ANÁLISIS CASO DE INTERÉS EN<br/>SALUD PÚBLICA</b> | <br><small>SERVIDIO INTEGRADO DE SERVICIOS<br/>DE SALUD NORTE E.S.E.</small> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

#### 10. Insuficiencia adrenal

##### EVOLUCION POR SISTEMAS RESPIRATORIO

Compromiso alveolar bilateral con alteración de oxigenación severa compromiso de distensibilidad para lograr mejoría de la oxigenación se inicia ventilación en posición prona por hipoxemia se decide pasar a ventilación de alta frecuencia y óxido nítrico logrando mejoría de la oxigenación y ventilación. (21-8). imagen radiológica sin mejoría con compromiso de los 4 cuadrantes manteniendo oxigenación estable .

##### HEMODINAMICIO

Shock severo refractario a catecolaminas con insuficiencia adrenal función al, la troponina del ingreso elevada en 0,07 para un control de normalidad de 0,02. A los dos días se hace control que muestra elevación importante a 0,33, se realiza ecocardiograma que muestra dilatación de cavidades izquierdas , con hipoquinesia del septum y de la pared posterior, con fracción de eyección de 43 % se interpreta el cuadro como miocarditis por lo que se inicia inmunoglobulina G a dosis de 2 kg dosis total pasando en 48 horas, con mejoría parcial de la función ecocardiograma de control con fracción de eyección de 70 %,el soporte inotrópico no se pudo disminuir ni suspender, por su gran inestabilidad, necesito dopamina 10 mcgkgmin , noradrenalina 0,8 mcgkgmin , adrenalina 0,3 mcgkgmin, vasopresina 0,026 lumen , milirone 0,7 mcgkgmin , levosimendan 0,1 mcgkgmin. Siendo esto la causa de deterioro y muerte, shock cardiogenico y séptico refractario.

##### INFECCIOSO

Se toman hemocultivos, cultivo de secreción ocular, urocultivo

Panel viral negativo se solicito film array (20-8) que es positivo para adenovirus con sobreinfección con Step. pneumoniae, H. influenzae, Staph aureus. Se inicia ampicilina sulabctam. El día 24 de 8 por persistencia del cuadro parenquimatoso se decide cambio de antibióticos a clinda ceftriaxone hemocultivos negativos, urocultivo negativo. Tendencia a leucopenia y trombocitopenia se solicita KOH y búsqueda de hongos se adiciona manejo con caspofungina, el koh es negativo y el urocultivo también. Se transfunden plaquetas.

##### RENAL

Gasto urinario siempre disfuncional por lo que se inicia desde el ingreso refuerzo diuretico, que se fue aumentando a 0,4 mg kg hora el día 28 de agosto, cuando el gasto cae a 1 cc kghora, se coloca diálisis peritoneal. Reposición de electrolitos calcio, magnesio, potasio.

##### METABOLICO

Con enteral y ntp, mas goteo de albumina, goteo de hidrocortisona por insuficiencia adrenal funcional.

##### NEUROLOGICO

Bajo sedación relajación.

##### PSICOLOGIA

Durante la visita estuvo acompañada la mamá con la trabajadora social del hogar, y nuestra psicóloga con apoyo.

El día 28 de agosto

Muy inestable, solicitando cada vez mas inotropia con dopamina, noradrenalina, adrenalina, vasopresina milirone, levosimendán.

|                                                                                                                                                                     |                                                                        |                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b><br><small>SECRETARÍA DE SALUD</small> | <b>ACTA DE UNIDAD DE ANÁLISIS CASO DE INTERÉS EN<br/>SALUD PÚBLICA</b> | <br><small>SISTEMA INTEGRADO DE SERVICIOS<br/>DE SALUD NOROCCIDENTAL E.S.E.</small> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Inicia disminución del gasto se inicia diálisis peritoneal<br/>Hipoxemia refractaria, falla hemodinamica refractaria, asistolia y muerte.</p> <p>Durante el día se le avisa a la mama la necesidad de diálisis peritoneal y se le pide acudir a la UCI P con prontitud.<br/>Cuando llega se le explica lo que esta pasando, la gravedad y el riesgo de muerte.<br/>Acude en compañía de la trabajadora social del hogar; a la hora de fallecimiento se les avisa, dicen que acuden después.</p> <p>Diagnosticos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Falla respiratoria refractaria</li> <li>2. Bronquiolitis por adenovirus</li> <li>3. SDRA grave</li> <li>4. miocarditis</li> <li>5. shock cardiogenico</li> <li>6. falla renal aguda</li> <li>7. estado hipooncótico</li> <li>8. trastorno electrolítico: hipomagnesemia, hipocalcemia</li> <li>9. Shock séptico viral refractario</li> </ol> <p>Se envía a medicina legal.</p> <p><b>5. ANÁLISIS DEL CASO</b></p> <p>Mortalidad del menor Nicole Oriannys Aguilar Torres, menor de 3 meses, afiliado a Capital Salud EPS en régimen subsidiado, quien no presentaba comorbilidades de base y sin riesgo de desnutrición. Dentro de su núcleo familiar se encontraba su madre de 16 años, quien junto a la menor estaban bajo protección del ICBF en la fundación Significante; padre de 32 años, ambos padres migrantes de Venezuela en situación de irregularidad. La menor desde el nacimiento fue afiliada a Capital Salud, sin embargo, fue activa desde el 8 de julio de 2022, debido a inconsistencias en los apellidos de la menor. Nicole Oriannys contaba con IPS de atención primaria el Hospital de Suba.</p> <p><b>Antecedentes prenatales</b></p> <p>La madre de Nicole Oriannys, Madeley Xioeneidys Aguilar Torres de 16 años, con formula obstétrica G2P1A1C0V1, no asistió a control prenatal, dentro de los antecedentes maternos patológicos se encuentra diagnostico de leucemia linfocítica aguda ultimo ciclo a los 8 años, antecedentes ginecobstetricos menarquia a los 9 años, aborto espontaneo a las 22 semanas de gestación secundario a preeclampsia, con legrado y método de planificación familiar inyección trimestral. Durante la gestación Madeley cuenta con registro de vacunación de DPT acelular del 25 de abril de 2022.</p> <p>Registra una atención previa al nacimiento de la menor, el 3 de mayo de 2022 acude al Hospital de Engativá calle 80 con 38,3 semanas de gestación por dolor hipogástrico, con antecedente de IVU tres episodios durante la gestación; con realización de paraclínicos de control prenatal dentro de rangos de normalidad y monitoria fetal con reporte de bienestar fetal ACOG 1; allí le indican regresar el 16 de mayo de 2022, para inducción del trabajo de parto. Gestante con clasificación de alto riesgo por ser madre adolescente, con antecedente de aborto secundario a preeclampsia, bajo riesgo tromboembólico y alto riesgo psicosocial.</p> <p>La madre del menor acude al Hospital de Engativá calle 80 el 14 de mayo de 2022, por presentar contracciones y dolor bajo, ingresa a sala de partos para inducción del trabajo de parto, la menor nace el 15 de mayo de 2022 y tras</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                    |                                                                               |                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE SALUD</p> | <p><b>ACTA DE UNIDAD DE ANÁLISIS CASO DE INTERÉS EN<br/>SALUD PÚBLICA</b></p> |  <p>BOGOTÁ<br/>SISTEMA INTEGRADO DE SERVICIOS<br/>DE SALUD NORTE E.S.E.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

evolución clínica favorable tanto para la madre como para la recién nacida, se trasladan a piso en alojamiento conjunto, posterior dan egreso el 16 de mayo de 2022 con recomendaciones, signos de alarma y orden para cita control tres días posteriores para valoración del binomio. Como método de planificación familiar posterior al nacimiento se utilizó el jodelle.

#### **Antecedentes neonatales**

Nicole Oriannys Aguilar fue fruto de la 2 gestación, quien nace en la Hospital de Engativa Calle 80 el 15 de mayo de 2022, parto vaginal a las 38 semanas de gestación, de sexo femenino, con peso de 3445 gramos, talla de 52 centímetros, perímetro cefálico de 35 centímetros, perímetro abdominal de 33 centímetros, perímetro torácico de 33 centímetros, Ballard de 38 semanas, Silverman 0, Apgar de 8-9-9/10, con adaptación neonatal espontánea, binomio B positivo, tanto madre como hijo pasan a recuperación en alojamiento conjunto; menor con lactancia materna adecuada, binomio en buenas condiciones, se da egreso con recomendaciones y signos de alarma el 16 de mayo de 2022, egresa menor con vacunas del recién nacido.

#### **Antecedentes médicos de importancia:**

Nicole Oriannys no presentó antecedentes patológicos, toxicológicos o farmacológicos de importancia. Menor sin esquema completo de vacunación, contaba únicamente con las vacunas de recién nacido.

#### **Esquema de vacunación para SARS-COV2**

Madre del menor: Dos dosis con biológico Pfizer

Padre del menor: Sin dato de vacunación para Covid 19

#### **Resumen asociado a la defunción:**

El día 19 de agosto de 2022, ingresa Nicole Oriannys al Hospital de Suba, procedente de la Fundación Significarte, con cuadro de evolución de 3 días consistente en fiebre de 39° C, tos, rinorrea verdosa, congestión nasal y secreción ocular. Con manejo en la Fundación con salbutamol y acetaminofen. Es trasladada en ambulancia, al examen físico la encuentran con saturación de 74%, cianosis y tirajes intercostales, con manejo durante el traslado con oxígeno por cánula nasal 0.5 litros, con impresión diagnóstica de bronquiolitis aguda y sospecha de Covid 19. En el hospital es valorada y se inicia ventilación mecánica, con soporte inotrópico y manejo de antibiótico ceftriaxona, se realiza policultivos y se solicita remisión a UCI P, la cual es aceptada en el Hospital Simón Bolívar.

A las 19:03 horas la menor ingresa al Hospital Simón Bolívar el 19 de agosto de 2022, con falla respiratoria secundaria a neumonía multilobar y manejo antibiótico con ampicilina sulbactam, el día 20 de agosto por sospecha de miocarditis se ordena troponina que reporta aumento leve, por lo cual se realiza control de troponina, con el fin de establecer si se debe dar manejo con inmunoglobulina; film array para neumonía con reporte DETECTADO para Adenovirus, H. influenzae, S aureus y S pneumoniae. El 21 de agosto, menor con evolución tórpida y desaturación de hasta 60%, se decide cambiar TOT y pronación de la menor con inicio de ventilación de alta frecuencia con oxido nítrico. El 22 de agosto inicia inmunoglobulina G, por reporte de troponina control elevado con respecto a la anterior. El 24 de agosto de 2022, la menor continúa ventilación de alta frecuencia en posición prono, con reporte de hemocultivos negativos a los 5 días y cambio de antibiótico a clindamicina ceftriaxona. El 26 de agosto la paciente se encuentra inestable con tensiones al límite con requerimiento de aumento de soporte vasopresor y con reporte de paraclínicos con hemoglobina de 7.8 con requerimiento de

|                                                                                                                                                    |                                                                        |                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE SALUD</p> | <b>ACTA DE UNIDAD DE ANÁLISIS CASO DE INTERÉS EN<br/>SALUD PÚBLICA</b> |  <p>BOGOTÁ<br/>SERVIDOR INTEGRADO DE SERVICIOS<br/>DE SALUD NORTE E.S.E.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

transfusión de GRE. EL 27 de agosto de 2022 continua en posición prono con ventilación de alta frecuencia, con compromiso severo de la oxigenación y radiografía de tórax con reporte de ocupación alveolar y compromiso parénquimatoso. El 28 de agosto de 2022 con caída del gasto renal con requerimiento de dialisis peritoneal, presenta decenso de la frecuencia cardiaca sin respuesta a soporte y reanimación, se declara fallecimiento a las 17:25 horas, se envía el cuerpo a necropsia medico legal, por ser menor bajo protección del ICBF.

#### Linea de tiempo evento clínico asociado a la defunción

- 16/08/2022. Inicio de síntomas fiebre de 39° C, tos, rinorrea verdosa, congestión nasal y secreción ocular.
- 19/08/2022. Hora 00:05 horas Ingreso a urgencias de Hospital de Suba
- 19/08/2022. Pasa de canula nasal 0.5 litros a ventilación mecánica invasiva.
- 19/08/2022. Hora 19:03 horas Ingreso a UCI P. Hospital Simón Bolívar.
- 21/08/2022. Cambio a ventilación de alta frecuencia y posición prono.
- 28/08/2022. Fallecimiento y envío del cuerpo a necropsia medico legal.

#### Paraclínicos de interés

- 19/08/2022. Panel viral: negativo VSR, adenovirus e influenza. Antígeno Sars Cov 2: negativo. Radiografía de tórax: infiltrados alveolares en ambos campos pulmonares de predominio bibasal y parahiliar.
- 20/08/2022. Troponina 0.08 ng/ml.
- 20/08/2022. Film array para neumonía: DETECTADO para Adenovirus, Haemophilus influenzae, Staphylococcus aureus y Streptococcus pneumoniae.
- 21/08/2022. Radiografía de tórax: con evidencia de ocupación alveolar en ambos pulmones y zonas de pérdida de volumen compatible con SDRA. Hemograma. Leucocitos. 17010 N. 66% L. 27% M. 5% Hb. 15. 8 HCT. 44 PLAQ. 258. 000 l/ Leucocitosis, neutrofilia. PCR. 49 elevada. Albúmina. 2. 7 Baja. Troponina. 0. 07 en descenso. Electrolitos. Na. 139 K. 2. 6 Ca. 9 Mg. 2. 4.
- 22/08/2022. Troponina 0.33 ng/ml. Hemograma: 17480 leucocitos: neutrofilos 80%, linfocitos 15%, plaquetas 127000. PCR 37.4 mg/l
- 23/08/2022. Hemograma: 12430 leucocitos: neutrofilos 80%, linfocitos 16%, plaquetas 90350, PCR 63 mg/l.
- 25/08/2022. Hemograma: 1620 leucocitos: neutrófilos 33%, linfocitos 64%, plaquetas 34000.
- 26/08/2022. PCR 232.9 mg/l.

#### Tablero de problemas

Posterior al desarrollo de la unidad de análisis, se identifica la siguiente demoras, asociada a las acciones del cuidador y atenciones brindadas en la Fundación Significarte, Hospital de Suba y Capital Salud EPS.

| FACTOR                                     | CARACTERÍSTICA INDIVIDUAL / SITUACIÓN PROBLEMA | Nombre la Entidad responsable | Tipo de Entidad responsable | Otros, Cuáles? / OBSERVACIONES                                                                                           |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FACTORES SOCIALES Y ECONÓMICOS ASOCIADOS A | Persona en situación de pobreza (monetaria o   | CUIDADOR                      | CUIDADOR                    | Madre adolescente insitucionalizada en Fundación Significarte procedente de Venezuela, según IEC desde hace 1 año atrás. |

|                                                                                                                                                    |                                                                        |                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE SALUD</p> | <p>ACTA DE UNIDAD DE ANÁLISIS CASO DE INTERÉS EN<br/>SALUD PÚBLICA</p> |  <p>BOGOTÁ<br/>SISTEMA INTEGRADO DE SERVICIOS<br/>DE SALUD NORTE E.S.E.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                             |                                                                              |          |          |                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| _SITUACIONE<br>S_DE_POBREZ<br>A_Y_DESIGUA<br>LDAD                                                           | multidimensional)                                                            |          |          |                                                                                                                                                    |
| FACTORES_S<br>OCIALES_Y_E<br>CONOMICOS_<br>ASOCIADOS_A<br>_SITUACIONE<br>S_DE_POBREZ<br>A_Y_DESIGUA<br>LDAD | Bajo nivel<br>educativo o<br>analfabetismo del<br>paciente o del<br>cuidador | CUIDADOR | CUIDADOR | Madre adolescente de 16 años y padre de 32 años, con nivel de estudios hasta bachillerato.                                                         |
| FACTORES_S<br>OCIALES_Y_E<br>CONOMICOS_<br>ASOCIADOS_A<br>_SITUACIONE<br>S_DE_POBREZ<br>A_Y_DESIGUA<br>LDAD | Menor de edad                                                                | CUIDADOR | CUIDADOR | Madre adolescente de 16 años activa sexualmente desde los 13 años, institucionalizada en Fundación Significarte                                    |
| FACTORES_S<br>OCIALES_Y_E<br>CONOMICOS_<br>ASOCIADOS_A<br>_SITUACIONE<br>S_DE_POBREZ<br>A_Y_DESIGUA<br>LDAD | Migrante                                                                     | CUIDADOR | CUIDADOR | Madre y padre procedentes de Venezuela en condición irregular.                                                                                     |
| FACTORES_S<br>OCIALES_Y_E<br>CONOMICOS_<br>ASOCIADOS_A<br>_SITUACIONE<br>S_DE_POBREZ<br>A_Y_DESIGUA<br>LDAD | Sin afiliación al<br>SGSSS                                                   | CUIDADOR | CUIDADOR | Madre de la menor no se encontraba afiliada al SGSSS durante la gestación.                                                                         |
| FACTORES_S<br>OCIALES_Y_E<br>CONOMICOS_<br>ASOCIADOS_A<br>_SITUACIONE<br>S_DE_POBREZ<br>A_Y_DESIGUA<br>LDAD | Ausencia de<br>redes familiares,<br>comunitarios y<br>sociales               | CUIDADOR | CUIDADOR | Madre sin red de apoyo familiar, actualmente institucionalizada a cargo del ICBF, quien ingresa a la fundación a las 38 semanas de gestación       |
| FACTORES_S<br>OCIALES_Y_E<br>CONOMICOS_<br>ASOCIADOS_A<br>_SITUACIONE<br>S_DE_POBREZ<br>A_Y_DESIGUA<br>LDAD | Víctima de<br>violencia                                                      | CUIDADOR | CUIDADOR | En intervenciones hechas por trabajo social se identifica violencia intrafamiliar asociada a cuidadores y padre del caso índice de 32 años de edad |

|                                                                                                                                                                     |                                                                        |                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b><br><small>SECRETARÍA DE SALUD</small> | <b>ACTA DE UNIDAD DE ANÁLISIS CASO DE INTERÉS EN<br/>SALUD PÚBLICA</b> | <br><b>BOGOTÁ</b><br><small>SISTEMA INTEGRADO DE SERVICIOS<br/>DE SALUD NORTE E.S.E.</small> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                      |                                                                                                                                |                                 |                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PRESTACION DE SERVICIOS INDIVIDUALES | Otros ¿Cuáles?                                                                                                                 | Fundación Significarte          | Otros                                          | Demora asignada a Fundación Significarte: activación tardía de grupo ERI y Subred Norte ante identificación de posible brote respiratorio asociado a Adenovirus y Covid 19. Ausencia de proceso de articulación con la regional Bogotá para cumplimiento de la ruta de promoción y mantenimiento. |
| PRESTACION DE SERVICIOS INDIVIDUALES | No se cumplieron las acciones establecidas en las guías de atención clínicas (describa qué parte de la guía en OBSERVACIONES). | Hospital de Suba - Ruta materna | INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD   | Demora asignada a Hospital de Engativá - Ruta materna: asignación tardía a consulta de recién nacido y consultas de valoración integral.                                                                                                                                                          |
| GESTION DEL ASEGURAMIENTO            | No se realiza seguimiento a los procesos de afiliación y evaluación de la población a su cargo                                 | Capital Salud EPS               | ENTIDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE BENEFICIOS | Demora asignada a Capital Salud: asignación tardía a consulta de recién nacido y consultas de valoración integral.                                                                                                                                                                                |

#### 6. CERTIFICADO DE DEFUNCION

| CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN  | INICIAL    | REQUIERE AJUSTE ESTADÍSTICO | FINAL |
|---------------------------|------------|-----------------------------|-------|
| Causa directa             | EN ESTUDIO | PENDIENTE                   |       |
| Causa antecedentes B      | EN ESTUDIO | PENDIENTE                   |       |
| Causa antecedentes C      | EN ESTUDIO | PENDIENTE                   |       |
| Causa antecedentes D      |            |                             |       |
| Otros estados patológicos |            |                             |       |

Fuente: Certificado de defunción número 22083320035726 – RUAF– 2022

La estructura de la cascada del certificado de defunción queda pendiente, por falta del reporte final de necropsia medico legal.

#### 7. CONCLUSIONES

- Se confirma como causa básica de muerte infección respiratoria aguda asociado a Adenovirus.

|                                                                                                                                                    |                                                                        |                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE SALUD</p> | <b>ACTA DE UNIDAD DE ANÁLISIS CASO DE INTERÉS EN<br/>SALUD PÚBLICA</b> |  <p>BOGOTÁ<br/>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS<br/>DE SALUD NORTE E.S.E.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- Mortalidad en menor de 3 meses, sin patologías crónicas de base, sin riesgo nutricional asociado y sin esquema de vacunación completo para la edad, contaba solo con las vacunas de recién nacido.
- Muerte no asociada a Sars Cov 2 – infección por Sars Cov 2.
- El caso hace parte de un conglomerado, menor institucionalizado en la Fundación Significarte, con brote respiratorio por Adenovirus y con reporte de cuatro menores más hospitalizados por infección respiratoria aguda; hasta el momento este caso es el único caso asociado a defunción.
- Pendiente estructura de cascada de defunción, emitida por medicina legal.
- Se sugiere ajuste 3, calificación final por laboratorio en el aplicativo SIVIGILA y reporte de laboratorios en la cara B del mismo.

#### 8. COMPROMISOS

Tabla 6. Compromisos

| ACCIÓN                                                                                                                                                                                                                | RESPONSABLE              | FECHA                    | RESULTADO DE LA GESTIÓN |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------|
| Realizar el acta preliminar de unidad de análisis y entregar en 3 días hábiles tal y como se acordó en la unidad de análisis.                                                                                         | Subred Norte             | 30 de septiembre 2022    | CUMPLIDA                |
| Revisar el acta preliminar de unidad de análisis y enviar cambios si se requiere.                                                                                                                                     | Participantes del comité | 5 octubre 2022           | CUMPLIDA                |
| Realizar los ajustes del acta preliminar de acuerdo con los cambios, sugerencias y/o recomendaciones de los participantes de la unidad de análisis y realizar el envío del acta definitiva con los soportes del caso. | Subred Norte E.S. E      | 5 octubre 2022           | CUMPLIDA                |
| Realizar ajuste 3 en el aplicativo SIVIGILA, incluir los laboratorios en el módulo de laboratorios. Enviar Pantallazo                                                                                                 | Hospital Simon Bolivar   | 5 de octubre 2022        | CUMPLIDA                |
| Enviar aseguramiento de la madre del caso índice                                                                                                                                                                      | Capital Salud EPS        | 27 de septiembre de 2022 | CUMPLIDO                |

#### 9. RECOMENDACIONES

1. Para la elaboración de los planes de mejora, se debe hacer un cronograma de capacitación, contar con listado de asistencia, pretest y posttest, para evaluar la recepción de la información de los temas socializados. El cumplimiento del cronograma no debe sobre pasar los tres meses para su ejecución.
2. Se recuerda a cada uno de los actores y prestadores el envío oportuno de los soportes relacionados a las historias clínicas, exámenes de laboratorio y otros, con el propósito de identificar y convocar puntual y oficialmente a cada uno de los actores pertinentes a las unidades de análisis, así como para garantizar el envío oportuno del acta.
3. Se recuerda a los actores involucrados y en quienes se identificaron demoras, los soportes que se relacionen con las mismas, deben ser radicados directamente ante SDS quienes evalúan la documentación y a partir de ello definir si se levantan o no. Esta función no es competencia del nivel local, por lo cual, el enviarle la

|                                                                                                                                                                     |                                                                        |                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b><br><small>SECRETARÍA DE SALUD</small> | <b>ACTA DE UNIDAD DE ANÁLISIS CASO DE INTERÉS EN<br/>SALUD PÚBLICA</b> | <br><small>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS<br/>DE SALUD NORTE E.S.E.</small> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

documentación no exime a los actores de cumplir con la radicación de los planes de mejora respectivos ante SDS.

4. Los planes de mejora de IPS generados durante el análisis de mortalidad que queden asignados al área de provisión de servicios , deben radicarse en físico a la Dirección de Provisión de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud y se deberá enviar el soporte de radicado del mismos a los correos [smqualteros@saludcapital.gov.co](mailto:smqualteros@saludcapital.gov.co), el tiempo de radicación del mismo será , una vez se ha enviado el acta final de la unidad de análisis (hasta 15 días calendario después del Comité de mortalidad).
5. Los planes de mejora de las EAPB generados durante el análisis de mortalidad que queden asignados a la Dirección de Aseguramiento y garantía del Derecho a la salud, deben radicarse en físico a la Dirección de Aseguramiento y garantía del Derecho a la salud de la Secretaría Distrital de Salud y se deberá enviar el soporte de radicado del mismos a el correo [mpbecerra@saludcapital.gov.co](mailto:mpbecerra@saludcapital.gov.co) , el tiempo de radicación del mismo será una vez se ha enviado el acta final de la unidad de análisis (hasta 8 días calendario después del Comité de mortalidad).

**Acta elaborada por:**

Narda Cecilia González Rincón  
Epidemióloga Transmisibles  
Vigilancia en Salud Pública  
Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S. E

**Revisada y ajustada por:**

Dra. Karen Jiménez Rodríguez.  
Referente Distrital de IRA- Pediatra  
SDS-VSP-BOGOTÁ

**10. ANEXOS**

- Ajuste 3 a cargo de Hospital Simón Bolívar.


[illegible]

- Listado de asistencia.

| Marca temporal     | Nombre completo                      | Profesión                 | Institución                                             | Carga                                         | Teléfono   | Correo                                  |
|--------------------|--------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------|-----------------------------------------|
| 27/09/2022 7:42:39 | Mary Juliet Montañez Múoz            | Enfermera especialista    | CAPITAL SALUD EPS                                       | Enfermera VSP - INFANCIA                      | 3204172852 | enfermeramary@capital.salud.gov.co      |
| 27/09/2022 7:42:31 | Mary Eduardo Romero de la Ossa       | Médico                    | Susobred Norte                                          | Profesional Especializado Área de la Salud IM | 3202366675 | mery27@susobred.com                     |
| 27/09/2022 6:28:39 | Diego Ocaña                          | Enfermero                 | CAPITAL SALUD                                           | PROFESIONAL ESPECIALIZADO                     | 3154356835 | REFERENTEHAB@CAPITALSALUD.GOV.CO        |
| 27/09/2022 6:18:01 | Chayula Yolima Caceres               | Enfermera jefe            | Susobred Norte                                          | Enfermera jefe                                | 3162566675 | enfermerachayula@gmail.com              |
| 27/09/2022 6:15:49 | ANA YOLIMA AGUIRRE JOYA              | ENFERMERA                 | SUSOBRED NORTE                                          | EPIDEMIOLOGO UNIDADES DE ANALISIS             | 3162566675 | enfermerayolima@susobred.com            |
| 27/09/2022 6:14:51 | Sandra Bressini                      | Pediatra Intensivista     | Susobred Norte - Simón Bolívar                          | Médico especialista                           | 3102338824 | sbressini@gmail.com                     |
| 27/09/2022 6:06:56 | Pada Andrea García Rúa               | Médico                    | Cs susobred norte                                       | Lider urgencias sala                          | 3202097379 | urgencias.andrea@gmail.com              |
| 27/09/2022 6:01:27 | Piedad Hernández                     | Enfermera                 | Susobred Norte                                          | Óptima de enfermería                          | 3125633292 | centralenfermeria@susobrednorte.gov.co  |
| 27/09/2022 6:03:02 | Giovanna Paola Pantoja Prieto        | Enfermera                 | Susobred Norte - Entorno P.S.RIC                        | Enfermera                                     | 3002129453 | Panchochoqueron@gmail.com               |
| 27/09/2022 6:07:20 | Pada Carolina Graciela Pantoja       | Médico oncólogo           | Susobred Norte                                          | Lider de urgencias UHMH Simón Bolívar         | 3164025500 | urgencias.vincent@susobrednorte.gov.co  |
| 27/09/2022 6:05:58 | Vibiana Vaneque                      | Tecnólogo social          | Susobred Norte                                          | Tecnólogo social                              | 3152478954 | pvaneque1990@susobrednorte.gov.co       |
| 27/09/2022 6:06:22 | Marta Patricia Decarra               | Profesional especializado | Secretaría Distrital de Salud Profesional especializado |                                               | 3212064400 | mpedraza@saludcapital.gov.co            |
| 27/09/2022 6:02:21 | Luz María Celis Garzafeña            | Médica                    | Susobred Norte                                          | Neuróloga referente                           | 3102275686 | am.romero@susobrednorte.gov.co          |
| 27/09/2022 6:01:39 | Sandra Milena Gutiérrez              | Enfermera                 | Secretaría distrital de salud                           | Referente RAS en infecciones                  | 3124794715 | anguloblanca@saludcapital.gov.co        |
| 27/09/2022 6:01:40 | John Fanny Rodríguez                 | Trabajo Social            | Capital salud EPSRS                                     | Referente Nacional Posiciones Especiales y    | 3166666695 | profesionaljfr@capital.salud.gov.co     |
| 27/09/2022 6:01:34 | KAREN JIMENEZ RODRIGUEZ              | PEDIATRA VSP BOGOTÁ       | SOS_VSP_BOGOTÁ                                          | REFERENTE RAS PEDIATRIA                       | 3176942436 | KLIMENEZ@SALUDCAPITAL.GOV.CO            |
| 27/09/2022 6:01:33 | Nadia Cecilia González Rincón        | Sacolegista               | Susobred Norte VSP Trans                                | Epidemiología                                 | 3134378452 | enfermeranadiah@susobrednorte@gmail.com |
| 27/09/2022 6:01:35 | Claudia Andrea González Jaramillo    | Trabajo social            | IDIF centro de salud CRES                               | Profesional universitario                     | 8034077020 | claudia.gonzalez@idif.gov.co            |
| 27/09/2022 6:01:32 | Mayra Sotoero Sotoero                | Psicóloga                 | IDF - Profesora Especializada                           |                                               | 3043566663 | mayrasotoero@gmail.gov.co               |
| 27/09/2022 6:01:35 | Sandra Vilaverde Méndez              | Sacolegista               | Hospital Simón Bolívar                                  | Epidemiología                                 | 3162566675 | enfermerasandra27@gmail.com             |
| 27/09/2022 6:01:46 | KEIRA PATRICIA ESPINOSA PETRO MEDICO | MEDICO                    | FUNDACIÓN SIGNIFICATI DIRECTORA                         |                                               | 3014348756 | keira@significati.gov.co                |
| 27/09/2022 6:01:44 | JAVIER ANDRÉS RUÍZ                   | TRABAJADOR SOCIAL         | FUNDACIÓN SIGNIFICATI COORDINADOR DE MODALIDAD          |                                               | 3126270353 | significati.javier@significati.gov.co   |

- Carne de vacunación Nicole Oriannys Aguilar Torres

| Tipo de documento |        | No. de              |            |
|-------------------|--------|---------------------|------------|
| No. de papeles de | No. de | Fecha de referencia | Referencia |
| del               | del    | del                 | del        |
| 1                 | 1      | 1                   | 1          |
| 2                 | 2      | 2                   | 2          |
| 3                 | 3      | 3                   | 3          |
| 4                 | 4      | 4                   | 4          |
| 5                 | 5      | 5                   | 5          |
| 6                 | 6      | 6                   | 6          |
| 7                 | 7      | 7                   | 7          |
| 8                 | 8      | 8                   | 8          |
| 9                 | 9      | 9                   | 9          |
| 10                | 10     | 10                  | 10         |
| 11                | 11     | 11                  | 11         |
| 12                | 12     | 12                  | 12         |
| 13                | 13     | 13                  | 13         |
| 14                | 14     | 14                  | 14         |
| 15                | 15     | 15                  | 15         |
| 16                | 16     | 16                  | 16         |
| 17                | 17     | 17                  | 17         |
| 18                | 18     | 18                  | 18         |
| 19                | 19     | 19                  | 19         |
| 20                | 20     | 20                  | 20         |
| 21                | 21     | 21                  | 21         |
| 22                | 22     | 22                  | 22         |
| 23                | 23     | 23                  | 23         |
| 24                | 24     | 24                  | 24         |
| 25                | 25     | 25                  | 25         |
| 26                | 26     | 26                  | 26         |
| 27                | 27     | 27                  | 27         |
| 28                | 28     | 28                  | 28         |
| 29                | 29     | 29                  | 29         |
| 30                | 30     | 30                  | 30         |
| 31                | 31     | 31                  | 31         |
| 32                | 32     | 32                  | 32         |
| 33                | 33     | 33                  | 33         |
| 34                | 34     | 34                  | 34         |
| 35                | 35     | 35                  | 35         |
| 36                | 36     | 36                  | 36         |
| 37                | 37     | 37                  | 37         |
| 38                | 38     | 38                  | 38         |
| 39                | 39     | 39                  | 39         |
| 40                | 40     | 40                  | 40         |
| 41                | 41     | 41                  | 41         |
| 42                | 42     | 42                  | 42         |
| 43                | 43     | 43                  | 43         |
| 44                | 44     | 44                  | 44         |
| 45                | 45     | 45                  | 45         |
| 46                | 46     | 46                  | 46         |
| 47                | 47     | 47                  | 47         |
| 48                | 48     | 48                  | 48         |
| 49                | 49     | 49                  | 49         |
| 50                | 50     | 50                  | 50         |
| 51                | 51     | 51                  | 51         |
| 52                | 52     | 52                  | 52         |
| 53                | 53     | 53                  | 53         |
| 54                | 54     | 54                  | 54         |
| 55                | 55     | 55                  | 55         |
| 56                | 56     | 56                  | 56         |
| 57                | 57     | 57                  | 57         |
| 58                | 58     | 58                  | 58         |
| 59                | 59     | 59                  | 59         |
| 60                | 60     | 60                  | 60         |
| 61                | 61     | 61                  | 61         |
| 62                | 62     | 62                  | 62         |
| 63                | 63     | 63                  | 63         |
| 64                | 64     | 64                  | 64         |
| 65                | 65     | 65                  | 65         |
| 66                | 66     | 66                  | 66         |
| 67                | 67     | 67                  | 67         |
| 68                | 68     | 68                  | 68         |
| 69                | 69     | 69                  | 69         |
| 70                | 70     | 70                  | 70         |
| 71                | 71     | 71                  | 71         |
| 72                | 72     | 72                  | 72         |
| 73                | 73     | 73                  | 73         |
| 74                | 74     | 74                  | 74         |
| 75                | 75     | 75                  | 75         |
| 76                | 76     | 76                  | 76         |
| 77                | 77     | 77                  | 77         |
| 78                | 78     | 78                  | 78         |
| 79                | 79     | 79                  | 79         |
| 80                | 80     | 80                  | 80         |
| 81                | 81     | 81                  | 81         |
| 82                | 82     | 82                  | 82         |
| 83                | 83     | 83                  | 83         |
| 84                | 84     | 84                  | 84         |
| 85                | 85     | 85                  | 85         |
| 86                | 86     | 86                  | 86         |
| 87                | 87     | 87                  | 87         |
| 88                | 88     | 88                  | 88         |
| 89                | 89     | 89                  | 89         |
| 90                | 90     | 90                  | 90         |
| 91                | 91     | 91                  | 91         |
| 92                | 92     | 92                  | 92         |
| 93                | 93     | 93                  | 93         |
| 94                | 94     | 94                  | 94         |
| 95                | 95     | 95                  | 95         |
| 96                | 96     | 96                  | 96         |
| 97                | 97     | 97                  | 97         |
| 98                | 98     | 98                  | 98         |
| 99                | 99     | 99                  | 99         |
| 100               | 100    | 100                 | 100        |

| LISTADO DE ASISTENCIA UNIDA DE ANALISIS DE MORTALIDAD<br>EVENTO 091 NICOLE ORIANNY AGUILAR TORRES<br>RC 1019162216 |                   |                                 |                           |                                |                                                            |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------------|---------------------------|--------------------------------|------------------------------------------------------------|------------|
| No                                                                                                                 | Marca temporal    | Nombre completo                 | Profesión                 | Institución                    | Cargo                                                      | Teléfono   |
| 1                                                                                                                  | 9/27/2022 7:42:36 | Rury Juliet Moyaelye Mutsi      | Enfermera especialista    | CAPITAL SALUD EPS              | Enfermera VSP - INFANCIA                                   | 3204172652 |
| 2                                                                                                                  | 9/27/2022 7:48:21 | Mario Eduardo Romero De la Ossa | Médico                    | Subred Norte                   | Profesional Especializado Área de la Salud (Médico Asesor) | 3202369675 |
| 3                                                                                                                  | 9/27/2022 8:28:38 | DIEGO CHIVARA                   | ENFERMERO                 | CAPITAL SALUD                  | PROFESIONAL ESPECIALIZADO                                  | 3147636625 |
| 4                                                                                                                  | 9/27/2022 8:36:51 | Claudia Liliana Colmenares      | Enfermera Jefe            | Subred Norte                   | Enfermera Jefe                                             | 3143745541 |
| 5                                                                                                                  | 9/27/2022 8:50:40 | ANA YOLIMA ACERO JOYA           | ENFERMERA                 | SUBRED NORTE                   | EPIDEMIOLOGO UNIDADES DE ANALISIS                          | 3156706806 |
| 6                                                                                                                  | 9/27/2022 8:50:51 | Sandra Bresciano                | Pediatra intensivista     | Subred Norte Simón Bolívar     | Médico especialista                                        | 3102330824 |
| 7                                                                                                                  | 9/27/2022 8:56:56 | Paula Andrea García Ruiz        | Médico                    | Ces subred subred norte        | Lider urgencias subred                                     | 3202697379 |
| 8                                                                                                                  | 9/27/2022 8:57:27 | Patricia Hernández              | Enfermera                 | Subred Norte                   | Casillero de referencia                                    | 3125533255 |
| 9                                                                                                                  | 9/27/2022 8:58:02 | Giovanna Paola Pardo Prieto     | Enfermera                 | Extremo hogar                  | PS PIC                                                     | 3002129453 |
| 10                                                                                                                 | 9/27/2022 8:57:20 | Paula Carolina Ordoñez Pardo    | Médico cirujano           | Subred Norte                   | Lider de urgencias UHNE Simón Bolívar                      | 3154023506 |
| 11                                                                                                                 | 9/27/2022 8:58:08 | Yohana Vanegas                  | Trabajadora social        | Subred Norte                   | Trabajadora social                                         | 3116247894 |
| 12                                                                                                                 | 9/27/2022 8:58:22 | Martha Patricia Saez            | Profesional especializado | Secretaría Distrital de Salud  | Profesional especializado                                  | 3212064930 |
| 13                                                                                                                 | 9/27/2022 8:58:21 | Luz Astrid Cely Castañeda       | Médica                    | Subred Norte                   | Neuróloga referente                                        | 3102379086 |
| 14                                                                                                                 | 9/27/2022 8:30:30 | Sandra Milena Cualleros         | Enfermera                 | Secretaría Distrital de Salud  | Referente IRAS en infecciosas                              | 3124790479 |
| 15                                                                                                                 | 9/27/2022 8:31:40 | John Freddy Rodríguez           | Trabajo Social            | Capital Salud EPS              | Referente Nacional Poblaciones Especiales y Discapacidad   | 3106050895 |
| 16                                                                                                                 | 9/27/2022 8:34:37 | KAREN JIMENEZ RODRIGUEZ         | PEDIATRA VSP 3RO GOTA     | SDS VSP BOGOTA                 | REFERENTE IRA PEDIATRA                                     | 3178984236 |
| 17                                                                                                                 | 9/27/2022 8:35:13 | Narda Cecilia González Rincón   | Bacterióloga              | Subred Norte VSP Transmisibles | Epidemióloga                                               | 3118397642 |
| 18                                                                                                                 | 9/27/2022 8:35:18 | Claudia Andrea González         | TRP dentro zona           | CRP dentro zona                |                                                            | 8014317630 |
| 19                                                                                                                 | 9/27/2022 8:35:21 | Jaramillo                       | Trabajadora social        | CREEB                          | Profesional universitario                                  | ext 118015 |
| 20                                                                                                                 | 9/27/2022 8:35:33 | Suzara Villegas Medina          | Psicóloga                 | Subred Norte                   | Profesional Especializado                                  | 3614300503 |
| 21                                                                                                                 | 9/27/2022 8:35:40 | SARA PATRICIA ESPINOSA          | Bacterióloga              | Hospital Simón Bolívar         | Epidemióloga                                               | 3106632432 |
| 22                                                                                                                 | 9/27/2022 8:37:40 | JAVIER ANDRÉS RUIZ              | SIGNIFICARTE              | FUNDACIÓN SIGNIFICARTE         | DIRECTORA                                                  | 3014348758 |
| 23                                                                                                                 | 9/27/2022 8:37:40 | JAVIER ANDRÉS RUIZ              | SIGNIFICARTE              | FUNDACIÓN SIGNIFICARTE         | COORDINADOR DE MODALIDAD                                   | 3123673385 |

Finalmente, es preciso señalar que el manejo clínico y administrativo dispensado a la beneficiaria N.O.A.T. se ajustó estrictamente a los protocolos públicos de AIEPI – Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia, adoptados y socializados por la autoridad sanitaria territorial, así como a los flujogramas internos institucionales debidamente aprobados por el ICBF. En efecto, la Fundación SIGNIFICARTE implementa guías y flujogramas de actuación que desarrollan, entre otras, las pautas AIEPI para cuadros febriles en lactantes y niños (tratamiento de la fiebre, hidratación oral adecuada, control y cita de seguimiento en 48 horas si persiste la fiebre, enseñanza de signos de alarma y medidas preventivas específicas). Tales acciones fueron aplicadas y documentadas en el caso concreto: se instruyó a la madre/cuidadores sobre los signos de alarma y medidas de cuidado en casa; se indicó el uso de antipirético si el estado general lo ameritaba (niño deprimido o incómodo), manteniendo la lactancia materna en menores de dos meses; y se aseguró la oportunidad del seguimiento conforme a los tiempos previstos por la guía.

Desde la perspectiva jurídica, lo anterior desvirtúa el juicio de antijuridicidad material del hallazgo 6. En materia sancionatoria rige la tipicidad estricta: no basta invocar una inconformidad genérica; la

autoridad debe individualizar el mandato técnico presuntamente infringido, precisar qué conducta concreta lo desconoció, cuándo ocurrió, quién fue responsable y cuál fue la lesividad real o riesgo cierto derivado. Ello no acontece aquí. Por el contrario, la Fundación SIGNIFICARTE acreditó diligencia debida (activación de protocolo, registros de orientación a cuidadores, control de evolución y coordinación con servicios de salud cuando correspondía), lo que excluye culpabilidad y evidencia la ausencia de riesgo vigente para la usuaria.

Adicionalmente, la entidad cuenta con un procedimiento interno específico para IRA y fiebre, estructurado y aplicado a partir de la situación presentada y autorizado por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF en 2023, actualmente en ejecución. Este elemento probatorio es determinante: pone en evidencia que la Fundación SIGNIFICARTE no solo observó las guías públicas AIEPI, sino que además consolidó su traducción operativa en protocolos institucionales validados por la autoridad de control, lo cual satisface los estándares exigibles de idoneidad, trazabilidad y mejora continua.

En estas condiciones, sostener una sanción por el hallazgo 6 resulta jurídicamente improcedente dado que no hay tipicidad pues no se identifica una regla técnica concreta y vigente que haya sido desconocida, no hay antijuridicidad porque el conjunto de medidas adoptadas neutralizó cualquier riesgo y observó el estándar AIEPI, no hay culpabilidad dado que la Fundación SIGNIFICARTE actuó con la diligencia profesional exigible, y cualquier reproche formal sería, en gracia de discusión, insignificante y subsanado, por lo que no supera el test de proporcionalidad (la sanción no sería idónea ni necesaria para proteger un bien ya garantizado).

En mérito de lo expuesto, se solicita desestimar el hallazgo 6 y excluir sus efectos del cómputo sancionatorio, con valoración integral de las pruebas allegadas que acreditan el cumplimiento efectivo de las guías AIEPI y de los procedimientos institucionales autorizados por el ICBF.

- **HALLAZGO 8.** *No cumplió con la totalidad de requisitos para el suministro de medicamentos de acuerdo con el plan de manejo médico prescrito, dado que:*

*-8.1. J.D.B.L. Se evidencia en Kardex suministro de sulfato de zinc por 9 días, el cual se encontraba vencido desde 5/2022.*

*-8.2. E.D.C.G. Con fórmula médica sulfacetamida sódica cada 3 horas, se evidenció lapsos de aplicación de hasta 7 horas.*

*-8.3. Y.A.R. Con fórmula medica Clotrimazol 1 ml cada 12 horas por tres días, no obstante en Kardex se evidenció que el tratamiento se suministró por cuatro días más sin autorización médica. 8.4. La entidad suministró acetaminofén y salbutamol sin fórmula médica a la menor fallecida N.O.A.T. durante los días que presentó síntomas de enfermedad respiratoria aguda.*

Durante la visita se detectaron inconsistencias meramente formales de registro., ante lo cual la Fundación adoptó un Protocolo de Suministro Seguro, realizó revisión integral del kárdex, capacitación al personal y reforzó talento de enfermería contratando otra auxiliar de enfermería para el horario diurno, esto debido a que cuando la auxiliar de enfermería salía a acompañamientos de citas médicas o autorizaciones de citas y/o procedimientos en EPS, el servicio quedaba descubierto por parte del área de salud, sin embargo, es importante mencionar que la tabla de talento humano para la modalidad exige una (1) sola auxiliar de enfermería diurna por x 50 cupos. Todo esto demuestra que hubo subsanación inmediata de los factores que desencadenaron el hallazgo, por lo que debió tenerse en cuenta el BENEFICIO DE AUDITORIA por la ausencia de daño y control reforzado, ante lo cual mantener la sanción sería innecesario y desproporcionado.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                |                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| <b>Formato de Acta y Listado de Asistencia</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                | <b>Código</b>                              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                | <b>Versión: 01</b>                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                | <b>Fecha de elaboración:</b><br>17/07/2017 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                | <b>Fecha de aprobación:</b> marzo 2021     |
| <b>Fecha:</b> diciembre 12 de 2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Hora de Inicio:</b> 8:30 am                                                                 | <b>Hora Final:</b> 9:00 am                 |
| <b>Lugar</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Sede operativa y administrativa Fundación Significarte (carrera 72 No 127C – 71, barrio Niza). |                                            |
| <b>Asistentes:</b> Se adjunta listado de asistencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                |                                            |
| <b>Objetivo:</b> Brindar asistencia acerca del manejo de medicamentos de forma segura - Hallazgo No 8 del Informe de Visita de Inspección Fundación Significarte, recibida los días 3, 4 y 5 de octubre del año en curso por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                |                                            |
| <b>Orden del día o temas a tratar:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Saludo y Bienvenida</li> <li>2. Acuerdos de Participación</li> <li>3. Hallazgo No 8 Informe de Visita de Inspección Fundación Significarte, recibida los días 3, 4 y 5 de octubre del año en curso por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.<br/>"No cumplió con la totalidad de requisitos para el suministro de medicamentos de forma segura de acuerdo con el plan de manejo médico prescrito."</li> <li>4. Cierre</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                |                                            |
| <b>Desarrollo de los temas:</b> <p><b>1. Saludo y Bienvenida:</b> Se da la bienvenida a los asistentes, se realiza la presentación de cada uno de los participantes, y se da la apertura al tema por parte de la directora de la Fundación.<br/>Se encuentran presentes el Coordinador de la Modalidad, el personal del área de salud (auxiliares de enfermería) y la directora de la Fundación se procede a dar continuidad con el orden del día.</p> <p><b>2. Acuerdos de participación:</b><br/>se solicita muy respetuosamente, tener las cámaras y micrófonos apagados, realizar las preguntas al final de la socialización y diligencias el listado de asistencia.</p> <p><b>3. Hallazgo No 8 Informe de Visita de Inspección Fundación Significarte,</b> recibida los días 3, 4 y 5 de octubre del año en curso por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.<br/>"No cumplió con la totalidad de requisitos para el suministro de medicamentos de acuerdo con el plan de manejo médico prescrito".</p> <p>Inicia la directora de la Fundación poniendo en contexto el porque la socialización del suministro de medicamentos de forma segura.</p> <p>Me permito informar que durante la visita realizada por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad realizada durante los días 3, 4 y 5 de octubre del año en curso, nos quedo el hallazgo numero 8 en el que se evidencio el "No cumplió con la totalidad de requisitos para el suministro de medicamentos de acuerdo con el plan de manejo médico prescrito".</p> <p>Es por eso y por la seguridad del suministro de medicamentos a nuestros beneficiarios que estamos acá el día de hoy. Contamos con una presentación por parte del ICBF que me pareció de gran ayuda.</p> <p>Es importante mencionar que nosotros como entidad no somos una entidad de salud y recordemos la</p> |                                                                                                |                                            |



7048857 / 3125109520  
3014348956



Carrera 16 No. 39a - 52  
La Magdalena Toussaint



Significarte@gmail.com

Resolución 3100 de 2019 establece en procesos y procedimientos que las únicas personas autorizadas al suministro de medicamentos y procedimientos mínimos son los profesionales del área de salud y las jefes de enfermería y que si las auxiliares de enfermería llegaran a hacerlo deberán ser supervisadas por un profesional, traigo esto a colación porque la Fundación no cuenta con un profesional ustedes (auxiliares de enfermería) no son profesionales, sin embargo, es una línea muy delgada entre lo legal y lo operativo y el deber ser porque cuando los niños egresan de los hospitales o les formulan o pre escriben, estos medicamentos deberán ser suministrados por alguien o las mamás o ustedes pero no podemos dejar de suministrarlos, es muy muy importante que se cumplimiento a las formulas medicas de cada uno de nuestros beneficiarios, en el tiempo que es y por el tiempo que es. Sin embargo, para el caso de los lavados nasales que hace parte de procedimientos mínimos que deberán ser realizados por una persona profesional (terapeuta respiratoria), es importante que las mamás de los niños cuando se les vaya a dar egreso de las instituciones hospitalarias se capaciten a las mamás para que lo puedan realizar y se supervise por parte de ustedes (auxiliares de enfermería).

También quiero recordarles la custodia y que los medicamentos se encuentren bajo supervisión permanente y NO al alcance de ninguno de los niños, niñas y adolescentes.

Se reconstruyo el formato de suministró de medicamentos de acuerdo al hallazgo y las recomendaciones dadas desde la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

| Suministro de medicamentos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Se deberá contar con un profesional, quien verá al encargado principalmente de administrar, entregar y administrar los medicamentos o los usuarios, de acuerdo al caso como mínimo los lo correctos, asegurando que no se presenten confusiones, pérdidas, dolo, maltrato o si se acione de maltrato informando cualquier evento que suela y evitando que se presente.</p> <p>Además, tendrá a su cargo y responsabilidad, la seguridad y custodia de los medicamentos y depósitos médicos de los residentes en el sitio de prestación del SGE, así como el control de existencias, inventarios, condiciones de almacenamiento y uso adecuado de los mismos, recepción, entrega, entre otros.</p> |  |
| Suministro, manejo y control de medicamentos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                      |
| <p>Todos los medicamentos existentes están registrados por formulas médicas para tratamientos vigentes.</p> <p>Existe registro del suministro de medicamentos (cantidad, medicamento, hora, fecha de suministro y quien lo suministra).</p> <p>Control de fecha de vencimiento (por ejemplo con verificación o señalización de la fecha de vencimiento mediante rotula - rojo, amarillo, verde).</p> <p>Los medicamentos se encuentran fuera del alcance de los niños.</p>                                                                                                                                                                                                                           |  |

### Identificar las vías de administración

Vía rectal



Vía oral



Vía sublingual



Vía enteral



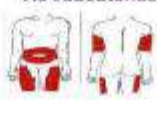
Vía intramuscular



Vía intravenosa



Vía subcutánea



Vía oftálmica



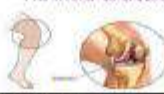
Vía otica



Vía peridural



Vía intra-articular



### 10 correctos para la administración de medicamentos



**Los 10 correctos para la administración de medicamentos**

**1** Administrarlo al paciente correcto

**2** Administrar el medicamento correcto

**3** Administrar la dosis correcta

**4** Administrarlo por la vía correcta

**5** Administrarlo a la hora correcta

**6** Educar e informar al paciente sobre su medicamento

**7** Generar una historia farmacológica completa

**8** Indagar sobre posibles alergias a medicamentos

**9** Estar enterado de posibles interacciones

**10** Registrar cada medicamento que se administre

Interviene Yina (Auxiliar de enfermería) que actualmente ya existe un 11 correcto, sin embargo, aclara que aplica solo para las instituciones hospitalarias.

Continúa la directora quien refiere que al no ser la fundación significarte no es una entidad de salud entonces no nos aplica el correcto 11.



Para el registro de administración de medicamentos se debe contar con:



**Kardex para el registro de medicamentos**

**¿Qué es el registro Kardex?**

Es un método conciso para organizar y registrar la guía de cuidado individualizado, datos acerca de las órdenes médicas de paciente.

**¿Para qué sirve?**

Facilita el acceso inmediato a la información de todos los profesionales de la salud intervinientes.

**¿Quién lo realiza?**

La enfermera realiza el registro a todo enfermo en el momento de ingreso al servicio, iniciará el proceso de atención y registrará los datos durante su turno de trabajo

**¿Como se registró el Kardex?**

**Fecha de Entrega:** Se registrará la fecha en la cual hace entrega del medicamento al cuidador o quien lo suministre

**Fecha de Vencimiento:** Se registrará la fecha en la cual vence el Medicamento. Ejemplo: 06-2019.

**Nombre de Quien Entrega:** Se registrará el nombre del Cuidador o de quien hace entrega del medicamento.

**Nombre de Quien Recibe:** Se registrará el Nombre de la Auxiliar de Enfermería que recibe el medicamento

1043357 / 3125109520  
304348956

Carrera 16 No. 398 - 52  
La Magdalena Tequesquillo

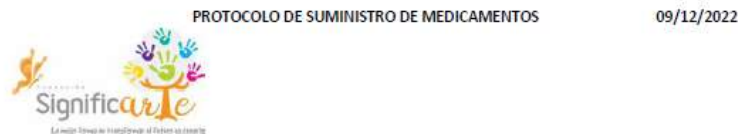


significarte@gmail.com





Adicionalmente, se construyó un procedimiento en el que se documentaran las citas médicas y/o ordenes médicas con las fechas de expedidas, fecha de vencimiento, persona responsable y registro.



#### ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS

Es el conjunto de actividades que tiene como objetivo el cuidado y la conservación de la especificación técnica con las que fueron fabricados los medicamentos y dispositivos médicos

Los medicamentos y dispositivos médicos, se deben almacenar de acuerdo al método de clasificación que se defina, siempre y cuando se garantice el orden

1. Medicamentos de control Especial. Resolución 1474 de 2006
  - Fenobarbital
  - Hidromorfona
  - Meperidina
2. Dotación
  - Estantes
  - Cajetines
  - Kardex
  - Cadena de frío

#### SEMAFORIZACION DE MEDICAMENTOS

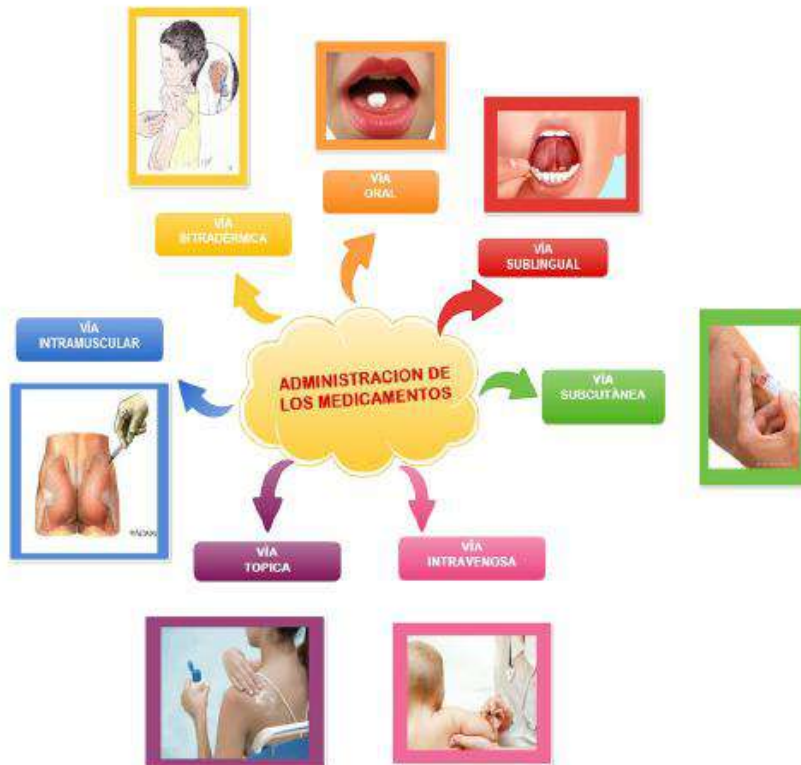
<https://www.youtube.com/watch?v=aBXKGs6EbvK>

#### SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

Se debe contar con auxiliar de enfermería, quien será el encargado principalmente de almacenar, entregar y administrar los medicamentos a los beneficiarios, teniendo en cuenta como mínimo los 10 correctos, garantizando que no se presente confusiones, pérdidas, desvíos, inadecuado de usos, ni errores de medicación informado a cualquier evento que suceda evitando que se presente.

Además, tendrá a su cargo y responsabilidad, la seguridad y custodia de los medicamentos y dispositivos médicos de los NNAJ de la FUNDACION SIGNIFICARTE, así como el control de existencias, inventarios, condiciones de almacenamiento y uso adecuado de los mismo reacciones adversas, entre otros.

#### VÍAS DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS



#### SUMINISTRO, MANEJO Y CONTROL DE MEDICAMENTOS

- Todos los medicamentos existentes están respaldados por formulas médicas para tratamientos vigentes
- EL registro del suministro de medicamentos debe tener: (nombre, medicamento, hora, fecha de suministro y QUIEN LO SUMINISTRA
- Control de fechas de vencimiento (por ejemplo, con semaforización o señalización de las fechas de vencimiento mediante colores – rojo, amarillo, verde).

[Escriba aquí]



## 10 CORRECTOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS



MEDICAMENTO  
CORRECTO



DOSIS CORRECTA



VÍA DE ADMINISTRACIÓN  
CORRECTA



HORA CORRECTA



PACIENTE  
CORRECTO



DILUCIÓN  
CORRECTA



INFORMAR AL  
PACIENTE



VELOCIDAD DE  
PERFUSIÓN



REGISTRO DE LA  
ADMINISTRACIÓN



SEGUIMIENTO POST  
ADMINISTRACIÓN



@mini.enfermera

### EL REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS DEBE TENER

1. Un formato por beneficiario y cada medicamento a administrar con su respectivo horario.
2. Cada beneficiario cuenta almacenamiento individual el cual tiene rotulo con todas las especificaciones anteriormente mencionadas.
3. Deben ser claras y legibles, no deben tener enmendaduras.
4. Cada formato debe tener nombre del beneficiario, medicamento, vía de administración, horario, fecha de suministro y nombre de quién lo suministra.

[Escriba aquí]



#### KARDEX PARA EL REGISTRO DE MEDICAMENTOS

##### ¿Qué es el registro KARDEX?

Es un método conciso para organizar y registrar la guía de cuidado individualizado, datos acerca de las órdenes médicas del beneficiario.

##### ¿Para qué sirve?

Facilita el acceso inmediato a la información de todo el personal del área de la salud intervinientes.

##### ¿Quién lo realiza?

La auxiliar de enfermería deberá registrar todo lo suministrado y registrará los datos durante su turno de trabajo.

##### ¿COMO SE REGISTRA EL KARDEX?

1. Nombre del medicamento, dosis del medicamento y vía de administración. Ejemplo: Acetaminofén 500mg, vía oral.
2. Cantidad de medicamentos recibidos según presentación entregada (Blísteres, cajas, frascos. Ejemplos: 1 Blíster de 10 tabletas, 1 caja de 20 tabletas, 1 Frasco de 500ml/mg
3. No. de LOTE: escriba el Número del Lote registrado en el envase. Ejemplo: L3091555
4. Número del Registro Invima registrado en el envase. Ejemplo: M-011909- 2002
5. Fecha de Entrega: Se registrará la fecha en la cual hace entrega del medicamento al NNAJ o quien lo suministre.
6. Fecha de Vencimiento: Se registrará la fecha en la cual vence el Medicamento. Ejemplo: 06-2019.
7. Nombre de Quien Entrega: Se registrará el nombre del auxiliar de enfermería o de quien hace entrega del medicamento.
8. Nombre de Quien Recibe: Se registrará el Nombre de la NNAJ que recibe el medicamento.

Así mismo se brindaron acciones de no repetición bajo certificación emitida por la representante legal y enviada a la **OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD** demostrando así el alto compromiso a desarrollar por parte del talento humano de la institución.



Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022

Doctor  
Roberto Silva Giraldo  
Jefe de la oficina de Aseguramiento a la Calidad  
Bogotá

Asunto: Respuesta Hallazgo No 8 – Informe de Visita de Inspección Fundación Significarte – Modalidad Internado.

Estimado Doctor Roberto, reciba usted un cordial saludo.

En mi calidad de Representante Legal de la Fundación Significarte, me permito informar el hallazgo No 8, establecido dentro del Informe de Visita de Inspección realizada a la Fundación Significarte los días 3, 4 y 5 de octubre del año en curso.

\*No cumplió con la totalidad de requisitos para el suministro de medicamentos de acuerdo con el plan de manejo médico prescrito:

#### Conclusiones:

Es importante mencionar que desde la Fundación estaremos siempre en pro de la mejora continua, esto con el fin de brindar una mejor atención a cada uno de nuestros beneficiarios y se tomaron las siguientes acciones de mejora.

#### Acciones de mejora:

1. Se realizó una revisión completa de cada uno de los beneficiarios que se encuentran recibiendo medicamentos bajo prescripción médica actualmente.
2. Se construye el Protocolo para el suministro adecuado de los medicamentos.
3. Se realiza capacitación por parte de la directora de la Fundación dirigido a las auxiliares de enfermería diurnas y nocturnas sobre el hallazgo "Suministro de medicamentos de forma segura".
4. Se contrato otra auxiliar de enfermería para el horario diurno, esto debido a que cuando la auxiliar de enfermería salta a acompañamientos de citas médicas o autorizaciones de citas y/o procedimientos en EPS, el servicio quedaba descubierto por parte del área de salud, sin embargo, es importante mencionar que la tabla de talento humano para la modalidad exige una (1) sola auxiliar de enfermería diurna por x 50 cupos.
5. Se construye procedimiento en el que se documentarán las citas médicas y/o ordenes médicas con las fechas de expedidas, fecha de vencimiento, persona responsable y registro.
6. Además, contaremos con un consolidado en medio magnético (Drive) en el que se podrá evidenciar cada una de las citas las demás solicitudes realizadas de acuerdo con la necesidad de cada niña, niño o adolescente.

#### Anexos:

1. Se remiten soportes del seguimiento por parte de la auxiliar de enfermería el suministro de medicamentos actuales establecidos en las ordenes médicas de

Teléfono: 3042557 / 3025304520  
3043429996

Carrera 66 No. 848 - 52  
La Merced, Bogotá D.C.

Correo electrónico: [fundacion@significarte.org.co](mailto:fundacion@significarte.org.co)



1. cada uno de los beneficiarios ubicados en la modalidad para el último mes.
2. Acta de socialización, fotografías, listado de asistencia y registro fílmico
3. Protocolo para el suministro adecuado de los medicamentos
4. Procedimiento en el que se documentarán las citas médicas y/o ordenes médicas con las fechas de expedidas, fecha de vencimiento, persona responsable y registro.

Cordialmente,

Isalra Patricia Espitia Petro  
Representante Legal – Fundación Significarte

**BH HEALTH PLAN SAS**  
NIT 90.619.469-2  
CÓDIGO:  
FECHA: 18 / 11 / 2022  
ORDEN MEDICA Nº [ ]

**NOMBRE PACIENTE: EDNA CAROLINA RAMOS VELAZ**

Documento: 30708034436 Fecha Nacimiento: Edad: 38  
Sexo: femenino Estado civil: soltera Grupo Sanguíneo y RH+:  
Nivel educativo: bachillerato incompleto Ocupación: cesante  
Dirección: hogar icbf Facatativá Teléfono: Celular: 3172951678

I. DIAGNOSTICO: F32.1

CONSULTAS O MEDICAMENTOS:

| N° | DESCRIPCIÓN                                                                                                                    | CANTIDAD TOTAL |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 1  | Difenhidramina: tableta por 50 mg; tomar una tableta en las noches 30 min antes de dormir                                      | 30             |
| 2  | Escitalopram tableta por 10 mg; tomar media tableta en las mañanas/después de desayuno por 10 días luego tomar tableta entera. | 30             |

*Juan Carlos Alvarez*  
Juan Carlos Alvarez  
Especialista en Psiquiatría  
RNE-D283697

Powered by CamScanner

**Significarte**

FUNDACIÓN SIGNIFICARTE

**REGISTRO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS**

NOMBRES Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO: Edna Ramos EDAD: 38 años

| NOMBRE DEL MEDICAMENTO |  | DOSIS     | HORARIO       | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | OBSERVACIONES                                                                                |
|------------------------|--|-----------|---------------|-----------------|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Escitalopram 10mg      |  | 1 tableta | Por la mañana | 18/11/2022      | 30/11/2022           | Medicamento que se suministró al día 30 del mes de noviembre y entregado el 30 de noviembre. |
| Difenhidramina 50mg    |  | 1 tableta | Por la noche  | 18/11/2022      | 30/11/2022           |                                                                                              |

| FECHA | D M A | MEDICAMENTO | DOSIS | A R | A A | A J | A S | A D | A N | A E | A P | A M | A B | A O | FIRMA DEL BENEFICIARIO | FIRMA AUX. DIA | FIRMA DEL BENEFICIARIO | FIRMA AUX. NOCHE |
|-------|-------|-------------|-------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------------------------|----------------|------------------------|------------------|
| 1     | 18    | 11          | 2022  | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Edna Ramos             | Edna Ramos     | Edna Ramos             | Edna Ramos       |
| 2     | 19    | 11          | 2022  |     | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Edna Ramos             | Edna Ramos     | Edna Ramos             | Edna Ramos       |
| 3     | 20    | 11          | 2022  |     |     | X   |     |     |     |     |     |     |     |     | Edna Ramos             | Edna Ramos     | Edna Ramos             | Edna Ramos       |
| 4     | 21    | 11          | 2022  |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |     |     | Edna Ramos             | Edna Ramos     | Edna Ramos             | Edna Ramos       |
| 5     | 22    | 11          | 2022  |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |     | Edna Ramos             | Edna Ramos     | Edna Ramos             | Edna Ramos       |
| 6     | 23    | 11          | 2022  |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     | Edna Ramos             | Edna Ramos     | Edna Ramos             | Edna Ramos       |
| 7     | 24    | 11          | 2022  |     |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     | Edna Ramos             | Edna Ramos     | Edna Ramos             | Edna Ramos       |
| 8     | 25    | 11          | 2022  |     |     |     |     |     |     |     | X   |     |     |     | Edna Ramos             | Edna Ramos     | Edna Ramos             | Edna Ramos       |
| 9     | 26    | 11          | 2022  |     |     |     |     |     |     |     |     | X   |     |     | Edna Ramos             | Edna Ramos     | Edna Ramos             | Edna Ramos       |
| 10    | 27    | 11          | 2022  |     |     |     |     |     |     |     |     |     | X   |     | Edna Ramos             | Edna Ramos     | Edna Ramos             | Edna Ramos       |
| 11    | 28    | 11          | 2022  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | X   | Edna Ramos             | Edna Ramos     | Edna Ramos             | Edna Ramos       |
| 12    | 29    | 11          | 2022  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Edna Ramos             | Edna Ramos     | Edna Ramos             | Edna Ramos       |
| 13    | 30    | 11          | 2022  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Edna Ramos             | Edna Ramos     | Edna Ramos             | Edna Ramos       |

Powered by CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner



Powered by CamScanner

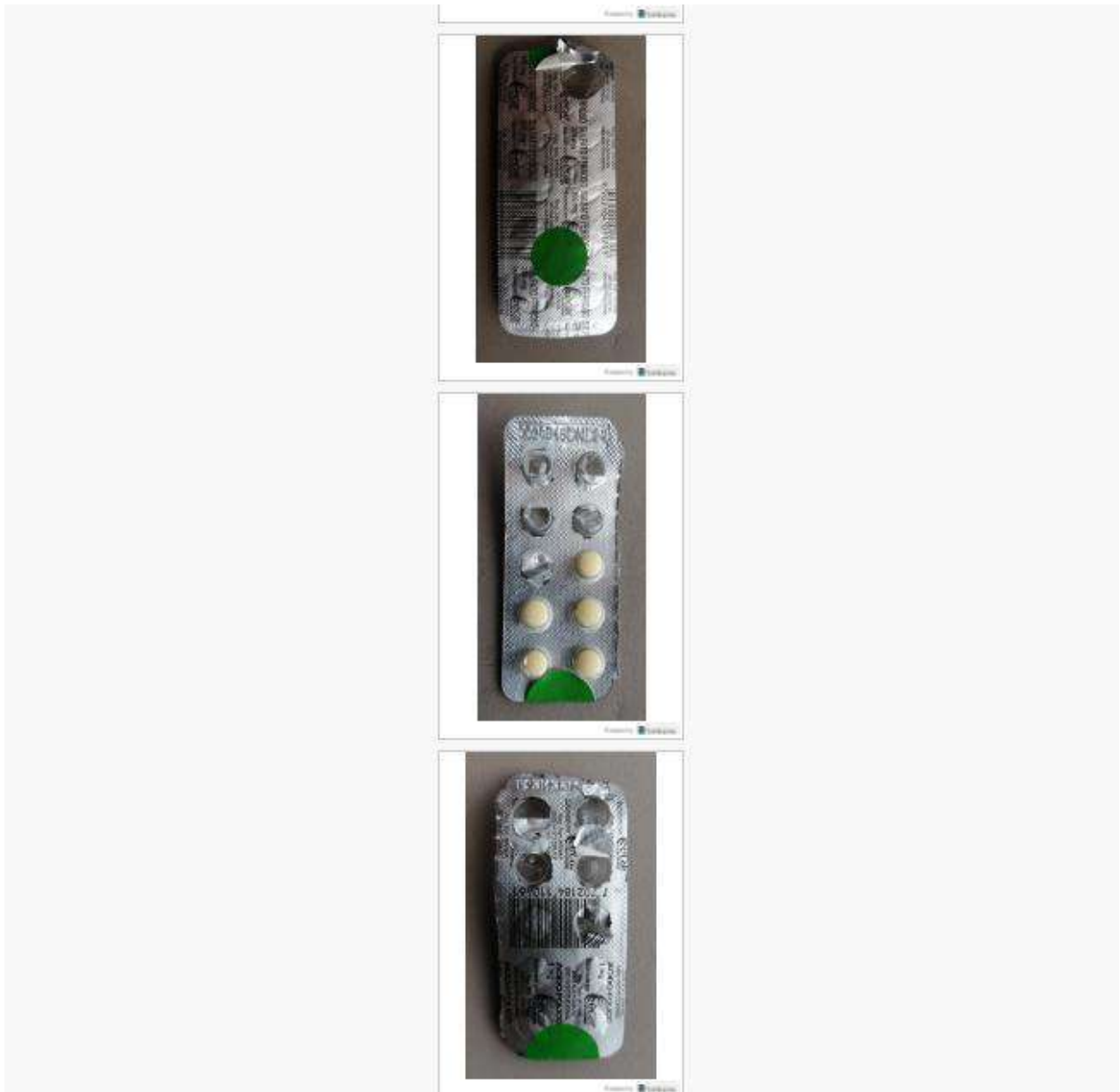


Powered by CamScanner

Powered by  CamScanner

Página 102 de 171





- **Hallazgo 9.** “El operador puso en riesgo la integridad física de los beneficiarios ya que no garantizó la inocuidad de las preparaciones suministradas, teniendo en cuenta que no se cumplieron con las prácticas higiénicas según se expone a continuación:

*-9.1. No garantizó las temperaturas de servido de las preparaciones frías y calientes, considerando que una vez listas se mantenían a temperatura ambiente. Reportando para el primer día de acción de inspección temperatura para la ensalada de 21.8°C y para el segundo día 25.2°C, y para chips de arracacha 50.7 °C. Adicionalmente, las preparaciones no contaban con barrera física que evitará la contaminación de estas.*

*-9.2. Se evidenció solución de Hipoclorito de sodio re envasado en recipiente sin rotulo.*

*-9.3. Se entregó derivado de cereal directamente en las manos de las beneficiarias"*

En la visita se observaron falencias de inocuidad, ante lo cual, tal como se evidencia a continuación, de manera inmediata se implementaron BPM, control de tiempos y temperaturas y un instructivo de servido y distribución, dejando constancia de que no se han reportado eventos de ETA ni riesgo residual, por lo que el enfoque idóneo es correctivo y de verificación, más no punitivo.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                |                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>FUNDACIÓN SIGNIFICARTE</b><br>NIT. 901.034.401-5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                | <b>Código:</b>                                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                | <b>Versión:</b>                                                     |
| <b>FORMATO DE ACTA O COMITÉ Y LISTADO DE ASISTENCIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                | <b>Fecha de elaboración y/o modificación:</b><br>Octubre 12 de 2021 |
| <b>PROCESO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                | <b>Fecha de Aprobación:</b><br>Octubre 12 de 2021                   |
| <b>Fecha:</b> 13 de diciembre 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Hora de inicio:</b> 1:00 pm | <b>Hora Final:</b> 2:00 pm                                          |
| <b>Asistentes:</b> Se adjunta listado de asistencia, evidencia fotográfica, registro filmico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                |                                                                     |
| <b>Objetivo:</b> Capacitar al personal manipulador en los procesos de preparación de alimentos, conservación de temperatura de alimentos garantizando un adecuado proceso de distribución de alimentos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                |                                                                     |
| <b>Orden del día o temas a tratar:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Saludo de bienvenida</li> <li>2. Socialización de la temática:</li> <li>3. Evidencia filmica</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                |                                                                     |
| <b>DESARROLLO DE LOS TEMAS:</b><br><p>Se ofrece saludo de bienvenida encontrandose presente personal manipulador de alimentos, al cual se socializa la tematica y objetivo de la capacitacion, con el fin de mejorar los procesos de preparación y conservacion de temperatura de alimentos durante todas las etapas.</p> <p>El plan tematico de la capacitación incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Generalidades de Buenas Practicas de Manufactura.</li> <li>- Personal manipulador de alimentos</li> <li>- Responsabilidades del personal manipulador de alimentos</li> <li>- Etapas del servicio de alimentos</li> <li>- Procesos de conservacion de temperatura de alimentos.</li> </ul> <p>Dando inicio a la tematica descrita se inicial explicando que es buenas practicas de manufactura el cual es un conjunto de procedimientos de higiene y manipulación, que incluyen costumbres, hábitos y actitudes, necesarios para una producción higiénica y obtener alimentos inocuos y saludables.</p> <p>El personal manipulador de alimentos debe cumplir con una serie de requisitos al momento de inicial sus funciones entre las cuales se incluyen:</p> <p>Curso de Manipulación de alimentos y capacitación continua y permanente.</p> |                                |                                                                     |



7043357 / 3125109520  
3014343956



Carrera 16 No. 39a - 52  
La Magdalena Teusaquillo



fsignificarte@gmail.com

#### Certificación médica "Apto para manipular alimentos"

Exámenes de laboratorio: KOH de uñas, frotis de garganta, coprológico.

Al igual durante todas las etapas de transformación de alimentos se deben cumplir con ciertas normas como son:

- Mantener una adecuada limpieza e higiene personal
- Usar la indumentaria adecuada (De color claro)
- No entrar ni salir del establecimiento con la indumentaria de trabajo
- Lavarse las manos antes de comenzar su jornada de trabajo
- No está permitido comer, beber o masticar cualquier objeto o producto
- No fumar
- No escupir, toser o estornudar en las áreas donde se manipulen alimentos.
- El personal que presente afecciones de la piel o enfermedad infectocontagiosa debe ser excluido de toda actividad directa de manipulación de alimentos.

Es responsabilidad del personal manipulador de alimentos cumplir con las BPM-PSB practicas higiénico-sanitarias y condiciones adecuadas en los procesos operativos del servicio.

Garantizar la adecuada rotación de los alimentos (PEPS) con el fin de evitar pérdidas o deterioro. De este movimiento se debe llevar registro diario KARDEX.

Llevar a la práctica las orientaciones recibidas en las capacitaciones en el marco de la operación.

Exigir al personal externo al servicio o comedor el uso de dotación y cumplimiento de prácticas de higiene en el manejo de alimentos.

Dar cumplimiento al ciclo de menús aprobado por el ICBF y no modificarlo sin previa autorización realizando la entrega de los gramajes establecidos por nivel educativo.

Durante las diferentes etapas del servicio de alimentos se debe mantener la inocuidad y garantizar la calidad del alimento por lo tanto es importante tener presente las siguientes apreciaciones:

RECIBO: Proceso que asegura que los productos que se despacharon los proveedores cumplan con las especificaciones que se solicitaron en el proceso de compras.

- Mantén el área limpia.
- Verifica fecha de vencimiento de Alimentos.
- Verifica la temperatura y cantidad de los alimentos.



7048857 / 3125109520  
304348956



Carrera 16 No. 39A - 52  
La Matilde de Toussaint



csignificarte@gmail.com

Rechaza los alimentos que no cumplan con los requisitos  
nuestro corazón y compromiso por cada uno de ellos

- vida útil y presentación
- Almacena rápidamente los alimentos.

**ALMACENAMIENTO:** Consiste en asegurar y mantener la calidad de las materias primas e insumos de acuerdo al medio de conservación, para proteger los alimentos de la contaminación, descomposición y daños, dando cumplimiento a las prácticas de almacenamiento y temperaturas establecidas de Mantén el área y los equipos de frío: limpios, ventilados y a la temperatura adecuada.

- Almacena con una separación entre la pared y el piso.
- Aplica una rotación adecuada de productos PEPS (Primeras en Entrar Primeras en Salir).
- Los productos químicos deben almacenarse alejados de los Alimentos
- Verifica el rotulado de los alimentos de acuerdo al tipo de alimentos.

#### PREALISTAMIENTO DE ALIMENTOS:

**Carnes y pollo:** Antes de realizar el proceso de almacenamiento en congelación, deberá porcionarse de acuerdo a la cantidad que se va a utilizar por día, preparaciones y al promedio de asistencia de los participantes, teniendo en cuenta el número de veces que está programada a la semana.

**Visceras:** Estos alimentos no deben ser porcionados para almacenamiento en congelación debido a su corta vida útil, por lo tanto, se preparará la totalidad del alimento recibido.

**Frutas y verduras:** Las frutas y verduras que serán sometidas a refrigeración o congelación, deberán ser lavadas y desinfectadas antes de realizar el proceso de pelado y/o porcionado.

#### PROCESO DE CONSERVACIÓN DEL ALIMENTO:

¿Por qué es importante mantener la cadena de frío?

- Permite conservar las características organolépticas (textura, sabor, olor y color)
- Desacelera la producción de microorganismos
- Ayuda a asegurar la vida útil prometida al cliente

Las temperaturas de alimentos permitidas durante la preparación de alimentos calientes debe ser mayor a 60°C, en este rango las bacterias destruyen; para los alimentos fríos debe ser menor de 4°C en este rango las bacterias dejan de multiplicarse pero no mueren; por lo anterior teniendo presente la importancia de mantener los alimentos preparados dentro de rango de las temperaturas



7048857 / 3125109520  
3014343956



Carrera 16 No. 39a - 52  
La Magdalena Tevaquillo



significarte@gmail.com



permitidas se establece ajustar el proceso de servido de alimentos por baches, manteniendo los alimentos como ensaladas en refrigeración durante todo el tiempo de servido y retirar solo los platos que serán servidos, para el caso de las preparaciones fritas (tubérculos, carnes, pollo) se hará uso del horno, con el objetivo de mantener las temperaturas adecuada durante todo el tiempo que tarde el proceso de servido de los alimentos.

Para dar cumplimiento a la verificación del proceso se elabora formato de preparación de alimentos donde se incluye los siguientes criterios:

- Fecha
- Nombre de la preparación
- Nombre del alimento
- Alimento de proceso
- Tiempo de cocción
- Temperatura alimento terminado
- Características organolépticas del alimento

Para dar cierre se procede a aclarar dudas por parte del personal manipulador de alimentos, con el objetivo de que la información suministrada fuese interiorizada y garantizar la mejora continua en los procesos que se llevan dentro del servicio de alimentos. Adicional se anexa registro filmico de la capacitación realizada.

#### EVIDENCIA FOTOGRAFICA:





Adicionalmente, tal como se muestra en imágenes, se realizó verificación de tiempos y temperaturas, logrando trabajar el desarrollo de acciones enfocadas en la mejoría del servicio dando la claridad que ante dicha situación, por lo que no se vulnera ni se pone en riesgo la sana integridad de las beneficiarias presentes a la fecha.

Bogotá, Colombia 12 de Diciembre de 2022

ASUNTO: Verificación de los tiempos y movimientos entre la preparación y la distribución de las preparaciones

1. Verificación de la temperatura de alimentos
2. Estrategia a implementar para la conservación de las temperaturas

A continuación, se anexa evidencia fotográfica de la temperatura de los alimentos servidos según lo establecido en la minuta implementada:



Temperatura al inicio de la distribución



Temperatura finalizando la distribución.



Temperatura al inicio de la distribución



Temperatura finalizando la distribución



Temperatura al inicio de la distribución



Temperatura finalizando la distribución



Temperatura al inicio de la distribución



Temperatura finalizando la distribución



Temperatura al inicio de la distribución



Temperatura finalizando la distribución

#### ***Estrategia a implementar para la conservación de las temperaturas***

Para el proceso de conservación de los alimentos se establece como estrategia el servido por baches, manteniendo las preparaciones de ensaladas en refrigeración y retirando solo la cantidad a servir en el momento, para el caso de los tubérculos se conservarán en el horno a temperatura baja para garantizar que se mantengan en rango de temperatura seguras.

Elaboro:  
Estefany Julio Muñoz

Página 114 de 171

| FUNDACIÓN SIGNIFICAR                                                                                                                                              |                |                          |                      |                     |    |    |    |                   |                      |      |                    |      |       |         | FECHA: 13/03/2022<br>PÁGINA: 1 DE 1 |               |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------------------|----------------------|---------------------|----|----|----|-------------------|----------------------|------|--------------------|------|-------|---------|-------------------------------------|---------------|----|
| PROGRAMA EDUCATIVO PARA LA ATENCIÓN A ADULTOS MAYORES Y ALUMNOS MAYORES DE 15 AÑOS DE LA PRIMARIA, CON SUS RESPECTIVAS SUPERVISIONES, MANEJO DE CASOS Y MONITORIO |                |                          |                      |                     |    |    |    |                   |                      |      |                    |      |       |         | FECHA: 13/03/2022<br>PÁGINA: 1 DE 1 |               |    |
| FORMA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS                                                                                                                                 |                |                          |                      |                     |    |    |    |                   |                      |      |                    |      |       |         |                                     |               |    |
| RESPUESTAS DE EDUCACIÓN                                                                                                                                           |                |                          |                      |                     |    |    |    |                   |                      |      |                    |      |       |         |                                     |               |    |
| FECHA (DÍA/MES/AÑO)                                                                                                                                               | TIPO DE COMIDA | NOMBRE DE LA PREPARACIÓN | NOMBRE DEL ALIMENTO  | ALIMENTO EN PROCESO |    |    |    | TIEMPO EN MINUTOS | TEMPERATURA ALIMENTO |      | ALIMENTO TERMINADO |      |       |         | OBSERVACIONES                       |               |    |
|                                                                                                                                                                   |                |                          |                      | SI                  | NO | SI | NO |                   | SI                   | NO   | COLOR              | OLOR | SABOR | ASPECTO |                                     | ACEPTABILIDAD |    |
|                                                                                                                                                                   |                |                          |                      |                     |    |    |    |                   |                      |      |                    |      |       |         |                                     | SI            | NO |
| 14/03/2022                                                                                                                                                        | Almuerzo       | Arroz, frijol, carne     | Arroz, frijol, carne | ✓                   | ✓  | ✓  | ✓  | 15                | 43                   | 48   | 9                  | 9    | 9     | 9       | 9                                   | ✓             |    |
| 14/03/2022                                                                                                                                                        | Almuerzo       | Arroz, frijol, carne     | Arroz                | ✓                   | ✓  | ✓  | ✓  | 40                | 81                   | 71   | 9                  | 9    | 9     | 9       | 9                                   | ✓             |    |
| 14/03/2022                                                                                                                                                        | Almuerzo       | Arroz, frijol, carne     | Arroz                | ✓                   | ✓  | ✓  | ✓  | 50                | 78                   | 64   | 9                  | 9    | 9     | 9       | 9                                   | ✓             |    |
| 14/03/2022                                                                                                                                                        | Almuerzo       | Arroz, frijol, carne     | Arroz                | ✓                   | ✓  | ✓  | ✓  | 45                | 71                   | 60.3 | 9                  | 9    | 9     | 9       | 9                                   | ✓             |    |
| 14/03/2022                                                                                                                                                        | Almuerzo       | Arroz, frijol, carne     | Arroz                | ✓                   | ✓  | ✓  | ✓  | 60                | 84                   | 74   | 9                  | 9    | 9     | 9       | 9                                   | ✓             |    |
| 14/03/2022                                                                                                                                                        | Almuerzo       | Arroz, frijol, carne     | Arroz                | ✓                   | ✓  | ✓  | ✓  | 30                | 65                   | 62   | 9                  | 9    | 9     | 9       | 9                                   | ✓             |    |
| 14/03/2022                                                                                                                                                        | Almuerzo       | Arroz, frijol, carne     | Arroz                | ✓                   | ✓  | ✓  | ✓  | 40                | 82.3                 | 72   | 9                  | 9    | 9     | 9       | 9                                   | ✓             |    |
| 14/03/2022                                                                                                                                                        | Almuerzo       | Arroz, frijol, carne     | Arroz                | ✓                   | ✓  | ✓  | ✓  | 50                | 72.4                 | 62   | 9                  | 9    | 9     | 9       | 9                                   | ✓             |    |
| 14/03/2022                                                                                                                                                        | Almuerzo       | Arroz, frijol, carne     | Arroz                | ✓                   | ✓  | ✓  | ✓  | 50                | 76                   | 62   | 9                  | 9    | 9     | 9       | 9                                   | ✓             |    |
| 14/03/2022                                                                                                                                                        | Almuerzo       | Arroz, frijol, carne     | Arroz                | ✓                   | ✓  | ✓  | ✓  | 30                | 65                   | 62   | 9                  | 9    | 9     | 9       | 9                                   | ✓             |    |
| 14/03/2022                                                                                                                                                        | Almuerzo       | Arroz, frijol, carne     | Arroz                | ✓                   | ✓  | ✓  | ✓  | 40                | 78                   | 65   | 9                  | 9    | 9     | 9       | 9                                   | ✓             |    |
| 14/03/2022                                                                                                                                                        | Almuerzo       | Arroz, frijol, carne     | Arroz                | ✓                   | ✓  | ✓  | ✓  | 45                | 76                   | 72   | 9                  | 9    | 9     | 9       | 9                                   | ✓             |    |
| 14/03/2022                                                                                                                                                        | Almuerzo       | Arroz, frijol, carne     | Arroz                | ✓                   | ✓  | ✓  | ✓  | 50                | 78                   | 64   | 9                  | 9    | 9     | 9       | 9                                   | ✓             |    |

Por otro lado se realizó y diseñó el INSTRUCTIVO SERVIDO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS el cual tiene como objetivo: *Servir y distribuir los alimentos preparados en el servicio de alimentación con calidad y calidez, cumpliendo con la minuta patrón, el ciclo de menús y las características organolépticas óptimas para la satisfacción de las beneficiarias y/o beneficiarios del programa, como se observa a continuación:*

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                 |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
|  | FUNDACIÓN SIGNIFICARTE                                                                                                                                                          |                |
|                                                                                   | PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTE Y MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS GESTANTES O EN PERIODOS DE LACTANCIA, CON SUS DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS |                |
|                                                                                   | INSTRUCTIVO SERVIDO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS                                                                                                                                 |                |
|                                                                                   | Código:                                                                                                                                                                         | Versión: 1     |
|                                                                                   | Fecha: 16/12/2022                                                                                                                                                               | Página: 1 de 6 |

## 1. Objetivo

Servir y distribuir los alimentos preparados en el servicio de alimentación con calidad y calidez, cumpliendo con la minuta patrón, el ciclo de menús y las características organolépticas óptimas para la satisfacción de las beneficiarias y/o beneficiarios del programa

## 2. Glosario

**Alimento:** todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en la presente definición las bebidas no alcohólicas, y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias.<sup>1</sup>

**Alimento contaminado:** alimento que presenta o contiene agentes y/o sustancias extrañas de cualquier naturaleza en cantidades superiores a las permitidas en las normas nacionales, o en su defecto en normas reconocidas internacionalmente.<sup>2</sup>

**Estandarización de utensilios:** proceso para determinar la capacidad de un recipiente, que a su vez servirá de medida para realizar el servicio de los alimentos, estos utensilios pueden ser cucharas, vasos, pocillos, jeringas, baldes, tinas entre otros.

**Buenas prácticas de manufactura:** son los principios básicos y prácticos generales de higiene en la manipulación, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para consumo humano, con el objeto de garantizar que los productos en cada una de las operaciones mencionadas cumplan con las condiciones sanitarias adecuadas, de modo que se disminuyan los riesgos inherentes a la producción.<sup>3</sup>

**Calidad de los alimentos:** es un conjunto de cualidades que favorecen el grado de aceptabilidad de los alimentos, cualidades que incluyen las características organolépticas, físicas, químicas y microbiológicas, cumpliendo con los requisitos propios de los alimentos.

**Características organolépticas:** propiedades de un alimento que pueden ser percibidas por los órganos de los sentidos tales como: color, olor, sabor, consistencia y textura, las cuales deben ser percibidas de forma agradable para el consumo de los alimentos o preparaciones.

**Distribución:** es el proceso mediante el cual los alimentos debidamente servidos son entregados a los participantes de los servicios sociales.

**Higiene de los alimentos:** todas las condiciones y medidas necesarias para asegurar la inocuidad y la aptitud de los alimentos en cualquier etapa de su manejo.<sup>4</sup>

**Idónea:** individuo que posee ciertas condiciones o habilidades que son esenciales para

<sup>1</sup> Resolución 2674/2013, de 22 de julio, Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones. Ministerio de Salud y Protección Social.

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Resolución 2674/2013. Op. Cit., 2018.

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>FUNDACIÓN SIGNIFICARTE</b><br><br>PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTE Y MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS GESTANTES O EN PERIODOS DE LACTANCIA, CON SUS DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS<br><br><b>INSTRUCTIVO SERVIDO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS</b> | Código:           |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Versión: 1        |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Fecha: 16/12/2022 |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Página: 2 de 6    |

desempeñar las funciones del cargo.<sup>5</sup>

**Inocuidad de los alimentos:** es la garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y consuman de acuerdo con el uso al que se destina.<sup>6</sup>

**Muestra:** parte o porción pequeña extraída que se considera representativa de toda la preparación o alimento y que se toma para evaluar sus características, como tamaño, sabor, textura, color, olor.

**Peso servido:** peso del alimento después de la preparación y/o cocción; este peso se utiliza para dar cumplimiento a la porción establecida en la minuta patrón de acuerdo al grupo de edad, tiempo de comida y servicio social.

**Plan de Saneamiento:** serie de normas y disposiciones técnicas y ambientales, las cuales tienen como finalidad mantener las diferentes áreas de las unidades operativas, libres de posibles focos de contaminación y proporcionar un área de trabajo limpia, saludable y segura; su implementación permite establecer frecuencias de control y responsables para cada una de las actividades.

**Servido:** es el proceso en el cual se ensamblan los alimentos o preparaciones en la vajilla para ser entregados a los participantes de los servicios sociales. La forma como se sirvan los alimentos (presentación del plato), influye en la aceptabilidad y grado de satisfacción frente a los alimentos o preparaciones ofrecidas.

**Menaje:** conjunto de ollas, sartenes, jarras, cucharones, tazas, cuencos (bowl), vasos, platos, vasos, pocillos y cubiertos entre otros que se destinan para cocinar, preparar y/o servir los alimentos.

### 3. Desarrollo

| No. | Actividad                                                  | Responsable                           | Registro documental |
|-----|------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------|
| 1   | Organización del área destinada para servir los alimentos. | Personal del servicio de alimentación | No Aplica           |
| 2   | Alistamiento del menaje para el servicio de alimentos.     | Personal del servicio de alimentación | No Aplica           |

<sup>5</sup> Tomado de: <https://www.significarte.com/daa/>

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>FUNDACIÓN SIGNIFICARTE</b><br><br>PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTE Y MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS GESTANTES O EN PERÍODOS DE LACTANCIA, CON SUS DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS<br><br><b>INSTRUCTIVO SERVIDO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS</b> | Código:           |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Versión: 1        |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Fecha: 16/12/2022 |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Página: 3 de 6    |

| No. | Actividad                                                                                                                     | Responsable                           | Registro documental                |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| 3   | Conocer las porciones a servir y las preparaciones, según el grupo de edad de los participantes definido en la minuta patrón. | Personal del servicio de alimentación | No Aplica                          |
| 4   | Servir en el menaje con los utensilios estandarizados y distribuir a los participantes                                        | Personal del servicio de alimentación | Formato de muestra porción servida |

#### ACTIVIDAD 1. Organización del área destinada para servir los alimentos

En el área de preparación de alimentos debe destinarse un espacio para el servido de los alimentos. Esta área debe estar organizada e higienizada previamente de acuerdo a lo establecido en el Plan de saneamiento.

#### ACTIVIDAD 2. Alistamiento del menaje para el servido de alimentos

Todo implemento o utensilio necesario para el servido de los alimentos preparados deberá ser conforme a la naturaleza del alimento, estos deben estar lavados y desinfectados, secos y listos para su uso.

Dentro de los utensilios más usados a la hora de servir están cucharas y vasos medidores, pocillos, cucharones, trinchas, pinzas, vasos. Debe evitarse la manipulación excesiva de los alimentos y no servir ningún alimento o preparación directamente con las manos o guantes.

Para probar los alimentos y verificar si cuentan con la calidad organoléptica para el servido, deben utilizarse dos cucharas, una se utiliza para sacar el alimento del recipiente, este alimento se pasa a la otra cuchara para probarlo, la cuchara con la que se prueba **NO** puede volver a usarse sin que se haya realizado el proceso de limpieza y desinfección.

#### ACTIVIDAD 3. Conocer las porciones a servir y las preparaciones, según el grupo de edad de los participantes definido en la minuta patrón.

Para realizar el servido de los alimentos la persona responsable debe consultar en la minuta patrón las porciones que se deben servir a los participantes de acuerdo a la preparación y grupo de edad.

Para la exactitud en la medición de las porciones servidas es necesario usar utensilios estandarizados, estos pueden ser pocillos, vasos, cucharas u otro elemento que facilite la medida de acuerdo al protocolo plan de muestreo porciones servidas.

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>FUNDACIÓN SIGNIFICARTE</b><br><br>PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTE Y MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS GESTANTES O EN PERIODOS DE LACTANCIA, CON SUS DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS<br><br><b>INSTRUCTIVO SERVIDO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS</b> | Código:           |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Versión: 1        |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Fecha: 16/12/2022 |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Página: 4 de 6    |

#### **ACTIVIDAD 4. Servir en el menaje con los utensilios estandarizados y distribuir a los participantes.**

En el momento de realizar el servido de los alimentos estos deben servirse en menaje previamente lavado, desinfectado y seco, con los cubiertos requeridos para ser entregados a las beneficiarias y beneficiarios de tal forma que la presentación de los alimentos invite a disfrutarlos, por lo tanto, se deben seguir las siguientes recomendaciones de acuerdo a los alimentos ofrecidos:

- Cuando los alimentos sean distribuidos por el personal formativo, estos deben contar con los elementos de protección necesarios y ser entregado en la mesa de cada beneficiaria.
- Cuando los alimentos sean recogidos por los participantes en el sitio de distribución, se deberán entregar servidos en plato sobre una bandeja, la cual no debe estar mojada.
- Cuando el menú incluya fruta, esta debe servirse en un plato de forma individual, un plato para cada beneficiaria, en la presentación (picada, tajada) definida en el ciclo de menús.
- Los alimentos servidos deben entregarse en platos y con cubiertos limpios, secos y en buen estado.
- En caso de ser requerido el uso de desechables (platos, cucharas, vasos, tenedores, cuchillos) estos deberán ser de material biodegradable.
- Si los alimentos deben ser transportados en los carros transportadores, entre el lugar de servido y el lugar de distribución dentro de la unidad operativa, estos deben estar debidamente cubiertos, asegurando calidad y presentación de los mismos.
- El tiempo entre el servido y la distribución no debe superar los 15 minutos, para garantizar la inocuidad de la preparación.

**Los horarios para iniciar la distribución de alimentos en la institución:**

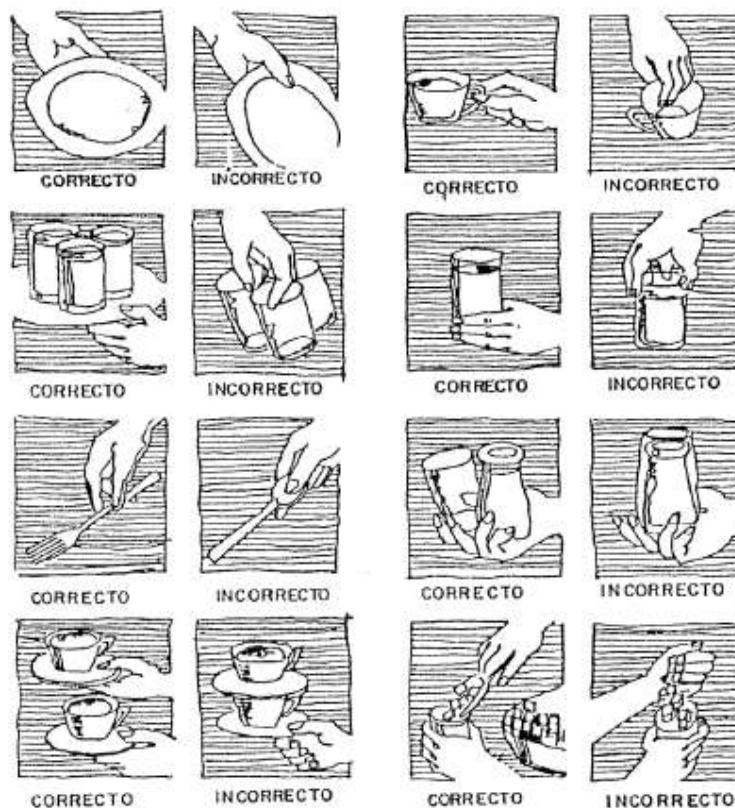
La distribución de alimentos iniciará en los siguientes horarios:

- Desayuno: 7:00 am
- Nueves: 10: 00 am
- Almuerzo: 12:00 pm
- Onces: 3:00 pm
- Cena: 5:00 pm
- Refrigerio nocturno: 7:30 pm

|                                                                                   |                                                                                                                                                          |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>ADOLESCENTE Y MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS<br/>GESTANTES O EN PERIODOS DE LACTANCIA, CON<br/>SUS DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O<br/>VULNERADOS</b> | <b>Versión: 1</b>        |
|                                                                                   |                                                                                                                                                          | <b>Fecha: 16/12/2022</b> |
|                                                                                   |                                                                                                                                                          | <b>Página: 5 de 6</b>    |

#### 4. Observaciones

##### 4.1 Formas Correctas e incorrectas de tomar los utensilios y servir los alimentos



Fuente: Applied foodservice, sanitation a certification coursebook. 2nd ed. Chicago. Il: William C. Brown Co., Publisher in cooperation with the National Institute for the Foodservice Industry, 1978, p.96.

##### 4.2 Temperaturas de conservación de los alimentos preparados

- Los alimentos preparados listos para servir como: sopas, carnes, verduras calientes, arroz tubérculos y otros, deben ser conservados a temperaturas igual o superiores a 60°C, con el propósito de disminuir el riesgo de contaminación del alimento conforme a las buenas prácticas de manufactura.
- Cuando en el servicio de alimentación se disponga de una línea de distribución para

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>FUNDACIÓN SIGNIFICARTE</b><br><br>PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTE Y MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS GESTANTES O EN PERÍODOS DE LACTANCIA, CON SUS DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS<br><br><b>INSTRUCTIVO SERVIDO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS</b> | Código:           |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Versión: 1        |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Fecha: 16/12/2022 |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Página: 6 de 6    |

alimentos calientes, esta debe estar en condiciones óptimas de higiene manteniendo temperaturas seguras.

- Los alimentos listos para el consumo sin proceso térmico como jugos de frutas y las ensaladas frías deben mantenerse a una temperatura de refrigeración igual o inferior a 4°C +/-2°C.
- De acuerdo al volumen y peso promedio total de la ensalada fría se recomienda que una vez preparada se refrigere en un recipiente protegido con tapa y se vaya sacando de la nevera conforme a la demanda del servicio, la ensalada preparada en refrigeración deberá rotularse así vaya a ser usada durante el servido y distribución del tiempo de comida.
- Se puede mantener la ensalada también fuera de la nevera en un recipiente protegido con tapa, sobre una cama de hielo suficiente que garantice la temperatura de seguridad.

- **HALLAZGO 10.** El operador puso en riesgo la integridad física de los beneficiarios debido a que no garantizó ambientes adecuados y seguros para la prestación del servicio, toda vez que se observó lo siguiente:

-10.1. Materiales de mantenimiento y escombros así:

-10.1.1. Zona verde delantera: - Llanta, alambre, madera, lamina PVC, lona y tela.

-10.1.2. Zona verde trasera: - Madera, manguera, rastrillo, pintura, carretilla, cerca metálica.

-10.2. Vidrios sin protección en sala de informática y dormitorios.

-10.3. La puerta del baño de la habitación 4 con seguro interno

-10.4. La señalización no era acorde a la normatividad vigente, asimismo, las áreas administrativas no contaban con señalización y el punto de encuentro no está demarcado en el área correcta. Nota: El punto de encuentro se encontraba demarcado junto al cuarto de basuras, en simulacro indicaron que el punto de encuentro era en el patio trasero.

-10.5. Las barandas del balcón y las escaleras son escalables.

-10.6. Cableado sin cubrimiento en zona verde trasera y salón de

*Informática.*

*-10.7. Tomas eléctricas sin protección en sala de Informática y espacio lúdico.*

*-10.8. Tubería expuesta y sin protección en el comedor.*

*-10.9. Fuente sin funcionamiento con agua posada*

En la visita se hallaron ítems de infraestructura que a juicio del equipo auditor ponían en riesgo la seguridad de los usuarios. Sin embargo, lo que no menciona en el auto de cargos ni en la Resolución recurrida es que todos fueron subsanados durante la visita tal como se demuestra a continuación, por lo que debió aplicarse el BENEFICIO DE AUDITORÍA, pues al haberse neutralizado el riesgo de inmediato, la sanción no es necesaria.







# FORMATO DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES LOCATIVAS

| Fecha: _____           |                       | Colaborador: _____         |                            |               |
|------------------------|-----------------------|----------------------------|----------------------------|---------------|
| ÁREA                   | ELEMENTO              | C<br>U<br>M<br>P<br>L<br>E | C<br>U<br>M<br>P<br>L<br>E | OBSERVACIONES |
| Oficina                | Computador            |                            |                            |               |
|                        | Impresora             |                            |                            |               |
|                        | Teléfono              |                            |                            |               |
|                        | Escritorio            |                            |                            |               |
|                        | Sillas                |                            |                            |               |
| Archivo                | Archivador            |                            |                            |               |
|                        | Computador            |                            |                            |               |
| Servicio de Alimentos  | Lavaplatos            |                            |                            |               |
|                        | Estibas               |                            |                            |               |
|                        | Estufa                |                            |                            |               |
|                        | Horno/microondas      |                            |                            |               |
|                        | Anjeos                |                            |                            |               |
|                        | Vidrios               |                            |                            |               |
|                        | Baño                  |                            |                            |               |
|                        | Lavamanos             |                            |                            |               |
|                        | Bombillos/protectores |                            |                            |               |
|                        | Estante o mesa        |                            |                            |               |
| Ala amiga de lactancia | Silla                 |                            |                            |               |
|                        | Lavaplatos            |                            |                            |               |
| Lavandería             | Lavadero              |                            |                            |               |
|                        | Secadora              |                            |                            |               |
|                        | Lavadora              |                            |                            |               |
| Salones                | Sillas                |                            |                            |               |
|                        | Pupitres              |                            |                            |               |
|                        | Tablero               |                            |                            |               |
| Ludoteca               | Computadores          |                            |                            |               |
|                        | Sillas                |                            |                            |               |
|                        | Escritorios           |                            |                            |               |
| Sala                   | Sofas                 |                            |                            |               |
|                        | Biblioteca            |                            |                            |               |
| Consultorio            | Camilla               |                            |                            |               |
|                        | Escritorio            |                            |                            |               |
|                        | Computador            |                            |                            |               |
| Comedor                | Sillas                |                            |                            |               |
|                        | Mesas                 |                            |                            |               |
|                        | Lavamanos             |                            |                            |               |

Adicionalmente, se realizó capacitación al personal frente a la identificación de arreglos locativos:



- **HALLAZGO 11.** No garantizaron el derecho a la calidad de vida de los beneficiarios puesto que no realizó la entrega de dotación personal de acuerdo con lo establecido en los manuales operativos aplicables a la modalidad, teniendo en cuenta que:

- 11.1. N.N.A., sin: dos (2) pantis y un (1) brasier o formador.
- 11.2. E.C.R.V. sin: dos (2) pantis.
- 11.3. S.P.C.F. sin: un (1) brasier o formador.
- 11.4. A.M.G.L. sin: un (1) par de medias.
- 11.5. Y.A.R.J. sin: tres (3) calzoncillos, un (1) babero, dos (2) cobertores y un (1) llama dientes. Nota: Se hace entrega de los calzoncillos y el cobertor durante la acción de inspección.
- 11.6. D.E.S.P. sin: tres (3) pantis, un (1) par de zapatos de diario y un (1) llama dientes. Nota: Se hace entrega de los pantis durante la acción de inspección.
- 11.7. Hija de A.M.G. sin: un (1) gorro para bebe, un (1) llama dientes y dos (2) cobertores. Nota: Se hace entrega del gorro para bebe y los dos cobertores durante la acción de inspección
- 11.8. S.S.H.R. sin: un (1) babero y un (1) llama dientes.
- 11.9. L.P.C.F. sin: un (1) par de zapatos de diario y un (1) llama dientes.
- 11.10.L.F.Á.G. sin: un (1) llama dientes.
- 11.11.J.D.B.L. sin: un (1) llama dientes.
- 11.12.H.C.R.M. sin: un (1) llama dientes.
- 11.13.E.D.C.G. sin: un (1) llama dientes
- Asimismo; 11.14. No aseguró que los elementos de dotación fuesen de uso personal, considerando que:
- 11.14.1. Para la totalidad de los beneficiarios de la muestra se evidenció ropa sin marcación.

Durante la visita se señalaron faltantes puntuales, ante los cuales hubo reposiciones inmediatas durante la visita, por lo que debió aplicarse el BENEFICIO DE AUDITORÍA, instrumento validado por la Oficina de aseguramiento a la calidad en múltiples visitas de inspección que da como resultado no considerar el hallazgo con connotación sancionatoria, lo cual

viola de manera flagrante el principio de igualdad. Además, como se aprecia a continuación, también se realizó la socialización del manual operativo y adopción del Formato de Verificación anclado a la historia, todas estas acciones sin que existiese lesión ni persistencia, por lo que sancionar por este hallazgo carece de proporcionalidad.



**FUNDACIÓN Significarte**  
mejorando la calidad de vida y mejorando por cada uno de ellos

| <b>Formato de Acta y Listado de Asistencia</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         | Código                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         | Versión: 01                                                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         | Fecha de elaboración: 17/07/2017                                              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         | Fecha de aprobación: marzo 2021                                               |
| Fecha: diciembre 12 de 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Hora de Inicio: 4:00 Pm | Hora Final: 4:30 Pm                                                           |
| Lugar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                         | Sede operativa Fundación Significarte (carrera 72 No 127C – 71, barrio Niza). |
| Asistentes: Se adjunta listado de asistencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                         |                                                                               |
| <p>Objetivo: Socializar manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.</p> <p>Tabla. 8 dotación personal internado par la atención Niños, Niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derecho.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                         |                                                                               |
| <p>Orden del día o temas a tratar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Saludo y Bienvenida</li> <li>2. Acuerdos de Participación</li> <li>3. <b>Hallazgo No 11: Componente administrativo Informe de Visita de Inspección Fundación Significarte, recibida los días 3, 4 y 5 de octubre del año en curso por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.</b></li> </ol> <p>“No garantizaron el derecho a la calidad de vida de los beneficiarios puesto que no realizó la entrega de dotación personal de acuerdo con lo establecido en los manuales operativos aplicables a la modalidad”</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Socializar manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><i>Tabla. 8 dotación personal internado par la atención Niños, Niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derecho.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Dudas e inquietudes</li> <li>6. Cierre</li> </ol> |                         |                                                                               |
| <p>Desarrollo de los temas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Saludo y Bienvenida: Se da la bienvenida a los asistentes, se realiza la presentación de cada uno de los participantes, y se da la apertura al tema por parte de la colaboradora encargada de la dotación de la Modalidad Andrea Rodríguez.</li> <li>2. Acuerdos de participación: se solicita muy respetuosamente, tener las cámaras y micrófonos apagados, realizar las preguntas al final de la socialización y diligencias el listado de asistencia.</li> <li>3. <b>Hallazgo No 11 Componente administrativo: Informe de Visita de Inspección Fundación Significarte, recibida los días 3, 4 y 5 de octubre del año en curso por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.</b></li> </ol> <p>“No garantizaron el derecho a la calidad de vida de los beneficiarios puesto que no realizó la entrega de dotación personal de acuerdo con lo establecido en los manuales operativos aplicables a la modalidad”</p>                                                                                                                   |                         |                                                                               |
| <p>11.1.5. Nicolás Naveil Ahuanari, sin: dos (2) pantis y un (1) brasier o formador.</p> <p>11.2. Edna Carolina Ramos Vélez sin: dos (2) pantis.</p> <p>11.3. Stefanny Paola Cabrales Flórez sin: un (1) brasier o formador.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |                                                                               |



FUNDACIÓN  
**Significarte**

11.4. Ana María González López sin: un (1) par de medias.

11.5. Yeider Alfredo Rodríguez Jiménez sin: tres (3) calzoncillos, un (1) babero, dos (2) cobertores y un (1) llama dientes.

Nota: Se hace entrega de los calzoncillos y el cobertor durante la acción de inspección.

11.6. Dana (Emily) Sofia Pulgarín sin: tres (3) pantis, un (1) par de zapatos de diario y un (1) llama dientes.

Nota: Se hace entrega de los pantis durante la acción de inspección.

11.7. Hija de Ana María González sin: un (1) gorro para bebe, un (1) llama dientes y dos (2) cobertores.

Nota: Se hace entrega del gorro para bebe y los dos cobertores durante la acción de inspección.

11.8. Sammy Saray Herrera Ramos sin: un (1) babero y un (1) llama dientes.

11.9. Lizeth Paola Cabrales Flórez sin: un (1) par de zapatos de diario y un (1) llama dientes.

11.10. Luis Fernando Álvarez García sin: un (1) llama dientes.

11.11. Juan Diego Barrios Lamatta sin: un (1) llama dientes.

11.12. Helen Celeste Rodríguez Murcia sin: un (1) llama dientes.

11.13. Erik David Cruz Gomez sin: un (1) llama dientes

Asimismo;

11.14. No aseguró que los elementos de dotación fuesen de uso personal, considerando que:

11.14.1. Para la totalidad de los beneficiarios de la muestra se evidenció ropa sin marcación.

Es por eso que desde la Fundación Significarte consideramos importante que todos y desde cada una de las áreas conozcamos el manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

**Tabla. 8 dotación personal internado par la atención Niños, Niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derecho.**

Y así conocer que elementos de dotación personal se entregarán a las diferentes usuarias de la institución, para garantizar su derecho a la calidad de vida de los beneficiarios.

Interviene, la psicóloga Mayra Bermúdez, quien refiere que es importante conocer todos los elementos de la dotación personal, para así dar cumplimiento al manual operativo teniendo en cuenta los diferentes ciclos vitales que se atienden en la Fundación. Y así mejorar la calidad de vida de las usuarias.

4. Socialización Manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

**Tabla. 8 dotación personal internado par la atención Niños, Niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derecho.**



7043357 / 3125101520  
304343456



Carrera 16 No. 598 - 52  
La Matudón, Toluca



significarte@gmail.com

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                            |                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------|
|  <b>PROCESO PROTECCIÓN</b><br><b>MANUAL OPERATIVO</b><br><b>MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE</b><br><b>NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO</b><br><b>ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE</b><br><b>DERECHOS</b><br><b>RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</b> | <b>MINJUV</b><br>Versión 2 | 0000710002<br>Pág. 34 de 131 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                            |                              |

**Tabla 8. Dotación personal internado, Casa Hogar, Casa Universitaria y Casa de Protección<sup>10</sup>**

| No. | Elementos de dotación personal         | Número     |    |            |    |             |    |                    |    |
|-----|----------------------------------------|------------|----|------------|----|-------------|----|--------------------|----|
|     |                                        | 0 a 3 años |    | 3 a 5 años |    | 5 a 11 años |    | 12 a 18 años y más |    |
|     |                                        | ME         | GO | GO         | GO | ME          | GO | GO                 | GO |
| 1   | Uniforme escolar                       | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |
| 2   | Comodidad (camiseta, pantalón, shorts) | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |
| 3   | Uniforme de colegio                    | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |
| 4   | Uniforme de colegio                    | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |
| 5   | Uniforme de colegio                    | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |
| 6   | Uniforme de colegio                    | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |
| 7   | Uniforme de colegio                    | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |
| 8   | Uniforme de colegio                    | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |
| 9   | Uniforme de colegio                    | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |
| 10  | Uniforme de colegio                    | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |
| 11  | Uniforme de colegio                    | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |
| 12  | Uniforme de colegio                    | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |
| 13  | Uniforme de colegio                    | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |
| 14  | Uniforme de colegio                    | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |
| 15  | Uniforme de colegio                    | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |
| 16  | Uniforme de colegio                    | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |
| 17  | Uniforme de colegio                    | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |
| 18  | Uniforme de colegio                    | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |
| 19  | Uniforme de colegio                    | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |
| 20  | Uniforme de colegio                    | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |
| 21  | Uniforme de colegio                    | 2          | 1  | —          | —  | —           | —  | —                  | —  |

<sup>10</sup> El presente manual de procedimientos que aplica en los tres niveles de funcionamiento de una institución, cuenta con un anexo que describe los servicios que se brindan a los niños y niñas, así como la forma de organizarlos y brindarlos. Este manual de procedimientos es el resultado de la experiencia de los operadores de la institución, de acuerdo con el grupo de trabajo y los estándares de la institución.

Se inicia informando que actualmente se cuenta con el Manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. **Tabla. 8 dotación personal internado par la atención Niños, Niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derecho.**

Donde se hace énfasis y se socializa a los colaboradores el Numeral 3.2.3. **"Dotación personal La dotación personal solo aplica para las modalidades de ubicación inicial y de acogimiento. Los elementos de dotación relacionados en la tabla 8, deben ser la cantidad mínima a suministrar por parte del operador en la entrega inicial, la ropa debe ser nueva, de uso personal, de buena calidad, de la talla de la niña, el niño o el adolescente, 51 y debe llevarse cuando egrese de la modalidad. No se debe utilizar ropa institucional y/o uniformes dentro de la institución, a menos que sea para la jornada educativa. Para efectos de presupuesto se calculan 3 entregas al año, en donde cada entrega contempla la totalidad de elementos de la tabla 8."**



Por lo anterior, es importante poder soportar dentro del anexo de historia de atención el **"FORMATO VERIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PERSONAL, para así** dar cumplimiento al Manual operativo a cada uno de los usuarios de la institución, donde se describirán la cantidad de elementos personales establecida por Lineamiento, Cantidad de elementos entregados, elementos en adecuadas condiciones de calidad. (si) o (no), Observaciones, elementos de reposición, Fecha de reposición, tiempos de entrega.

Se logra capacitar y socializar al equipo interdisciplinario acerca del Manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Haciendo énfasis en la Tabla. 8 dotación personal internado par la atención Niños, Niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derecho.

| Compromisos adquiridos                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Responsables                            | Fecha de Cumplimiento |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------|
| Dar cumplimiento al Manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.<br><u>Tabla. 8 dotación personal internado par la atención Niños, Niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derecho.</u> | Contratistas, Trabajadores y Directivos | De forma permanente   |

Se da por terminada la reunión siendo las 4:30 pm y se firma el Acta de Reunión por los que en ella intervinieron (Ver listado de asistencia anexo).


**7048851 / 3125101520**  
**3014348956**


**CALLE 16 No. 398 - 52**  
La Mariposa Persepolis


**significarfe@gmail.com**







**FUNDACIÓN Significarte**  
mi Cerebro y Corazón por cada uno de ellos

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                      |                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| <h2 style="margin: 0;">Formato de Acta y Listado de Asistencia</h2>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                      | Código                                                                        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                      | Versión: 01                                                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                      | Fecha de elaboración: 17/07/2017                                              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                      | Fecha de aprobación: marzo 2021                                               |
| Fecha: diciembre 12 de 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Hora de Inicio: 4:00 Pm                              | Hora Final: 4:30 Pm                                                           |
| Lugar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                      | Sede operativa Fundación Significarte (carrera 72 No 127C – 71, barrio Niza). |
| Asistentes: Se adjunta listado de asistencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                      |                                                                               |
| Objetivo: Socializar manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.<br>Tabla. 8 dotación personal internado par la atención Niños, Niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derecho.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                      |                                                                               |
| <b>Orden del día o temas a tratar:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Saludo y Bienvenida</li> <li>2. Acuerdos de Participación</li> <li>3. Hallazgo No 11: Componente administrativo Informe de Visita de Inspección Fundación Significarte, recibida los días 3, 4 y 5 de octubre del año en curso por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.</li> </ol> <p>“No garantizaron el derecho a la calidad de vida de los beneficiarios puesto que no realizó la entrega de dotación personal de acuerdo con lo establecido en los manuales operativos aplicables a la modalidad”</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Socializar manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.<br/> <i>Tabla. 8 dotación personal internado par la atención Niños, Niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derecho.</i></li> <li>5. Dudas e inquietudes</li> <li>6. Cierre</li> </ol> |                                                      |                                                                               |
| <b>Desarrollo de los temas:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Saludo y Bienvenida: Se da la bienvenida a los asistentes, se realiza la presentación de cada uno de los participantes, y se da la apertura al tema por parte de la colaboradora encargada de la dotación de la Modalidad Andrea Rodríguez.</li> <li>2. Acuerdos de participación: se solicita muy respetuosamente, tener las cámaras y micrófonos apagados, realizar las preguntas al final de la socialización y diligencias el listado de asistencia.</li> <li>3. Hallazgo No 11 Componente administrativo: Informe de Visita de Inspección Fundación Significarte, recibida los días 3, 4 y 5 de octubre del año en curso por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad.</li> </ol> <p>“No garantizaron el derecho a la calidad de vida de los beneficiarios puesto que no realizó la entrega de dotación personal de acuerdo con lo establecido en los manuales operativos aplicables a la modalidad”</p>                                            |                                                      |                                                                               |
| 10.1.2. Nidia Nayeli Ahuanari, sin: dos (2) pantis y un (1) brasier o formador.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 11.2. Edna Carolina Ramos Vélez sin: dos (2) pantis. | 11.3. Stefanny Paola Cabrales Flórez sin: un (1) brasier o formador.          |


[significarte@psnail.com](mailto:significarte@psnail.com)



FUNDACIÓN  
**Significarte**

11.4. Ana María González López sin: un (1) par de medias.

11.5. Yeider Alfredo Rodríguez Jiménez sin: tres (3) calzoncillos, un (1) babero, dos (2) cobertores y un (1) llama dientes.

Nota: Se hace entrega de los calzoncillos y el cobertor durante la acción de inspección.

11.6. Dana (Emily) Sofia Pulgarín sin: tres (3) pantis, un (1) par de zapatos de diario y un (1) llama dientes.

Nota: Se hace entrega de los pantis durante la acción de inspección.

11.7. Hija de Ana María González sin: un (1) gorro para bebe, un (1) llama dientes y dos (2) cobertores.

Nota: Se hace entrega del gorro para bebe y los dos cobertores durante la acción de inspección.

11.8. Sammy Saray Herrera Ramos sin: un (1) babero y un (1) llama dientes.

11.9. Lizeth Paola Cabrales Flórez sin: un (1) par de zapatos de diario y un (1) llama dientes.

11.10. Luis Fernando Álvarez García sin: un (1) llama dientes.

11.11. Juan Diego Barrios Lamatta sin: un (1) llama dientes.

11.12. Helen Celeste Rodríguez Murcia sin: un (1) llama dientes.

11.13. Erik David Cruz Gomez sin: un (1) llama dientes

Asimismo;

11.14. No aseguró que los elementos de dotación fuesen de uso personal, considerando que:

11.14.1. Para la totalidad de los beneficiarios de la muestra se evidenció ropa sin marcación.

Es por eso que desde la Fundación Significarte consideramos importante que todos y desde cada una de las áreas conozcamos el manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

**Tabla. 8 dotación personal internado par la atención Niños, Niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derecho.**

Y así conocer que elementos de dotación personal se entregarán a las diferentes usuarias de la institución, para garantizar su derecho a la calidad de vida de los beneficiarios.

Interviene, la psicóloga Mayra Bermúdez, quien refiere que es importante conocer todos los elementos de la dotación personal, para así dar cumplimiento al manual operativo teniendo en cuenta los diferentes ciclos vitales que se atienden en la Fundación. Y así mejorar la calidad de vida de las usuarias.

4. Socialización Manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

**Tabla. 8 dotación personal internado par la atención Niños, Niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derecho.**

7043857 / 3125101520  
3014348956

Carrera 16 No. 398 - 52  
La Natividad Temanquil

significarte@gmail.com

Tabla 8. Detección personal internado, Casa Hogar, Casa Universitaria y Casa de Protección<sup>2d</sup>

[illegible]

Donde se hace énfasis y se socializa a los colaboradores el Numeral 3.2.3. *"Dotación personal La dotación personal solo aplica para las modalidades de ubicación inicial y de acogimiento. Los elementos de dotación relacionados en la tabla 8, deben ser la cantidad mínima a suministrar por parte del operador en la entrega inicial, la ropa debe ser nueva, de uso personal, de buena calidad, de la talla de la niña, el niño o el adolescente, 51 y debe llevarse cuando egrese de la modalidad. No se debe utilizar ropa institucional y/o uniformes dentro de la institución, a menos que sea para la jornada educativa. Para efectos de presupuesto se calculan 3 entregas al año, en donde cada entrega contempla la totalidad de elementos de la tabla 8."*




**7048851 / 3125101520**  
3014348956


**Carrera 16 No. 398 - 52**  
La Mariposa, Turkeyville


**significarfe@gmail.com**

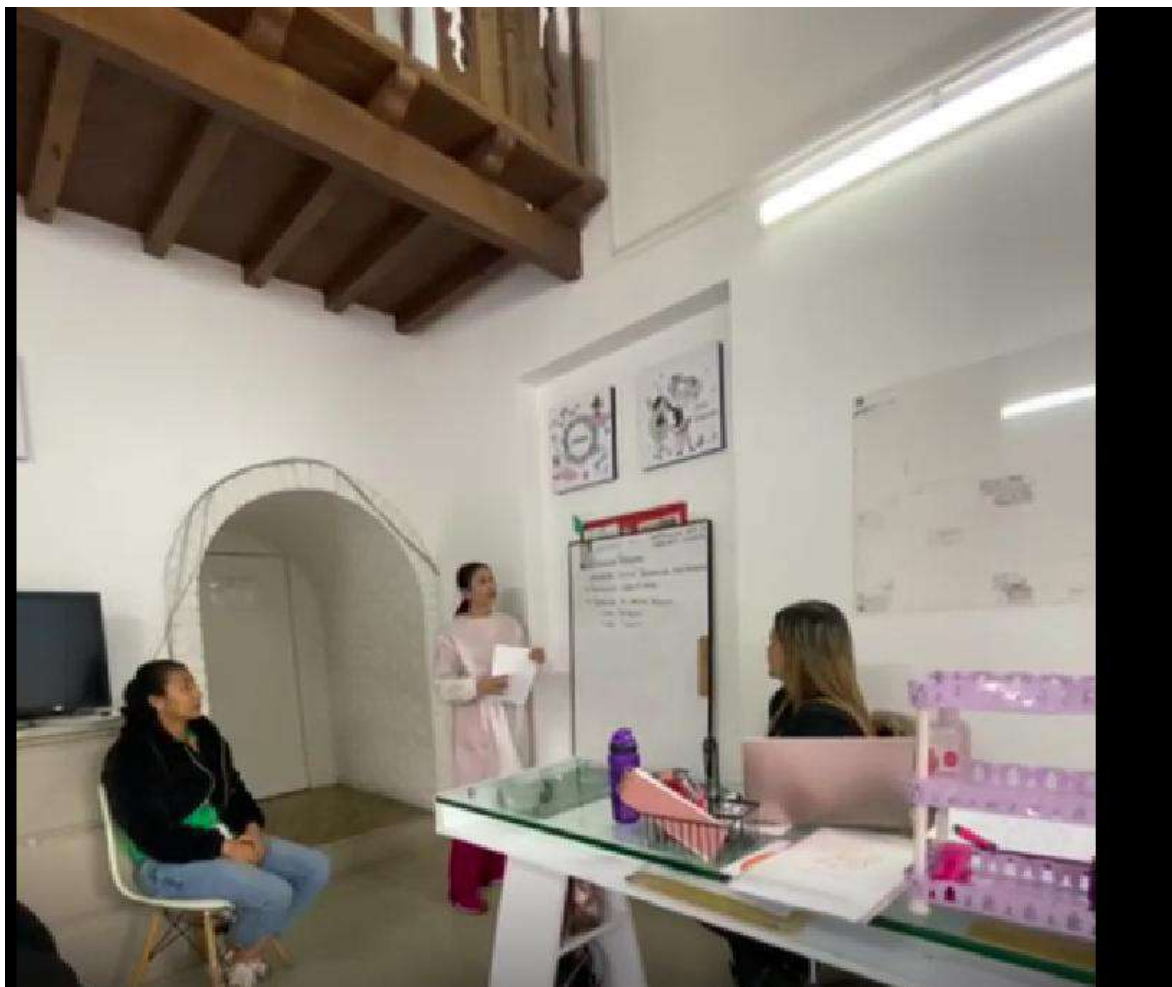
Por lo anterior, es importante poder soportar dentro del anexo de historia de atención el **"FORMATO VERIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PERSONAL, para así** dar cumplimiento al Manual operativo a cada uno de los usuarios de la institución, donde se describirán la cantidad de elementos personales establecida por Lineamiento, Cantidad de elementos entregados, elementos en adecuadas condiciones de calidad. (si) o (no), Observaciones, elementos de reposición, Fecha de reposición, tiempos de entrega.

Se logra capacitar y socializar al equipo interdisciplinario acerca del Manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Haciendo énfasis en la Tabla. 8 dotación personal internado par la atención Niños, Niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derecho.

| Compromisos adquiridos                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Responsables                            | Fecha de Cumplimiento |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------|
| Dar cumplimiento al Manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.<br><u>Tabla. 8 dotación personal internado par la atención Niños, Niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derecho.</u> | Contratistas, Trabajadores y Directivos | De forma permanente   |

Se da por terminada la reunión siendo las 4:30 pm y se firma el Acta de Reunión por los que en ella intervinieron (Ver listado de asistencia anexo).





**FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**  
**11.2.2 EVIDENCIA DE MARCACION DE LA DOTACION Y ELEMENTOS NUEVOS**



- **HALLAZGO 12.** *En el desarrollo de la acción de inspección el operador no contaba con autorización por parte de la supervisión del contrato para el ingreso y desempeño de funciones de los profesionales adscritos al proyecto “Programa de empoderamiento y reunificación para madres con embarazo adolescente en la ciudad de Bogotá”, correspondiente a la alianza entre la Fundación Casa de la Madre y el Niño y la Fundación Significarte. Asimismo, no contaba con autorización por parte de la supervisión del contrato para el ingreso del colaborador que realizaba funciones ocasionales de mantenimiento a la infraestructura correspondiente a la sede operativa.*

Durante la visita por parte del equipo auditor se cuestionaron ingresos sin autorización. Sin embargo, tal como se evidencia a continuación, la Fundación si contaba con la autorización por parte de la supervisión de contrato de la Regional Bogotá y de la Regional Cundinamarca, para el ingreso de los profesionales adscritos al proyecto “Programa de empoderamiento y reunificación para madres con embarazo adolescente en la ciudad de Bogotá”, correspondiente a la alianza entre la Fundación Casa de la Madre y el Niño y la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE. De ello da cuenta el correo de fecha 3 de junio a la Supervisión de contrato de la regional Bogotá con respuesta 6 de junio siguiente y con la solicitud enviada a la supervisión de contrato de la regional Cundinamarca mediante correo electrónico de fecha 13 de junio con respuesta recibida de fecha 16 de junio del año en curso.

Para el caso de la persona que apoya con el mantenimiento de la casa, se solicita autorización para el ingreso de este mediante correo electrónico tal como se aprecia en las imágenes adelante. Se recibe respuesta mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre.

16/12/22, 18:47

Gmail - Fwd: Consentimientos Yurley Cruz y Edna Ramos



Fundación Significarte <fsignificarte@gmail.com>

---

## Fwd: Consentimientos Yurley Cruz y Edna Ramos

1 mensaje

---

**Fundación Significarte** <fsignificarte@gmail.com>

13 de junio de 2022, 15:02

Para: Monica Consuelo Murillo Leon <monica.murillo@icbf.gov.co>

Estimada Doctora Monica, reciba usted un cordial saludo.

En mi calidad de Representante Legal de la Fundación Significarte, me permito socializar la invitación realizada desde la **Fundación Casa de la Madre y el Niño**, en pro de generar una alianza entre las dos Instituciones, para el desarrollo de actividades correspondientes al proyecto denominado "Programa de empoderamiento y reunificación para madres con embarazo adolescente en la ciudad de Bogotá" a cargo del equipo destinado dentro de la casa de la Madre y el Niño y el programa Generando Equidad de **USAID**, con la población autorizada desde sus defensorías, haciendo claridad de que dentro durante la ejecución del programa se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Acompañamiento psicoterapéutico individual para las adolescentes
2. Acompañamiento grupal
3. Acompañamiento y fortalecimiento familiar, incluyendo visitas a hogares.
4. articulación con redes de apoyo.

Sin embargo, es importante mencionar que un principio solo trabajarán con las beneficiarias de la Regional Bogotá, por la facilidad de trasladarse a las viviendas de las familias aca en Bogotá D.C.

*Agradezco la atención prestada, quedamos atentos a cualquier inquietud.*

*Cordialmente,*

**Isaira Patricia Espitia Petro**  
Representante Legal  
**Fundación Significarte**

16/12/22, 19:01

Gmail - RE: Hoja de vida IDRD



Fundación Significarte <fsignificarte@gmail.com>

## RE: Hoja de vida IDRD

1 mensaje

Monica Consuelo Murillo Leon <Monica.MurilloL@icbf.gov.co>  
Para: fsignificarte <fsignificarte@gmail.com>

16 de junio de 2022, 14:27

Cordial saludo,

Me permito confirmar el recibido de la informacion.

Atentamente,

|                                                                                                                |                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>BIENESTAR FAMILIAR</b> | <b>Mónica Consuelo Murillo León</b><br>Profesional Especializado<br>Grupo de Asistencia Técnica<br><br>Regional Cundinamarca<br>Carrera 47 No. 92 - 74 Tel.: 4377620 Ext: 341013 | <b>Síguenos en:</b><br> ICBFColombia<br> @ICBFColombia<br> ICBFInstitucional/ICBF<br> icbfcolombiaoficial | <b>Línea gratuita nacional ICBF:</b><br><b>01 8000 91 80 80</b><br><b>www.icbf.gov.co</b><br> <b>Siempre<br/>esté de todos</b> <b>Saludando<br/>la infancia</b> |
|                              |                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                    |

De: Fundación Significarte <fsignificarte@gmail.com>  
Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 13:14  
Para: Monica Consuelo Murillo Leon <Monica.MurilloL@icbf.gov.co>  
Asunto: Fwd: Hoja de vida IDRD

Estimada Doctora Monica, reciba un cordial saludo.

En mi calidad de coordinadora de Modalidad, me permito informar que gracias al trabajo que estamos realizando con la Fundación la Casa de la Madre y el Niño, se iniciaron conversaciones con el IDRD con el fin de iniciar un proceso dirigido a las adolescentes y mayores de 18 años en la modalidad Comunitaria establecida en el Plan de Acción Muevete Bogotá 2022, cuyo objetivo es el de promover la práctica regular de actividad física en los habitantes de Bogotá en sus diferentes manifestaciones, actividad física no estructurada, estructurada, juego, deporte, etc, a través de estrategias de promoción, formación e intervención, prestando asesoría y acompañamiento en el establecimiento de programas de actividad física al interior de las comunidades de los diferentes entornos (escolar, laboral, comunitario y de instituciones de salud) - ver presentación adjunta.

Los temas a tratar se encuentran establecidos:

1. Conceptualización y recomendaciones en AF
2. Charla actividad física y alimentación saludable
3. Taller de autocuidado
4. Cuidados y precauciones en la práctica de actividad física
5. Tips posturales durante la ocupación.
6. Recomendaciones de AF para personas con condiciones especiales y condición de discapacidad.
7. Actividad física en embarazo y post-parto
8. Herramientas comunicativas para la promoción de hábitos saludables.
9. Abogacía y programas de actividad física.
10. Módulos de Capacitación en primera infancia para madres comunitarias y docentes.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=88b78d0e34&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1735807974131802380%7Cmsg-f%3A1735820714293...> 1/2

16/12/22, 19:01

Gmail - RE: Hoja de vida IORD

Creemos la importancia de generar estos espacios y así poder capacitarnos y brindar una adecuada orientación frente a la actividad física a nuestras beneficiarias y dar cumplimiento al Manual Operativo del ICBF.

A continuación me permito adjuntar la hoja de vida con antecedentes de la persona que ingresaría a las instalaciones de la Fundación una vez al mes o según disponibilidad del programa una vez cada 15 días.

*Agradezco la atención prestada,*

*Cordialmente,*

**Isaira Patricia Espitia Petro**  
*Representante Legal*  
**Fundación Significante**  
**(601) 7256509 - 3014348956**

Enviado desde mi iPhone

## Solicitud Autorización Ingreso a las instalaciones

1 mensaje

Fundación Significarte <fsignificarte@gmail.com>

8 de noviembre de 2022, 11:24

Para: Jenny Jimena Correa Rodriguez <Jenny.Curra@icbf.gov.co>, Andrea Stefania Pacanchique Aya <Andrea.Pacanchique@icbf.gov.co>, Contabilidad Significarte <contabilidadfsignificarte@gmail.com>

Estimada Dra Jenny Jimena, reciba usted un cordial saludo.

En mi calidad de Representante Legal de la Fundación Significarte, me permito solicitar autorización para el ingreso del señor José Ricardo Ruiz, para que nos apoye en algunas cosas de infraestructura, esto teniendo en cuenta la visita de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad los días 15 y 16 del mes en curso, sin embargo, solicitaré de forma muy respetuosa se nos permita el ingreso de la persona antes mencionada en cualquier momento puesto que es muy frecuente que debamos estar solucionando algunas situaciones de infraestructura, como lo es pintura, estuco, obstrucción de los lavamanos, de los sanitarios, canaletas, etc. (mantenimiento en general de la infraestructura).

A continuación adjunto presentación de los servicios que ofrece la persona a contratar, junto con los antecedentes (IAS), medidas correctivas e inhabilidades delitos sexuales.

Agradezco la atención prestada, quedamos super atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



**Isaira Patricia Espitia Petro**  
Representante Legal  
Fundación Significarte

### 9 archivos adjuntos

- ANTECEDENTES CONTRALORIA.pdf  
30K
- Certificación de producto3372.pdf  
166K
- ANTECEDENTES PROCURADURIA.pdf  
22K
- Antecedentes Judiciales.pdf  
295K
- Consulta de Inhabilidades Delitos Sexuales.pdf  
320K
- Consulta RNMC.pdf  
120K
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD CEDULA RICARDO RUIZ.pdf  
200K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=88b78d0e34&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar8956464096527230729%7Cmsg-a%3Ar22551844789...> 1/2

16/12/22, 17:29

Gmail - RE: Solicitud Autorización Ingreso a las Instalaciones



Fundación Significante <tsignificante@gmail.com>

**RE: Solicitud Autorización Ingreso a las instalaciones**

1 mensaje

Jenny Jimena Correa Rodríguez <Jenny.Correa@icbf.gov.co>

10 de noviembre de 2022, 09:21

Para: FUNDACIÓN SIGNIFICANTE <tsignificante@gmail.com>

CC: Andrea Stefania Pacanchique Aya <Andrea.Pacanchique@icbf.gov.co>, Contabilidad Significante <contabilidadsignificante@gmail.com>

Buenos días, estimado operador.

En atención a la trazabilidad de correos electrónicos y una vez revisada la documentación enviada se autoriza el ingreso del señor José Ricardo Ruiz.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarla totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarla, reproducirla o utilizarla. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio Institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

De: Andrea Stefania Pacanchique Aya <Andrea.Pacanchique@icbf.gov.co>

Enviado el: miércoles, 9 de noviembre de 2022 7:32 p.m.

Para: Jenny Jimena Correa Rodríguez <Jenny.Correa@icbf.gov.co>

Asunto: Rv: Solicitud Autorización Ingreso a las instalaciones

Buenas noches revisado documentos, se le solicita aprobación, gracias

Cordialmente,



<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=88b78d0e348&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3A8956464096527230729%7Cmsg-f%3A174911922850...> 1/2

16/12/22, 17:29

Gmail - RE: Solicitud Autorización Ingreso a las Instalaciones

De: Fundación Significarte <fsignificarte@gmail.com>  
Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 11:24 a. m.  
Para: Jenny Jimena Correa Rodríguez <Jenny.Correa@icbf.gov.co>; Andrea Stefania Pacanchique Aya <Andrea.Pacanchique@icbf.gov.co>; Contabilidad Significarte <contabilidadsignificarte@gmail.com>  
Asunto: Solicitud Autorización Ingreso a las Instalaciones

Estimada Dra Jenny Jimena, reciba usted un cordial saludo.

En mi calidad de Representante Legal de la Fundación Significarte, me permito solicitar autorización para el ingreso del señor José Ricardo Ruiz, para que nos apoye en algunas cosas de infraestructura, esto teniendo en cuenta la visita de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad los días 15 y 16 del mes en curso, sin embargo, solicito de forma muy respetuosa se nos permita el ingreso de la persona antes mencionada en cualquier momento puesto que es muy frecuente que debamos estar solucionando algunas situaciones de infraestructura, como lo es pintura, estuco, obstrucción de los lavamanos, de los sanitarios, canaletas, etc. (mantenimiento en general de la infraestructura).

A continuación adjunto presentación de los servicios que ofrece la persona a contratar, junto con los antecedentes (IAS), medidas correctivas e inhabilidades de los sexuales.

Agradezco la atención prestada, quedamos super atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



*Jaiba Patricia Espitia Petro*  
*Representante Legal*  
*Fundación Significarte*

16/12/22, 17:43

Gmail - Fwd: Consentimientos Yurley Cruz y Edna Ramos



**Isaire Patricia Espitia Petro**  
Representante Legal  
Fundación Significarte

----- Forwarded message -----

De: Erika Alexandra Valencia Ospina <Erika.ValenciaO@icbf.gov.co>  
Date: lun, 5 Jun 2022 a las 09:08  
Subject: Re: Consentimientos Yurley Cruz y Edna Ramos  
To: significarte <significarte@gmail.com>, Andrea Stefania Pacanchique Aya <Andrea.Pacanchique@icbf.gov.co>

Buenos días se autoriza ingreso  
Éxito en el proceso  
Gracias

Erika Alexandra Valencia Ospina  
Profesional Especializado  
Supervisora Centros de Emergencia  
Int. Gestantes/Lactantes  
Int. 0-6, 6-18  
Externados Media Jornada Vulneración  
Casa Universitaria Femenina

De: Fundación Significarte <significarte@gmail.com>  
Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 2:29 p. m.  
Para: Erika Alexandra Valencia Ospina <Erika.ValenciaO@icbf.gov.co>; Andrea Stefania Pacanchique Aya <Andrea.Pacanchique@icbf.gov.co>  
Asunto: Fwd: Consentimientos Yurley Cruz y Edna Ramos

Estimada Doctora Erika, reciba usted un cordial saludo.

En mi calidad de Representante Legal de la Fundación Significarte, me permito socializar la invitación realizada desde la Fundación Casa de la Madre y el Niño, en pro de generar una alianza entre las dos instituciones, para el desarrollo de actividades correspondientes al proyecto denominado "Programa de empoderamiento y reunificación para madres con embarazo adolescente en la ciudad de Bogotá" a cargo del equipo destinado dentro de la casa de la Madre y el Niño y el programa Generando Equidad de USAID, con la población autorizada desde sus defensorías, haciendo claridad de que dentro durante la ejecución del programa se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Acompañamiento psicoterapéutico individual para las adolescentes
2. Acompañamiento grupal
3. Acompañamiento y fortalecimiento familiar, incluyendo visitas a hogares.
4. articulación con redes de apoyo.

Agradezco la atención prestada, quedamos atentos a cualquier inquietud

Cordialmente,

**Isaire Patricia Espitia Petro**  
Representante Legal

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=68b78d0e34&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1734000136301463102%7Cmsg-a%3Ar-21894767472...> 2/3

16/12/22, 19:10

Gmail - RE: Solicitud Autorización Ingreso a las Instalaciones



Fundación Significarte <fsignificarte@gmail.com>

## RE: Solicitud Autorización Ingreso a las instalaciones

1 mensaje

Jenny Jimena Correa Rodríguez <Jenny.Correa@icbf.gov.co>

10 de noviembre de 2022, 09:21

Para: FUNDACIÓN SIGNIFICARTE <fsignificarte@gmail.com>

CC: Andrea Stefania Pacanchique Aya <Andrea.Pacanchique@icbf.gov.co>, Contabilidad Significarte <contabilidadsignificarte@gmail.com>

Buenos días, estimado operador.

En atención a la trazabilidad de correos electrónicos y una vez revisada la documentación enviada se autoriza el ingreso del señor José Ricardo Ruiz.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarla totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarla, reproducirla o utilizarla. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

De: Andrea Stefania Pacanchique Aya <Andrea.Pacanchique@icbf.gov.co>

Enviado el: miércoles, 9 de noviembre de 2022 7:32 p.m.

Para: Jenny Jimena Correa Rodríguez <Jenny.Correa@icbf.gov.co>

Asunto: Rv: Solicitud Autorización Ingreso a las Instalaciones

Buenas noches revisado documentos, se le solicita aprobación, gracias

Cordialmente,



<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=68b78d0e34&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3A8956464096527230729%7Cmsg-f%3A174911922650...> 1/2

16/12/22, 19:10

Gmail - RE: Solicitud Autorización Ingreso a las Instalaciones

De: Fundación Significante <fsignificante@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 11:24 a. m.

Para: Jenny Jimena Correa Rodríguez <Jenny.Correa@icbf.gov.co>; Andrea Stefania Pacanchique Aya <Andrea.Pacanchique@icbf.gov.co>; Contabilidad Significante <contabilidadsignificante@gmail.com>

Asunto: Solicitud Autorización Ingreso a las Instalaciones

Estimada Dra Jenny Jimena, reciba usted un cordial saludo.

En mi calidad de Representante Legal de la Fundación Significante, me permito solicitar autorización para el ingreso del señor José Ricardo Ruiz, para que nos apoye en algunas cosas de infraestructura, esto teniendo en cuenta la visita de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad los días 15 y 16 del mes en curso, sin embargo, solicito de forma muy respetuosa se nos permita el ingreso de la persona antes mencionada en cualquier momento puesto que es muy frecuente que debamos estar solucionando algunas situaciones de infraestructura, como lo es pintura, estuco, obstrucción de los lavamanos, de los sanitarios, canaletas, etc. (mantenimiento en general de la infraestructura).

A continuación adjunto presentación de los servicios que ofrece la persona a contratar, junto con los antecedentes (IAS), medidas correctivas e inhabilidades delitos sexuales.

Agradecemos la atención prestada, quedamos super atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



Isaira Patricia Espitia Petro  
Representante Legal  
Fundación Significante

Además, se reforzó el procedimiento de solicitudes previas y se socializó el código ético, por lo que el hecho acuñado como hallazgo resulta lícito o convalidado y, en todo caso, no antijurídico.

Dicho esto, sobre los hallazgos que fundamentaron la Resolución recurrida es importante en esta instancia llamar la atención sobre las circunstancias que rodearon la visita de inspección, pues el personal a cargo de la misma, esto es el equipo auditor adoleció de objetividad, no permitió una interacción con los profesionales de mi representada, se negaron enfáticamente a recibir información que se encontraba de manera digital, no se pudieron despejar dudas ni aclarar situaciones, lo que a la postre redundó en la configuración de hallazgos que como se ha demostrado a lo largo de este escrito carecen de fundamento fáctico, es decir, no existieron, en el afán de levantar hallazgos violaron principios fundamentales de la actuación administrativa, pues independientemente de que las funciones de inspección, vigilancia y control se puedan ejercer

in situ y sin previo aviso, esto no obsta, para que la práctica de la visita resulte en un escenario desmedido e intimidatorio para los operadores del servicio público .

Ahora bien, se encuentra que, tras la visita de OAC en octubre de 2022, la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE renovó licencia sin novedades; que en la visita del 9 al 11 de julio de 2025 solo se registraron mínimas observaciones, y el 15 de agosto de 2025 se obtuvo 100% en el instrumento aplicado. Estos hitos acreditan remediación real, estabilidad de los controles y calidad actual.

En conclusión, de acuerdo con lo observado en el análisis detallado de los hallazgos que componían los cuatro cargos endilgados y por los cuales se sancionó a la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE, dentro de la valoración probatoria existen dos falencias que son palmarias:

En primer lugar, la falta de correlación “hecho–norma–prueba”, toda vez que, en varios cargos, la autoridad imputa “no garantizar” o “no cumplir” sin anclar la supuesta infracción a un mandato concreto y sin explicar por qué los documentos de la Fundación (autorizaciones de autoridad, reportes G17, EAD, registros clínicos, protocolos, formatos, actas de capacitación, verificaciones) serían insuficientes para desvirtuar el incumplimiento. Esta ausencia de correlación supone quebrar la tipicidad estricta y degrada la motivación a fórmulas conclusivas.

Y en segundo lugar, la negación de efectos jurídicos a la subsanación eficaz, ya que, tratándose de conductas continuadas u omisiones, la subsanación acredita el cese y disuelve la antijuridicidad actual; aquí, además, la propia autoridad verificó en 2025 la mejora sistémica. De ahí que, ignorar esa realidad probada desatiende la regla de que la sanción es última ratio y debe ceder si el riesgo ha sido neutralizado. Así pues, el régimen IVC contenido en la Resolución 6300 de 2024 también enfatiza funciones preventivas y correctivas, por lo que una respuesta punitiva desconectada de la evidencia desnaturaliza el fin protector.

De allí resulta, sin duda, que los defectos del análisis probatorio, o la

ausencia total del mismo, no menos que la falta de relación entre lo probado y lo decidido, vulneran de manera ostensible el debido proceso y constituyen irregularidades de tal magnitud que la decisión tomada en la resolución impugnada no resistiría un análisis de legalidad en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues la sanción adoptada se profirió con la violación al debido proceso tal como ha quedado esbozado en el presente recurso.

### **1.3. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA**

Como presupuesto ineludible de validez, la potestad sancionatoria de la Administración se encuentra sometida a un término de tres (3) años contados desde la ocurrencia del hecho, la omisión o, tratándose de conductas continuadas, desde su cese. De conformidad con el artículo 52 del CPACA, la autoridad pierde la facultad sancionadora si no expide y notifica el acto que impone la sanción dentro de ese lapso. Este hito temporal, que protege la seguridad jurídica, no se suspende por la práctica de actuaciones intermedias (aperturas, traslados o autos de cargos); por tanto, lo verdaderamente decisivo es la fecha de notificación del acto sancionatorio.

El artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, prescribe lo siguiente:

**“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) **años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas**, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario*

*encargado de resolver. (Negritas fuera de texto).*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."*

Así las cosas, se tiene que dentro del presente proceso administrativo sancionatorio que se resolvió con la resolución recurrida, se presenta dicho fenómeno el expediente muestra que la resolución se notificó el **9 de septiembre de 2025**. En consecuencia, todo hecho instantáneo acaecido antes del 9 de septiembre de 2022 cuyo término trienal hubiese vencido con anterioridad a esa notificación se encuentra caducado; y, en cuanto a omisiones o infracciones continuadas, el cómputo inicia desde la fecha de subsanación/cese verificada.

La Administración no puede convalidar esa extemporaneidad con actuaciones intermedias (apertura, traslados, auto de cargos), por tratarse de un término de orden público. Todo ello impone depurar dichos cargos del acto y de sus efectos sancionatorios.

En consecuencia, caducó la potestad sancionadora respecto de los hechos instantáneos acaecidos el 16 de junio de 2022 (ingreso de terceros), 19 de agosto de 2022 (aviso/IRA) y 5 de septiembre de 2022 (autorización de contacto y presunta omisión G17), pues sus respectivos trienios vencieron el 16/06/2025, 19/08/2025 y 05/09/2025, antes de la notificación. Así las cosas, bajo este criterio se procede a revisar, cargo por cargo, la incidencia del término extintivo.

### **1. 3.1. Cargos por hechos instantáneos caducados**

En primer lugar, los reproches relativos a ingreso de terceros sin autorización (hechos entre el 3–6 y 13–16 de junio de 2022, cuyo último día relevante es 16/06/2022), al aviso y manejo de IRA (19/08/2022), a la autorización de

contacto (05/09/2022) y a la Guía de fallecimiento G17 v6 (omisión puntual igualmente referida al 05/09/2022) son hechos de naturaleza instantánea. Por consiguiente, sus términos de caducidad vencieron, respectivamente, el 16/06/2025, 19/08/2025 y 05/09/2025. Dado que la notificación del acto sancionatorio se produjo el 09 de septiembre de 2025, es evidente que, al momento de notificarse, ya había expirado la facultad sancionatoria para cada uno de esos cargos. Ello impone su depuración inmediata del acto recurrido.

### 1.3.2. Cargos por omisiones y conductas continuadas no caducados por tiempo (pero sin antijuridicidad actual)

En segundo lugar, los frentes relativos a planes de caso, seguimientos/EAD, kárdex y custodia de medicamentos, BPM/servido de alimentos, ambientes seguros y dotación fueron subsanados entre octubre y diciembre de 2022 (e incluso enero de 2023, según el caso). Al tratarse de conductas continuadas que cesaron por corrección efectiva, el término trienal corre desde el cese; por ello, sus fechas límite (octubre/noviembre/diciembre de 2025 o enero de 2026) no habían vencido el 09 de septiembre de 2025. Con todo, su no caducidad temporal no desvirtúa nuestras defensas de fondo: falta de tipicidad estricta, ausencia de antijuridicidad material por subsanación eficaz y desproporción de la respuesta punitiva frente a un riesgo ya neutralizado.

### 1.3.3. Matriz final de cómputo (3 años)

| Nº | Cargo / Hecho imputado                                                                     | Fecha-hito para el cómputo | Fecha Caducidad      |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------|
| 1  | Ingreso de terceros sin autorización (bloques 3-6 y 13-16 jun 2022; último día 16/06/2022) | 16-jun-2022                | 16-jun-2025          |
| 2  | Aviso y manejo de IRA (19/08/2022)                                                         | 19-ago-2022                | 19-ago-2025          |
| 3  | Autorización de contacto (05/09/2022)                                                      | 05-sep-2022                | 05-sep-2025          |
| 4  | Guía de fallecimiento G17 v6 (omisión puntual 05/09/2022)                                  | 05-sep-2022                | 05-sep-2025          |
| 5  | Planes de caso (subsanoado p. ej., dic-2022)                                               | 31-dic-2022*               | 31-dic-2025          |
| 6  | Seguimientos / EAD a hijos/as (subsanoado p. ej., ene-2023)                                | 31-ene-2023*               | 31-ene-2026          |
| 7  | Medicamentos (kárdex, custodia; subsanoado oct-dic-2022)                                   | 31-oct a 31-dic-2022*      | 31-oct a 31-dic-2025 |
| 8  | Alimentos (BPM, temperaturas, servido; subsanoado                                          | 31-oct a 31-dic-           | 31-oct a 31-         |

| Nº | Cargo / Hecho imputado                                         | Fecha-hito para el cómputo | Fecha Caducidad |
|----|----------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------|
|    | oct-dic-2022)                                                  | 2022*                      | dic-2025        |
| 9  | Ambientes seguros / locativos (subsanoado en visita, oct-2022) | 31-oct-2022*               | 31-oct-2025     |
| 10 | Dotación (subsanoado oct-nov-2022)                             | 30-nov-2022*               | 30-nov-2025     |
| 11 | Ingreso por mantenimiento (10/11/2022)                         | 10-nov-2022                | 10-nov-2025     |

\* Cuando la fecha exacta de subsanación no consta día a día en el expediente, se usa el último día del mes como referencia conservadora; si la autoridad cuenta con el día cierto de cese, el cómputo se ajusta a ese dato.

En síntesis, la caducidad está configurada para los cargos 1, 2, 3 y 4, pues el trienio venció antes de la notificación del acto. Ello obliga a revocar dichos cargos, eliminar sus consideraciones de la motivación y por ende, excluir cualquier consecuencia sancionatoria que de ellos derivara (graduación, agravantes o base de cálculo). Respecto de los frentes no caducos por tiempo, subsiste la carga de la Administración de demostrar tipicidad estricta, lesividad actual y culpabilidad, así como la de justificar, bajo el test de proporcionalidad y necesidad, que la sanción es la última ratio frente a brechas ya corregidas y riesgos neutralizados. Si ese estándar, como ocurre, no se satisface, procede la revocatoria total; y, en subsidio, la modificación para reducir al mínimo o sustituir por medidas correctivas, ponderando además la necesidad social del servicio.

Erróneamente la Oficina de Aseguramiento de la Calidad ha pretendido contar el termino de los tres años a partir de la realización de la visita, obviando el origen de la investigación y esto es, la materialización de las supuestas omisiones, y esto es así, pues el mismo artículo 52 señala como verbo rector del inicio de la contabilización de los términos los siguientes: **ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas.**

Lo cual deja por fuera la **verificación**, es decir, que, si la omisión de incluir factores, criterios o datos en los instrumentos auditados se concretó en el momento de su diligenciamiento, esto es según la tabla presentada, en tiempos anteriores, los tres años se deben contar desde dicha omisión y al no ser un hecho sucesivo, el computo debe observarse en estricto derecho.

Por tanto, el ICBF debió tener en cuenta dicha situación temporal antes de expedir la sanción pretendida y analizar los factores que tocan con la competencia para ejercer la facultad de sancionar, por tanto, la sanción impuesta carece de uno de los requisitos y es la competencia para sancionar, por tanto, no existe otro camino distinto a archivar la investigación por haber operado la caducidad consagrada en el artículo 52 del CPACA.

Por lo expuesto, corresponde solicitar al despacho declarar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de los cargos 1, 2, 3 y 4, revocándolos y depurando toda mención o efecto derivado de ellos en el acto recurrido. En subsidio, y únicamente para los frentes no caducos por tiempo, se pide recalibrar la decisión con base en los atenuantes concurrentes (colaboración, subsanación eficaz, capacitación, ausencia de reincidencia y verificaciones de 2025 favorables) y en la necesidad del servicio, a efectos de reducir la sanción al mínimo legal o sustituirla por medidas correctivas de acompañamiento y verificación.

## **2. DE LA FALSA MOTIVACIÓN**

Es conocido que, la falsa motivación se presenta cuando los supuestos de hecho esgrimidos para sustentar la decisión son contrarios a la realidad, bien por error o por razones engañosas o simuladas o porque el autor del acto les ha dado a los hechos un alcance que no tienen.

En este orden de ideas, debe notarse a su Despacho que se configura lo descrito debido a que a pesar de presentar en términos generales en los alegatos de conclusión mi representada expuso los fundamentos de facto por los cuales los hallazgos no se configuraban, es claro que desde ningún punto de vista las acciones desplegadas por FUNDACIÓN SIGNIFICARTE han llegado a vulnerar las normas acusadas de violación por el operador jurídico.

Así pues, en el presente caso, los considerandos de la Resolución 4955 de 1 de septiembre de 2025 omiten confrontar la trazabilidad del plan de mejoramiento y las acciones de no repetición (protocolos de

medicamentos, BPM y cadena de frío, formatos de verificación de dotación y ambientes seguros, refuerzo de talento humano y capacitaciones), así como los actos de autoridad que autorizaron ingresos puntuales y los informes que dan cuenta de la diligencia en alertas clínicas (EMI, traslados, comunicaciones). Esa omisión de contraste probatorio desfigura el relato fáctico y vicia la motivación.

Más aún, la propia verificación posterior del ICBF —visita del 9 al 11 de julio de 2025 con mínimas observaciones y 100% en instrumento del 15 de agosto de 2025— desmiente la premisa de persistencia de riesgo y acredita la eficacia de las correcciones, lo cual debió alterar la ponderación final. Silenciar o minimizar estas piezas, sin refutación seria, quiebra el deber de motivación suficiente del CPACA.

## **2.1. DE LA CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS SANCIONATORIOS**

Los cuatro cargos endilgados a mi representada están basados en doce acciones que considera la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, contienen los elementos para catalogarlos como sancionatorios, esto es según el procedimiento de clasificación de estos, que vulnera el bien jurídico protegido, esto es para el caso de esta investigación, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Sobre el particular, tal como se explicó detalladamente en el acápite anterior al realizar el análisis de cada uno de los hallazgos, consideramos que en ningún momento se ha puesto en riesgo dicho interés, sino por el contrario se ha desarrollado la modalidad encomendada de manera diligente.

Así las cosas, y retomando el análisis de antijuridicidad de las conductas reprochadas, es claro que en ningún momento las falencias de tipo documental han impactado el interés superior tutelado por la normatividad de Bienestar Familiar, por el contrario, mi representada ha venido operando las modalidades licenciadas de manera diligente atendiendo a los principios de la prestación del servicio público, razón por la cual, si en gracia discusión, existieron presuntas inobservancias estas sólo darían lugar a un hallazgo administrativo, superable a través de un plan de mejora,

pero no a una discusión jurídica y fáctica sobre unos supuestos que desde ningún punto de vista puedan considerarse graves o de tipo de riesgo, pues no se ha presentado afectación al bienestar psicológico o psicosocial de la población atendida, tanto es así que en el análisis de la sanción, no logra el ICBF decantar la antijuridicidad de la conducta ni materializar el supuesto daño ocasionado a los menores atendidos.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Dirección General reconsidere los motivos que sustentaron la investigación y tenga en cuenta al momento de resolver el recurso, que de los doce hallazgos han sido categorizados indebidamente, así como que en varios opero el fenómeno de caducidad de la facultad sancionatoria, por ende, perdió competencia para imponer sanciones y en esa medida en insistir en la misma deberá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para que a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se declare la nulidad del acto administrativo recurrido, y para los otros hallazgos donde se logró demostrar el hecho de un tercero, por lo cual debe reponer y en su lugar archivar la presente investigación.

## **2.2. DE LAS NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS**

De la lectura de los cargos se observa que el ICBF pretende darle legalidad a la estructura normativa invocando el artículo 7 de la Ley 1098 de 2006, que señala:

***“ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL.*** Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

*La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.”*

Sobre esta mención normativa, se tiene que no existe en el artículo ninguna mención relativa a una falta o sanción, de hecho, en técnica de análisis legislativo es claro que pertenece al libro I, de la protección integral, título I de las disposiciones generales, capítulo I de los principios y definiciones, por tanto, no entiende esta defensa dicha argumentación, pues se pretende de manera forzada darle un talante de legalidad al cargo, trayendo a colación una norma de principios, que además no se han desconocido por parte de mi representada, es explicable pues al carecer la Resolución 3899 de fuerza de Ley se atan dichas presuntas faltas a una norma legal pero sin mayor argumentación, pues no se vislumbra ni siquiera someramente como se desconoce la protección integral por parte de la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE, pues como se lee en el artículo mencionado la materialización de dicho principio es el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecutan en todos los ámbitos del territorio nacional, lo que corresponde de manera exclusiva al ICBF.

Ahora bien, en lo que respecta al Artículo 8 (Interés superior del niño), es pertinente señalar que el interés superior es un criterio rector de interpretación y decisión, no un tipo infraccional autónomo, y como tal sirve para orientar la política, la regulación y la ponderación de medidas, pero no configura, por sí solo, un mandato operativo cuyo incumplimiento sea directamente sancionable. Así las cosas, para predicar una vulneración sancionable habría que demostrar un acto u omisión concreta contraria a un lineamiento técnico o a una obligación específica que, además, haya afectado o puesto en riesgo real derechos de los NNA. Aquí, la Fundación SIGNIFICARTE acreditó protocolos vigentes, rutas de actuación, capacitaciones, verificaciones 2025 favorables y 0% de riesgo residual, por lo que invocar el artículo 8 como “norma violada” equivale a usar un principio genérico en lugar de una regla precisa, en franca contravía del principio de tipicidad.

En referencia con el Artículo 17 (Derecho a la dignidad y a la integridad personal), también corresponde señalar que este precepto consagra la

dignidad como eje axiológico y veda tratos degradantes, humillantes o discriminatorios. Es, nuevamente, una norma marco de protección reforzada, pero no una regla autoaplicativa que permita, sin más, predicar infracción sancionable de un operador. Luego, para que prospere un cargo, la autoridad debe describir y probar hechos específicos que configuren, por ejemplo, maltrato, vejaciones, discriminación u omisión de controles exigidos por un instrumento técnico concreto (guía, protocolo, manual) y relacionarlos, con evidencia, con un daño o riesgo serio.

Sin embargo, en el expediente no hay prueba idónea de actos atentatorios contra la dignidad; por el contrario, existe trazabilidad de acciones de prevención, acompañamiento psicosocial y corrección inmediata de aspectos formales, lo cual inviabiliza sostener una violación del artículo 17 como fundamento sancionatorio.

A su vez, el Artículo 18 (Derecho a la integridad personal, protección contra cualquier forma de violencia), como el anterior, establece un derecho fundamental y un deber general de protección contra violencias y tratos crueles. No obstante, no tipifica de manera autónoma faltas sancionables para los operadores. Para convertir este marco en un cargo válido, la administración debe anclar su imputación a deberes operativos contenidos en lineamientos técnicos (p. ej., rutas de prevención, detección, reporte y manejo de alertas; exigencias de idoneidad del personal; supervisión y registros), mostrar cuál fue la inobservancia concreta, cuándo ocurrió, quién fue responsable y qué evidencia la corrobora, y demostrar lesividad actual. Nada de ello se acredita en el plenario respecto de la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE: no existe prueba de violencia o trato degradante por parte del operador, y lo que sí existe es cumplimiento de guías y mejoras verificadas, con lo cual el art. 18 no puede operar como “norma violada” para sancionar.

Finalmente, sobre el Artículo 27 (Derecho a la salud), este consagra la garantía a la salud como derecho prevalente e impone al Estado deberes de aseguramiento y acceso integral. Tampoco es un tipo sancionatorio; para derivar responsabilidad sancionatoria a un operador se requeriría

demostrar, con hechos y trazabilidad, que negó, obstaculizó o dilató indebidamente una atención concreta en contravía de un procedimiento técnico o ruta de atención aplicable (alerta, remisión, traslado, seguimiento), generando lesión o riesgo cierto. En el expediente, por el contrario, constan avisos a autoridad, activación de atención prehospitolaria (EMI), traslados y seguimientos; además, las verificaciones 2025 respaldan la idoneidad actual del servicio. En ese marco, invocar el artículo 27 como “norma violada” desconoce la evidencia de cumplimiento y confunde un derecho prestacional de configuración estatal con una supuesta falta operativa no probada.

Lo anterior, es para indicar que la ÚNICAS NORMAS LEGALES en que están fundados los cargos no son aplicables al caso en concreto, pues hasta hoy no ha sido objeto de debate la lesividad de las conductas y no se ha probado dicha condición en la ocurrencia de estas, y por otra parte al desdibujarse dicho elemento se carece de fundamento jurídico para sancionar.

Ahora bien, respecto de las presuntas faltas establecidas en los numerales 12, 16 y 19 del artículo 58 de la resolución 3899 de 2010, que señalan que es falta no cumplir con los lineamientos técnicos o manuales del programa o modalidad, el cual es un tipo abierto y genérico que impone entonces que cualquier tipo de desconocimiento sea por acción u omisión sea considerado falta, y el 16 si señala que se genere en la prestación del servicio un daño a la integridad física y emocional de los NNA, sin duda, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, no ha atendido lo manifestado en la visita, ni en los alegatos sobre la inexistencia del presunto daño.

Finalmente, respecto de la presunta falta señalada en el numeral 16, que es dar lugar a que por acción u omisión se ponga en riesgo o se cause daño a la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes, no se configura, pues es claro, que en el hipotético caso en que se logre demostrar que mi representada incumplió alguna de las acciones, esto no constituye de por si una vulneración a la integridad física o emocional de los beneficiarios de la modalidad pues dentro de la misma visita no se

realizó anotación alguna de la cual inferir dicha condición, todo se limitó a un análisis documental expost, por tanto está probado que es una apreciación meramente subjetiva carente de sustento fáctico y jurídico.

No obstante, todas las manifestaciones anteriores, si vale la pena hacer una consideración final pues se encuentra que en la investigación lo que realmente se cuestiona son aspectos meramente documentales y no el proceso de atención, se realizan evaluaciones documentales sobre el cumplimiento de requisitos formales, pero que como se insiste, dichas presuntas falencias no pueden enlodar el trabajo que se lleva realizando en la atención de poblaciones vulnerables en nuestro territorio.

### **3. DESPROPORCIONALIDAD MANIFIESTA DE LA SANCIÓN**

En el caso particular, tenemos, que la sanción impuesta en contra de la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE, fue de cancelación de la licencia, desde ya señalando, que se trata de una sanción desproporcionada si tenemos en cuenta que, en el caso en concreto, los hallazgos enrostrados a mi representada, no generaron ningún impacto en la vida e integridad de los beneficiarios.

Para lo cual, es necesario traer nuevamente a colación el principio de legalidad, consagrado en el artículo 29 constitucional, que preceptúa que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, es decir, con respeto al principio de legalidad, el cual exige que las infracciones y las sanciones estén contenidas en la norma, y estas, deben ser proporcionales a aquellas.

El principio de proporcionalidad surgió bajo el imperativo de que la ley penal debe definir con precisión las infracciones y sanciones, de tal forma que estas sean proporcionales a aquellas, buscando en principio orientar al legislador en su función, pero luego, se convirtió en un principio del derecho positivo y ha sido acogido por el derecho administrativo sancionatorio. Es dable acotar, además, que este, constituye la materialización del límite al poder punitivo del Estado, permitiendo controlar que el mismo no se torne

en arbitrario.

Al efecto, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 indicó que, en materia administrativa sancionatoria, además de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, economía y celeridad, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, no siendo viable entonces establecer una sanción sin su existencia en la ley.

Por su parte, el artículo 44 de la norma en cita preceptuó que "En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, **y proporcional a los hechos que le sirven de causa**". (negrilla y subraya fuera de texto).

Pese a lo anterior, si bien el principio de proporcionalidad exige que la severidad de la sanción se acompañe con la gravedad de la infracción, en materia administrativa sancionatoria también debe entenderse cuál es el objetivo de la sanción, o en otras palabras, establecer la importancia de los intereses o de los bienes que protege la sanción, pues cuando la misma vela por los intereses generales, su importancia es evidente.

De manera que cuando se analiza si una autoridad administrativa desconoció el principio de proporcionalidad en la imposición de una sanción, debe preguntarse el juez si esta es proporcional a la falta efectivamente cometida, teniendo en cuenta el interés o bien protegido.

No obstante, cuando la norma contentiva de la sanción contiene parámetros de exactitud, por ejemplo, el precepto establece que la multa equivale a un porcentaje exacto de la obligación dejada de cumplir, dicha proporcionalidad es concreta y no reviste en principio labor alguna en la que se tengan que sopesar atenuantes ni bienes o intereses protegidos.

Sin embargo, cuando se trata de normas sancionatorias que imponen límites dentro de los cuales se puede mover la autoridad, la determinación del principio de proporcionalidad se torna más amplia, porque la norma ha dejado en libertad de decisión a las autoridades administrativas para moverse dentro de ciertos límites, y es aquí donde el juez, además de verificar la comisión de la conducta y la norma que la sanciona, deberá tener en cuenta factores tales como el bien o interés social protegido, verbigracia, la protección al consumidor **y además, dar aplicación a aquellos atenuantes legales existentes.**

Pero además del interés protegido, el juez debe verificar características propias del infractor, tales **como su reincidencia, el uso de medios fraudulentos, la colaboración con las autoridades, el daño causado con la infracción**, de tal manera que se sopesa si realmente la sanción impuesta lo fue en aplicación del principio de proporcionalidad... (...).

En el caso concreto, se recurre la sanción impuesta, pues además de los defectos fácticos en la imposición de la misma, también consideramos que fue excesiva, pues el imponer la cancelación de la licencia, afecta de manera innecesaria a todos y cada uno de los beneficiarios de la modalidad.

En este expediente, aun admitiendo falencias formales iniciales, la Fundación SIGNIFICARTE corrigió con celeridad y sostuvo los ajustes (visita 2025 e instrumento 100%), lo que reduce la utilidad punitiva y exhibe la suficiencia de medidas no sancionatorias (seguimiento, requerimientos, verificación). La resolución, sin embargo, omite ponderar atenuantes cardinales: colaboración, plan de mejora ejecutado, capacitación, ausencia de reincidencia y necesidad social del servicio en Bogotá–Cundinamarca. Así, la sanción excede lo necesario y sacrifica bienes contrapuestos (continuidad, cobertura y oportunidad de la modalidad), contrariando la prevalencia e interés superior de niños, niñas y adolescentes.

La experiencia del sector indica que cada vez que el ICBF impone una

sanción de cancelación de licencia, es cuando se ha presentado un hecho excesivamente gravoso y de connotación inclusive penal (CFR. Caso peces vivos) lo cual no sucede en el caso particular.

Por otra parte, en la práctica la sanción de cancelación de la licencia castiga más a las beneficiarias que al operador, pues compromete directamente la continuidad y oportunidad de la atención. La FUNDACIÓN SIGNIFICARTE sostiene hoy una porción crítica de la oferta: a nivel nacional existen solo 6 operadores para la modalidad de gestantes y/o en período de lactancia; en Bogotá operan apenas 2 (entre ellos FUNDACIÓN SIGNIFICARTE) y en Cundinamarca solo 1. Concretamente, en la Regional Cundinamarca únicamente está contratada Guadalupeana con 50 cupos; en Bogotá se encuentran Pilar y Gracias con 50 cupos y FUNDACIÓN SIGNIFICARTE con 100 cupos. Esto significa que la mitad de la capacidad efectiva en Bogotá descansa en FUNDACIÓN SIGNIFICARTE, y que Cundinamarca dispone de una oferta exigua que no puede absorber traslados masivos.

En tal contexto, cancelar la licencia —o cualquier medida que implique la salida del operador— perjudicaría gravemente la prestación del servicio, generando déficit inmediato de cupos, ruptura de procesos terapéuticos y psicosociales ya en curso, desvinculación de equipos idóneos y riesgo de listas de espera que contrarían el interés superior del binomio madre-hijo. Aun con esfuerzos de “modulación” del fallo, no es posible mitigar estos efectos: el desplazamiento de usuarias a otros operadores no es automático, exige re-valoración, nuevos planes de caso y re-anclaje clínico y psicosocial, con el consiguiente impacto negativo en la adherencia, la lactancia, los controles de salud y la protección integral. Por ello, desde los principios de proporcionalidad y necesidad, mantener la operación de FUNDACIÓN SIGNIFICARTE y, en su defecto, graduar la respuesta al mínimo o sustituirla por medidas correctivas de acompañamiento y verificación, no solo es jurídicamente correcto, sino técnicamente indispensable para no desproteger a la población gestante y lactante en Bogotá y Cundinamarca.

La modalidad Internado – Gestante y Lactante atiende madres

adolescentes o mayores de 18 años gestantes y/o en período de lactancia, bajo estándares específicos de seguridad, personal idóneo y acompañamiento psicosocial. Sus lineamientos definen el enfoque integral madre-hijo y la articulación con la autoridad administrativa y el sector salud, dados los altos riesgos asociados al binomio materno-infantil.

En términos económicos y operativos, los pliegos de la modalidad evidencian que se trata de una prestación especializada, con talento humano 24/7, donde sustraer un operador por sanciones no necesarias afecta la continuidad del servicio y tensiona la capacidad instalada.

La demanda efectiva de la modalidad es verificable en los informes de gestión institucionales; por ejemplo, el consolidado 2024 reporta atención en Internado – Gestantes y/o en período de lactancia, con ejecución presupuestal y cobertura a nivel nacional, lo que confirma la utilización real de cupos y la persistencia de necesidades.

En el ámbito local, Bogotá y Cundinamarca concentran población y rutas de restablecimiento que dependen de esta modalidad. La contratación vigente y los procesos del ICBF muestran que la red se mantiene activa pero finita, y que su ajuste implica tiempos de alistamiento, habilitación de sedes y dotaciones, además de la formación de equipos. Esto es constatable en el portal de contratación del ICBF y en el conjunto de Contratos SECOP II disponibles en datos abiertos. Con ese telón de fondo, la salida de un operador que ha demostrado cumplimiento y mejora verificada no solo es ineficiente, sino contraria al interés superior del niño, pues reduce cobertura y oportunidad en una modalidad crítica.

En consecuencia, incluso bajo un escenario de confirmación parcial, el principio de necesidad —sumado a la favorabilidad y a la proporcionalidad— exige sustituir la sanción por acciones de acompañamiento y verificación o, en su defecto, graduarla al mínimo legal.

De forma tal, que en el caso que nos ocupa, es necesario tener en cuenta

que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 y en la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016 "(...) de conformidad con lo establecido, entre otras, en los literales b) y c) del artículo 53 de la Ley 75 de 1968, la ley 7 de 1979, en los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF, se pueden imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita
2. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un (1) año.
3. Cancelación de la licencia de funcionamiento.
4. Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un (1) año
5. Cancelación de la Personería Jurídica o del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar
6. Suspensión del reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar hasta por un (1) año
7. Suspensión de la autorización al organismo acreditado.
8. Cancelación de la autorización al organismo acreditado (...)

De lo anterior, tenemos, que en el caso que nos ocupa, existen sanciones menos gravosas, esto es la SUSPENSIÓN o AMONESTACIÓN ESCRITA, que obliga al operador a suscribir unos compromisos para con la entidad y que afectaría en menor medida a la primera infancia, porque en el caso que nos ocupa, se insiste en que la cancelación de la licencia, es más gravosa para los niños y niñas beneficiarios del servicio, quienes en últimas son quienes realmente soportan dicha sanción.

Señalando, que la sanción impuesta resulta excesiva pues dentro de la escala sancionatoria planteada por la Resolución 3899 debe empezarse el análisis con la amonestación escrita, sin embargo, por la línea de fallo del ICBF en la administración anterior, se viene observando que a pesar del mínimo impacto o lesividad de las acciones u omisiones de los operadores, considerados falta, la sanción no corresponde a la amonestación escrita sino se empieza a tabular a partir de la suspensión de la personería o de la licencia para operar, sin tener en cuenta la grave afectación que genera a los usuarios y/o beneficiarios del sistema.

Por eso rogamos a Ud. Señora Directora, que su equipo de asesores REVISE la conveniencia y oportunidad de imponer una cancelación que lleva es a traumatismos en el servicio por temas que realmente son meramente administrativos y que en ningún momento han lesionado el interés jurídico tutelado y mucho menos el interés superior de NNA, y que además dicha sanción per se en el caso de ser único operador, causa inconvenientes drásticos en la atención de todo el departamento, que por demás necesita por sus condiciones socioeconómicas.

Al respecto, es necesario, tener presente que la *sanción* debe ser entendida, como la designación de una medida represiva, es decir, una medida que menoscaba la situación material o moral de un individuo, con el objetivo de reprimir una falta cometida por este, en otras palabras, se trata de una falta a una obligación.

De esta definición se desprende que la sanción es una medida que define a la vez su contenido (el menoscabo a una situación), su fundamento de hecho o su condición legal (la falta), y su objetivo o finalidad (castigar al autor de la falta y no, en particular, reparar el perjuicio que ella hubiese podido causar).

Así, es importante resaltar que la finalidad punitiva es el objetivo directo de la sanción, pero esta última persigue, necesariamente, una finalidad más amplia: **proteger los intereses públicos que constituyen el fundamento de las obligaciones desconocidas.**

Por otro lado, el carácter *administrativo* de la sanción puede ser comprendido de manera amplia. En el sentido más estricto, entendemos por sanciones administrativas aquellas emitidas por una autoridad administrativa y desprovistas de un carácter disciplinario, lo cual hemos denominado algunas veces sanciones administrativas generales. El carácter general y no disciplinario de la medida significa que es un poder de naturaleza penal, que fue confiado a una autoridad administrativa cuando este había sido atribuido normalmente al juez.

En un sentido amplio, englobamos en la noción de sanción administrativa a todas las sanciones impuestas por una autoridad administrativa, sin distinguir entre las sanciones disciplinarias y las no disciplinarias.

Teniendo ello en claro, la noción de *proporcionalidad*, la cual es frecuentemente comprendida como una exigencia para que la severidad de la sanción sea adaptada a la gravedad de la infracción. Esta definición presenta un defecto: ella hace creer que la proporcionalidad impone solamente una relación de adecuación entre dos de los elementos de la sanción: su contenido y su condición legal.

No obstante, un análisis un poco más preciso conduce a afirmar que la proporcionalidad supone la existencia de una relación entre los tres elementos constitutivos de la noción de sanción, elementos que son indisolubles, ya que el contenido de la sanción debe estar ajustado a la falta de tal manera que aquella -la sanción- alcance sus objetivos (directos e indirectos).

Esta concepción tiene una consecuencia importante, pues implica que, para apreciar la proporcionalidad de una sanción, no solamente debe analizarse la gravedad de la falta **sino también los objetivos de la sanción**, y así considerar la importancia de los intereses que pretende proteger cada sanción en concreto.

De forma tal, que es necesario escudriñar cuál es la razón de ser de la exigencia del principio de proporcionalidad. Sin duda, su fundamento es esencialmente liberal, en el sentido político del término, **es decir que ella pretende racionalizar y limitar el poder punitivo de la Administración.**

En efecto, puede considerarse como una prerrogativa del poder público que permite afectar o menoscabar las situaciones individuales, particularmente derechos. La Administración detenta este poder (como todas sus otras prerrogativas) porque de alguna manera resulta necesaria para la protección del interés público, en este caso en concreto, es la protección de los usuarios del sistema de bienestar familiar en la primera

infancia.

Esta necesidad es el fundamento de su poder de sanción y, por consecuencia, su límite, ya que sanciona en ejercicio de las funciones que le fueron atribuidas exclusivamente en aquellos casos donde lo considere necesario. Por lo tanto, una sanción desproporcional no podría ser admitida, precisamente porque supera lo que es necesario y se encuentra, por lo mismo, privada de fundamento.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario, que en la facultad administrativa sancionatoria, se tenga en cuenta que debe existir una **relación racional entre la sanción, la infracción y la finalidad de la represión**, pues en este caso se trata de mejorar y propender, una atención adecuada en la modalidad de primera infancia, tal como es el caso los usuarios del sistema, de la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE, reiterando, que en el caso que nos ocupa, precisamente la cancelación de la licencia de dicha fundación, generará una perjuicio mayor a los usuarios de esta, en comparación con los beneficios que puede obtenerse con la sanción impuesta.

En el caso particular, es claro que de todos los hallazgos levantados por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, deben ser desestimados, unos por caducidad y otros por intervención de un tercero, lo cuales se insisten fueron indebidamente categorizados y no requerían surtir proceso sancionatorio sino solamente agotarse como hallazgos administrativos a través de un plan de mejora, sin embargo, al ser sancionatorios fueron sometidos a un análisis que generó una sanción como ya se dijo desproporcionada.

Recalcando, además, que, si la entidad insiste en mantener la sanción impuesta, se está afectando es toda la operación de la modalidad, lo cual se desconocería el principio de la protección integral de los NNA.

Sin tener en cuenta, además, que en el caso que nos ocupa, en la presente investigación el ente instructor, en desconocimiento del principio

de legalidad, a través de maniobras procesales cuestionables en el proceso de notificación de la sanción, actuó en detrimento del operador como ya se expuso en el acápite correspondiente, vulnerando con ello la expectativa que tenía de alegar el paso del tiempo en su favor, y esto sucedió porque si la OAC hubiese considerado gravedad tal en los hallazgos hubiera desatado la investigación de manera ágil y pronta y no sobre el tiempo del artículo 52 del CPACA.

### **PETICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa que en el estudio del recurso de reposición interpuesto se modifique la decisión de imponer sanción y en su lugar se revoque la Resolución 4955 del 1 de septiembre de 2025 y se ordene archivar la presente investigación en favor de la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE.

Ahora bien, en el caso que esta solicitud no sea atendida por su Despacho, y se mantenga la decisión de sancionar, y no aceptando responsabilidad alguna, reitero la petición en el sentido de que se DECLARE LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA en los casos que operó la misma y como consecuencia, se ordene la reducción de la sanción, para imponer la mínima, establecida en el artículo 59 de la Resolución 3899, esto es la amonestación escrita.

### **ANEXOS**

Poder debidamente conferido y enviado a través de correo electrónico de acuerdo con lo reglado por el artículo 5 de la Ley 2213.

Certificado de Representación Legal de la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE.

Copia de cedula de ciudadanía del representante legal de la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE.

Se aportan archivos de Drive adjuntos a la radicación de este escrito donde se cuenta con los soportes enunciados en la defensa de cada uno de los hallazgos, por lo que solicitamos sean tenidos en cuenta para demostrar las acciones de cumplimiento de la normatividad y que desvirtúen las apreciaciones del equipo auditor, en el siguiente link:

**ENLACE DRIVE:**

**<https://drive.google.com/drive/folders/1hGVnT2uwapPZNYAny3a7Mbe1GPajh-7W>**

Para efectos de notificaciones mi correo electrónico es [cindy.saguirre@gmail.com](mailto:cindy.saguirre@gmail.com), y me notificaré de todos los autos de trámite y definitivos en la oficina de aseguramiento a la calidad de manera personal.

El presente documento se radica en forma virtual, junto con anexos y el One drive, y en forma física en la sede nacional, indicando que los documentos anexos solo se envían de forma digital en concordancia con la política de ahorro de papel.

Cordialmente



**CINDY STEPHANIE AGUIRRE ROJAS**

C.C. 1030549086 de Bogotá

T.P. 198607 C. S. de la J.

Apoderada

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2025

Señores

**DIRECCIÓN GENERAL**

**ICBF Sede de la Dirección General**

**E. S. D.**

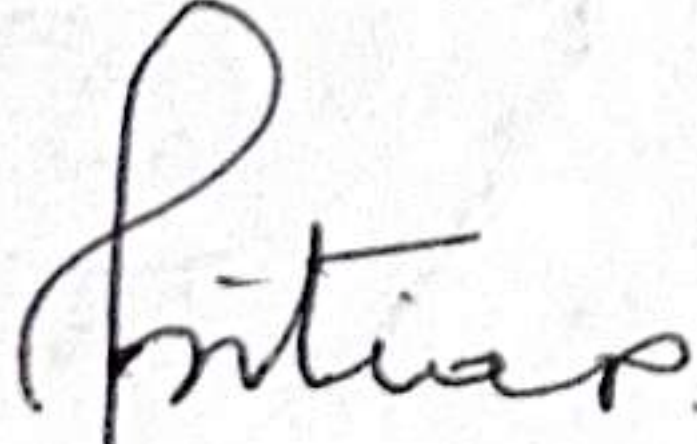
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO SANCIONATORIO –**  
**Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025**  
**PODERDANTE: ISAIRA PATRICIA ESPITIA PETRO**  
**APODERADA: CINDY STEPHANIE AGUIRRE ROJAS**

**ISAIRA PATRICIA ESPITIA PETRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.970.345 de San Bernardo del Viento - Córdoba, mayor de edad, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**, de manera respetuosa me dirijo ante su Despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CINDY STEPHANIE AGUIRRE ROJAS**, identificada como aparece bajo su firma, para que me represente dentro del proceso de la referencia, que se inició con auto de cargos No. 0083 del 30 de mayo de 2025, específicamente para interponer recurso de reposición en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025.

La apoderada queda investida de las facultades propias del mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente queda facultada para notificarse personalmente de todos los autos que se profieran en el proceso de la referencia.

Finalmente, para todos los efectos, las notificaciones se recibirán de manera personal en la sede principal de la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



**ISAIRA PATRICIA ESPITIA PETRO**  
**CC. 50.970.345 de San Bernardo del Viento - Córdoba**

Acepto,



**CINDY STEPHANIE AGUIRRE ROJAS**  
**C.C. 1.030.549.086 de Bogotá**  
**T.P. 198607 C.S. de la J.**



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 110563

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ISAIRA PATRICIA ESPITIA PETRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0050970345 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Isaira Patricia Espitia Petro*



848f9f9f09

110563-1

----- Firma autógrafa -----

23/09/2025 16:15:08

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Carla Patricia Ospina Ramírez*



CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ  
Notaria (45) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 848f9f9f09, 23/09/2025 16:15:53





BIENESTAR  
FAMILIAR  
Pag 1 de 3

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Regional Bogotá  
Grupo Jurídico

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

8063-2

09 DIC 2016

RESOLUCIÓN No.  
POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBA ESTATUTOS A LA ENTIDAD  
DENOMINADA FUNDACIÓN SIGNIFICARTE

LA DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las referendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010 y 3435 de abril 20 de 2016 que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

CONSIDERA QUE:

- Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente en forma específica, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia Legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.
- Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "Reconocer, Otorgar, Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema".
- Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.
- Cuarto: Que el Artículo 16 de la ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.
- Quinto: Que la señora ISAIRA PATRICIA ESPITIA PETRO, solicitó otorgamiento de personería jurídica, el día 1 de noviembre de 2016, radicando documentación complementaria que acreditaba el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento solicitado el día 8 de diciembre de 2016.
- Sexto: Mediante acta de fecha 16 de julio de 2016, se constituyó la entidad denominada FUNDACIÓN SIGNIFICARTE, como una entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por la señora ISAIRA PATRICIA ESPITIA PETRO identificada con cédula de ciudadanía No. 50.970.345 de San Bernardo del Viento (Córdoba).

Carrera 50 No. 26 – 51 barrio Can  
Teléfono: 4377630  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBA ESTATUTOS A LA ENTIDAD  
DENOMINADA FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**

Séptimo: Que por acta No. 003 otorgada en reunión universal del 1 de diciembre de 2016, la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE, se vincula al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, a través de reforma a los estatutos constitutivos en sus artículos: 1,2,3,6,7,11,14,23,24,32,38,39,48,50 y 51.

Octavo: Que examinado cuidadosamente los estatutos, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que éstas se ajustan a la Constitución Política y la Ley y no contravienen el orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Noveno: Que con fecha 9 de diciembre de 2016, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emitió Concepto favorable para el otorgamiento solicitado, por cumplirse los requisitos Legales especialmente los señalados por la Resolución No. 3899 de 8 de Septiembre de 2010 y 3435 de abril 20 de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Otorgar personería jurídica y aprobar estatutos a la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE como una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con dirección en la Cra 45 No. 60-26 y sede en la ciudad de Montería con dirección en la Cra 45 No. 34-86, conforme al acta de reunión celebrada en asamblea universal del 1 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

Inscribir como representante legal de la entidad denominada FUNDACIÓN SIGNIFICARTE a la señora ISAIRA PATRICIA ESPITIA PETRO con cédula de ciudadanía No. 50.970.345 de San Bernardo del Viento (Córdoba).

**ARTÍCULO TERCERO:**

A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la FUNDACIÓN SIGNIFICARTE, podrá desarrollar los programas de atención en ciclos de vida y nutrición, con el cumplimiento de los requisitos y lineamientos técnicos para la ejecución de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO:**

Notificar personalmente la presente resolución, a través de su representante legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



BIENESTAR  
FAMILIAR

Pág 3 de 3

6063 - 09 DIC 2016

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBA ESTATUTOS A LA ENTIDAD  
DENOMINADA FUNDACIÓN SIGNIFICARTE

ARTÍCULO QUINTO

Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO.

La presente resolución deberá ser publicada en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

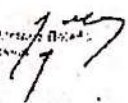
La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

09 DIC 2016

  
DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ  
DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

  
Carrera 50 No. 26 - 51 barrio Can

Teléfono: 4377630  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **50.970.345**

**ESPITIA PETRO**

APELLIDOS

**ISAIRA PATRICIA**

NOMBRES

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ABR-1980**

**SAN BERNARDO DEL VIENTO**  
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.56**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**17-ABR-1998 SAN BERNARDO DEL VIENTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01289798-F-0050970345-20220412

0078688183A 2

8504090277

MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.030.549.086**

**AGUIRRE ROJAS**

APELLIDOS

**CINDY STEPHANIE**

NOMBRES

  
FIRMA



  
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-1988**

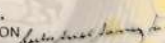
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**27-SEP-2006 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00111822-F-1030549086-20081025 **0004849420A 1** 28614833

**312406**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**198607**

**Tarjeta No.**

**19/01/2011**

**Fecha de  
Expedición**

**10/12/2010**

**Fecha de  
Grado**

**CINDY STEPHANIE**

**AGUIRRE ROJAS**

**1030549086**

**Cedula**

**CUNDINAMARCA**

**Consejo Seccional**

**LIBRE/BOGOTA**

**Universidad**



**Francisco Escobar Henríquez  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura**

RESOLUCIÓN No.

4842

- 6 AGO 2026

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 987 de 2012, derogado por el Decreto 1430 de 2025, los artículos 41 y siguientes de la Resolución 6300 de 2024 del ICBF modificada por la Resolución 7777 de 2025, los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435, 9555 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** teniendo en cuenta los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

Surtidas todas las etapas del proceso, conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Dirección General, mediante la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, resolvió el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** (en adelante la Fundación).

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025 y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio 202510300000271431 del 01 de septiembre de 2025<sup>1</sup>, se procedió a remitir citación para notificación personal dirigida a la representante legal de la **FUNDACIÓN**, la señora **ISAIRA PATRICIA ESPITIA PETRO** en la dirección: carrera 72 No. 127C - 71 en la ciudad de Bogotá, y correo electrónico: [fsignificarte@gmail.com](mailto:fsignificarte@gmail.com), esta última con fecha de recibido del 02 de septiembre de la misma anualidad, de conformidad con la certificación de visualización y/o apertura de visualización remitida por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S. A. S., 4 - 72<sup>2</sup>, precisando que de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la citación se procedería a notificar el acto administrativo por aviso conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>1</sup> Folio 353 de la Carpeta No. 2

<sup>2</sup> Folio 354 de la Carpeta No. 2

RESOLUCIÓN No.

4842

- 6 AGO 2026

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

De acuerdo con lo anterior, y estando dentro del término de citación de notificación personal, el 09 de septiembre de 2025<sup>3</sup>, se adelantó el proceso de notificación personal a la representante legal de la Fundación la señora **ISAIRA PATRICIA ESPITIA PETRO**, del contenido de la resolución No. 4955 del 01 de septiembre de 2025, dejando constancia que contaba con el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto para presentar recurso de reposición en los términos descritos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De esta manera, estando dentro del término legal, la apoderada de la **FUNDACIÓN**, mediante del radicado No. 202512220000514602 del 23 de setiembre de 2025<sup>4</sup> interpuso recurso de reposición<sup>5</sup> en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, en donde expuso las razones de inconformidad en contra de la sanción impuesta a la FUNDACIÓN, por lo cual solicitó: "(...) se modifique la decisión de imponer sanción, y en su lugar se revoque la Resolución 4955 del 1 de septiembre de 2025 y se ordene archivar la presente investigación (...), en caso de que no sea atendida (...) se DECLARE LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA en los casos que operó la misma y como consecuencia, se ordene la reducción de la sanción, para imponer la mínima, establecida en el artículo 59 de la Resolución 3899, esto es la amonestación escrita"

Por último, se tiene que la apodera de la Fundación autorizó que el proceso de notificaciones se adelante al correo electrónico: [Cindy.saguirre@gamil.com](mailto:Cindy.saguirre@gamil.com)<sup>6</sup>, en los siguientes términos: "para efectos de notificaciones mi correo electrónico es [cindy.saguirre@gmail.com](mailto:cindy.saguirre@gmail.com), y me notificare de todos los autos de trámite y definitivos en la oficina de aseguramiento a la calidad de manera personal"

## 2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Procede el Despacho a recapitular lo expuesto por la apoderada de la **FUNDACIÓN**, en su escrito de recurso de reposición, en donde se logra extraer los siguientes argumentos:

**I). Violación al debido proceso:** entendida que bajo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y jurisprudencias proferidas por la Corte Constitucional, concretamente la sentencia C- 476 de 2015, exige que las actuaciones administrativas se adelanten con estricta sujeción a la legalidad, derecho de defensa y contradicción, por tanto, indicó la defensa de la Fundación, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al expedir la Resolución No. 3899 de 2010, en lo correspondiente a los artículos 36 y siguientes, vulneró el

<sup>3</sup> Folio 356 de la Carpeta No. 2

<sup>4</sup> Folio 358 de la Carpeta No. 3

<sup>5</sup> Folio 358 al 447 de la Carpeta No. 3

<sup>6</sup> Folio 443 de la Carpeta No. 3

**RESOLUCIÓN No. 4842**

**- 6 AGO 2026**

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

principio de legalidad ante la falta de competencias para fijar faltas y sanciones sin tener la facultad para ello.

**II). Indebida apreciación probatoria:** al respecto indicó la apodera, que si bien su representada no contó con defensa técnica para la presentación de descargos dentro del término que establece la Ley, hizo lo correspondiente en la etapa de alegatos de conclusión, exponiendo los argumentos técnicos así como las acciones implementadas en desarrollo del plan de mejora, el cual fue cerrado el 24 de enero de 2023, afirmando que en la resolución recurrida no se adelantó un ejercicio de análisis integral y coherente del acervo probatorio, solicitando que dicho estudio se adelante en esta instancia, con el objetivo de evidenciar las falencias con las cuales se edificó la decisión sancionatoria.

**III). Caducidad de la facultad sancionatoria:** expuso la defensa que de acuerdo con el contenido el artículo 52 "Caducidad de la Facultad Sancionatoria", de la ley 1437 de 2011, dentro del proceso administrativo sancionatorio, operó dicho fenómeno en razón a que la resolución recurrida al haberse notificado el 9 de septiembre de 2025, todo hecho instantáneo acaecido antes del 09 de septiembre de 2022, se encuentra caducado, así en cuanto a las omisiones o infracciones continuadas, el cómputo iniciaría desde la fecha de subsanación / cese verificada, en ese orden, la defensa presentó una relación de los hechos instantáneos, que a su criterio se consideran caducados de acuerdo con los cuatro cargos formulados, concluyendo entonces que corresponde a la Administración revocarlos, eliminar las consideraciones de la motivación de la decisión, para culminar con la exclusión de cualquier decisión sancionadora.

**IV) Falsa motivación:** señaló la defensa de la Fundación, que la falta de motivación se presenta cuando los supuestos de los hechos esgrimidos que sustentan la decisión son contrarios a la realidad, a este respecto y de acuerdo con las consideraciones expuestas en la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, omitió confrontar la trazabilidad del plan de mejora y las acciones de no repetición, siendo que esta falencia de contraste probatorio desfigura el relato fáctico y vicia la motivación del acto administrativo recurrido.

**V). Connotación de los hallazgos sancionatorios:** afirmó la defensa que, los hallazgos que componen los cargos, no pusieron en riesgo el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, por el contrario, indicó que desde la Fundación se ha desarrollado la modalidad de manera diligente, considerando que las falencias al ser documentales darían lugar a la configuración de los hallazgos de naturaleza administrativa superable a través de un plan de mejora, pero no a una discusión jurídica como fáctica respecto de supuestos que a su entender, no se pueden considerar graves o de riesgo, ya que no han presentado afectación al bienestar psicológico o psicosocial de la población atendida.

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

**VI). De las normas presuntamente infringidas:** sobre el particular, la defensa de la Fundación indicó que respecto de los artículos: 7. "Protección Integral" 8 "Interés superior del niño", 17. "Derecho a la dignidad y a la integridad personal", 18. "Derecho a la integridad personal, protección contra cualquier forma de violencia", y 27. "Derecho a la salud", no se aplican al caso en concreto, en razón a que en la presente investigación no se ha presentado el debate de lesividad de las conductas por la falta de probar dicha condición, por tanto, no se tiene fundamento jurídico para sancionar; ahora y en lo que corresponde a las faltas 12, 16 y 19 establecidas en el artículo 58 de la Resolución No. 3899 de 2010, no se configura los supuestos en las cuales se sustentan teniendo en consideración que el análisis se limitó a un estudio documental por ello, es una apreciación meramente subjetiva carente de sustento fáctico como jurídico.

**VII). Desproporción de la sanción:** especificó la defensa de la Fundación que la sanción de cancelación de la licencia de funcionamiento es desproporcionada teniendo en cuenta que los hallazgos enrostrados no generaron un impacto en la vida e integridad de los usuarios, no obstante precisó que si la norma contentiva de la sanción establece parámetros de exactitud, por ejemplo, la multa, esta permite que no se tenga que sopesar la conducta respecto de atenuantes, ni bienes o intereses protegidos, caso contrario sucede, cuando se trata de normas sancionatorias donde el nivel de discrecionalidad es más amplia, ya que se ha dejado en libertad, la decisión a la administración, quien deberá verificar la comisión de la conducta y la norma con la cual se sanciona.

Dicho esto, enfatizó que incluso bajo un escenario de confirmación parcial de la decisión, el principio de necesidad, sumado al de favorabilidad y al de proporcionalidad, establece sustituir la sanción por acciones de acompañamiento y verificación, en ese orden y para el caso en concreto, se tiene que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 y la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, que indica: "(...) de conformidad con lo establecido, entre otras, en los literales b) y c) del artículo 53 de la Ley 79 de 1968 la ley 7 de 1979, en los procesos administrativos sancionatorios que adelante el ICBF, se pueden imponer las siguientes sanciones (...) 1. Amonestación escrita (...)", afirmando que una la cancelación de la licencia generaría un perjuicio mayor a los usuarios en comparación con los beneficios que podría obtenerse con la sanción de amonestación.

### 3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77<sup>7</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho se permite manifestar

<sup>7</sup>Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".

**RESOLUCIÓN No. 4842**

**- 6 AGO 2026**

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

que el recurso de reposición presentado por la apoderada de la **Fundación** cumple con los requisitos para su estudio, por lo cual, procede analizar los argumentos esbozados por la defensa, para cada uno de los cargos y determinar la relación y/o puesta en peligro y/ afectación de derechos fundamentales contenidos en la Ley 1098 de 2006, lo que permitirá determinar si es procedente confirmar la decisión de cancelación de la Licencia de Funcionamiento otorgada a la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**, o si existe mérito para revocar dicha sanción y en consecuencia, modificarla y/o archivar la presente actuación administrativa, en ese orden se tiene:

**I. Violación al debido proceso:** en relación con lo expuesto por la defensa de la Fundación en cuanto aseguró que el que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al expedir la Resolución No. 3899 de 2010, en lo correspondiente a los artículos 36 y siguientes, vulneró el principio de legalidad ante la falta de competencias para fijar faltas y sanciones sin tener la facultad para ello, este Despacho procede a dar respuesta indicando como primer medida que, la Constitución Política establece los principios constitucionales que regulan el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento de la Administración General del Estado, que expresa como tales el interés general, la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como ejes fundamentales de toda actuación administrativa.

Para lograr lo anterior, es fundamental que existan mecanismos de control del ejercicio de la administración pública, que verifiquen que las actuaciones estatales se realicen conforme a los principios referidos. No obstante, las funciones de vigilancia y control no solo se encuentran radicadas en cabeza de los órganos de control de conformidad con la Constitución Política, el Presidente de la República también tiene la facultad de ejercer esta inspección, vigilancia y control sobre la administración que él preside a través de la delegación que hace en organismos de carácter administrativo como las superintendencias<sup>8</sup>. Así mismo, tiene la facultad de ejercerla sobre las instituciones de utilidad común, para que sus rentas se conserven y en todo lo esencial se cumpla con voluntad de los fundadores.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-921/01 M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería señaló que: "las funciones de inspección y vigilancia asignadas al Presidente de la República se ejecuten por medio de organismos de carácter administrativo como las superintendencias, no infringe el ordenamiento superior pues, como ya lo ha expresado la Corte, es imposible que dicho funcionario pueda realizar directa y personalmente todas y cada una de las funciones que el constituyente le ha encomendado, de manera que bien puede la ley delegar algunas de sus atribuciones en otras entidades administrativas, siempre y cuando no se trate de funciones que, según la Constitución, no puedan ser objeto de delegación. "Como surge del propio texto de la Carta, las mentadas funciones se han encomendado al Presidente de la República y, siendo evidente que no le es posible a quien es jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa, asumir directa y personalmente su cumplimiento, es obvio que la ley, en desarrollo de la Constitución Política, puede prever el adelantamiento de las labores inherentes a esa atribución presidencial por organismos especializados capaces de efectuarlas con la eficacia y la exhaustividad requeridas, pues de otro modo los propósitos superiores quedarían desvirtuados al tornarse nugatorias las aludidas funciones presidenciales y, por contera, las que en los asuntos económicos atañen al Estado, merced a expresa disposición constitucional.(...) importa destacar que las funciones de inspección, vigilancia y control a las que se acaba de hacer referencia, deben llevarse a cabo por las superintendencias encargadas, bajo la orientación del Presidente de la República que es el titular de las respectivas competencias y, en todo caso, con absoluto ceñimiento a las pautas contenidas en la ley, ya que el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política ordena que el ejercicio de las funciones allí consagradas se efectúe 'de acuerdo con la ley' y en armonía con ese mandato, el artículo 150-8 superior otorga al Congreso la facultad de 'Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución'.

<sup>9</sup> Constitución Política. Artículo 189 numeral 26.

RESOLUCIÓN No.

4842

- 6 AGO 2026

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

Conforme a lo expuesto, el artículo 118 constitucional autoriza una tercera forma de ejercer la inspección, vigilancia y control, además de las ya señaladas, al establecer que dicha función también puede ser ejercida por los funcionarios que determine la ley. De esta manera, cada entidad acorde a la ley que la reglamenta, también se encuentra en la obligación de cumplir las funciones de inspección, vigilancia y control a su cargo, lo cual es imprescindible para el correcto cumplimiento de los fines para los que fue creada.

En ese sentido, la Ley 75 de 1968 creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, estableciendo su naturaleza jurídica, los objetivos y funciones; dentro de las cuales se encuentran las señaladas en el artículo 53 literal b), que refiere la asistencia al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de las entidades de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los menores de 18 años<sup>10</sup>, y el literal c). que indica recibir y distribuir los recursos y auxilios que se incluyan en el presupuesto nacional con destino a entidades oficiales o particulares que se ocupen de programas de bienestar social del menor y de la familia e inspeccionar la inversión de estos.<sup>11</sup>

Más adelante, con la expedición de la Ley 7 de 1979<sup>12</sup> se determinaron de manera clara los objetivos y funciones, y se mantuvo en su artículo 21 la asistencia al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de las entidades de utilidad común (núm. 6)<sup>13</sup>. Además, se agregó en el numeral 7 la función de: “señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción” y en el numeral 8 la función de: “Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.”<sup>14</sup>

De este modo, surge el Código de la Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006, el cual en su artículo 16 termina por confirmar la necesidad de que exista una vigilancia del Estado sobre todas aquellas personas jurídicas o naturales con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes; esto fundamentado en lo consignado en el segundo párrafo del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto a la obligación

<sup>10</sup> Conforme al artículo 120 de la Constitución. Esta función también es confirmada por el Decreto 334 de 1980, artículo 4 numerales 6, 7 y 9 y el Decreto 1137 de 1997. Artículo 17, numerales 10 y 11: “Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción”.

<sup>11</sup> Ley 75 de 1968, artículo 53 literales b y c.

<sup>12</sup> El Decreto 2388 de 1979 “Por el cual se reglamentan las Leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7 de 1979” en el párrafo 2° del artículo 31 confirma que al ICBF le corresponde inspeccionar y vigilar la actividad de las entidades o personas naturales que presten asistencia al menor y a la familia.

<sup>13</sup> En concordancia con lo establecido en el Decreto 1137 de 1999 y el Decreto 334 de 1980.

<sup>14</sup> En concordancia con el Acuerdo 102 de 1979 Por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Artículo 4 numeral 6 y 7.

RESOLUCIÓN No. 4842

- 6 AGO 2026

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

constitucional del Estado de asistir y proteger a los niños y las niñas y, sancionar a los infractores.

Con esta finalidad, y descendiendo a la inconformidad planteada por la defensa de la Fundación, se tiene que el principio de legalidad de las faltas y sanciones en los procesos administrativos sancionatorios fue objeto de estudio por parte de la Corte Constitucional en sentencia C - 094 del 2021<sup>15</sup>, al analizar una demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 1762 de 2015, en donde este cuerpo colegiado refirió:

**"El principio de legalidad** está contenido en el inciso segundo del artículo 29 de la Constitución Política, según el cual "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa". **Se trata de un principio que exige que "la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación -lex previa-"**

Por su parte, **el principio de tipicidad, que se desprende del principio de legalidad**, "hace referencia a la obligación que tiene el legislador de definir con claridad y especificidad el acto, hecho u omisión constitutiva de la conducta reprochada por el ordenamiento, de manera que les permita a las personas a quienes van dirigidas las normas conocer con anterioridad a la comisión de la misma las implicaciones que acarrea su transgresión". Así, el principio de tipicidad se predica tanto de la conducta que se reprocha como de las consecuencias de incurrir en ella.

Ahora bien, en lo que atañe a la determinación de las sanciones, la Corte ha señalado que el Legislador cuenta con un amplio margen de configuración: De esta manera, **el legislador dispone de un margen de configuración de las sanciones administrativas, que es amplio habida cuenta de la gran diversidad de sectores de la administración y de las necesidades y particularidades en cada uno de ellos.**

Así mismo, toda vez que el principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador es menos exigente que en el derecho penal, es posible que en la tipificación de las infracciones administrativas se haga una remisión a otras normas que complementen el contenido de la infracción. No obstante, el Legislador debe señalar, como mínimo, el **"contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras"**. De allí que no le esté permitido delegar en el Ejecutivo la creación de infracciones administrativas, a menos que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, entre ellos, "la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma". En otras palabras:

<sup>15</sup> Corte Constitucional Sentencia C - 094 del 15 de abril del 2021. M. P. Paola Andrea Meneses Mosquera.

RESOLUCIÓN No.

4842

- 6 AGO 2026

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

**El principio de legalidad de las sanciones administrativas sólo exige que una norma con fuerza material de ley contemple una descripción genérica de las conductas sancionables, las clases y cuantía de las sanciones, pero con posibilidad de remitir a los actos administrativos la descripción pormenorizada de las conductas reprochables, sin que pueda decirse en este caso que las normas de carácter reglamentario complementan los enunciados legales, pues se trata de una remisión normativa contemplada específicamente por la disposición legal de carácter sancionador".** (Negrilla fuera del texto original).

Es decir que, si bien es cierto en materia de derecho administrativo sancionatorio, el legislador debe establecer unos criterios generales para la graduación de la sanción, está claro que este delega parte de la regulación al ejecutivo a través de unas directrices claras que posteriormente puedan desarrollarse mediante actos administrativos. Es decir, el principio de legalidad en materia sancionatoria no se quebranta cuando el legislador encomienda al ejecutivo la reglamentación de componentes de una sanción, siempre y cuando esa reglamentación se haga sobre la base de unos parámetros predefinidos en la ley que deban ser seguidos en la reglamentación y que además sirvan como parámetro de un eventual control de legalidad realizado por el juez contencioso administrativo.

En conclusión, este Despacho se permite aclarar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adelanta los procesos administrativos sancionatorios con base en las leyes preexistentes, debido a que el parámetro de las sanciones y las faltas se encuentran materializados tanto en la Ley 7 de 1979 como la Ley 1098 de 2006 y respecto al procedimiento, este se lleva a cabo en el establecido en la Ley 1437 de 2011, como se indicó desde el auto de cargos No. 0083 del 30 de mayo de 2025 en cumplimiento al artículo 47 de la comentada legislación, así las cosas no se ha visto afectado el principio de legalidad en el procedimiento seguido en contra de la entidad, aunado al hecho, que por disposición también de la Resolución No. 3899 de 2010, los criterios de graduación son los contenidos en la Ley 1437 de 2011, lo que permite dilucidar, la correspondencia entre las normativas aplicadas, dejando entrever que el argumento expuesto por la apoderada de la Fundación no es procedente, y en consecuencia no está llamado a prosperar.

**II). Indebida apreciación probatoria:** en atención a lo expuesto por la defensa en donde realizó un estudio detallado para cada uno de los hallazgos con los cuales se justificó la sanción impuesta en los términos de la resolución recurrida, este Despacho procederá a realizar el análisis de acuerdo con el material probatorio obrante, haciendo la precisión que de las conclusiones arribadas con el análisis planteado, para cada uno de los hallazgos, se resolverá los cuestionamientos identificados en los argumentos de defensa descritos en los numerales: **IV) Falsa motivación, V).**

RESOLUCIÓN No.

4842

- 6 AGO 2026

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

**Connotación de los hallazgos sancionatorios, VI). De las normas presuntamente infringidas, y VII). Desproporción de la sanción.**

### **III). Caducidad de la facultad sancionatoria**

En relación con lo expuesto por la defensa de la Fundación en donde afirmó que dentro del proceso administrativo sancionatorio operó el fenómeno jurídico de la caducidad establecida en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, en razón a que la resolución recurrida al haberse notificado el 9 de septiembre de 2025, todo hecho instantáneo acaecido antes del 09 de septiembre de 2022, se encuentra caducado, a lo cual presentó una relación de los hechos que bajo dicho argumento se encontrarían caducados, y por ende deberían ser excluidos de cualquier consecuencia sancionadora, este Despacho procederá a dar respuesta haciendo las siguientes salvedades tanto jurídicas como fácticas, denotando en primer momento, el contenido del artículo 52 de la ley 1437 de 2011, que determina lo siguiente:

**"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducan a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. **Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución**" (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así, de acuerdo con lo consagrado en la disposición normativa mencionada, la Administración cuenta con tres (3) años contados desde la ocurrencia del hecho o conducta generadora para imponer y notificar la sanción al particular, pues de lo contrario corre el riesgo de perder su facultad sancionatoria.

Es así como es dable entender que la norma citada expone dos supuestos en los que se configura la caducidad de la potestad sancionatoria de la administración pública, a saber;

- a. El primero y como regla general, es que se presenta una vez transcurrido tres años de ocurrido el hecho tipificable, es decir aquellas de ejecución inmediata.
- b. El segundo, establece que estos mismos tres años se contabilizan en hechos o conductas continuadas una vez cese su infracción o ejecución.

En ese orden, si bien cada uno de los numerales que integran los hallazgos podrían

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

identificarse que tuvieron un momento donde fueron ejecutados de manera instantánea, se advierte que solo se tuvo conocimiento de estos, al momento que el equipo de inspección realizó la visita, a saber entre el **3 al 5 de octubre de 2022** como sus consecuencias, esto es la presunta vulneración o puesta en peligro de derechos fundamentales, que persistió en el tiempo, lo que conllevó a que muchos de las acciones, conductas u omisiones que fundamentan los hallazgos se consideren como **conductas continuadas**, así y conforme con lo expuesto, la facultad sancionadora establecida en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 caducaba para el presente proceso el **5 de octubre de 2025**, teniendo en consideración que tres (3) años atrás, la administración tuvo conocimiento de los hechos, acciones y/u omisiones reprochadas hoy a la investigada, siendo por lo demás, que la Administración decidió de fondo la decisión objeto de recurso.

Ahora y de conformidad con el trámite establecido en el artículo 68<sup>16</sup> de la Ley 1437 de 2011, del 01 de septiembre de 2025<sup>17</sup>, se procedió a remitir citación para notificación personal dirigida a la representante legal de la **FUNDACIÓN**, la señora **ISAIRA PATRICIA ESPITIA PETRO** en la dirección: carrera 72 No. 127C - 71 en la ciudad de Bogotá, y correo electrónico: [fsignificarte@gmail.com](mailto:fsignificarte@gmail.com), esta última con fecha de recibido del 02 de septiembre de la misma anualidad, para lo cual y estando dentro del término de citación de notificación personal, el 09 de septiembre de 2025<sup>18</sup>, se adelantó por parte del ICBF, el proceso de notificación personal a la representante legal de la Fundación la señora **ISAIRA PATRICIA ESPITIA PETRO**, del contenido de la resolución No. 4955 del 01 de septiembre de 2025, dejando constancia de las salvedades respecto del término que otorga la Ley para la interposición del respectivo recurso de reposición, el cual es objeto de estudio en la presente decisión.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la fecha máxima que tenía la administración para decidir de fondo la presente investigación y notificarla al interesado vencía el **05 de octubre de 2025** fecha en que tres (3) años atrás se hiciera la visita de inspección al operador, la administración notificó el 09 de septiembre de dicha anualidad, en consecuencia y de una simple lectura comparativa se concluye que no ha caducado la facultad sancionadora en los términos que regula el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, transcrito en líneas anteriores; así las cosas, el argumento planteado por la defensa, no está llamado a prosperar.

**II). Indebida apreciación probatoria:** en atención a lo expuesto por la defensa en donde realizó un estudio detallado para cada uno de los hallazgos con los cuales se justificó la sanción impuesta en los términos de la resolución recurrida, esta Dirección procederá a realizar el estudio respectivo teniendo en consideración la estructura de

<sup>16</sup> Artículo 68 "Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente".

<sup>17</sup> Folio 353 de la Carpeta No. 2.

<sup>18</sup> Folio 356 de la Carpeta No. 2.

RESOLUCIÓN No. 4842 - 6 AGO 2026

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**

la acción y/u omisión reprochada a la Fundación, para cada uno de los hallazgos formulados, en ese orden se tiene:

**"Hallazgo 1.** No garantizó los derechos a la protección integral personal ni cumplió con lo estipulado en el código ético, debido a que se evidenció en el anexo de historia de atención de la beneficiaria L. M. G., como motivo de ingreso "violencia intrafamiliar" ejercida por la pareja de la beneficiaria, no obstante, en seguimiento mensual por el área de trabajo social de fecha 24/09/2022 se observó: "inició nuevamente contacto telefónico con su pareja sentimental (...) las llamadas son supervisadas y se realizan en alta voz (sic)" Por lo anterior, no contaban con soporte de la autorización por parte de la autoridad administrativa para el contacto entre la beneficiaria con su pareja. Nota: El coordinador del servicio indicó que la beneficiaria no contaba con la autorización por parte de la autoridad administrativa. Adicional se verificó en la historia de atención y en la carpeta de llamadas y no se contaba con los permisos para el acceso o visitas y obtención de llamadas por parte de la pareja"

#### Análisis

Sea lo primero indicar, que el hallazgo formulado a la Fundación se configura a partir de la omisión en cuanto al cumplimiento en el procedimiento que establece la **Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos V6**, concretamente el numeral 6.6. **"Manejo del Componente afectivo en el marco del cambio de medida, modalidad de atención, o traslado entre instituciones"**, en el cual se describen la ruta a seguir en los casos en donde ya se haya establecido la orden de cambio de medida de restablecimiento de derechos, modalidad o traslado a otro operador de la autoridad administrativa, en donde se ubica de manera específica la contenida en el numeral 11. **"Permitir a los niños, niñas y adolescentes establecer contacto telefónico con la familia o red vincular de apoyo, previa autorización de la autoridad administrativa"**, importante señalar que lo pretendido es adelantar procesos de adaptabilidad en donde se reconozca el manejo prudencial del componente afectivo dado los vínculos que se pueden generar en desarrollo de la prestación del servicio.

Dicho esto, y una vez ubicada la normativa aplicable al escenario fáctico en el cual se encuadra el hallazgo, tal y como se indicara desde el inicio de la presente actuación administrativa al operador, concretamente desde la formulación del auto de cargos No. 0083 del 20 de mayo de 2025, es importante precisar que si bien el Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención dirigido a los Niños, las Niñas, y los Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos V1., en su numeral 4.7. "Descripción del Proceso de Atención"<sup>19</sup> específicamente en el 4.7.2. "Hito 2. Gestión del Caso" referenciado por la Fundación como norma aplicada para

<sup>19</sup> "El proceso de atención se concreta mediante el componente estratégico que es el Método de Administración de Casos, a través de tres (3) hitos: Estos a su vez se organizan en cinco (5) momentos (...) (...) "Momento 3: Implementación de plan de caso" Tiempo: La duración de este momento para cada caso es determinado por la Autoridad Administrativa. La duración de este momento estará acorde a la duración el proceso de restablecimiento de derechos"

4842  
RESOLUCIÓN No.

- 6 AGO 2026

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

justificar no contar con la respectiva autorización de la autoridad administrativa para el caso de la usuaria L.M.G., no está de menos indicar que desde el "Hito 2 Gestión del caso" hasta el "Hito 3. Implementación de plan de caso", este Lineamiento refiere la importancia de la participación de la autoridad administrativa de manera transversal en el proceso de atención, ya que determinará, entre otros factores, la duración en la ejecución de acciones de acuerdo a cada caso, en ese orden, si se admitiera como argumento la aplicación del Lineamiento Técnico V1., se considera igual de relevante la participación de la autoridad administrativa en las acciones a desarrollar para superar las circunstancias que dieron lugar al inicio del proceso de restablecimiento de derechos a favor de la usuaria.

Hecha la anterior precisión y de acuerdo a la información que presentara la Fundación en su escrito de reposición, la cual es valorada de manera integral con los elementos probatorios obrantes en la actuación administrativa, se verificó que al momento de la anotación de fecha 24 de septiembre de 2022 registrada para la usuaria L.M.G., ya se había proferido "AUTO MEDIDA DE PROTECCIÓN", de fecha 22 de septiembre de 2022<sup>20</sup>, por medio de la cual, la Comisaria San Cristóbal II, había proferido decisión de "Levantamiento de Medida de Protección No. 357 - 2022 a favor de la usuaria L.M.G.", de conformidad con el artículo 18<sup>21</sup> de la Ley 294 de 1994, sumado a lo anterior, se cuenta también con "Boleta de Egreso MP 357 - 22" de fecha 07 de octubre de 2022, en donde esta Comisaria informa a la Fundación que la usuaria L. M.G.G., es reintegrada a medio familiar con el señor F. A. B., pareja de esta<sup>22</sup>.

Así y en atención a lo expuesto, y partiendo que para la fecha en que se llevó a cabo la visita de inspección esto es entre el **3 al 5 de octubre de 2022**, por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, no se contaba con la actualización documental de la información relacionada con el levantamiento de la medida de protección a favor de la usuaria, por ello, al realizar un estudio integral de los medios de prueba que fundamentan, permiten identificar que las circunstancias que rodearon el hallazgo se encuadran en aspectos de manejo y/o administración en la información documental, lo cual hace que el reproche formulado no encuentre fundamento, y en consecuencia, se hace necesario para este Despacho declarar **DESESTIMADO** el **HALLAZGO 1**, por tanto, no se tendrá como sustento para confirmar la decisión objeto de recurso.

**"Hallazgo 2** No garantizó el derecho al desarrollo infantil teniendo en cuenta que no cumplió con los mínimos establecidos en el Lineamiento Técnico del Programa Especializado para el proceso de atención de los hijos e hijas de las adolescentes o mayores de 18 años gestantes o en un periodo de lactancia, de acuerdo con su etapa de ciclo vital, como tampoco efectuó la totalidad de acciones establecidas en el manual de funciones de la Fundación, toda vez que se identificó:

<sup>20</sup> Folio 366 (reverso) de la Carpeta No. 3

<sup>21</sup> **Artículo 18. Modificado por el Art. 12 de la Ley 575 de 2000.-** En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas. (...) Ley 294 del 16 de julio de 1996 "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan otras normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar"

<sup>22</sup> Folio 368 (reverso) de la Carpeta No. 3

**RESOLUCIÓN No. 4842 - 6 AGO 2026**

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

**2.1.1.** D. S. P. A. (con 2 meses de edad), en apartado de "metas" del "plan de tratamiento" indicaban "trabajar en proyecto de vida, preparar para una toma de decisiones, asistencia a controles prenatales, fortalecimiento de autoestima, etc."

**2.1.2.** L. P. C. F. (con 4 meses de edad), en apartado de "metas" del "plan de tratamiento" indicaban "trabajar en proyecto de vida, preparar para una toma de decisiones, asistencia a controles prenatales, fortalecimiento de autoestima, etc.". Y sin seguimientos por trabajo social para el mes de septiembre.

**2.1.3.** J. D. B. L.: en el "plan de trabajo" en apartado de "objetivos" indicaron "empoderar a la adolescente en relación con el adecuado ejercicio del rol materno, (...) trabajar en la construcción de su proyecto de vida (...) en apartado de "metas" 2 se identificó "realizar periódicamente supervisión al cumplimiento del pacto de convivencia (...)".

**2.1.4.** Y. A. R. J. en los apartados de "observación" del genograma y "composición familiar", indicaban información de la mamá de Y., y no del niño.

**2.2.** Ningún hijo e hija de las adolescentes o mayores de 18 años gestantes o en periodo de lactancia de la muestra contaban con valoración/evaluación preliminar ni seguimientos por pedagogía/ profesional de área.

**2.3.** La beneficiaria D. S. P. A., quien ingresó el día 26/07/2022 a la Fundación para el desarrollo de la acción de inspección no contaba con plan de caso"

**"Hallazgo 3.** No garantizó el desarrollo de la totalidad de acciones del proceso de atención para la modalidad, de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento Técnico, dado que:

(...)<sup>23</sup>

**3.3. Seguimiento al plan de caso: (3.3.)**

**3.3.1.** L. M. M. M., ingresó el 23/05/2022, no contaba con seguimiento al plan de caso.

**3.5. Seguimientos mensuales por el profesional de área:**

**3.5.1.** M. del C. L. H., no contaba con seguimientos mensuales.

**3.5.2.** E. C. R. V., con último seguimiento mensual de fecha 16/06/2022

**3.5.3.** N. N. A. C., con último seguimiento mensual de fecha 17/06/2022

**3.5.4.** Y. Y. R. J., con último seguimiento mensual de fecha 8/06/2022

**3.5.5.** S. P. C. F., con último seguimiento mensual de fecha 6/06/2022

**3.5.6.** L. M. M. M., con último seguimiento mensual de fecha 24/06/2022

**3.5.7.** L. M. G. G., con último seguimiento mensual de fecha jun-22

**3.5.8.** A. L. R. M., con último seguimiento mensual de fecha 20/06/2022

<sup>23</sup> Respecto de los numerales 3.1. "Evaluación preliminar/valoraciones iniciales", 3.2. "Remisión de Plan de caso", y 3.4. "Remisión de seguimiento al plan de caso", que componen el hallazgo 3., se tiene que en la resolución objeto de recurso, fueron desestimados en tanto que su estructura genera confusión al reprocharse dos tipos diferentes de comportamientos, y en consecuencia no fueron tenidos en cuenta como fundamento para sancionar. Pág. 25. Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025.

RESOLUCIÓN No. 4842

- 6 AGO 2026

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

**3.6. Seguimientos mensuales por el área de Trabajo Social:**

- 3.6.1.** S. P. C. F., con último seguimiento mensual de fecha 5/08/2022
- 3.6.2.** E. C. R. V., con último seguimiento mensual de fecha 22/08/2022
- 3.6.3.** L. M. M. M., sin seguimiento en junio y último de fecha 22/08/2022
- 3.6.4.** L. F. Á. G., sin seguimiento para los meses de agosto y junio de 2022.
- 3.6.5.** A. L. R. M., sin seguimiento para los meses de abril y agosto de 2022.

**3.7. Seguimientos mensuales por el área de Psicología**

- 3.7.1.** D. S. P. A., sin seguimiento para el mes de septiembre
- 3.7.2.** M. del C. L. H., sin seguimiento para el mes de septiembre
- 3.7.3.** J. D. B. L., sin seguimiento para el mes de septiembre
- 3.7.4.** L. F. Á. G., sin seguimiento para el mes de septiembre

**Nota:** Al inicio del desarrollo de la acción de inspección se dio un espacio para el archivo de la información de los anexos tomados como muestra”.

**Análisis:**

En atención a las omisiones identificadas por el equipo de inspección de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, en desarrollo de la visita realizada a la Fundación, se logra identificar que tanto el hallazgo 2 como el hallazgo 3, se configuran a partir de las falencias en el proceso de documentación del proceso de atención, en lo que se refiere a los anexos que acreditan haberse realizado el registro de novedades, compromisos y seguimientos y/o registro de la información obtenida a partir de la ejecución de acciones en desarrollo de este proceso, al respecto, el **Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, dirigido a los Niños, las Niñas y los Adolescentes en Modalidades de Restablecimiento de Derechos V1**, indica en su numeral 4.1. “Descripción del Modelo de Atención”, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que están orientadas para la atención integral, en la cual se hace una “Evaluación Integradora”, “Diseño de Plan del Caso”, “Implementación de Plan del Caso”, “Reunificación”, “Reintegración y Cierre del Caso”, requiere entonces de la información recolectada para determinar la efectividad de la intervención, a partir de la generación de condiciones de transformación de las situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos de los usuarios, que llevaron al inicio de un proceso de restablecimiento de derechos.

En este sentido, y a partir de una visión amplia y congruente respecto de las deficiencias en cuanto al registro de la información en los casos descritos en el hallazgo y en los seguimientos para los meses de abril, mayo y septiembre de 2022, evidencia este Despacho, que la Fundación no dio cumplimiento en su obligación de documentar, registrar y validar a partir de los instrumentos de seguimiento, los datos de información recabados dentro del proceso de atención, conclusión que tiene como sustento las declaraciones que fueron señaladas por la defensa de la Fundación a lo

**RESOLUCIÓN No. 4842 - 6 AGO 2026**

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

largo del presente proceso, así como la ejecución de acciones implementadas en el marco del plan de mejoramiento, que sea de paso indicar que en la resolución recurrida, se hizo todo un despliegue argumentativo tanto fáctico como jurídico, a fin de ilustrar las razones por las cuales las acciones implementadas en dicho plan, no subsanan y/o corrigen aquellos hallazgos de naturaleza sancionadora, como tampoco es un limitante para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio en los términos establecidos en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por lo cual no es necesario reiterar lo expuesto.

Expuesto lo anterior, ante la importancia que reviste para el proceso administrativo de carácter sancionatorio, identificar aquellas acciones y/o omisiones que pusieron en riesgo derechos fundamentales de los usuarios regulados en la Ley 1098 de 2006, del estudio de las situaciones que conforman los hallazgos, la información remitida en cuanto a las acciones implementadas una vez la aquí investigada tuvo conocimiento de los hallazgos formulados, y lo expuesto por la Fundación en sus escritos de defensa, se logra confirmar un incumplimiento al **Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, dirigido a los Niños, las Niñas y los Adolescentes en las Modalidades de Restablecimiento de Derecho V1**, en su numeral 4.7. **"Descripción del Proceso de atención"**, y el **Lineamiento Técnico del Programa Especializado para la Atención a Adolescentes y Mujeres Mayores de 18 años, Gestantes o en un Periodo de Lactancia, con sus Derechos Inobservados Amenazados o Vulnerados V1** en su numeral 4.2. **"Consideraciones para la atención para de Adolescentes o Mayores de 18 años Gestantes o en un Periodo de Lactancia y a su Familia o Red Vincular de Apoyo"**, normativa aplicable para los dos hallazgos.

No obstante, es importante precisar en esta instancia del proceso que si bien se tiene acreditado el incumplimiento a los lineamientos aplicables a los dos hallazgos objeto de estudio, no es menos cierto que dicha inobservancia al recaer en aspectos de registro y/o validación en el seguimiento de la información relacionada con el proceso de atención, al realizar un juicio de verificación de afectación de derechos fundamentales a los usuarios contemplados en la Ley 1098 de 2006, no se evidencia vulneración alguna ya que tendrían fundamento en las diferentes acciones administrativas adelantadas por la Fundación relacionadas con el manejo y/o capacitación en los proceso de documentación y archivo de la información de cada usuario, por tanto, y como garantía del derecho al debido proceso que le asiste a la investigada y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, este Despacho resuelve **DESESTIMAR** los **Hallazgo 2 y 3**, ante la falta de antijuricidad material en la omisión alegada, por tanto, no se tendrá como sustento para confirmar la decisión objeto de recurso.

**"Hallazgo 4:** No dio cumplimiento a la totalidad de acciones definidas en la Guía de Orientaciones ICBF respecto al fallecimiento de la niña N. O. A. T., toda vez que en los documentos aportados no se identificó el informe de acciones adelantadas por parte de

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

la Fundación, como tampoco soporte de entrega del mismo a la Autoridad Administrativa, a la Supervisión de Contrato y a la Coordinación del centro zonal”.

#### Análisis:

Atendiendo a la particularidad del hallazgo, el cual se edifica en la omisión en el cumplimiento por parte de la Fundación en la totalidad de las acciones establecidas en la Guía de Orientaciones en relación con el reporte del fallecimiento de la niña N. O. A. T., en donde la defensa de la investigada afirmó haber dado cumplimiento con los reportes a la autoridad administrativa y a la supervisión contractual, resulta imperioso traer a colación, la conclusión a la que se llegara en la decisión objeto de recurso, en tanto que se fundamentó en el estudio integral de la información que en su momento remitiera la investigada, sobre el particular se dijo: “(...) Una vez analizada la información recaudada se tiene que, la investigada dirigió correos electrónicos a la supervisión del contrato y a la autoridad administrativa informando el fallecimiento de la usuaria, pero no realizó la actividad antes descrita. (...)”, la anterior precisión se hace con el propósito de enfocar el objeto de estudio en esta instancia del proceso.

Hecha la anterior precisión fáctica, se tiene que la **Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos V6**, indica en el **numeral 6.4. “Fallecimiento de niños, niñas y adolescentes”** la ruta para cuando se presenten esta clase de situaciones, indicando en el **numeral 8**, la actividad de: **“Elaborar y entregar al día hábil siguiente al fallecimiento, el informe de acciones adelantadas a la autoridad administrativa, quien supervisa el contrato de aporte y a la Coordinación del Centro Zonal del ICBF – Circunstancias previas, durante y posterior al fallecimiento. – Circunstancias de modo, tiempo y lugar. – (...) – Tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente cuando su fallecimiento ocurrió en un centro hospitalario, adjuntando la epicrisis”**, en este sentido, la norma técnica pone de presente la importancia que la autoridad administrativa tenga conocimiento de las acciones tanto previas como posteriores que fueron desplegadas por parte del operador en casos donde se presenten fallecimientos, ya que, por disposición normativa: “(...) El acompañamiento deberá iniciar desde que la autoridad administrativa<sup>24</sup> adopta esta medida de restablecimiento de derechos (...) y entre tanto se encuentre en esta ubicación”<sup>25</sup>

Así, del análisis precedente y del material probatorio que obra en la actuación administrativa tanto la que fuera incorporada a la presente investigación en relación

<sup>24</sup> “Autoridad competencia para el restablecimiento de derechos: es el (la) Defensor (a) de Familia, el (la) Comisario (a) de Familia o el (la) Inspector (a) de Policía, de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 96 al 98 de la Ley 1098 de 2006 (...) Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos” Pág. 7

<sup>25</sup> Parágrafo 3 – Art. 46 Ley 2126 del 04 de agosto del 2021 “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN No. 4842 - 6 AGO 2026

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**

con los documentos recabados en desarrollo de la visita de inspección, las acciones que posteriormente se adelantaron en el marco del plan de mejora y las aquí relacionadas en el proceso administrativo, como por ejemplo el correo electrónico del 29 de agosto de 2022<sup>26</sup> en donde la Fundación a través de su representante legal informó los diagnósticos que presentaba la menor durante el proceso de hospitalización, en este sentido se comprende que la autoridad administrativa tuvo conocimiento de la situación de salud de la usuaria, conclusión a la que se llega a partir de la evidencia documental arribada al proceso, no obstante es importante indicar que si bien existe un procedimiento respecto al reporte de situaciones como fallecimiento en donde la Fundación como operador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar se encuentra en la obligación de dar pleno cumplimiento, no es menos cierto que la omisión en que se edifica el estudio planteado corresponde a la formalización, registro y/o documentación del caso, que en ese orden, hasta el momento no se presentó.

Visto de esta forma, la falta de soportes documentales como fuera expuesto en el fallo recurrido comprueba el incumplimiento respecto de la normativa técnica relacionada en la **Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos V6**, en el numeral 6.4., lo cual sugiere precisar también, que dicha inobservancia no configuró una negativa en la prestación de los servicios de salud requeridos para la atención de la menor, deducción a la que llega de acuerdo con la información que desde el momento de la visita de inspección se remitiera, así como en esta instancia procesal; se comprende que enrostrar una omisión de carácter documental a una vulneración de derechos no es consecuente con el estudio aquí abordado, por lo cual, y como garantía del derecho al debido proceso como lo establece el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011<sup>27</sup>, en donde es deber de la Administración realizar un estudio integral de los elementos probatorios que permitan justificar la necesidad de imponer una sanción de carácter administrativa, este Despacho resuelve **DESESTIMAR** el **Hallazgo 4**, ante la ausencia de antijuricidad material en la omisión alegada, de tal suerte que no se tendrá como sustento para confirmar la decisión objeto de recurso, si a ello hubiere lugar.

**"Hallazgo 5** No garantizó el derecho a la atención especializada para la beneficiaria A. L. R. M., toda vez que:

**5.1.** En plan de caso indicaban "se sugiere atención especializada por la asociación Creemos en ti".

<sup>26</sup> Folio 382 (reverso) de la Carpeta No. 3

<sup>27</sup> **"Artículo 3. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

RESOLUCIÓN No.

4842

- 6 AGO 2026

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

**5.2.** En el formato de evaluación integradora elaborado para su hija H. C. R. M., se identificó en el apartado "1.21 observaciones" "durante estos primeros días en su rol materno ha presentado episodios de tristeza profunda, aludiendo que al observar a su hija ve reflejado a su agresor"

**5.3.** Pantallazo de correo electrónicos del 5/09/2022, dirigido a la supervisión del contrato solicitando evaluar el traslado a la beneficiaria al municipio de Fusagasugá para la atención especializada.

**Nota:** no contaban con más comunicaciones, ni soportes de las acciones adelantadas posterior a la primera semana del mes septiembre para garantizar la atención especializada requerida. Adicional, en el anexo de historia de atención no reposaban las gestiones adelantadas para la atención especializada".

#### Análisis:

De conformidad con el supuesto fáctico en que se configura el hallazgo, entendido este como la omisión del operador de garantizar una atención especializada para la usuaria A. L. R. M., se tiene que una vez verificada la información contenida en el acta de visita de inspección en el numeral **2.2.8.2.** "Plan de caso – Para ingresos anteriores aprobados PIYC Estudio De Caso", se tiene la siguiente anotación: "(...) no se observa en los anexos las gestiones adelantadas para la atención especializada. Se indicó al coordinador dicha situación y aporta pantallazos de correos electrónicos de fechas **1 y 5 de septiembre de 2022**, este último solicitando evaluar el traslado a la beneficiaria al municipio de Fusagasugá, no obstante, no se aportan más comunicaciones, ni soportes de las acciones adelantadas (...)", la anterior mención permite a este Despacho establecer un marco temporal en el cual se fundamenta el reproche que configura el hallazgo.

Visto desde una perspectiva general, en cuanto a la atención especializada que requería la usuaria, en el escrito del recurso de reposición la Fundación presenta un recuento temporal de las acciones que fueran adelantadas atendiendo a las particulares de salud que presentara su prohijada, en ese orden se tiene que, para el 14 de septiembre de 2022<sup>28</sup>, la auxiliar de enfermería informa a la Fundación del "TRASLADO BEBÉ H.C.R. M., Hospital de Engativá", posteriormente, se tiene correo electrónico del 22 de septiembre de 2022<sup>29</sup>, en donde la Coordinación de la Fundación informa al correo electrónico: [Luz.Laverde@icbf.gov.co](mailto:Luz.Laverde@icbf.gov.co), del estado de alta de H. C.R.M., (hija de la usuaria A. L. R. M.), y por último, se tiene constancia de "BOLETA DE EGRESO" a nombre de la usuaria A. L. R. M., de fecha 5 de octubre de 2022, por motivo de: "REINTEGRO MEDIO FAMILIAR"<sup>30</sup>, al respecto y habida cuenta que la visita de inspección a la Fundación se realizó entre el 3 al 5 de octubre de 2022, para la fecha en que se construyó el hallazgo, los hechos que dieron lugar a su formulación se encontraban superados en el entendido que la usuaria ya no era beneficiaria de

<sup>28</sup> Folio 386 (reverso) Carpeta No. 3

<sup>29</sup> Ibidem

<sup>30</sup> Folio 387 de la Carpeta No. 3

**RESOLUCIÓN No. 4842**

**- 6 AGO 2025**

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

los servicios ofrecidos por el operador, en ese orden y ante la falta de elementos estructurales en la omisión reprochada, lo procedente por esta Dirección es **DESESTIMAR el Hallazgo 5**, en tal medida no se tendrá como sustento para confirmar la decisión objeto de recurso, si a ello hubiere lugar.

**"Hallazgo 6.** El operador no realizó la gestión necesaria y pertinente en la prestación del servicio de salud de la beneficiaria N. O. A. T., al presentar signos y síntomas de enfermedad respiratoria aguda: fiebre durante tres días, tos, rinorrea, conforme a lo registrado en el formato de actuaciones en salud y la historia clínica del servicio médico domiciliario.

Adicionalmente,

El operador no aportó soportes que dieran cuenta de aviso a la autoridad administrativa sobre la situación de salud de la menor. **Nota:** N. O. A. T., es la beneficiaria que se relacionó en los hechos motivo de denuncia".

### **Análisis**

Visto desde las circunstancias que dieron lugar a la configuración del hallazgo objeto de estudio, la omisión que se reprocha a la Fundación se enfoca en la falta de gestión necesaria y pertinente de los servicios de salud de la usuaria N. O. A. T., de acuerdo con los signos y síntomas de enfermedad respiratoria aguda, durante tres (3) días según los datos que fueran consignados en el formato de actuaciones de salud y la historia clínica del servicio domiciliario; frente al particular y de acuerdo con los argumentos expuestos por la defensa y la información contenida en el escrito, se tiene pantallazo de la Historia Clínica de fecha 18 de agosto de 2022<sup>31</sup>, suscrito por la empresa de servicio de atención médica domiciliar "Grupo EMI" de donde se ubica la siguiente anotación respecto de la atención a nombre de la menor N. A. T.: "(...) paciente femenina lactante menor en compañía de madre quien manifiesta cuadro clínico de aproximadamente 3 días de evolución dado pórlicos febriles cuantificados en 39° acompañado de congestión nasal rinorrea verdosa tos con movilización de secreciones en manejo iniciar con acetaminofén y salbutamol sin mejoría alguna con agudización del cuadro en las últimas 24 horas (...)"

Igualmente, se tiene con "ACTA DE UNIDAD DE ANÁLISIS DE CASOS INTERES EN SALUD PÚBLICA – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – Vigilancia en Salud Pública"<sup>32</sup> en donde se describe que, para el 19 de agosto de 2022, la usuaria N. O., ingresa al Hospital de Suba procedente de la Fundación Significarte<sup>33</sup> con un cuadro de evolución de 3 días consistente en fiebre de 39° (...) con manejo en la Fundación con salbutamol y acetaminofén (...)"

<sup>31</sup> Folio 389 al 391 de la Carpeta No. 3

<sup>32</sup> Folio 391 al 400 (reverso) de la Carpeta No. 3

<sup>33</sup> Folio 396 (reverso) de la Carpeta No. 3

RESOLUCIÓN No.

4842

- 6 AGO 2026

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

En este sentido, de acuerdo con la información registrada tanto en la Historia Clínica como en el "ACTA DE UNIDAD DE ANÁLISIS CASO DE INTERÉS SALUD PÚBLICA" dan cuenta de la gestiones respecto de la prestación de salud de la usuaria N. O. A. T., de lo cual se logra extraer que dicha gestión se realizó a través de la administración de medicamentos como "acetaminofén" y "salbutamol", que dada la condición médica y ante la ausencia de mejoría, la Fundación requirió los servicios de urgencias del Grupo EMI, quienes dada su evaluación preliminar ordenaron la remisión a centro médico para la atención especializada requerida, en este sentido, el supuesto fáctico en que se configura el hallazgo no encuentra asidero teniendo en consideración las acciones que realizara la Fundación ante la falta de mejoría en el estado de salud de la usuaria, sobre este apreciación, es importante indicar que respecto de los hechos que sobrevinieron una vez la usuaria ingresó al servicio de salud y el desenlace en su fallecimiento, no corresponde a este Despacho realizar imputación jurídica alguna teniendo en cuenta que no es de su competencia realizarlas, dado que el objeto de estudio se enfoca principalmente en las acciones que realizara la Investigada de acuerdo con el estado de salud de la usuaria N.O. A. T., de acuerdo con la normativa aplicable.

Ahora, en lo que se refiere al cuestionamiento relacionado con no haberse avisado a la autoridad administrativa sobre la situación de salud de la usuaria, se tiene que la Fundación en su escrito de recurso de reposición, remite pantallazo de correos electrónicos de fecha 19 de agosto de 2022<sup>34</sup> con referencia: "NOVEDAD DE SALUD N. A. T., dirigida a la Defensora de Familia A. P., en donde se lee: "Mediante la presente damos a conocer que la usuaria N.O.A.T. (...) siento las 12:33 am es trasladada al Hospital de Suba en ambulancia medicalizada EMI. (...) Para su conocimiento y fines pertinentes"

Conforme con el estudio integral de la información que obra en la presente actuación administrativa en cuanto a las gestiones realizadas y el conocimiento de estas a la autoridad administrativa, esta Dirección resuelve **DESESTIMAR** en su integridad el **hallazgo 6**.

"**Hallazgo 7**. El operador a la fecha de la inspección no presentó soportes de gestión ni coordinación con la autoridad administrativa para las atenciones en salud (...)"

### Análisis:

Sobre el asunto, este Despacho se permite indicar que respecto de los supuestos fácticos en que se encuadra el hallazgo, dentro de los argumentos que fueran esbozados por la defensa de la Fundación en esta instancia, no se identificó las razones por las cuales discrepó del análisis que fuera realizado en la decisión objeto de recurso, es decir, no se pronunció al respecto, por tanto y atendiendo a los

<sup>34</sup> Folio 388 de la Carpeta No. 3

RESOLUCIÓN No. 4842

- 6 AGO 2026

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**

requisitos que señala el artículo 77<sup>35</sup> de la Ley 1437 de 2011, concretamente el que hace referencia a "(...) 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad (...)", este Despacho procederá a **CONFIRMAR** el **Hallazgo 7**, en todos sus numerales.

**"Hallazgo 8.** No cumplió con la totalidad de requisitos para el suministro de medicamentos de acuerdo con el plan de manejo médico prescrito, dado que:

**8.1.** J. D. B. L. Se evidencia en Kardex suministro de sulfato de zinc por 9 días, el cual se encontraba vencido desde 5/2022.

**8.2.** E. D. C. G. Con fórmula médica sulfacetamida sódica cada 3 horas, se evidenció lapsos de aplicación de hasta 7 horas.

**8.3.** Y. A. R. Con fórmula medica Clotrimazol 1 ml cada 12 horas por tres días, no obstante, en Kardex se evidenció que el tratamiento se suministró por cuatro días más sin autorización médica.

**8.4.** La entidad suministró acetaminofén y salbutamol sin fórmula médica a la menor fallecida N. O. A. T., durante los días que presentó síntomas de enfermedad respiratoria aguda.

### Análisis

Teniendo en consideración que el hallazgo pone de presente situaciones respecto del suministro de medicamentos de acuerdo con el plan de manejo médico, la Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de los Niños, Niñas y Adolescentes en las modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos V6, se tiene como Anexo No. 1 "Código Ético", en donde se describe de manera puntual: "(...) Privar el suministro de medicamentos a los niños, niñas y adolescentes que se tienen bajo su responsabilidad o cuidado de acuerdo con la fórmula, no usar medicamentos cuya fecha de vencimiento se haya cumplido; o **suministrar medicamentos que no hayan sido formulados por un (a) médico legalmente autorizado (a), para el ejercicio de la profesión**" (Negrilla fuera del texto original), en ese orden y de acuerdo con las manifestaciones que fueran expuestas por la defensa de la Fundación, en donde reiteró las acciones ejecutadas en desarrollo del plan de mejora, asegurando que si bien las inconsistencias, que a su criterio, corresponden aspectos meramente formales, fueron superadas de manera inmediata, por lo cual y ante estas afirmaciones y en vista que el operador no presentó información adicional con la cual controvertía los supuesto fácticos que dieron lugar a su configuración, y principalmente para la situación descrita en el numeral **8.4.**, que hace referencia al suministro de medicamentos sin fórmula

<sup>35</sup> Art. 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos (...) - Ley 1437 de 2011

RESOLUCIÓN No.

4842

- 6 AGO 2026

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

médica, lo procedente por este Despacho es **CONFIRMAR** el **HALLAZGO 8**, por las razones expuestas en la decisión objeto de recurso.

"**Hallazgo 9.** El operador puso en riesgo la integridad física de los beneficiarios ya que no garantizó la inocuidad de las preparaciones suministradas, teniendo en cuenta que no se cumplieron con las prácticas higiénicas según se expone a continuación:

**9.1.** No garantizó las temperaturas de servido de las preparaciones frías y calientes, considerando que una vez listas se mantenían a temperatura ambiente. Reportando para el primer día de acción de inspección temperatura para la ensalada de 21.8 °C y para el segundo día 25.2 °C, y para chips de arracacha 50.7 °C. Adicionalmente, las preparaciones no contaban con barrera física que evitará la contaminación de estas.

**9.2.** Se evidenció solución de Hipoclorito de sodio re envasado en recipiente sin rotulo.

**9.3.** Se entregó derivado de cereal directamente en las manos de las beneficiarias".

#### Análisis:

De la lectura de las situaciones que conforman el hallazgo, se tiene que corresponden al componente de Salud y Nutrición, concretamente a las preparaciones suministradas y las prácticas higiénicas, lo cual en principio evidencia un incumplimiento respecto del procedimiento que establece la **Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF**, V5., en su apartado: "Servido y Distribución", ahora, y del estudio de los argumentos que fueran expuesto por la defensa de la Fundación, trajo las acciones ejecutadas en el marco del plan de mejoramiento, como es el caso de capacitaciones al personal manipulador en los procesos de preparación de alimentos, de fecha 13 de diciembre de 2022, así como imágenes que muestran la verificación de tiempos y temperaturas con el fin de mejorar el servicio<sup>36</sup>, no obstante, es de aclarar que en relación con el rotulado de los alimentos, dentro de los argumentos planteados y de la información que fue remitida por la Fundación no se pronuncia sobre el particular.

En este sentido, si bien este Despacho no evidencia elementos que permitan desvirtuar, las omisiones en que se fundamentan los reparos descritos en el hallazgo, también resulta claro que no configuran una amenaza y/o puesta en peligro de derechos fundamentales regulados en la Ley 1098 de 2006, por cuanto lo que se tiene es un incumplimiento a una normativa que dada las evidencias que obran en la actuación administrativa, fueron objeto de acciones de manejo administrativo con el personal de talento humano a cargo del servido y distribución de alimentos, lo que lleva a que para el estudio que se plantea en esta instancia, carezcan del fundamento para mantener la decisión de probado del hallazgo, en este orden y como garantía del derecho al debido proceso que debe enmarcar toda actuación administrativa por

<sup>36</sup> Folios 410 al 418 la Carpeta No. 3

**RESOLUCIÓN No. 4842**

**- 6 AGO 2026**

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

disposición del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con el artículo 29 de la Constitución Política, este Despacho resuelve declarar **DESESTIMADO** el **HALLAZGO 9**, en todas sus partes de acuerdo a la carencia de antijuricidad material de la omisión reprochada, por lo cual no será tenido en cuenta como sustento para confirmar la decisión objeto de recurso, si a ello hubiere lugar.

Por último, y en relación con los hallazgos: **10** que refiere "El operador puso en riesgo la integridad física de los beneficiarios debido a que no garantizó ambientes adecuados y seguros para la prestación del servicio (...)", **11**: "(...) No garantizaron el derecho a la calidad de vida de los beneficiarios puesto no realizó la entrega de dotación personal de acuerdo con lo establecido en los manuales operativos aplicables a la modalidad (...) y **12**. En lo que corresponde a:" (...) Asimismo, no contaba con autorización por parte de la supervisión del contrato para el ingreso del colaborador que realizaba funciones ocasionales de mantenimiento a la infraestructura correspondiente a la sede operativa", se tiene que del examen detallado de las situaciones descritas no se desprende evidencia suficiente que permita concluir la existencia de una vulneración concreta ni de una puesta en riesgo efectivo de derechos fundamentales, más aún cuando las verificaciones en aspectos locativos corresponde inicialmente a la supervisión del contrato, sumado al hecho que respecto de las falencias que justifican el hallazgo 12 se relaciona directamente con esta función contractual.

Lo anterior se explica en tanto que, dichas observaciones al surgir respecto de las condiciones de orden locativo, de infraestructura, si bien requieren correctivos inmediatos para ajustarse a los estándares de calidad exigidos por la normativa aplicable, no acreditan una afectación directa, cierta y actual de los derechos de los usuarios, pues no se relacionó alguna con las circunstancias en las cuales se enmarcan los hallazgos objeto de estudio. En ese sentido, resultaría desproporcionado continuar con la atribución al operador de responsabilidad sancionatoria por situaciones que, conforme a la valoración probatoria, no trascendieron al ámbito de la protección integral, máxime cuando no se demostró que hubieran ocasionado perjuicio alguno o expuesto de manera real a los usuarios a un riesgo inminente.

De igual manera, debe precisarse que la Fundación adoptó medidas posteriores de mejora derivado de la visita de inspección, lo cual constituye un indicador positivo de corrección y de prevención de repetición de las circunstancias observadas, en armonía con el principio de corresponsabilidad y de garantía progresiva de derechos previsto en la Ley 1098 de 2006.

Así las cosas, y en aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen la potestad sancionadora de la Administración, se concluye que las falencias advertidas, pese a su importancia en términos de calidad del servicio, no tienen la entidad necesaria para confirmar una infracción de los numerales 12, 16 y 19 del artículo 58 de la Resolución 3899 de 2010, por cuanto no se acreditó afectación ni

RESOLUCIÓN No. 4842 - 6 AGO 2026

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

puesta en riesgo cierto de los derechos fundamentales de los usuarios. En consecuencia, lo procedente es **DESESTIMAR** los numerales que conforman tanto el hallazgo 10, 11 y 12, sin perjuicio de exhortar al operador para que continúe fortaleciendo sus protocolos de seguridad locativa, de entrega de dotación y dar cumplimiento a la supervisión contractual a fin de prevenir riesgo y/u operatividad en la prestación del servicio.

### De la modificación de la Sanción

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, se indican las sanciones a imponer, clasificándolas en las siguientes: "(...) suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción". Es decir, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro de sus competencias deberá observarlas y en este sentido es preciso aclarar que la "amonestación" no está incluida entre las sanciones establecidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, aunado al hecho que, desde el inicio de la presente actuación administrativa, es decir, desde la formulación del auto de cargos No. 0083 del 20 de mayo de 2025, y como garantía del derecho al debido proceso, se ha indicado a la Fundación, las sanciones procedentes, en donde no se ubica la amonestación, por tal razón no es procedente la solicitud formulada por la defensa.

De conformidad con el análisis planteado en esta instancia procesal y habida cuenta del estudio realizado para cada uno de los hallazgos que fundamentaron la decisión objeto de recurso, resulta necesario recurrir al principio de proporcionalidad como un derrotero que busca poner en relación de equilibrio dos o más institutos jurídicos que han entrado en contradicción o sobre los cuales versa una controversia jurídica en pro de una decisión más ajustada a derecho.

Por ello es necesario señalar que dicho principio cobra valor y debe ser armonizado al procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011, que en su artículo 50 indicó que:

"(...) responden a esta lógica que impone el principio de proporcionalidad y **funge** como **pautas orientativas que ha de tener en cuenta la administración al momento de graduar la intensidad de la sanción que va a imponer** (...)." (Negrilla fuera de texto original)

Frente al particular, se advierte que la sanción es aplicable al interior del procedimiento administrativo sancionatorio si se determina que, con los incumplimientos o faltas endilgadas, se incumplió la normativa, esto es, **Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. V2, Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención**

RESOLUCIÓN No.

4842

- 6 AGO 2026

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**

dirigido a los Niños, las Niñas y los Adolescentes en la Modalidades de Restablecimiento de Derechos V1, la Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos, V6 y la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF V5., los cuales establecen la forma de prestar el servicio, el que debe obedecer a ese test de proporcionalidad:

"c. El test de proporcionalidad en sentido estricto, el cual permite entrar a evaluar o ponderar si la restricción a los derechos fundamentales que genera la medida cuestionada resulta equivalente a los beneficios que reporta, o si, por el contrario, **ésta resulta desproporcionada al generar una afectación mucho mayor a estos intereses jurídicos de orden superior.** En otras palabras, es a partir de este específico modelo de test que resulta posible poner en la balanza los beneficios que una medida tiene la virtualidad de reportar y los costos que su obtención representa, de forma que sea posible evidenciar si ésta se encuentra ajustada al ordenamiento superior al propender por una relación de costo-beneficio que, en general, resulta siendo favorable a los intereses constitucionales en controversia."<sup>37</sup> (Negrilla fuera del texto original).

En atención a lo anterior, se insiste en la garantía y prevalencia que deben tener los derechos de los usuarios sobre los de los demás y a propósito del principio del interés superior de los niños, los cuales han sido destacados por la Corte Constitucional en las siguientes consideraciones:

"(...) El artículo 44 de la Constitución Política establece los derechos fundamentales de los niños y niñas y reconoce la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de **"asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos"**. Asimismo, el artículo 45 consagra **el derecho de todo adolescente a recibir protección y una formación integral.** Por su parte, el artículo 47 constitucional señala el deber del Estado de adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas en condiciones de discapacidad sensorial, física o cognitiva. (Negrilla fuera del texto original).

(...)

**La jurisprudencia constitucional** ha desarrollado estos contenidos. Al respecto, ha señalado que **los derechos fundamentales reconocidos a los niños, niñas y adolescentes en la Constitución tienen prevalencia sobre los demás.** En el marco del Estado Social de Derecho la **garantía efectiva de los derechos prestacionales reconocidos a los niños de manera prevalente,** como lo son la salud, la educación, la vivienda, entre otros, se

<sup>37</sup> Corte Constitucional Sentencia C-144 del 06 de abril del 2019- M. P. Martha Victoria Sánchez Méndez

RESOLUCIÓN No.

4842

- 6 AGO 2026

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

encuentra en cabeza de la familia, la sociedad y el Estado. El primero en responder por las necesidades del niño es su mismo entorno familiar, sin embargo, puede darse el caso en el que la familia del niño, niña o adolescente no tiene las capacidades fácticas para asegurar el goce efectivo de estos derechos, y es allí, donde la sociedad y el Estado deben buscar la manera de apoyar al núcleo familiar del menor de edad para que pueda cesar el estado de vulnerabilidad que no le permite cumplir con la satisfacción de los derechos. (Negrilla fuera del texto original).

Es así como, en concordancia con el mandato del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, y en aplicación del principio de proporcionalidad, en cuanto a que resulta desproporcionada mantener una decisión que podría afectar de mayor manera aquellos intereses jurídicos de orden superior que se buscan proteger con dicha norma, referidos a la continuación en la prestación de los diferentes servicios a cargo de la investigada, así como el planteamiento de los hallazgos que fueron desestimados en esta instancia, lo que lleva a esta Dirección a modificar la sanción.

En este sentido, este Despacho llama la atención respecto de aquellos hallazgos que por su connotación resultaron, en esta instancia confirmados, pues ello lo que evidencia es una vulneración de derechos de los usuarios que no puede pasar por inadvertida, teniendo en cuenta que la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar debe enfocarse en el cumplimiento de los estándares de calidad que la normativa técnica establece, en procura de garantizar y/o restablecer en mayor medida los derechos de los usuarios a cargo de la Fundación, no considerando necesario ni procedente la aplicación de agravantes en lo que respecta a la sanción inicialmente impuesta.

Expuesto lo anterior, este Despacho repondrá la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, en el sentido de modificar la sanción impuesta y, en su lugar se sancionará a la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** con la **suspensión de cinco (5)** meses de la licencia de funcionamiento otorgada mediante la Resolución 3693 del 23 de julio de 2022 y renovada por la Resolución 5473 del 24 de noviembre de 2022 o la que se encuentre vigente para la misma modalidad y/o servicio con igual población, o la que se modifique de acuerdo con la denominación que establezca el Manual Operativo, al momento de la ejecución de la sanción en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta la razones establecidas en la presente resolución.

Por último, la Dirección Regional Bogotá, cuenta hasta con tres (3) meses para adelantar las actuaciones administrativas necesarias para gestionar y planear la forma en que se materializará la sanción impuesta en esta Resolución. Para efectos del cumplimiento de la sanción, la Dirección Regional deberá tener en cuenta el número de usuarios atendidos y garantizar, en todos los casos, la continuidad en la

RESOLUCIÓN No. 4842 - 6 AGO 2026

*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE***

prestación de los servicios de protección. Así mismo, deberá INFORMAR a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios las actuaciones adelantadas para la ejecución material de la sanción, para que las mismas reposen en el respectivo expediente.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **CINDY STEPHANIE AGUIRRE ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.549.086 y T. P. 198.607 del C. S. de la J., para representar en el Proceso Administrativo Sancionatorio a la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**, conforme con el poder aportado y las facultades conferidas en el mismo<sup>38</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER** parcialmente la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado a la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**, en los aspectos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo **PRIMERO** y el artículo **CUARTO** de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**, con la **SUSPENSIÓN** por el **término de cinco (05) meses de la licencia de funcionamiento** otorgada mediante la Resolución 3693 del 23 de julio de 2022 y renovada por la Resolución 5473 del 24 de noviembre de 2022 o la que se encuentre vigente para la misma modalidad y/o servicio con igual población, o la que se modifique de acuerdo con la denominación que establezca el Manual Operativo, al momento de la ejecución de la sanción en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**"PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio del carácter ejecutorio inmediato de este acto (artículo 89 CPACA), la suspensión se aplicará de la siguiente manera: si la investigada se encuentra prestando el servicio, a partir del día siguiente en el que la Dirección Regional Bogotá, garantice que se ha realizado el traslado de los usuarios, asegurando la continuidad en la atención. En caso de no encontrarse prestando el servicio, a partir del día siguiente en el que la Dirección Regional le comunique a la institución que se hará efectiva la sanción. (...)

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la Dirección Regional Bogotá que una vez en firme el presente acto administrativo, cuenta hasta con tres (3) meses para adelantar las actuaciones administrativas necesarias para gestionar y planear la

<sup>38</sup> Folio 448 de la Carpeta No. 3

RESOLUCIÓN No.

4842

- 6 AGO 2026

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**

forma en que se materializará la sanción impuesta en esta Resolución. Para efectos del cumplimiento de la sanción, la Dirección Regional deberá tener en cuenta el número de usuarios atendidos y garantizar, en todos los casos, la continuidad en la prestación de los servicios de protección.

**PARÁGRAFO:** La Dirección Regional Bogotá deberá INFORMAR a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las actuaciones adelantadas para la ejecución material de la sanción, para que las mismas reposen en el respectivo expediente."

**ARTÍCULO CUARTO: CONFIRMAR** en lo demás la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE** a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderada al correo electrónico [cindy.saguirre@gmail.com](mailto:cindy.saguirre@gmail.com), de conformidad con la autorización<sup>39</sup> brindada para tal actuación a través de su apoderada Cindy Stephanie Aguirre Rojas, conforme lo señalado en los términos en los artículos 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su notificación y en su contra no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

- 6 AGO 2026

  
ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS  
Directora General

| ROL      | NOMBRE                                | CARGO                                                                    | FIRMA                                                                                 |
|----------|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Aprobó   | José Miguel Rueda Vásquez             | Jefe Oficina Jurídica                                                    |  |
| Aprobó   | Jeason Ariel Cossío Ibarquén          | Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad del Servicio |  |
| Revisó   | Diana Carolina Baloy                  | Asesora Dirección General                                                |  |
| Revisó   | Patricia Lucía Díaz / Jimmy Rodríguez | Oficina Jurídica                                                         |  |
| Revisó   | Helmult Vallejo Tunjo                 | Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad del Servicio      |  |
| Proyectó | Maria Cristina Fernández Álvarez      | Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad del Servicio      |  |

<sup>39</sup> Folio 443 de la Carpeta No. 3

Al contestar cite este número



Radicado No:

202610300000250471

Bogotá, 10 de agosto de 2026

Señora  
**CINDY STEPHANIE AGUIRRE ROJAS**  
Apoderada  
**FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**  
Correo electrónico: cindy.saguirre@gmail.com

**ASUNTO: Notificación Electrónica Resolución No. 4842 del 06 de agosto de 2026**

Respetada apoderada:

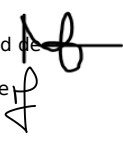
En virtud de la autorización que reposa en el expediente, se procede a notificar de manera electrónica la **Resolución No. 4842 del 06 de agosto de 2026** “Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025, mediante la cual se decidió el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Al notificado se le entrega una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución dejando constancia que esta rige a partir de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN**  
Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios  
ICBF Sede de la Dirección General

|           |                                                                                                                          |                                                                                       |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó: | María Cristina Fernández Álvarez –Abogada equipo PAS Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios |  |
| Revisó:   | Martha Isabel Vanegas Gutiérrez – Líder equipo PAS Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios   |                                                                                       |
| Anexos:   | Resolución No. 4842 del 06 de agosto de 2026 (28 folios)                                                                 |                                                                                       |

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** identificado(a) con **NIT 899999239**, el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                          |                                                                                                |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Id mensaje:</b>       | 1300995                                                                                        |
| <b>Remitente:</b>        | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF - correspondencia.<br>sedenacional@icbf.gov.co |
| <b>Cuenta Remitente:</b> | correocertificadonotificaciones@4-72.com.co                                                    |
| <b>Destinatario:</b>     | cindy.saguirre@gmail.com - cindy.saguirre@gmail.com                                            |
| <b>Asunto:</b>           | 202610300000250471                                                                             |
| <b>Fecha envío:</b>      | 2026-08-11 13:32                                                                               |
| <b>Estado actual:</b>    | Lectura del mensaje                                                                            |
| <b>Adjuntos:</b>         | <a href="#">2</a>                                                                              |

### Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Fecha Evento                        | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Estampa                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b><br><br>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b> .                                                    | Fecha: 2026/08/11<br>Hora: 13:33:50 |                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Tiempo de firmado:</b><br>2026/08/11 13:33:50<br><br><b>Política:</b><br>1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9. |
| <b>Acuse de recibo</b><br><br>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias. | Fecha: 2026/08/11<br>Hora: 13:33:51 | Aug 11 13:33:51 s12146759 postfix/smtp[3408749]: 0EC6B1E204D8: to=<cindy.saguirre@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.1.97.27]:25, delay=0.88, delays=0.09/0/0.25/0.53, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1786473231 af79cd13be357-936a8613926si157497985a.28 5 - gsmtpt) | <b>Tiempo de firmado:</b><br>2026/08/11 13:44:33<br><br><b>Política:</b><br>1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9. |
| <b>El destinatario abrió la notificación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Fecha: 2026/08/11<br>Hora: 18:23:18 | 74.125.210.37[*]Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)   R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDgtMTEgMDY6MjM6MT h wbQ==                                                                                                                                  | <b>Tiempo de firmado:</b><br>2026/08/11 18:23:18<br><br><b>Política:</b><br>1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9. |
| <b>Lectura del mensaje</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Fecha: 2026/08/11<br>Hora: 18:23:27 | 186.86.110.78[*]Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/150.0.0.0 Safari/537.36   R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDgtMTEgMDY6MjM6MT d wbQ==                                                                                                       | <b>Tiempo de firmado:</b><br>2026/08/11 18:23:27<br><br><b>Política:</b><br>1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9. |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

 **Contenido del mensaje**

 **Asunto:** 202610300000250471

 **Cuerpo del mensaje:**

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

 **Adjuntos**

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

| Nombre                                                                  | Tipo de Archivo | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------------------------------------------------------|
| Resolucion_No._4842_del_06_de_agosto_de_2026_Fundacion_Significarte.pdf | application/pdf | 2948f68e616f85bac21e7735be031a98b2312615b0defaad0abb5bac0c554bad |
| 202610300000250471.pdf                                                  | application/pdf | 3cbfd7281f93b563a5f17897cac486dba1a8ebb6e7755727737163038ec094f8 |

 **Descargas**

**Archivo:** Resolucion\_No.\_4842\_del\_06\_de\_agosto\_de\_2026\_Fundacion\_Significarte.pdf **desde:** 186.86.110.78 **el día:** 2026-08-11 18:23:35

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.



## Vista del Contenido

Buen día,

Se remite notificación electrónica ICBF bajo el radicado No. 202610300000250471 para su conocimiento y tramite.

Cordialmente

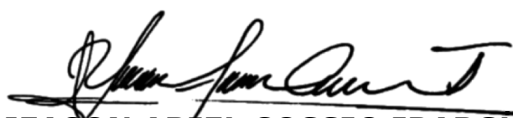
[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### Resolución No. 4955 del 01 de septiembre de 2025

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, hace constar que la **Resolución No. 4955 del 1 de septiembre de 2025** "Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **FUNDACIÓN SIGNIFICARTE**" fue notificada personalmente el nueve (9) de septiembre de 2025, a la representante legal de la Fundación, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante la **Resolución No. 4842 del 06 de agosto de 2026** notificada personalmente de manera electrónica el once (11) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Por lo anterior, se declara ejecutoriada la mencionada providencia para todos los efectos el doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026), quedando finalizado el proceso administrativo sancionatorio.



**JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN**

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios  
ICBF Sede de la Dirección General

Proyectó: María Cristina Fernández Álvarez – Abogada equipo PAS Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios  
Revisó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez – Líder equipo PAS Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios